

AÑO 2004

# Poder Legislativo



## LEGISLATURA DE SAN LUIS

XII-0350-2004

# Ley N°. 5734

E. 424 F. 049/04

ASUNTO: "EJIDOS MUNICIPALES".

FECHA DE SANCION: 13 de Octubre de 2004

CONSTA DE (169) FOLIOS.

(mg)



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

# H. Cámara de Diputados

## SAN LUIS

H.C.D. Nº 424 FOLIO 049 AÑO 2004  
H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación 05-10-04 (11:20:920)  
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Despacho Conjunto n. 299/04 - de los Comisionados de Asesoría Constitucional y Asesores Constitucionales y Leedor Parlamentaria del Senado.

ASUNTO: Proyecto de Ley: - Ejida Municipales.

### TRAMITE

#### H. CAMARA DE DIPUTADOS

##### ENTRADA

Fecha: 06 - octubre - 2004  
Comisión de: Asesoría Constitucional  
Fecha de despacho: 04 octubre 2004  
Despacho Nº 299/04 Mayra del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

#### H. CAMARA DE SENADORES

##### ENTRADA

Fecha:.....  
Comisión de:.....  
Fecha de despacho:.....  
Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....



ENTRADA DESPACHO  
05/10/04 09:20



299  
MAYORIA

DESPACHO CONJUNTO N° .....POR.....

**HONORABLE LEGISLATURA:**

Vuestras Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por Ley 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado las Leyes N° 1213, 1697, 1738, 1949, 2856, 3097, 3101, 3218, 3548, 3678, 3903, 4185, 4322, 4829, 4859, 4878, 4923, 5366, 5649, el expediente N° 988 Folio 149 Letra "M" del año 2.004 presentado por el Intendente de la ciudad de Villa Mercedes señor Mario Raúl Merlo; el expediente N° 688 Folio 105, Letra "M", año 2004, del Honorable Concejo Deliberante de Villa Mercedes y el expediente N° 375 Folio 033/04 sobre ejido municipal de la ciudad de Villa Mercedes presentado por los señores diputados Jorge Osvaldo Cimoli y Jorge Olagaray del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano y por las razones que darán los miembros informantes Senador Victor Hugo Menendez y Diputado Carlos José Antonio Sergnese os aconsejan la aprobación del siguiente Despacho.

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**EJIDOS MUNICIPALES**

**Artículo 1°** - A través de la presente ley se regulan los ejidos municipales de todas las localidades de la Provincia de San Luis.

**Artículo 2°** - Son Municipios las siguientes localidades, que se organizan de acuerdo a lo establecido por el capítulo XXVI de la Constitución Provincial: conforme al artículo 254 las ciudades de San Luis y Villa Mercedes, conforme al artículo 256 de nuestra Constitución Provincial las localidades de: Juana Koslay, Justo Daract, Buena Esperanza, Unión, La Toma, Villa General Roca, Candelaria, Lujan, San Francisco, Quines, Concarán, Tilisarao, Naschel, Villa de Merlo, Santa Rosa, San Martín y de acuerdo al artículo 251 de la Constitución Provincial las siguientes localidades: Alto Pelado, Alto Pencoso, Balde, Beazley, Zanjitas, El Volcán, San Jerónimo, Potrero de los Funes, Juan Llerena, La Punilla, El Morro, Lavaisse, Juan Jorba, Anchorena, Fortuna, Nueva Galia, Arizona, Bagual, Batavia, Fortín El Patria, Navia, El Trapiche, Fraga, Carolina, Saladillo, La Florida, Nogolí, Villa de la Quebrada, La Calera, Leandro N. Alem, Cortaderas, Renca, San Pablo, Villa del Carmen, Villa Larca, Papagayos, Talita, Lafinur, Carpintería, Los Molles, Villa de Praga, Las Chacras, Las Lagunas, Paso Grande, La Vertiente, Las Aguadas. Conforme lo previsto en las disposiciones transitorias de esta Ley se organizará el municipio de La Punta.



**Artículo 3° Principio General:** El radio o jurisdicción que tendrán las Municipalidades o Comisiones o Comisionados será de Siete Mil Quinientos metros a todos los vientos, medidos del centro del pueblo o villa que sirva de base o núcleo de población, salvo las excepciones establecidas en ésta ley. En todos los casos se respetarán los límites departamentales.

**Artículo 4°.-** El ejido o jurisdicción que tendrán los Municipios de Alto Pelado, Beazley, Zanjitas, San Jerónimo, Justo Daract, Juan Llerena, La Punilla, El Morro, Lavaisse, Juan Jorba, Anchorena, Buena Esperanza, Fortuna, Nueva Galia, Arizona, Unión, Bagual, Batavia, Fortín El Patria, Navia, La Toma, Fraga, Carolina, Saladillo, Nogolí, Villa de la Quebrada, Villa General Roca, La Calera, Candelaria, Luján, Leandro N. Alem, San Francisco, Quines, Concarán, Tilisarao, Naschel, Cortaderas, Renca, San Pablo, Villa del Carmen, Villa Larca, Papagayos, Santa Rosa del Conlara, Talita, Lafinur, Villa de Praga, Las Chacras, Las Lagunas, Paso Grande, San Martín, La Vertiente, Las Aguadas, será el previsto en el artículo 3° de esta Ley.

**Artículo 5°:** El ejido, jurisdicción o radio de la ciudad de Villa Mercedes será el comprendido dentro: de los siguientes puntos: **Oeste:** la prolongación de la normal levantada sobre el puente en el Río Quinto, Punto K cuya coordenada es:  $Y= 3539045,55$  y  $X= 6282795,44$ , ubicada sobre la Ruta Nacional N° 7 Autopista Serranias Puntanas, desde donde se miden hacia el Norte mil quinientos metros medidos desde el eje del mencionado puente, hasta el punto identificado con la letra A, cuya coordenada es:  $Y= 3539553,82$  y  $X= 6282795,94$ , y hacia el Sur del eje carretero se miden sobre la misma perpendicular hasta alcanzar el punto J, cuya coordenada es:  $X= 3537690,16$   $Y= 6277621,31$ , al **Norte:** una línea que partiendo del punto A, cuya coordenada es  $Y= 3539553,82$ ;  $X= 6282795,94$ , en sentido Oeste-Este hasta el punto B, cuya coordenada es:  $Y= 3547083,79$  y  $X= 6281180,63$ , de donde se inicia un semicírculo de flecha igual a 1339,94 metros, correspondiente al círculo general de 7500 metros de radio hasta alcanzar el punto C cuya coordenada es:  $Y= 3555428,52$  y  $X= 6279390,54$ , y desde este último en el mismo sentido hasta alcanzar el punto D cuya coordenada es:  $Y= 3558808,46$  y  $X= 6278665,50$ , completando el límite Norte; al límite **Este:** lo conforma una línea que partiendo del punto D:  $Y= 3558808,46$  y  $X= 6278665,50$ , en sentido Norte-Sur hasta el punto E, cuya coordenada es:  $Y= 3557463,83$  y  $X= 6274339,59$ , de allí se inicia un semicírculo de flecha de 380,26 metros correspondiente al círculo general de 7500 metros de radio, hasta alcanzar el punto F, cuya coordenada es:  $Y= 3556092,76$  y  $X= 6269927,30$ , desde este, siempre hacia el Sur hasta alcanzar el punto G en la misma dirección cuya coordenada es:  $Y= 3554702,27$  y  $X= 6265453,18$  completando el límite Este; el límite **Sur:** esta conformado por un línea que partiendo del punto G cuyas coordenadas son:  $Y= 3554702,27$  y  $X= 6265453,18$  en sentido este-oeste hasta el punto H cuya coordenada es:  $Y= 3552338,16$  y  $X= 6267144,14$  desde donde se inicia un semicírculo de flecha de 2282,67 metros, correspondiente al círculo general de los 7500 metros de radio, hasta el punto I cuya coordenada es:  $Y= 3542471,78$  y  $X= 6274201,20$ , desde este hasta el punto J cuya coordenada es:  $Y= 3537690,16$  y  $X= 62778621,31$ , completando así el límite Sur y cerrando el polígono irregular.



Todas las coordenadas mencionadas lo son bajo el sistema Gaus Krugger ( Posgar ) .

La mayor población que surja como diferencia por encima de la figura circular de radio de 7.500 metros, no podrá generar derecho alguno para reclamar incremento de la coparticipación municipal hasta el nuevo censo nacional del año 2010.

**Artículo 6º** Establecer como ejido, radio o jurisdicción del municipio de San Luis, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: **Norte:** una línea ideal que corre de oeste a este desde el punto de coordenadas Gauss Kruger X: 6323193.87 Y: 3461157.13, al punto X: 6323193.87 Y: 3476157.13; **Este:** una línea ideal quebrada que corre de norte a sur, desde el punto de coordenadas Gauss Kruger X: 6323193.87 Y: 3476157.13, uniendo los puntos X: 6322105.56 Y: 3476157.13, y X: 6314600.00 Y: 3473280.00, y X:6312000.00 Y: 3473280.00, y X: 6312000.00 Y: 3476157.13, y X: 6308193.87 Y: 3476157.13; **Sur:** una línea ideal que corre de este a oeste desde el punto de coordenadas Gauss Kruger X: 6308193.87 Y: 3476157.13 al punto X: 6308193.87 Y: 3461157.13; **Oeste:** una línea ideal que corre de sur a norte desde el punto de coordenadas Gauss Kruger X: 6308193.87 Y: 3461157.13 al punto X: 6323193.87 Y: 3461157.13. (Las coordenadas están en el sistema Gauss-Kruger, Campo Inchauspe).

**Artículo 7º:** Establecer como ejido, radio o jurisdicción del municipio de Juana Koslay, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: **Norte:** una línea ideal quebrada que corre de oeste a este uniendo los puntos de coordenadas Gauss Kruger X: 6323000.00 Y: 3476500.00 y X: 6322700.00 Y: 3480500.00 y X: 6321090.00 Y: 3480050.00 y X: 6320000.00 Y: 3484000.00; **Este:** una línea ideal que corre de norte a sur desde el punto de coordenadas Gauss Kruger X: 6320000.00 Y: 3484000.00 al punto X: 6312000.00 Y: 3484000.00; **Sur:** una línea ideal que corre de este a oeste desde el punto de coordenadas Gauss Kruger X: 6312000.00 Y: 3484000.00 al punto X: 6312000.00 Y: 3473280.00; **Oeste:** una línea ideal quebrada que une los puntos Gauss Kruger X: 6312000.00 Y: 3473280.00 y X: 6314600.00 Y: 3473280.00 y X: 6323000.00 Y: 3476500.00. (Las coordenadas están en el sistema Gauss-Kruger, Campo Inchauspe).

**Artículo 8º** Establecer como ejido, radio o jurisdicción del municipio de La Punta, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: **Límite Este:** Al Este limita con la cima de la sierras de San Luis (divisoria de aguas). Es una línea ideal quebrada con una dirección de Norte al Sur, con las siguientes coordenadas: punto de inicio:

X=6334349.67-Y=3479937.76; X=6332862.95-Y=3479119.30;

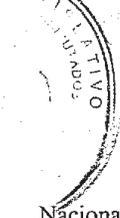
X=6330707.20-Y=3478784.47; X=6330274.70-Y=3475901.10;

X=6329587.09-Y=3475510.47; X=6328843.73-Y=3475882.50;

X=6327933.12-Y=3475631.66; X=6326539.32-Y=3475622.08;

X=6325130.65-Y=3474911.36; X=6324683.60-Y=3475391.38;

X=6323153.90-Y=3475346.44. Este último punto coincide con la línea límite norte del ejido de la ciudad de San Luis. **Límite Sur:** Es una línea ideal quebrada que va desde el punto mencionado anterior con coordenadas X=6323153.90-Y=3475346.44 hacia el Oeste hasta interceptar la Ruta



Nacional N° 147 y coincidente con el límite norte del Ejido de la ciudad de San Luis, hasta las coordenadas  $X=6323189.11$ - $Y=3463154.46$ , de allí se continúa al Nor-Oeste por la Ruta mencionada hasta el punto  $X=6323587.81$ - $Y=3462437.05$  correspondiente a una curva de la ruta. **Límite Oeste:** es una línea ideal recta que va desde el último punto mencionado de coordenadas  $X=6323587.81$ - $Y=3462437.05$  en dirección Nor-Oeste coincidente en su totalidad con la Ruta Nacional N° 147 hasta llegar al punto de coordenadas  $X=6334887.40$ - $Y=3452011.91$ , en las proximidades del cruce de la Ruta Nacional mencionada con la Ruta Provincial N° 15, localidad de San Jerónimo. **Límite Norte:** es una línea ideal quebrada que se origina en el punto anteriormente mencionado de coordenadas  $X=6334887.40$ - $Y=3452011.91$ , de allí se dirige al Este por una línea quebrada de alambrados con las siguientes coordenadas  $X=6334887.40$ - $Y=3456074.87$ ; de allí se gira al norte hasta el punto  $X=6335647.54$ - $Y=3456265.09$ , de allí se gira al Este hasta el punto  $X=6335566.31$ - $Y=3463085.29$ ;  $X=6334929.30$ - $Y=3463483.91$ ;  $X=6334861.52$ - $Y=3465485.28$ ; hasta llegar a la localidad de El Milagro, de coordenadas  $X=6335071.63$ - $Y=3466421.52$ . De allí continúa hacia el Este por el camino vecinal que une la localidad de El Milagro con el Suyuque Nuevo, con las siguientes coordenadas  $X=6334814.07$ - $Y=3467927.64$ ;  $X=6335139.41$ - $Y=3468022.62$ ;  $X=6334820.88$ - $Y=3470015.83$ ;  $X=6334915.77$ - $Y=3470734.97$ ;  $X=6335363.11$ - $Y=3471827.24$ ; hasta interceptar la Ruta Provincial N° 3 norte con coordenadas  $X=6335148.78$ - $Y=3473278.43$ . De allí se gira hacia el Sur por la Ruta Provincial N° 3 norte hasta la coordenada  $X=6334479.76$ - $Y=3473241.22$ . De allí se gira al Este, por una línea ideal quebrada que se encuentra a unos CIEN (100) metros al Sur del camino de acceso al Suyuque Nuevo en forma paralela y cuyas coordenadas son  $X=6334331.08$ - $Y=3474171.30$ ;  $X=6334368.25$ - $Y=3475119.97$ ;  $X=6333866.48$ - $Y=3476050.05$ ;  $X=6333940.82$ - $Y=3477333.55$ ; hasta el punto final de coordenadas  $X=6334349.67$ - $Y=3479937.76$ . (Las coordenadas están en el sistema Gauss-Kruger, Campo Inchauspe).

**Artículo 9º** Establecer como ejido, radio o jurisdicción del municipio de Potrero de los Funes, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: **Norte:** una línea ideal que corre en sentido oeste a este, desde el punto de coordenadas Gauss Kruger  $X: 6330274.70$   $Y: 3475901.10$  al punto  $X: 6330707.20$   $Y: 3478784.47$ ; **Este:** una línea ideal que corre en sentido norte a sur, desde el punto de coordenadas Gauss Kruger  $X: 6330707.20$   $Y: 3478784.47$  al punto  $X: 6322840.00$   $Y: 3483290.00$ ; **Sur:** una línea ideal quebrada que corre en sentido este a oeste que une los puntos de coordenadas Gauss Kruger  $X: 6322840.00$   $Y: 3483290.00$  y  $X: 6322700.00$   $Y: 3480500.00$  y  $X: 6323000.00$   $Y: 3476500.00$  y  $X: 6322105.56$   $Y: 3476157.13$  y  $X: 6323193.87$   $Y: 3476157.13$  y  $X: 6323193.87$   $Y: 3475347.61$ ; **Oeste:** una línea ideal quebrada que corre en sentido sur a norte, uniendo los puntos de coordenadas Gauss Kruger  $X: 6323193.87$   $Y: 3475347.61$  y  $X: 6324683.60$   $Y: 3475391.38$  y  $X: 6326130.85$   $Y: 3474911.36$  y  $X: 6326539.32$   $Y: 3475622.08$  y  $X: 6327933.12$   $Y: 3475361.66$  y  $X: 6326843.73$   $Y: 3475882.50$  y  $X: 6329587.09$   $Y: 3475610.47$  y  $X: 6330274.70$   $Y: 3475901.10$ . (Las coordenadas están en el sistema Gauss-Kruger, Campo Inchauspe).

**Artículo 10°** Establecer como ejido, radio o jurisdicción del municipio de El Volcán, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: **Oeste:** una línea ideal quebrada que corre de norte a sur uniendo los puntos de coordenadas Gauss Kruger X: 6328543.34 Y: 3480023.71 y X: 6322840.00 Y: 3483290 y X: 6322700.00 Y: 3480500.00 y X: 6321090.00 Y: 3480050.00 y X: 6320000.00 Y: 3484000.00 y X: 6314201.27 Y: 3484000.00. **Limite Norte, Este y Oeste,** la distancia de 7.500 metros que establece el artículo 3° de ésta ley. (Las coordenadas están en el sistema Gauss-Kruger, Campo Inchauspe).

**Artículo 11°** Establecer como ejido, radio o jurisdicción del municipio de Carpintería, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: **Norte:** Arroyo Delfin **Sur:** Arroyo Ojo de la Parra; **Este y Oeste** la distancia de 7.500 metros que establece el Art. 3° de ésta ley, a contar de la casa municipal.

**Artículo 12°** Establecer como ejido, radio o jurisdicción del municipio de Los Molles, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: **Norte;** hasta el arroyo Ojo de la Parra que delimita Los Molles de Carpintería; **Sur:** el Departamento Chacabuco; **Este y Oeste** la distancia de 7.500 metros que establece el Art. 3° de ésta ley, a contar del centro de la plaza pública denominada Miguel B. Pastor.-

**Artículo 13°** .- La jurisdicción del Municipio de Alto Pencoso (Departamento La Capital), incluye en su ámbito a las localidades de Los Chosmes, Jarrilla, El Mataco, Desaguadero y Porvenir Circuito Electoral N° 8 del Departamento La Capital e insertar en la zona de influencia de la localidad de Alto Pencoso.

**Artículo 14** - La jurisdicción del Municipio de Balde incluye en su ámbito a la localidad de Las Salinas del Bebedero (Departamento La Capital), Circuito Electoral N° 7 en toda la extensión geográfica que a tal circuito le compete.

**Artículo 15°** Establecer como ejido, radio o jurisdicción del municipio de La Florida, un polígono que a continuación se detalla: **Norte:** desde la intersección de las coordenadas Gauss-Krüger X= 6.346.000 e Y= 3.496.000 hacia el Este, hasta el punto de coordenadas Gauss-Krüger X= 6.346.000 e Y= 3.504.000. El límite **Este,** queda definido partiendo desde el punto anteriormente señalado, hacia el Sur, hasta el punto de coordenadas X= 6.332.000 e Y= 3.504.000. el límite **Sur** se determina partiendo desde el punto últimamente expresado hacia el Oeste, hasta el punto de coordenadas Gauss-Krüger X= 6.332.000 e Y= 3.494.780. El Límite **Oeste** queda definido por una poligonal irregular, que partiendo desde el punto de coordenadas últimamente definido, en sentido Norte, intercepta a la Poligonal de Expropiación de tierras para el Dique La Florida en el punto T.2, ubicado en proximidades de la Ruta Provincial N° 39°- Desde dicho punto T.2 con inclinación Norte- Noroeste, se va hasta el punto T.4 (también de la Poligonal de Expropiación de Tierras para el Dique La Florida) desde donde sobre la línea T.4-



T.3 de la misma poligonal y a partir del referido T.4 se miden 1.800 metros aproximadamente, hasta interceptar la línea de coordenadas  $Y= 3.496.000$  desde donde gira al Norte hasta el punto de partida. (Las coordenadas están en el sistema Gauss-Kruger, Campo Inchauspe).

**Artículo 16°** Establecer como ejido, radio o jurisdicción del municipio de El Trapiche los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: **Norte:** partiendo desde el punto de coordenadas Gauss-Krüger  $X= 6.350.000$  e  $Y= 3.496.000$  se gira al Oeste hasta las Cumbres Altas de las Sierras del Sistema Central. Límite **Sur:** partiendo desde el punto de coordenadas Gauss-Krüger  $X= 6.328.000$  e  $Y= 3.496.000$  se gira al Oeste hasta el punto de coordenadas  $X = 6.328.000$  e  $Y= 3.491.150$ . Límite **Oeste:** partiendo desde el punto de coordenadas Gauss-Krüger  $X= 6.328.000$  e  $Y= 3.491.150$ , se gira al Norte por Ruta Provincial N° 30 hasta interceptar el punto que forma la unión del Río Virorco- Arroyo Las Águilas y la referida Ruta Provincial. Desde allí al Oeste por Arroyo Las Águilas hasta las Cumbres Altas del Sistema Central (divisoria de las aguas) coordenadas Gauss-Krüger  $X= 6.335.300$  e  $Y= 3.480.000$ , desde allí al Norte hasta dar con las coordenadas Gauss-Krüger  $X= 6.350.000$  (es decir el límite fijado para los Departamentos Belgrano y Coronel Pringles). Límite **Este:** se parte del punto de coordenadas Gauss-Krüger  $X= 6.350.000$  e  $Y= 3.496.000$  hacia el Sur hasta interceptar a la Poligonal de Expropiación de Tierras para el Dique La Florida entre los puntos T.3 y T.4 de esta última. Respetando la demarcación del límite Oeste del Municipio de la Florida, determinado en el Artículo anterior de la presente Ley, se llega hasta el punto de coordenadas de Gauss-Krüger  $X= 6.332.000$  e  $Y= 3.394.780$  donde se gira al este hasta el punto de coordenadas  $X= 6.332.000$  e  $Y= 3.496.000$ , luego se gira al sur hasta el punto  $X= 6.328.000$  e  $Y= 3.496.000$ . (Las coordenadas están en el sistema Gauss-Krüger, Campo Inchauspe).

**Artículo 17°** La jurisdicción del municipio de Villa de Merlo quedará determinado de la siguiente manera: límite **Norte:** arroyo piedras blancas (límite interprovincial), límite **Sur:** arroyo Delfin, límite **Este y Oeste** la distancia de 7.500 metros que establece el Art. 3° de ésta ley.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 18°.-** El Poder Ejecutivo Provincial queda autorizado para adoptar las medidas conducentes a la organización del Municipio de La Punta, tales como: determinación de la sede del mismo dentro del radio territorial precisado en el Artículo 8°, redistribuir los fondos que por coparticipación le correspondan al Municipio de "La Punta", de acuerdo a lo establecido por la Ley de "Régimen de Coparticipación Municipal", prestar servicios y realizar obras que competan a la administración comunal; ejecución de todos los actos que preparen la elección de las autoridades constitucionales, formación de padrones electorales y en general todas las misiones y funciones que por las normas que reglamentan el Régimen Municipal correspondan a las autoridades municipales.



**Artículo 19°** - A los efectos del ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 17°, se designará un Delegado Organizador, que ejecutará todas y cada una de las potestades delegadas con la previa homologación por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, debiendo rendir cuenta documentada de su gestión conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal., sus modificatorias, normas reglamentarias de la misma y las que en el futuro la modifiquen y/o sustituyan.

**Artículo 20°** - A fin de que el Municipio "La Punta" delimitado en el Artículo 8° se constituya como circuito electoral, comuníquese a la Justicia Electoral Nacional y Provincial sobre lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 21°** Fúndase en el Municipio que se establece en el artículo 15° de la presente Ley, una Villa Turística denominada "VILLA LA FLORIDA", la que quedará comprendida dentro de la Poligonal de Expropiación de Tierras para el Dique La Florida, conforme a los límites que surgen del croquis que se integra como parte de la misma, y a lo que resulte del plano de mensura que oportunamente se confeccionará.

**Artículo 22°** La zonificación de las márgenes del Embalse La Florida enmarcadas en el Polígono de Expropiación mencionado en el artículo anterior, se determina de la siguiente manera:

1)COSTA SUR: Se desarrollará la Costa Sur del Lago según normas de planeamiento específicas para cada zona detallada a continuación:

a)PUERTA SUR: Sobre la Ruta Provincial N° 39 y en proximidades del punto T.2 de la Poligonal de Expropiación, al inicio del Barrio Los Altos de La Florida, se implantará un complejo alegórico de Portada, con oficina de informes turísticos.

b)ZONA RESIDENCIAL 1 (ZR:1): Zona parque donde se implantará el Barrio "Los Altos de La Florida", destinada a la localización de uso residencial exclusivo, de baja densidad, de textura urbana abierta, con frentes discontinuos, con vivienda unifamiliar, de jerarquía en el tipo de construcciones, con usos complementarios y equipamientos sociales y deportivos.

Dicha zona queda delimitada por la Ruta Provincial N° 39°, el Arroyo La Salada y La Costa del Embalse.

Podrá recuperarse y reciclarse con esta zona, la infraestructura y los edificios existentes en ella.



c) ZONA RECREATIVA TURISTICA (ZRT): Zona destinada exclusivamente al asentamiento de camping reglamentado, de acceso libre al público en general, de alta complejidad de servicios, con una categorización mínima de dos (2) soles.

Dicha zona queda delimitada de la siguiente manera:

Entre la Ruta Provincial N° 39° y la Costa del Embalse, desde el puente ubicado sobre el Arroyo La Salada y en una extensión de 1.500 metros hacia el Este, contados a partir del mismo.

En el extremo Nor-Este de la península Central que avanza como cuña sobre el lago.

d) ZONA RECREATIVA TURISTICA 1 (ZRT): Zona destinada a potenciar el uso turístico del recurso de agua con equipamientos comerciales, náuticos, recreativos y deportivos, de la máxima categoría en servicios de acceso libre al público.

Dicha zona se ubicará en la mitad Oeste de la península Central que avanza en cuña sobre el lago.

e) ZONA CENTRO CIVICO (ZCC): Zona destinada a la implantación del Centro Cívico y Cultural que concentrará los servicios, comercios e instituciones necesarios para el funcionamiento y desarrollo de la Villa que se crea por la presente Ley.

Esta zona se ubica al Norte de la Ruta Provincial N° 39 hasta el límite de la ZRT. 1.

f) ZONA DE ALOJAMIENTO TURISTICO (ZAT): Zona destinada exclusivamente a asentamientos turísticos puntuales con sus programas de servicios que comprenderán las siguientes modalidades de alojamiento no excluyente:

Hostería de dos (2) estrellas como mínimo.

Complejo de tiempo compartido.

Complejo Hotel Casino de cuatro (4) estrellas.

Dicha zona se ubica al Norte de la Ruta Provincial N° 39° y la Costa del Embalse desde ZCC hasta Murallón del Embalse.

g) ZONA RESIDENCIAL 2 (ZR:2): Zona donde se implantará el Barrio "El Balcón" destinado a la localización de un asentamiento residencial típico serrano, de baja densidad, de textura urbana abierta, con vivienda unifamiliar, con usos complementarios y equipamiento recreativos de tipo Parque Urbano.



Esta zona integrará además el asentamiento "La Florida Vieja", que se reciclará como Centro Comercial Artesanal y Gastronómico Regional y viviendas temporarias de artesanos.

Dicha zona se ubica en el faldeo, entre la actual Ruta Provincial N° 39° y la nueva traza a realizar entre el Centro Cívico y el Paredón del Embalse.

h) ZONA RESIDENCIAL 3 (ZR.3): Zona que comprende el actual pueblo "La Florida", de asentamientos estables, destinado a la localización de vivienda unifamiliar y multifamiliar de media y/o alta densidad, con usos complementarios de comercio e institucional y donde se permitirá únicamente asentamientos turísticos de tipo S:P:A. Hotel.

Esta zona se ubica al Este del Murallón del Dique.

i) ZONA DE PESCA DEPORTIVA EN MURALLON (ZPM): Zona destinada a la pesca deportiva a la cual se le incorporará el equipamiento necesario a fin de dotarla de jerarquía y comodidad.

Dicha zona se desarrolla sobre la sucesión de puentes, dique y vertedero.

j) ZONA DE TUTELA PAISAJISTICA SUR (ZTPS): Zona destinada a la preservación del paisaje natural, cuyos asentamientos serán analizados y autorizados especialmente en función de su significación ecológica e integración a la razón fundamental de la Villa.

En ella se proveerán acciones de forestación y reforestación, así como de control de erosión.

También se delimitará un área con destino a realizar un campo de golf con su equipamiento mínimo indispensable.

Dicha zona comprende todo el sector que media entre la actual Ruta Provincial N° 39, su nueva traza y el límite determinado por la Poligonal de Expropiación, desde el vértice T.2 hasta el T.10.

2) COSTA NORTE: Se desarrollará la denominada Costa Norte de lago preservando su estado natural, mejorando sus cualidades paisajísticas, ampliando la Reserva Florofaunística actual incorporándole 400 Has. de la margen Norte del Río Grande y determinando una zona de Tutela Paisajística en la que se dispondrán equipamientos de Servicios Turísticos puntuales de apoyo a actividades de camping diurno y de Zafari Fotográfico y filmico, según las zonas que se detallan a continuación:

a) ZONA DE RESERVA FLORO FAUNISTICA (ZRFF): Zona destinada a la experiencia de recreo, laboratorio de educación ambiental, exposición de



fauna en semilibertad, equipándola como un Centro Científico de Estudios Naturales con Criadero y Departamento de Genética, Acuario, Sala Audiovisual y Pabellón Forestal.

Esta zona se desarrollará geográficamente en la actual Reserva Floro-Faunística ampliándose la con las costas Norte y Este de la desembocadura del Río Grande, exceptuándose la parte peninsular de la margen izquierda de la desembocadura de dicho río.

b) ZONA DE RESERVA FLORO FAUNISTICA 1 (ZRFF 1): Zona destinada a la preservación del "Monte de Molles", en la que se dispondrá una "Estación de Actividades de Buceo" y un enclave residencial para alojamiento turístico especial.

Esta zona se ubica en la península que avanza sobre la margen Este de la desembocadura del Río Grande.

c) ZONA DE TUTELA PAISAJISTICA NORTE (ZTPN): Zona destinada a la preservación del paisaje natural, que a través del Circuito Vial Norte, permitirá recorrerla con equipamientos de apoyo a la actividad turística de paseo y recreación, tales como las confiterías "El Mirador", la "Posta Náutica El Muelle" y confitería mirador "Balcón de las Rocas", sitios característicos que no serán excluyentes y podrán aumentarse según la demanda.

Esta zona se desarrolla al Oeste de la Zona de Reserva Floro Faunística, entre la Costa del lago y la Poligonal de Expropiación.

**Artículo 23°.-** A los efectos de lograr el desarrollo turístico y urbano básico de la Villa, se dotará a sus distintas zonas de la infraestructura necesaria según las siguientes pautas:

1) Circuito Vial: Se incrementará y mejorará la red vial existente.

Se realizará la construcción de un circuito de integración turística La Florida- El Trapiche- La Florida Costa Norte-Reserva Floro Faunística- Desembocadura Río Grande-Siete Cajones- El Trapiche La Florida- recuperando turísticamente el balneario Siete Cajones- completar la circunvalación al lago con la construcción de un puente vehicular sobre Río Grande a la altura de la Reserva Floro-Faunística, abriendo una traza de vinculación a la Ruta Provincial N° 39, cerrando el anillo circunvalatorio al lago.

0111



2)Provision de Agua Potable: Deberá protegerse la calidad y aprovechamiento racional del agua pública, aplicando la normativa de aguas vigentes. A esos efectos se realizarán las obras de captación, tratamiento y distribución del agua potable en todas las zonas de la Costa Sur.

3)Red de desagües cloacales y tratamiento de efluentes:  
Deberá proveerse a las áreas residenciales y de servicios turísticos en general de una red de desagües cloacales que, con una troncal a lo largo de la Ruta Provincial N° 39°, desviará por bombeo a una planta de tratamiento a ubicar en el área Industrial actual, y de allí a otra cuenca hídrica.

4)Red telefónica (TDI): Se incrementará la infraestructura de conexiones actual para garantizar las comunicaciones de la villa La Florida a nivel regional, nacional e internacional.

5)Red de Energía Eléctrica: Aprovechando la red parcial existente, se completará el anillo de cierre de la línea de 33 KVA para alimentar toda el área Sur para uso de las zonas residenciales y de asentamientos turísticos, así como el alumbrado público y de la Ruta Provincial N° 39°.

6)Plan de Forestación y Reforestación: Deberá aumentarse la calidad ambiental del entorno natural con la ejecución de un Plan General de Forestación, con especies de la región, por etapas sucesivas, complementando con un sistema de riego en sectores prioritarios.

**Artículo 24°.-** La estrategia de intervención se desarrollará según tres programas, dispuestos en el tiempo de acuerdo a etapas y posibles sistemas de financiamiento descriptos a continuación:

**PROGRAMA 1**

- Desarrollo del Barrio "Los Altos" y transferencia de lotes.
- Ordenamiento y categorización de las instalaciones previstas en la ZRT.
- Licitación de balnearios públicos en la ZRT.
- Ejecución de la Portada de acceso al Sistema.
- Provisión de infraestructura a la Villa, Clubes y Balnearios.
- Plan de Forestación (1era. Etapa)
- Licitación de obras de la ZAT.

**PROGRAMA 2**

- Construcción del Centro Civico Cultural.



Provisión de infraestructura y transferencia de lotes, 1ra. Etapa del Barrio "El Balcón".

Equipamientos del Murallón para pesca deportiva.

Licitación de Balnearios Públicos (2da. Etapa).

Completar servicios y equipamiento de la zona de Reserva Floro Faunística.

Plan de Forestación (2da. Etapa).

### PROGRAMA 3

Apertura de la nueva traza de la Ruta Provincial N° 39.

Cierre de Circuito Vial Zona Norte y Construcción del puente sobre el Río Grande.

Provisión de infraestructura y transferencia de lotes del Barrio "El Balcón" (2da. Etapa).

Ordenamiento del Pueblo "La Florida".

Licitación Hotel SPA "La Florida".

Reciclaje de La Florida Vieja como Centro Artesanal Regional.

Licitación del resto de Equipamientos Turísticos de apoyo al Circuito Costa Norte.

Plan de Forestación (3ra. Etapa).

**Artículo 25°.-** Para el desarrollo de las actividades recreativas y deportivas en el espejo de agua, se dispondrá la zonificación según las áreas siguientes:

Area náutica a motor.

Area náutica a vela y remo.

Area de buceo.

Area de Pesca Deportiva.

Areas de Balneario.

Areas de amarre y muelles.

Area de Puerto de navegación de paseos lacustres.

Destacamento de control y vigilancia de la náutica.

El control de los usos contaminantes, las actividades reglamentarias según zonas descriptivas aplicando sanciones y el carácter de las infracciones, será ejercido por la autoridad de aplicación del Régimen de Aguas de la Provincia.

**Artículo 26°.-** La transferencia de los inmuebles fiscales que se ubiquen en el polígono que conforma la Villa Turística La Florida, queda exceptuada del procedimiento previsto por la Ley de Contabilidad y Administración Financiera, pudiendo en estos casos el Poder Ejecutivo recurrir

al procedimiento de contratación en forma directa: a esos efectos, la reglamentación determinará los requisitos a cumplir por los oferentes, como así las condiciones básicas de la contratación.

**Artículo 27°.-** A partir de la fecha de la entrada en vigencia de la N° 4923 (seis de diciembre de 1.991), quedan definitivamente revocadas las tenencias precarias o posesiones temporarias otorgadas con anterioridad a la misma. No obstante ello, el Poder Ejecutivo Provincial sólo podrá disponer el mantenimiento con carácter precario o temporario, de aquellas cuyos beneficiarios hayan dado cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones asumidas y siempre que se sujeten a las nuevas reglamentaciones previstas de acuerdo a las características y destino de la Nueva Villa.

**Artículo 28°.-** En aquellos supuestos en que, por aplicación del artículo anterior, se decida mantener dichas tenencias o posesiones, los inmuebles fiscales que comprendan no podrán exceder individualmente de la superficie que a continuación se detalla:

- a) Rancho Móvil: 6 Has.
  
- b) Club Náutico y de Pesca La Florida: 10 Has.
  
- c) U.N.S.L.: 8 Has.

Para los casos mencionados en el primer párrafo de este artículo, las superficies establecidas precedentemente no podrán ser transferidas según el procedimiento previsto en el Art. 26° de la presente Ley.

**Artículo 29°.-** Las disposiciones preceptuadas en los Artículos 27° y 28° de esta Ley son de Orden Público.

**Artículo 30°.-** Las actividades que se desarrollen en las zonas de reservas individualizadas como ZTPS, ZRFF, ZRFF 1, podrán ser otorgadas en concesión para su explotación conforme a las normas generales que rigen la materia.

**Artículo 31°.-** Las zonas afectadas por ocupaciones transitorias (ZR3) dentro de la poligonal que abarca la "Villa La Florida", se regirán por las disposiciones previstas en el Art. 26° de la presente Ley.

**Artículo 32°** .El Poder Ejecutivo Provincial podrá aplicar, en otras áreas geográficas de los Municipios El Trápiche y La Florida, programas de desarrollo turístico y de urbanización, similares al previsto en la presente Ley, teniendo en cuenta los recursos potencialmente turísticos de aquellas.

**Artículo 33°:** Modificar el artículo 1° de la Ley 5649 excluyendo de la ratificación a la Ley 2856.

Artículo 34° Derogar el artículo 5° de la Ley N° 1213 y las leyes: 1697, 1738, 1949, 2856: 3097, 3101, 3218, 3548, 3678, 3903, 4185, 4322, 4829, 4859, 4878 4923 y 5366.

Artículo 35°.- De forma.

SALA DE COMISIONES DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA DE LA CAMARA DE SENADORES Y NEGOCIOS CONSTITUCIONALES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

MIEMBROS PRESENTES

SENADORES

DIPUTADOS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
CARLOS JOSE ANTONIO SERENISE  
PRESIDENTE  
Cámara de Diputados - San Luis

*[Handwritten signature]*  
Dra. ESTELA BEATRIZ IRUSTA  
Diputada Provincial (P.J.)  
H. Cámara de Diputados (S.L.)

*[Handwritten signature]*  
JORGE O. CIMOLI  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados - San Luis

*[Handwritten signature]*  
Dip. Gustavo Penayo

*[Handwritten signature]*  
Mabel Hayes  
Diputada

*[Handwritten signature]*  
Dip. CARMEN PRASILE

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALBERTO ESTRADA  
Dip

LEY N. 1213

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de

LEY

CAPITULO I

Régimen Municipal

Art. 1º.—La administración de los intereses y servicios comunales en la provincia, está a cargo de las municipalidades, comisiones y comisionados municipales.

Art. 2º.—Las municipalidades, se compondrán de un Concejo Deliberante y un Intendente a cargo del Departamento Ejecutivo.

Art. 3º.—Habrá municipalidades, además de las establecidas por la constitución provincial, en los núcleos de población donde el censo nacional de 1914, o uno posterior, provincial o nacional, arroje más de cinco mil habitantes; comisión municipal donde tenga por lo menos mil habitantes y comisionado donde hayan menos.

Art. 4º.—El P. E. determinará después de cada censo, los nuevos lugares donde correspondan municipalidad, comisión o comisionado.

Art. 5º.—El radio o jurisdicción que tendrán las municipalidades, comisiones o comisionados será de siete mil quinientos metros a todos vientos, medidos del centro del pueblo o villa que sirva de base o núcleo de población, siendo en esta ciudad la plaza Pringles y en la ciudad de Mercedes la actual casa municipal.

Art. 6º.—Las funciones municipales no podrán excusarse sino por alguna de las causas siguientes, que apreciará el Concejo Deliberante en las municipalidades y el P. E. en los casos de miembros de comisiones o comisionados:

- 1º.—Imposibilidad física o mental.
- 2º.—Ausencias del municipio, que impida el ejercicio de la función.
- 3º.—Incompatibilidad con otras funciones públicas.
- 4º.—Tener más de setenta años.
- 5º.—Haber servido en el período anterior.

Art. 7º.—Los Concejos Deliberantes se compondrán de diez miembros y las Comisiones municipales de tres.

Art. 8º.—Para ser vocal del Concejo Deliberante Intendente Municipal, miembro de las comisiones o comisionado, se requiere ser argentino, mayor de edad, saber leer y escribir, vecindad en el municipio con un año de residencia, no ser empleado público a sueldo, pagar impuesto o ejercer una profesión liberal y siendo extranjero tener además tres años de residencia.

Art. 9º.—No pueden ser municipales:

- 1º.—Los que no reúnan las condiciones para ser inscriptos como electores.
- 2º.—Los funcionarios o empleados públicos a sueldo, sea cual fuere su categoría, los militares no retirados, los condenados a penas infamantes y quebrados fraudulentos.
- 3º.—Los miembros del Congreso Nacional y de la Legislatura provincial.—Esta incompatibilidad regirá para los que se elijan después de la sanción de esta ley.
- 4º.—Los que estuviesen directa o indirectamente interesados en cualquier concesión o contrato con la municipalidad, como obligados principales o fiadores.

Art. 10.—Los miembros de una municipalidad no pueden ser parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.—Si fueran elegidos conjuntamente sólo será admitido el que hubiere obtenido mayor número de votos, debiendo en caso de empate resolverse por sorteo.—El interese que se contraiga después de la elección no importa la revocación del mandato.

Art. 11.—Las municipalidades como personas jurídicas son capaces de contratar y ejercer los actos de la vida civil con la extensión y limitaciones en la constitución y las leyes.

Art. 12.—Las municipalidades, comisiones o comisionados harán por licitación pública sus compras y demás contratos susceptibles de esa forma, en las condiciones y bajo las responsabilidades establecidas en la constitución y ley de Contabilidad.

Art. 13.—Ningún empleado municipal que maneje renta pública entrará en funciones sin haber rendido fianza suficiente a juicio del Intendente, Comisión o Comisionado respectivo.

CAPITULO II

Del Concejo Deliberante

Atribuciones y deberes

Art. 14.—Los Concejos Deliberantes, una vez practicado el escrutinio general por la Junta Electoral, se reunirán en sesión preparatoria para juzgar el acto electoral y las "condiciones" de sus electos y del Intendente en su caso.—Los electos forman quorum, pero no votan sobre su propio diploma.—Acto continuo nombrarán su presidente y vice.

Art. 15.—Los concejos iniciarán sus sesiones ordinarias el 1º de Mayo.—Tendrán durante el año dos períodos de sesiones cuya duración será fijada por ellos de acuerdo con sus reglamentos.

Pueden ser convocados además a sesiones extraordinarias por su presidente a solicitud de la mitad de sus miembros o por el jefe del Departamento Ejecutivo.

Art. 16.—Los concejos funcionarán con mayoría absoluta del total de sus miembros, pero un número menor podrá reunirse al solo objeto de acordar los medios para compeler a los inasistentes.—Si después de dos citaciones consecutivas no consiguiera número, la mayoría podrá compeler por la fuerza pública a los ausentes sin aviso y hasta declararlos cesantes.—Para esto último deberá concurrir el voto de dos tercios de los presentes.—En este caso la minoría no podrá ser menor de tres.

Art. 17.—Las sesiones del concejo serán públicas, a menos que por motivos especiales se resuelva en cada caso que sea secreta.

Art. 18.—Son atribuciones y deberes de los Concejos Deliberantes, además de los establecidos en el art. 156 de la Constitución los siguientes:

- 1º.—Dictar su reglamento interno.
- 2º.—Nombrar y remover lo empleados de sus dependencias.
- 3º.—Corregir y excluir de su seno con dos tercios de votos presentes, a cualquiera de sus miembros por inconducta en el ejercicio de sus funciones o por inhabilidad física, legal o moral sobrevinientes.
- 4º.—Aceptar o repudiar los legados o donaciones hechas al municipio.
- 5º.—Establecer penas de multa contra los infractores de sus ordenanzas, hasta la cantidad de

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO

Biblio N°..... Año.....

- quinientos pesos o arresto equivalente.
- 10.—Fijar los radios de irrigación y reglamentar el servicio del agua, con sujeción a la ley o leyes de esta materia.—Cualquier concesión o venta de agua de ese radio debe ser autorizada por la legislatura.
- 11.—Ordennar el ensanche y apertura de calles, fijar la altura de los edificios, alineación de la ciudad, construcción de plazas y paseos, compra y pedido de expropiación de terrenos, construcción de canales, caminos, pavimento y veredas.—En caso de pavimentación la municipalidad debe contribuir con la tercera parte por lo menos y puede ordenar que los propietarios de los frentes contribuyan con el resto, salvo lo que dispusieren leyes especiales.
- 12.—Dictar ordenanzas sobre higiene, vacunas, visitas domiciliarias, inquilinatos, sustancias alimenticias, mercados, mataderos, tabladras, corrales, cementerios y toda otra materia relativa a la salud pública, sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Salubridad.
- 13.—Proveer lo concerniente al alumbrado público del municipio.
- 14.—Establecer el control de pesas y medidas.
- 15.—Fijar las tarifas de los vehículos de servicio público y reglamentar el tráfico por las calles.
- 16.—Dictar ordenanzas sobre cierre, revoque y blanqueo de las propiedades y edificios del municipio.
- 17.—Fijar reglas para la construcción de teatros, cines, escuelas, templos y demás edificios destinados a reuniones públicas e intervenir en la construcción y reparación de los edificios particulares al sólo efecto de garantizar su solidez, pudiendo ordenar la demolición o consolidación de aquellos que ofrecen un grave peligro.
- 18.—Fomentar la fundación de bibliotecas públicas y de establecimientos de educación y beneficencia.
- 19.—Acordar autorización para el establecimiento de teatros, cines, casa de baile y juegos permitidos, a objetos de garantizar la higiene y seguridad pública y la renta municipal, sin perjuicio de la facultad de la policía para adoptar todas las medidas exigidas por el orden público.
- 20.—Autorizar la instalación y reglamentar el funcionamiento de las casas públicas de prostitución.
- 21.—Reglamentar los establecimientos e industrias clasificadas de incómodas o insalubres sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Salubridad.
- 22.—Establecer escuelas de artes y oficios.
- 23.—Dictar ordenanzas sobre materias que aunque no estén especialmente señaladas por la constitución y leyes provinciales, sean de carácter municipal.
- 24.—Contratar préstamos hasta la cantidad de diez mil pesos, debiendo destinar un fondo especial amortizante que no podrá ser distraído a otros objetos.—Esta resolución sólo podrá adoptarse por dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo.
- 25.—Autorizar empréstitos públicos por licitación y concesión que importen privilegios, con la misma mayoría de votos establecida en el inciso anterior, sin perjuicio de la autorización legislativa necesaria.
- 26.—Proveer a los gastos comunales no incluidos en el presupuesto.
- Art. 19.—Si el Concejo no sancionase anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recur-

sos quedará vigente el anterior hasta que se haga el nuevo.

Art. 20.—No podrán las municipalidades dar el nombre de personas vivientes a las calles, plazas, puentes u otros parajes públicos.

## CAPITULO III

## Del Departamento Ejecutivo

## Atribuciones y deberes del Intendente

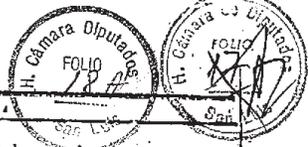
Art. 21.—Los Intendentes Municipales tendrán además de los establecidos en el artículo 153 de la Constitución los siguientes deberes y atribuciones:

- 1º.—Asistir diariamente a su despacho.
- 2º.—Ejecutar las ordenanzas y resoluciones del Concejo, y las leyes de la Provincia y resoluciones del P. E.—Representará a la Municipalidad en sus relaciones con los poderes públicos.
- 3º.—Expedir las órdenes de pago con la firma del Secretario y bajo la responsabilidad de ambos, y administrar los fondos de conformidad con la ley de Contabilidad y ordenanzas respectivas.
- 4º.—Pasar dentro de los dos primeros meses del año, la memoria detallada de que habla el art. 169 de la Constitución de la Provincia.
- 5º.—Poner a disposición del P. E. los libros y documentos que le solicite a objeto de la inspección y vigilancia en los ramos de su administración, pero al sólo fin que prescribe el art. 169 de la Constitución.
- 6º.—Votar dentro de cinco días hábiles las ordenanzas que juzgue inconvenientes o inconstitucionales, pudiendo el concejo insistir por simple mayoría.
- 7º.—Reglamentar las ordenanzas del concejo para su más fácil cumplimiento, sin alterar sus disposiciones.
- 8º.—Hacer refrendar con el secretario las notas, resoluciones y órdenes que dicte.
- 9º.—Gestionar ante los tribunales o cualquier otra autoridad, como demandante o demandado los derechos y acciones que correspondan al municipio pudiendo nombrar apoderados que lo representen, pero no podrá transigir ni comprometer en árbitros sin autorización del concejo.
- 10.—Decidir sobre la aplicación de las multas o penas de arresto que subsidiariamente impongan las ordenanzas, siendo sus resoluciones apelables cuando la multa pase de cincuenta pesos ante el concejo dentro del tercer día de notificado el multado.
- 11.—Dar órdenes escritas para practicar visitas domiciliarias por razón de higiene pública sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Salubridad.
- 12.—Celebrar contratos o autorizar trabajos dentro del presupuesto y conforme a las ordenanzas respectivas.
- 13.—Dictar un reglamento para el régimen interno de sus oficinas.
- 14.—Ejercer las demás atribuciones y cumplir todos los deberes que fluyen de la naturaleza de su cargo o que le impongan la constitución y leyes de la Provincia.

Art. 22.—El Intendente prestará juramento ante el Concejo al recibirse del cargo.

Art. 23.—No podrá ausentarse del municipio por más de tres días sin permiso del Concejo, debiendo entonces reemplazarlo el presidente o vice de éste, a menos de tratarse de necesidades urgentes de servicio público, o no estar reunido el Con-

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Bibltto N° ..... Año .....



cejo, en cuyo caso podrá ausentarse dando aviso a aquel.

Art. 25.—El Intendente gozará del sueldo que fije el Concejo Deliberante en la ordenanza de presupuesto, el cual no puede ser aumentado ni disminuido durante el término de su mandato.—No podrá ejercer ningún otro cargo público rentado, ni aún renunciando los emolumentos correspondientes.

CAPITULO IV

De las Comisiones Municipales

Art. 25.—Las elecciones de Comisiones municipales serán convocadas por el P. E. de la Provincia con quince días de anticipación por lo menos y serán juzgadas, así como las condiciones de los designados, por la Junta Electoral dentro de los diez días de recibidas las actas respectivas.

Art. 26.—Las Comisiones Municipales tendrán las facultades y deberes que corresponde a los Concejos Deliberantes e Intendentes, con las limitaciones establecidas en los artículos siguientes:

Art. 27.—Su presupuesto y cálculo de recursos será sancionado anualmente por la Legislatura a la que se enviará por intermedio del P. E. debiendo sin embargo continuar en vigencia mientras se sanciona uno nuevo.—Publicarán cada tres meses por lo menos el balance general de su administración.

Art. 28.—Pasarán anualmente al P. E. una memoria detallada sobre la percepción e inversión de la renta y están sujetos a su inspección y vigilancia en todos los ramos, a objeto de hacer efectiva su responsabilidad ante la justicia ordinaria.

Art. 29.—Podrán aplicar multas hasta la suma de cien pesos o arresto equivalente por infracción a los acuerdos o resoluciones que adoptaren sobre materia municipal, las que serán apelables ante el Ministerio de Gobierno dentro del tercer día cuando pasen de cincuenta pesos.

Art. 30.—Las Comisiones no podrán sin autorización legislativa contraer préstamos en dinero ni emitir empréstitos, ni hacer contratos o concesiones que entrañen privilegios, ni enagenar sus bienes raíces, ni transigir o comprometer en árbitros.

Art. 31.—La mayoría o minoría de la comisión en caso de ausencia reiteradas de cualquiera de sus miembros, deberá llenarlo al cumplimiento de su deber y requerir la formación del jurado del artículo 165 de la Constitución, pero no podrá por sí misma excluirlo de su seno.

Art. 32.—Las comisiones nombrarán un presidente que ejecutará las resoluciones que se tomen por mayoría.

Art. 33.—El presidente es el representante de la Comisión en todas sus relaciones oficiales con los poderes públicos y ejecutará todo lo relativo a la administración y trámite de los asuntos.

Art. 34.—Las resoluciones de la Comisión serán consignadas en un libro de actas o acuerdos y firmadas por sus miembros.

Art. 35.—Las comunicaciones serán firmadas por el presidente y un miembro de la comisión o el secretario si lo hubiere.

Art. 36.—Los miembros de las Comisiones municipales serán personal y solidariamente responsables de toda falta que cometieran en el ejercicio de sus funciones.

De los Comisionados Municipales

Art. 37.—Serán aplicables a los Comisionados

los arts. 25, 26, 27 y 28 de esta ley.

Art. 38.—Los Comisionados tendrán además los siguientes deberes y atribuciones:

- 1º.—Percibir las rentas municipales, incluidas en el cálculo de recursos sancionado e invertirlas con sujeción estricta al presupuesto.
- 2º.—Atender el arreglo de los caminos de acceso, calles, veredas, plazas y paseos del municipio.
- 3º.—Proveer el alumbrado público del mismo.
- 4º.—Cuidar la higiene pública y ejercer la policía sanitaria en las materias alimenticias, mercados mataderos y establecimientos de acceso público, consultando y sometiendo los casos graves a la Dirección de Salubridad de acuerdo con la ley respectiva.
- 5º.—Ser agentes naturales de los poderes públicos para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones sobre materia municipal que deban realizarse en su jurisdicción.

Art. 39.—Los Comisionados podrán dar edictos sobre asuntos permanentes de su competencia e imponer en ellos multas que no excedan de veinte pesos o arresto equivalente las que serán inapelables.

CAPITULO V

De las acefalias

Art. 40.—El Gobierno provincial interviene las municipalidades únicamente en los casos de acefalia para asegurar el régimen municipal creado por la constitución.

Art. 41.—Hay acefalia:

- a) Cuando falte el Intendente y la mayoría del Concejo, por fallecimiento, inhabilidad física o mental sobreviniente, renuncia, destitución, suspensión o ausencia.
- b) Cuando el Intendente Municipal o el presidente del Concejo en su defecto, no convoque oportunamente a elecciones para renovar normalmente el gobierno municipal en cualquiera de sus ramas.
- c) Cuando por las causas expresadas en el inciso a) faltare la mayoría de la Comisión Municipal o el Comisionado, en su caso.

Art. 42.—Tratándose de municipalidades corresponde a la Legislatura resolver la intervención. En el receso de ésta, como igualmente en los casos de Comisiones y Comisionados será decretada por el P. E. con cargo de dar cuenta a la Legislatura.

Art. 43.—Mientras dure la acefalia el P. E. nombrará un Intendente o un Comisionado interino, según el caso, que desempeñará las funciones de los titulares hasta que asuman el cargo los electos.

Art. 44.—La convocatoria a elecciones de acuerdo con el art. 168 de la constitución se hará por el P. E. dentro de quince días de la declaración de acefalia.

CAPITULO VI

Del régimen electoral

Art. 45.—Sólo tendrán derecho a votar en las elecciones municipales los que se encuentren inscritos en los registros y acrediten sus identidad en el acto de sufragar con la libreta de enrolamiento, cédulas o documentos fehacientes, o dos testigos hábiles en su defecto.

Art. 46.—Los registros municipales serán permanentes y se formarán por las comisiones establecidas por el art. 145 de la constitución de la Provincia, las que podrán funcionar con dos miembros

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
 ARCHIVO  
 Folio N° ..... Año .....

cuando no hubiere discrepancia entre ellos.

Art. 47.—A los efectos designados en el artículo anterior, dichas comisiones funcionarán todos los años pares durante los meses de Julio y Agosto en el local municipal, durante los domingos y días feriados desde las 9 hasta las 17 horas.

Si la comisión se instalase con retardo o no funcionare todos los días expresados, continuará actuando sin interrupción hasta completar los que hubieren correspondido.

Art. 48.—La comisión inscribirá a los electores nacionales y extranjeros que lo soliciten personalmente y reúnan las condiciones siguientes:

- Tener mayoría de edad.
- Estar domiciliado en el respectivo municipio.
- Ejercer una profesión liberal o haber pagado a su nombre en el año de la inscripción por contribución directa, impuestos, patentes o servicios provinciales o municipales una suma total no menor de diez pesos anuales si se tratara de Municipalidades y de cinco pesos si se tratara de Comisiones o Comisionados.

Los extranjeros deberán tener además un año de residencia en el municipio.

Art. 49.—En caso de sociedad o copropiedad, probada por escrito, podrá inscribirse todos los partícipes ostensibles que reúnan las condiciones del artículo anterior y paguen en su caso por cabeza la suma del impuesto establecido.

Art. 50.—Los registros se llevarán por duplicado, por orden alfabético divididos en serie de cientos electores o fracciones no menores de cien y consignarán, el número de orden, nombre, apellido, edad, domicilio, nacionalidad, profesión, estado civil y cualquier otro dato que se considere necesario para identificar al inscripto.

Art. 51.—La comisión procederá igualmente, previas las comprobaciones correspondientes, a eliminar del Registro, de oficio o por solicitud de los inscriptos o de los partidos políticos, los muertos, inhabilitados, ausentes y los que por cualquier causa hayan perdido su calidad de elector.

Art. 52.—Desde el día siguiente y durante todo el período, la comisión exhibirá en lugar visible, una nómina de los electores incluidos o excluidos del registro.

Durante ese tiempo y hasta tres días después de vencido el plazo para la formación del registro, los electores o los partidos políticos podrán presentar ante la comisión las tachas y reclamos por inclusión o exclusión indebida de electores, las que serán resueltas previas las comprobaciones pertinentes, dentro de los diez días siguientes.

Art. 53.—Las resoluciones de la comisión serán apelables dentro del tercer día ante la Junta Electoral de la Provincia, la que se pronunciará definitivamente dentro de veinte días.

Art. 54.—Terminada la confección del registro, las comisiones empadronadoras remitirán uno de los ejemplares originales al Intendente, Comisión o Comisionado respectivo para su custodia y archivo y el otro al P. E. de la Provincia para su impresión y publicidad, quien enviará copia a la Junta Electoral.

Art. 55.—En el primer año par posterior a la sanción de esta ley se harán de conformidad a las disposiciones precedentes, todos los padrones municipales de la Provincia, en sustitución de los actuales.

Art. 56.—Las mesas receptoras de votos se constituirán con tres electores titulares que sepan leer y escribir y tres suplentes para reemplazarlos en caso de impedimento fundado, sorteados de conformidad al art. 32 de la constitución.

No pueden ser escrutadores: los empleados municipales y de policía, jefes de Registro Civil y jueces de Paz.

Art. 57.—La violación de las disposiciones referentes a la renovación municipal, la ocultación o alteración de registros, serán penados con multas de cien a quinientos pesos o arresto de quince días a tres meses si los delinquentes fueran particulares y con multas de quinientos a dos mil pesos o arresto de uno a cuatro meses si los infractores fueran funcionarios municipales o empleados públicos.

Art. 58.—En cuanto a la forma de emisión del sufragio, secreto del voto, escrutinios, prohibiciones y penas, jurisdicción y demás detalles, regirá lo dispuesto en los arts. 32, 33, 35, 151 a 154 de la constitución y en la ley de elecciones para diputados a la Legislatura, en cuanto no se oponga a la presente.

Art. 59.—Las actas electorales, que se harán en dos ejemplares, se enviarán, una certificada por correo a la Junta Electoral y la otra por intermedio de la policía al presidente del Concejo Deliberante o a la Comisión o Comisionado Municipal según el caso.

## CAPITULO VII

### De las responsabilidades

Art. 60.—Los concejales, comisiones, comisionados e Intendentes, están sujetos a destitución por mala conducta, despilfarro de los fondos municipales o incapacidad física, legal o mental sobreviniente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

Art. 61.—La destitución podrá pedirse por seis electores del municipio o por el ministerio fiscal y la solicitud deberá presentarse ante el Juez del Crimen de la sección judicial a que pertenezca el acusado.

Recibida la solicitud por el juez, se trasladará al municipio del acusado dentro de ocho días, si no tuviera en él su asiento el juzgado y convocará un jurado en número igual al de los miembros de esa municipalidad, que no podrá ser menos de tres, sorteados con citación de partes entre los treinta mayores contribuyentes de la localidad, que sepan leer y escribir, el cual fallará la causa dentro de ocho días.—El fallo del jurado será inapelable y se limitará a destituir al acusado o declarar que no hay lugar a la destitución.

Art. 62.—El juez deberá sortear los jurados entre los inscriptos en el padrón municipal que reúnan las condiciones requeridas por la constitución.

Art. 63.—Verificado el sorteo con citación de partes, cada una de éstas podrá recusar sin causa a cualquiera de los jurados y en caso de no quedar número suficiente, se procederá a practicar un nuevo sorteo.

Todos los jurados son recusables con causa.—Son causas de recusación las establecidas para los jurados de enjuiciamiento de los magistrados.

Art. 64.—El jurado no podrá funcionar sin mayoría absoluta del total de sus miembros.—El Juez del Crimen, que lo presidirá, sólo tendrá voto en caso de empate.

Art. 65.—Los jurados sorteados que hubieren sido notificados con 48 horas de anticipación, por lo menos, serán penados, en caso de inasistencia, con una multa de veinte a cien pesos o arresto de cuatro a diez días.

En caso de reincidencia podrá aplicarse el doble de la pena.

H. CAMARA DE DIPL.

ARCHIVO

Biblio N°. Año





Art. 65.—No se admitirá otra clase de excusaciones por parte de los jurados, que la imposibilidad física de concurrir y las que pueden motivar la recusación.

Art. 67.—Las excusaciones y recusaciones, deberán exponerse dentro de 48 horas de ser notificado el nombramiento del jurado y el Juez deberá resolverlas en procedimiento breve y sumario sin que proceda apelación alguna de sus fallos.

Art. 68.—Los sorteos motivados por excusación y recusaciones se harán con citación de partes, la que puede ser personal o por cédula.

Art. 69.—El jurado podrá funcionar en sesión secreta cuando así lo resuelva por dos tercios de votos o cuando ambas partes así lo soliciten.

Art. 70.—Constituido el jurado, el Juez notificará al acusado haciéndole entrega de las copias de la acusación y documentos acompañados.—En el mismo acto convocará al jurado y citará a las partes a una audiencia pública, para oírlos y para que presenten y produzcan toda la prueba.

En esta audiencia que tendrá lugar dentro de diez días de constituido el jurado, éste pronunciará el fallo definitivo.

Art. 71.—A los efectos del art. 62 de esta ley, cada municipalidad formará un padrón especial de los vecinos que se encuentren en las condiciones que él determina.—La falta de este padrón no obstará a que el Juez del Crimen lo haga y proceda a formar el jurado como queda es abecido.

Art. 72.—En los casos de excusación legal o imposibilidad del Juez de Crimen, será reemplazado por los jueces de lo Civil del mismo departamento y en caso de imposibilidad o excusación de los mismos, los serán por el agente fiscal de la circunscripción.

Art. 73.—Cualquiera del pueblo tiene derecho de provocar el castigo de los empleados subalternos por faltas en el cumplimiento de sus deberes.

#### CAPITULO VIII

#### Disposiciones generales

Art. 74.—Son rentas municipales ordinarias:

Los impuestos de corralaje, mataderos y mercados; el marchamo y el contraste de pesas y medidas; patentes de vehículos, hoteles, cafes, confiterías, fondas, restaurantes, cantinas y despachos de bebidas, pensiones, billares, perros y animales domésticos, tambes, lecherías, espectáculos públicos, teatros, cinematógrafos, canchas de pelota, de bochas, y palitroque, tiro al blanco, salones de lustrar y lustradores ambulantes, rifas, loterías, juegos de argollas, carreras y otros análogos sobre diversiones públicas; gabinetes opticos; agencias de loterías y revendedores, fábricas de cualquier clase que sean establecidas dentro del radio municipal; de fideos, embutidos, aguas gaseosas, de hielo, de quesos, manteca, caseína y pasteurización de la leche, de masas, caramelos y similares, de calzado, de mosaico y marmolería, hornos de ladrillos, molinos harineros; cortiembres, imprentas, farmacias y droguerías, perfumerías, librerías, papelerías, jugueterías, cigarrerías, casas de música, casas de modas y sastrerías; depósitos de forrajes, carbón y leña, corralones de madera; panaderías; almacenes de comestibles; arquitectos; imprentas de construcciones; albañiles que trabajen como empresarios; chapas de profesionales o industriales; mecánicos; fotógrafos; afiladores, médicos; dentistas; parteras, etc.; cocherías paraje y carroce-

ros; pompas fúnebres y sus servicios; inhumación y exhumación; venta y arrendamiento de sepulturas; elevación y nivelación de edificios y veredas; derechos de edificación; letreros y anuncios de todas clases; papel sellado y estampillas municipales; de recolección, cloacas y obras de salubridad, servicio de riego, alumbrado, limpieza; arreglo y conservación de calles y pavimentos; casas de tolerancia; manutención de mozos de corral, permisos de cazas; extracción de piedras y arena; permisos de baile y de frances; disparos de bombas y cohetes; depósitos de vinos y alcoholes; derechos de sisa, y toda ocupación de la vía pública en general; kioscos, surtidores, etc. remates ferias dentro del radio.

Art. 75.—Son recursos municipales extraordinarios:

El precio de la venta y arrendamiento de los bienes municipales; el producido de los empréstitos; los subsidios, legados y donaciones; las multas establecidas por esta ley y otras especiales; y toda otra entrada accidental.

Art. 76.—No podrá establecerse impuestos fiscales sobre la misma materia que esté gravada con impuesto o servicio municipal.

Donde no haya Municipalidades, Comisiones o Comisionados o donde no estuvieren establecidos, los impuestos de carácter municipal serán percibidos por el fisco.

Art. 77.—Corresponde a la renta municipal cualquier otro impuesto o servicio, no enumerado especialmente en la presente ley, pero que por su índole sea de carácter municipal.

Art. 78.—Los impuestos y servicios municipales serán proporcionales y uniformes.

Art. 79.—No podrá embargarse los bienes destinados al servicio general del municipio.

Art. 80.—El cobro de las deudas por impuestos y servicios municipales se hará efectivo por vía de apremio judicial, sirviendo de título suficiente para la ejecución la boleta respectiva con el V. B. del Intendente Municipal, siendo aplicable en cuanto a la competencia y procedimiento, las disposiciones que rijan para el cobro del impuesto territorial.

Art. 81.—Las Municipalidades, Comisiones y Comisionados, tienen también la obligación de llevar las funciones de orden administrativo que les fueren encomendadas por el Gobierno, para fines locales.

Art. 82.—Cuando las Municipalidades, Comisiones o Comisionados se vieran precisados a hacer uso de la fuerza pública para cumplir sus disposiciones, la pedirán al Jefe Político o comisarios de campaña, los cuales están en la obligación de prestarla, consultando al P. E. por intermedio del Ministerio de Gobierno en casos graves o dudosos.

Art. 83.—Las penas pecuniarias establecidas por las ordenanzas podrán computarse con la de trabajo a razón de cuatro pesos, por día.

Art. 84.—Las ordenanzas, acuerdos o edictos, tendrán fuerza a las 48 horas de promulgados, salvo que ellos fijaren un término distinto.

Art. 85.—El ejercicio del presupuesto municipal principia el 1.º de Enero y concluye el 31.º de Diciembre de cada año, pero se entenderá que continúa a objeto de cerrar las cuentas del año hasta el último día de Febrero siguiente.

Art. 86.—El contador Municipal deberá observar todo orden de pago que no estuviese ajustada a la ordenanza general de presupuesto, a las ordenanzas particulares y a las reglas establecidas para el ejercicio administrativo municipal.—Una orden de pago observada por el Contador Municipal no podrá abonarse siu previa consulta al Concejo De-

liberante.—Cuando estuviera en receso el Concejo y el Intendente insistiera en el pago, éste se efectuará dándole cuenta oportunamente.

Art. 87.—Queda derogada la ley N.º 287 y toda otra que se oponga a la presente.

Art. 88.—Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, se harán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 89.—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Octubre 20 de 1931.

Juan Olivella  
Srío.

JUAN D. AGUILERA

San Luis, Octubre 22 de 1931.  
Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LANDABURU

UMBERTO RODRIGUEZ SAA

Es copia:

Miguel A. Guñazú  
Oficial Mayor

LEY N.º 1215

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY:

Art. 1.º—Autorízase al P. R. a pagar al Señor Salvador M. Scarpati la suma de seis mil ochocientos noventa y siete pesos con 30/100 moneda nacional por concepto de nafta, aceite, etc. suministrados a la Intendencia General de Policía, desde el mes de Enero a Diciembre de 1930. (Expediente N.º 2096—S 1931).

Art. 2.º—El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se hará de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 3.º—Comuníquese, etc.  
Sala de Sesiones, Octubre 20 de 1931.

Juan Olivella  
Pro-Srío.

JUAN D. AGUILERA

San Luis, Octubre 22 de 1931.  
Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LANDABURU

M. LABORDA GUIÑAZÚ

Es copia:

Miguel A. Guñazú  
Oficial Mayor



Boletín Oficial y Judicial

El BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL se remite de conformidad a lo establecido en la ley 880 y decreto reglamentario respectivo.

Los pagos por publicaciones de edictos, etc, deben hacerse en la Dirección General de Rentas, siendo esta oficina la única encargada de hacer entrega de los mismos.

El Director

ADMINISTRATIVAS

DECRETO N.º 505

Estableciendo normas para la administración y cuidado de la Chacra Experimental.

San Luis, Noviembre 6 de 1931.  
Atenta la necesidad de reglamentar la ley N.º 1214 que entrega al gobierno de la provincia la chacra experimental, estableciendo las normas relativas a la administración y cuidado de la misma.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Art. 1.º—La chacra experimental dependerá del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas y su administración y cuidado estará bajo la atención inmediata del Director de la misma, que tendrá jurisdicción sobre todo su per-

H. Guñazú  
FOLIO 1215  
sonal

Art. 2.º—Será deber oficial del Director y personal de órdenes la guarda y cuidado bajo inventario de las plantaciones, jardines, almácgos, viveros y fichero de la chacra, como igualmente de las construcciones, alambrados, animales, útiles, herramientas y efectos muebles de cualquier naturaleza que en ella existan, bajo pena de suspensión o destitución, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan.  
Art. 3.º—El Director de la chacra acordará todo lo necesario para la conservación y mejoramiento de la misma, contratando el personal de conformidad al presupuesto y decretos respectivos fijando el horario y distribución de su tarea y suspendiéndolo o dejándolo cesante por incapacidad o faltas cometidas en el desempeño de sus funciones. Cuando se trate de personal técnico deberá obtener previa venia superior para exonerarlo.  
Art. 4.º—El Director propondrá al Ministerio las adquisiciones necesarias, dará cuenta de toda novedad interesante que ocurra en el estado o administración de la chacra y presentará en cada oportunidad que se le requiera o por lo menos una vez por año con motivo del mensaje del Poder Ejecutivo, una memoria concreta y detallada del estado y desenvolvimiento de aquella.  
Art. 5.º—El Director llevará personalmente un libro de inventario y otro de entradas y salidas, en los que anotará detalladamente todas las existencias, adquisiciones, ingresos y egresos del instituto.  
Art. 6.º—El Director de la chacra formulará bajo su responsabilidad y firmará las planillas de sueldos y jornales del personal, pasándolas oportunamente a Contaduría.  
Art. 7.º—El Director está autorizado para la venta de las plantas, semillas, frutas, flores que normalmente produce la chacra, a base de los precios que oportuna y previamente fijará el Ministerio a su pedido.—El Director percibirá el producido respectivo y lo ingresará mensualmente a la Tesorería General con una planilla anotada por la Dirección de Rentas y Contaduría. Cuando la venta pase de doscientos pesos se hará en subasta pública por el mismo Director y con sujeción a la ley de Contabilidad.  
Art. 8.º—Toda duda sobre la aplicación e interpretación de este decreto será resuelto sumaria y directamente por el Ministerio.  
Art. 9.º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LANDABURU

M. LABORDA GUIÑAZÚ

Es copia:

Miguel A. Guñazú  
Oficial Mayor

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
ARCHIVO  
Bólibo N.º \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

1110

Cámara de Diputados  
San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
FOLIO 221  
Rubro N° Año



LEY N° 1697

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

- Art. 1°.- Créase el cargo de Comisionado Municipal en la población de Cortaderitas (San Luis).-
- Art. 2°.- El Poder Ejecutivo ordenará la confección de los padrones electorales municipales correspondientes y convocará, oportunamente, a elecciones de Comisionado, debiendo mientras tanto llenar el cargo por decreto.-
- Art. 3°.- Comuníquese, etc.-

Sala de Sesiones de la H. Legislatura, S. Luis, 23 de Octubre de 1940.-

EDUARDO DARACT

S. M. Scarpati

Recibido en Secretaría de los Ministerios el veinte y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta. VALLEJO- Jefe de Mesa de Entradas.-

San Luis, Octubre 28 de 1940.-

Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción legislativa, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

MENDOZA

Isaac J. Páez Montero



011

ARCHIVO  
Libro No. 11 Año

Padre  
Cámara de Diputados  
San Luis

L E Y N° 1.738

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.-Créase el cargo de Comisionado Municipal en "Las Aguadas",  
Partido Rincón del Carmen, Departamento San Martín.--

Art. 2°.-Comuníquese, etc.--

Sala de Sesiones de la H. Legislatura de San Luis, 4 de se-  
tiembre de 1941.-VICTOR PAEZ

Guillermo Ordoñez

Recibido en Secretaría de los Ministerios el ocho de se-  
tiembre de mil novecientos cuarenta y uno. VALLEJOS, Jefe de  
Mesa de Entradas.--

San Luis, setiembre 10 de 1941.--

Téngase por ley de la provincia la precedente sanción le-  
gislativa, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro  
oficial y archívese.--

MENDOZA  
ISAAC J. PAEZ MONTERO



ARCHIVO  
Bibl. N.º 12 Año

*H. Cámara Legislativa de San Luis*

L E Y N.º 1949.-

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1º) A partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, se designará "Leandro N. Alem" a la actual localidad de Seis de Setiembre, Departamento Ayacucho.-

Art. 2º) Derógase a la Ley N.º 1474 del 31 de agosto de 1936.-

Art. 3º) Comuníquese, etc.-

Sala de Sesiones de la H. Legislatura de San Luis,  
Junio 4 de 1947.-

EPIFANIO FREITES  
Vice-Presidente 1º  
A cargo de la Presidencia

DOMINGO SIMON  
Secretario

ARCHIVO

BOLETIN No. 22 Año



L E Y N° 2.856

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCCIONA Y

PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1º.-Ratificase en todas sus partes el Convenio celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de San Luis y la Dirección de Catastro de la Provincia, que dispone lo siguiente:

1º) Establecer como de jurisdicción municipal los terrenos comprendidos dentro de un polígono de forma cuadrada y cuyos lados serán de quince mil metros. Para su demarcación se medirá sobre la línea norte-sur, y desde un punto de la Plaza Pringles, siete mil quinientos metros hacia el norte e igual distancia hacia el Sur. Desde los puntos así obtenidos se medirán siete mil quinientos metros hacia el este y siete mil quinientos metros hacia el oeste sobre normales a la línea norte-sur.-

2º.-Afectar veinticinco metros de terreno, a ambos costados de la línea limítrofe, para la construcción de la Avanzada de Circunvalación de la Ciudad de San Luis.-

Art. 2º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

RECIBIDO EN SESIONES DE LA H.LEGISLATURA de la Provincia de San Luis, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.-

Fdo.

NIGUEL ANGEL BERNARDO  
Pte.H.C.DD.

RODOLFO CESAR LIZCANO  
Prosecretario

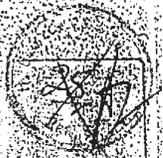
ES COPIA de su publicación en el Boletín Oficial de fecha 26 de octubre de 1960-Pág.1.-





ARCHIVO  
Bibl: N.º 251

Cámara Diputación  
FOLIO  
267



L E Y N.º 3.097

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1.º.- Declárase Ciudad al actual Municipio de Justo Daract, /  
del Departamento Pedernera, el que en lo sucesivo se de-  
nominará "CIUDAD DE JUSTO DARACT", conservando el éjido /  
municipal actual.-

Art. 2.º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la /  
Provincia de San Luis, a veintitres días del mes de setiembre del  
año mil novecientos sesenta y cuatro.-

FIRMADO:

JORGE AOSTRI  
Vice -Presidente de la H. Cámara  
a/c. de la Presidencia

ANTONIO IGNACIO URTEAGA  
Secretario Legislativo



es copia.-

Se envió al P.E. con nota N.º 277 del 23-9-64.-

TL /

LIBRO  
Eibl. N.º 25 Año



L E Y N° 3101

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art.1º) El actual Municipio denominado CARPINTERIA - LOS MOLLES del Dpto. Junín será dividido en dos comunas con asiento respectivamente en las localidades de LOS MOLLES y CARPINTERIA.-

Art.2º) Los límites del éjido municipal de cada comuna serán:

a) de LOS MOLLES: al Norte, hasta el arroyo Ojo de la Parra que delimita Los Molles de Carpintería; al Sud: el Departamento Chacabuco; al Este y al Oeste la distancia que establece el art. 5º de la Ley 1213, a contar del centro de la plaza pública denominada Miguel B. Pastor.-

b) De CARPINTERIA: al Norte, el Municipio de Merlo; al Sud: / Arroyo Ojo de la Parra; al Este y Oeste la distancia que establece el art. 5º de la Ley 1213 a contar de la Casa / Municipal.-

Art.3º) Créase los cargos de Comisionado Municipal, para las localidades de Carpintería y Los Molles.-

Art.4º) El P.E. ordenará la confección de los padrones electorales / municipales correspondientes y convocará oportunamente a elecciones de Comisionado.-

Art.5º) Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintitres días del mes de setiembre del año mil / novecientos sesenta y cuatro.-

FIRMADO:

JORGE AOSTRI  
Vice-Presidente 1º de la H.L.  
a/c/ Presidencia

ANTONIO IGNACIO URTEAGA  
Secretario Legislativo.-



ARCHIVO  
Bibl. N°: 26 Año

H. Cámara Diputados  
FOLIO 284  
San Luis

H. Cámara Diputados  
FOLIO 284  
San Luis

RECORRIDO 1 E. INSCRIPCIÓN  
11-11-66

L E Y N° 3.218

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.- Establécese como de jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Mercedes, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites; al Norte, una línea que se determinará uniendo; un punto situado a mil quinientos metros al norte del centro del puente carretero construido en el Rio Quinto sobre el nuevo trazado de la Ruta Nacional N° 7, medidos sobre una normal al mismo, y otro ubicado a tres mil metros del cruce de las rutas nacionales N° 7 y 148, medidos sobre el eje de la Ruta N° 148; por el Este, una línea trazada prolongando el eje de la calle que corre de norte a sud, entre las propiedades que a la fecha pertenecen a los señores, Sucesión Amadeo Rosa y Waldo Rosa; por el Oeste, la prolongación de la normal levantada sobre el puente en el Rio Quinto; y por el Sud, una línea que determinará uniendo un punto ubicado a cuatro mil metros sobre la línea trazada para delimitar el costado oeste y medidos desde el centro del puente, y otro punto ubicado a dos mil metros sobre la línea trazada para delimitar el costado este y medidos desde el centro del cauce del Rio Quinto.-

Art. 2°.- Derógase toda norma legal que se oponga a la presente.-

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

RECINTO DE SESIONES de la H. Legislatura de la Provincia de San Luis, a dieciséis días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y cinco.-

FIRMADO :

LUIS CARLOS GARRO  
Presidente de la H.C.

JOSE A. ARCE CALDERON  
Secretario Legislativo

Se envió Nota N° 224. con fecha. 19-11-66.



JOSE A. ARCE CALDERON  
SECRETARIO LEGISLATIVO

Bibl. N° 44 Ho



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

L E Y N° 3.548

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, sanciona con fuerza de

L E Y:

Art. 1°.- Créase la Intendencia Municipal en la localidad de /  
La Soma, Departamento Fríngles.-

Art. 2°.- La Intendencia Municipal creada por el artículo ante-  
rior, se organizará conforme al Art. 139° de la Constituy-  
ción Provincial y de los Art. 2° y 7° de la Ley 1.213.-

Art. 3°.- El radio Municipal será establecido conforme al Art.  
5° de la Ley N° 1.213, tomando como punto de referencia  
el centro de dicha localidad.-

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo ordenará la confección del Padrón  
Electoral Municipal correspondiente, y convocará a elec-  
ciones dentro de los treinta días de la fecha en que oc-  
surrá en sus mandatos las actuales autoridades Municipales  
o en la próxima convocatoria general.-

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provin-  
cia de San Luis, a los diez días del mes de agosto del año mil  
novecientos setenta y tres.-

Firmado:

JORGE RILLO  
Presidente- Legislatura

CESAR HUGO BUSCAROLO  
Secretario- Administrativo.-

ES COPIA: San Luis, 13-8-1973.-

proyecto x Dec 369 1175  
B.O.P. 12/11/75



ARCHIVO  
Bibl. N.º 48

**LEY N.º 3.678**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**Art. 1.º.-** Créase la Comuna de la localidad del Potrero de los Funes, la que estará a cargo de un Comisionado Municipal con los deberes y obligaciones que las Leyes 1213 y 2159 y correlativas otorgan a estos funcionarios.

**Art. 2.º.-** La Jurisdicción de la Comuna tendrá los siguientes límites:

- a) Por el Norte y Noreste la línea que une cerro Valle de Piedra con la intersección de los caminos que unen el Potrero de los Funes con El Volcán y Estancia Grande.
- b) Por el Sur, Sureste se establece como límite la línea que corre desde esa intersección hasta retomar la de las Altas Cumbres proyectada por la Dirección General de Asuntos Municipales.-
- c) Desde allí se sigue la línea de las Altas Cumbres de las serranías ubicadas al Este-Sureste del Lago Potrero de los Funes en primer tramo; luego se dobla al Sur, Sureste buscando las líneas de las Altas Cumbres que están al Norte-Noroeste del Lago Cruz de Piedra hasta llegar a la intersección de la Ruta que une el viejo camino a Potrero de los Funes con la que actualmente corre desde el / Cruz de Piedra hacia Quebrada de los Cóndores.
- d) Desde ese punto el Municipio limita con el camino que pasa por el monumento histórico de San Martín, cuyo eje servirá de demarcación de Jurisdicciones.
- e) El límite Oeste correrá desde Cerro Valle de Piedra siguiendo una línea quebrada de las Altas Cumbres hasta empalmar con el camino que va de las Chacras a la ruta de / Villa de la Quebrada.

**Art. 3.º.-** Inter se celebren las elecciones comunales que corresponden

*Señal Legislativa  
Cámara de Diputados  
San Luis*



dan, la Comuna estará a cargo de un Comisionado Interven-  
tor.

- Art. 4°.- Dergase toda disposición que se oponga a la presente.
- Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia  
de San Luis, a los catorce días del mes de Octubre del año mil no-  
vecientos setenta y cinco.-

Firmado:

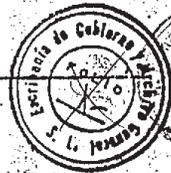
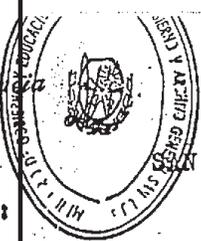
Enio Nazareno Riccobelli  
Presidente Legislatura S.Luis.

CESAR FRANCO  
Secretario Legislativo.

Es copia:  
21-10-75



CESAR FRANCO  
SECRETARIO LEGISLATIVO



H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Folio N°  
Año

VISTO:

Lo actuado en el expediente N° 17.806-S-78 y, la autorización otorgada mediante la Instrucción N° 1/77, Art. 1°, punto 3.6. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE  
L E Y :

Art. 1°.- Designase con el nombre de "FORTIN EL PATRIA", a partir de la promulgación de la presente ley, a la actual localidad de Dixonville, Departamento Gobernador Dupuy, San Luis.-

Art. 2°.- Derógase cualquier disposición que se oponga a la presente.-

Art. 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Boletín Oficial y, archívese.-

*W. Orosky*      *Bouler...*

BPTO. RECOP. E INF. LEG.  
Secc. Leyes  
REGISTRADA: 20 *[Signature]*

B.O.P. 00-03-81

ARCHIVO  
Bibli. N.º 58 Año



LEY. N.º 4185

SAN LUIS, 24 de Febrero de 1981

VISTO:

Lo actuado en el expediente N.º 166.017 —V—79 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia, en ejercicio de las facultades legislativas otorgadas a los señores Gobernadores por el Artículo 12 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º) — Designase con el nombre de NOGOLI al actual pueblo de Hipólito Yrigoyen. Departamento Belgrano de esta Provincia.

Art. 2º) — La presente ley tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 3º) — Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

HUGO RAUL MARCILESE

EDUARDO BRADLEY

FUNDAMENTOS

Que el Poder Ejecutivo considera atendible el pedido formulado por vecinos de la localidad de Hipólito Yrigoyen en el sentido de que se restituya a ese lugar su antiguo nombre de NOGOLI, el que data del año 1861.

Que es innegable que en lo práctico, en el uso diario se denomina a este lugar con el de Nogolí, así como en la mención de muchos documentos públicos, geográficos y topográficos, por lo que con la restitución del nombre original se legaliza una situación actual y real.

Que el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades otorgadas por el Art. 12 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional puede sancionar y promulgar el proyecto de referencia, satisfaciendo así el pedido de los vecinos que hicieron la presentación de fs. 1/3 del Expediente N.º 166.017/79.

HUGO RAUL MARCILESE

EDUARDO BRADLEY

3218

de la Provincia

Pub. 107104182

ARCHIVO



79

Nº 66

Nº 4878

RECOPILACION E INFORMACION LEGISLATIVA

Clasifico

Indice
Indice
Indice
Indice

Lo sancionados en el artículo Nº 39.119-1-82, del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE  
L E Y :

*Comun. p. Qual.  
Civ. jurid. Municip. Pasa  
Ciudad Mercedes y  
S. Luis*



Pod.: livo  
Cámara de Diputados  
San Luis

*Nº 3856  
1213*

Art. 1º.- MODIFICASE el Art. 5º de la Ley Nº 1213 que quedará redactado de la siguiente manera: El radio o jurisdicción que tendrán las Municipalidades o Comisiones o Comisionados será de Siete Mil Quinientos metros a todos los vientos, medidos del centro del // pueblo o villa que sirva de base o núcleo de población, siendo en la Ciudad de Villa Mercedes la actual casa Municipal y en la Ciudad de San Luis el / determinado por Ley 2856, con excepción del Límite Este de esta ciudad que se extenderá de la siguiente manera: al Norte las más altas cumbres de las / sierras que circundan la zona de EL CHORRILLO; al Sur una línea distante Quinientos metros al Sur del Río Chorrillos, paralela en toda su extensión; al / Este, la línea directa que une los extremos límites Norte y Sur antes descriptos, que estará trazada a / los SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA metros (6.450- mts.)-dirección Oeste-Este- a contar de la intersección de la Ruta Nacional Nº 147 y Provincial Nº 20.-

Art. 2º.-La presente Ley comenzará a regir a partir de su / publicación en el Boletín Oficial.-

*[Signature]*

//////...

Imp. Oficial - San Luis



4322



FUNDAMENTOS

Que se hace necesario incorporar como parte integrante de la jurisdicción de la Municipalidad Capitalina, a la zona de EL CHORRILLO que en la actualidad se encuentra / parcialmente dentro del egido municipal local.-

Que la creciente importancia de desarrollo registrada en esa área por sus especiales características, exige del Poder Público la necesaria intervención normativa para regular adecuadamente su desarrollo.-

Que para ello se debe modificar el Art. 5° de la / Ley N° 1213 del Régimen Municipal, a efectos de extender la jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis en su límite ESTE.-

Que en razón de ello la sanción de esta Ley servirá como indispensable marco normativo para el armónico desarrollo de esta pujante zona.-

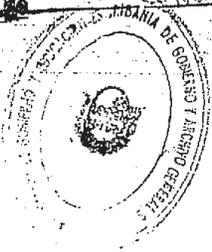
Que el Poder Ejecutivo de la Provincia puede dictar la presente ley sin requerir autorización previa al Ministerio del Interior, en uso de la facultad conferida por el Art. / 12° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional / y al Régimen establecido para el ejercicio de esa competencia por el Decreto Nacional N° 877/80.-

*Handwritten signature*

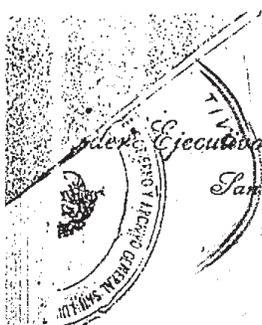
*Handwritten signature*

Imp. Oficial - San Luis

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 3 fojas, es ~~copy~~ fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.  
San Luis, 13 de Abril de 1982



*Handwritten signature*  
ALICIA L. FERREIRA DE FAGES  
EGRIBANA ANTE EL GOBIERNO  
PROV. DE SAN LUIS



Poder Ejecutivo de la Provincia  
San Luis



L E Y 7329

SAN LUIS.



-2-

Art. 3º.- Deróguese toda norma legal que se oponga a la presente.-

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Oficial - San Luis

S.O.P. No. 10-269 6-03-8  
Pres. Dec. 60/89

# Legislatura de San Luis



Ley N.º 4.829

H. C. de Diputados

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Biblot. N.º Año

**Art. 1.º.-** Créase una Municipalidad en el Departamento La Capital de la Provincia de San Luis, que se organizará de acuerdo con los Artículos 256, 257 y concordantes de la Constitución de la Provincia de San Luis, cuyo radio territorial consistirá en el polígono que abarcará las actuales localidades de El Chorrillo, San Roque, Cruz de Piedra, Las Chacras y Los Puquios, con los límites que se determinan a continuación. Este: Línea ideal que va desde el punto cercano al Puente de Ruta Provincial N.º 20 sobre el Arroyo "El Durazno" (punto de coordenadas Gauss Kruger / / / 6.320.000 y 3.484.000) hasta el punto de coordenadas Gauss Kruger 6.312.000 y 3.484.000, ubicado al Sur de la Ruta Nacional N.º 7 y de la Estación Dónovan del Ferrocarril General San Martín. Sur: Mediante recta ideal de dirección Este-Oeste que va desde el punto de coordenadas Gauss Kruger 6.312.000 y / / / / 3.484.000, hasta el punto de coordenadas Gauss Kruger 6.312.000 y 3.473.280. Oeste: Mediante línea ideal que va desde el punto de coordenadas Gauss Kruger 6.312.000 y 3.473.280, al punto de coordenadas Gauss Kruger 6.314.600 y 3.473.280, desde donde comienza la línea de las Altas Cumbres de la Sierra de San Luis / que es el límite actual de los Partidos de La Capital y El Chorrillo, y siguiendo por ella hasta el punto de coordenadas / / Gauss Kruger 6.323.000 y 3.476.500. Norte: Desde el último punto mencionado, mediante línea ideal en dirección Oeste-Este hasta el Arroyo que corre por la "Quebrada de los Córdres" y desde allí, siguiendo la línea divisoria de aguas sobre las sierras que por el norte miran la localidad de "El Potrero de los Funes" y por Sur miran a la localidad de "Las Chacras", hasta dar con el Cerro Blanco. Desde allí hacia el Sur por el límite Oriental de la mensura del campo fiscal mencionado en Ley 2163 y Decreto N.º 616-H-51, hasta un punto de intersección con la línea de máxima del Dique "Cruz de Piedra" (al Oeste de la desembocadura del Río Volcán); y desde allí hacia el Este mediante línea ideal //



Secretario de la Cámara de Diputados  
GONZALEZ  
Secretario de la Cámara de Diputados  
Cámara Dip. San Luis

Secretario de la Cámara de Diputados  
García  
maí  
COUNOS

///...

# Legislatura de San Luis



H. C. de Diputados

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Biblio N° ..... Año .....

...//Cde. LEY N° 4.829

hasta el punto inicial de coordenadas Gauss Kruger 6.320.000 y 3.484.000.-

Art. 29.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a adoptar las medidas necesarias para la instalación de la Municipalidad que se crea, y especialmente a: fijar el lugar donde se ubicará la sede de la Intendencia Municipal, dentro del radio territorial / determinado en el artículo anterior; los actos tendientes a / elegir e instalar las autoridades municipales, llamar a elec- / ciones, y formar los padrones electorales, redistribuir la co- / participación federal y provincial y asignar a la nueva Munici- / palidad el coeficiente de distribución que le corresponda; de- / signar personal temporario y un delegado municipal inter se cu- / bran los cargos electivos; prestar servicios y realizar obras / que correspondan a la administración comunal, en tanto se orga- / nicen e instalen y realizar los demás actos y prestaciones per- / tinentes.-

*Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'C. G. de Diputados' and 'C. G. de Diputados'.*

Art. 30.- El Poder Ejecutivo deberá adoptar las medidas necesarias pa- / ra que funcionen en el territorio de la Municipalidad que se / crea, los servicios públicos que presta la Administración Pú- / blica Provincial instalando a tal efecto las reparticiones, de- / legaciones u oficinas que correspondan.-

*Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'C. G. de Diputados' and 'C. G. de Diputados'.*

Art. 40.- Autorízase al Poder Ejecutivo para designar una comisión de / vecinos de las localidades comprendidas en el radio territo- // rial de la municipalidad que se crea, para que estudien y pro- / pongan denominaciones para la misma, pudiendo aquel presentar / una lista de la que se escogerá el nombre. Autorízase igualse- / mente al Poder Ejecutivo para imponer a la nueva municipalidad el / nombre elegido.-

*Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'C. G. de Diputados' and 'C. G. de Diputados'.*

Art. 50.- Facúltase al Poder Ejecutivo a introducir las modificaciones / a las partidas presupuestarias existentes, para llevar a cabo / las tareas encomendadas.-

*Stamp with the word 'Control' and a signature.*

///...

# Legislatura de San Luis



H. C. de Diputados

...///Cde. LEY N° 4.829

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Biblio N° Año

Art. 6º.- Modifícanse los límites territoriales de las municipalidades de San Luis, Potrero de los Funes y El Volcán, con los // asignados a la municipalidad que se crea por esta ley en los // términos de su artículo primero.-

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis a los dieciséis días del mes de febrero del año // mil novecientos ochenta y nueve.-

*[Handwritten signature]*  
Provincia de San Luis

*[Emblem]*  
Poder Judicial  
Cámara de Diputados  
San Luis

*[Handwritten signature]*  
Dr. ANGEL RAFAEL RUIZ  
Presidente del Honorable Senado  
Provincia de San Luis

*[Handwritten signature]*  
Dr. PEDRO HUMBERTO GONZALEZ (H)  
Secretario Legislativo  
H. Cámara Dip. San Luis

*[Emblem]*  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

*[Handwritten signature]*  
BERNABO PASCUAL QUINZO  
Secretario Legislativo  
H. Senado

FOTOCOPIA

*[Emblem]*  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

*[Handwritten signature]*  
Dr. PEDRO HUMBERTO GONZALEZ (H)  
Secretario Legislativo  
H. Cámara Dip. San Luis

-----LA PRESENTE ES FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL-----  
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA, SAN LUIS, 16 DE FEBRERO DE 1.989.-



# Legislatura de San Luis

L y N.º 4859

Promulgada x Dec.º  
B.O.P. n.º 2397 3584/90  
03/02/90

H. C. de San Luis  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
5to. N.º Año

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis sancionan con fuerza de  
Ley

Art. 1.º.- DECLARASE ciudad al actual MUNICIPIO DE MERLO, del Departamento  
Junin de esta Provincia de San Luis, la que en lo sucesivo se denominará  
"CIUDAD VILLA DE MERLO", conservando el éjido municipal actual.-

Art. 2.º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívense.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de  
San Luis, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos  
ochenta y nueve.-

*[Handwritten signature]*

Fdo:

Dr. INECION O. JURINO  
Presidente  
H.C. Diputados de la Prov. de San Luis

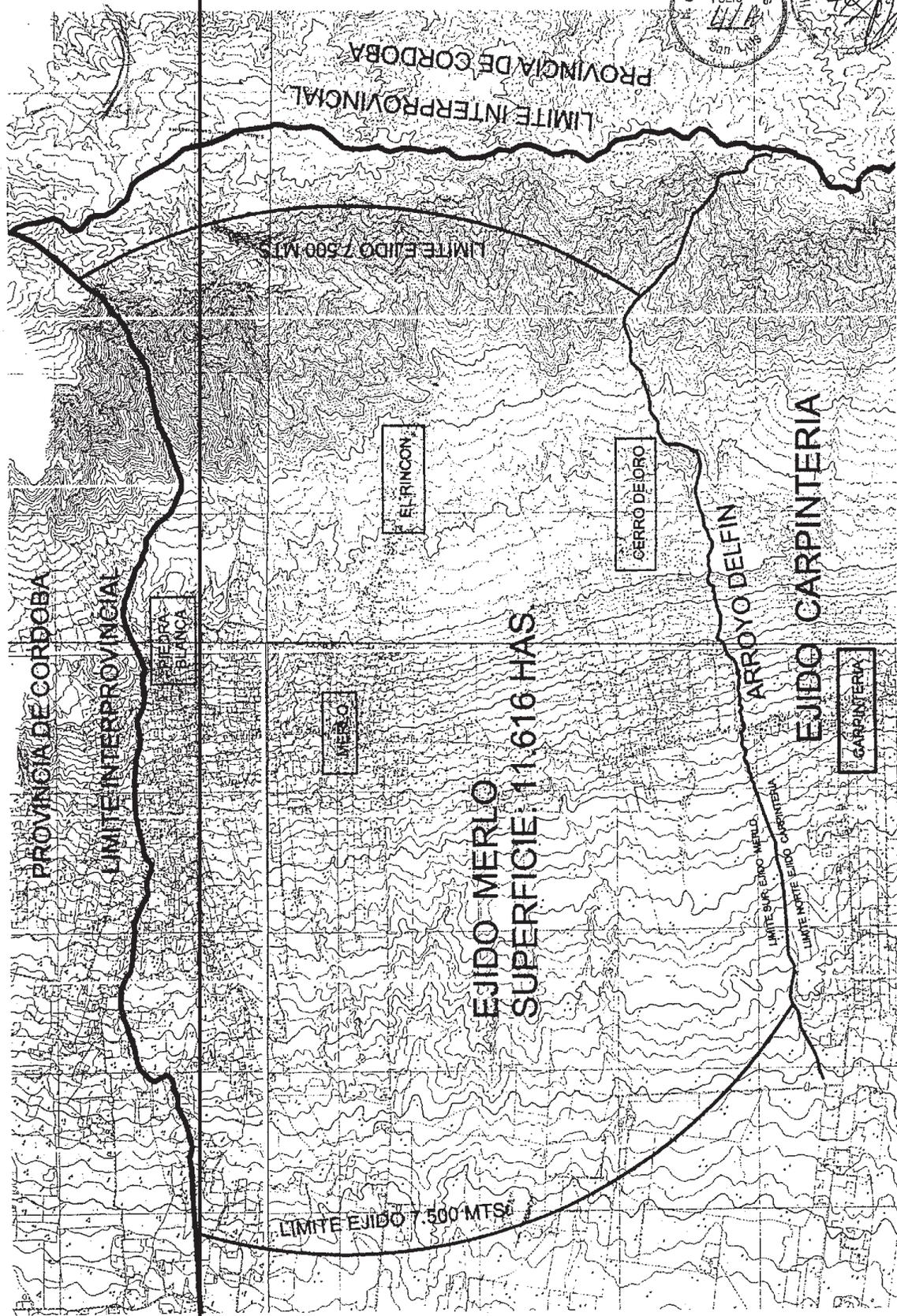
Dr. CARLOS CALDERON  
Vice Presidente I.  
H.C. Senadores de la Prov. de San Luis

Dr. PEDRO H. GONZALEZ  
Secretario Legislativo  
H.C. Diputados de la Prov. de San Luis

Dr. BERNARDO PASCUAL QUINZIO  
Secretario Ejecutivo  
H.C. Senadores de la Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

*[Handwritten signature]*  
Dr. BERNARDO PASCUAL QUINZIO  
Secretario Ejecutivo



PROVINCIA DE CORDOBA

LIMITE INTERPROVINCIAL

EL RINCON

MERLO

EJIDO MERLO  
SUPERFICIE: 11.616 HAS.

CERRO DE ORO

ARROYO DELFIN

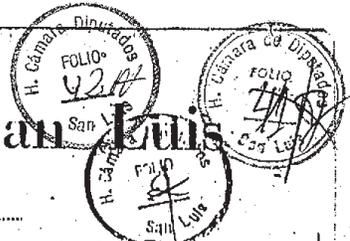
EJIDO CARPINTERIA

CARPINTERIA

LIMITE EJIDO 7.500 MTS.

LIMITE SUR EJIDO MERLO

LIMITE NORTE EJIDO CARPINTERIA



# Legislatura de San Luis

Ley N° 4878

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Art. 1°.-

Exceptúense de las disposiciones del Artículo 1° de la Ley N° 4322 el radio o jurisdicción de los Municipios de Alto Pencoso y Balde, del Departamento La Capital, los que pasarán a girar jurisdiccionalmente de acuerdo a los términos de los Artículos 2° y 3° de la presente Ley.-

Art. 2°.-

Amplíase la competencia territorial de la Municipalidad de Alto Pencoso (Departamento La Capital), incluyendo en su ámbito a las localidades de Los Chormas, Jarillas, El Mataco, Desaguadero y Porvenir, Circuito Electoral N° 8 del Departamento La Capital e insertas en la zona de influencia de la localidad de Alto Pencoso.-

Art. 3°.-

Amplíase la competencia territorial de la Municipalidad de Balde Departamento La Capital incluyendo en su ámbito a la localidad de Las Salinas del Bebedero (Departamento La Capital), Circuito Electoral N° 7 en toda la extensión geográfica que a tal circuito le compete.-

Art. 4°.-

Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-  
RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los seis días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa.-

ECTOR OMAR TORINO  
Provincia de San Luis

MANUEL MARRERO  
Secretario Legislativo  
Cámara Dip. San Luis

Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores

Senador CARLOS CALDERON  
Vicepresidente 1° del Senado  
Provincia de San Luis

Dr. BERNARDO PASCUAL QUINZIO  
Secretario Legislativo  
del Senado

Dr. BERNARDO PASCUAL QUINZIO  
Secretario Legislativo  
del Senado

# Legislatura de San Luis



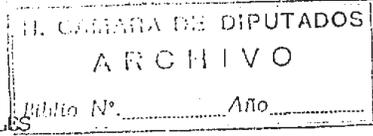
Ley N.º 4923

H. C. de Diputados

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

TITULO I



DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION INSTITUCIONAL Y  
DE LA DELIMITACION TERRITORIAL

Art.1º- CREASE en el territorio de la Provincia de San Luis, Departamento Coronel Pringles, el municipio de La Florida que se organizará conforme a lo dispuesto por los artículos 247º, 248º, 249º y concordantes de la Constitución Provincial, el que quedará comprendido en el polígono que a continuación se detalla: desde la intersección de las coordenadas Gauss-Krüger X = 6.346.000 e Y = 3.496.000 hacia el Este, hasta el punto de coordenadas Gauss-Krüger X = 6.346.000 e Y = 3.504.000, con lo que queda definido su límite Norte. El límite Este, queda definido partiendo desde el punto anteriormente señalado, hacia el Sur, hasta el punto de coordenadas X = 6.332.000 e Y = 3.504.000. El límite Sur se determina partiendo desde el punto últimamente expresado hacia el Oeste, hasta el punto de coordenadas Gauss-Krüger X = 6.332.000 e Y = 3.494.780. El límite Oeste queda definido por una poligonal irregular, que partiendo desde el punto de coordenadas últimamente definido, en sentido Norte, intercepta a la Poligonal de Expropiación de Tierras para el Dique La Florida en el punto T.2, ubicado en proximidades de la Ruta Provincial N° 39 - Desde dicho punto T. 2. con inclinación Norte - Noroeste, se va hasta el punto T.4 (también de la Poligonal de Expropiación de Tierras para el Dique La Florida) desde donde sobre la línea T.4 - T.3 de la misma poligonal y a partir del referido T.4 se miden 1.800 metros aproximadamente, hasta interceptar la línea de coordenadas Y = 3.496.000 desde donde gira al Norte hasta el punto de partida.

Art.2º- Definido el éjido del Municipio que se crea, conforme los límites que se precisan en el Artículo anterior, determinase el éjido del Municipio de El Trapiche de la siguiente forma: Límite Norte - par-  
...!!!



TO  
gite  
Dip.

CABAREZ  
tivo - Int.  
San Luis



idos Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



# Legislatura de San Luis



H. C. de Diputados

...///Corresponde Ley 4923

-2-

tiendo desde el punto de coordenadas Gauss-Krüger  $X = 6.350.000$  e  $Y = 3.496.000$  se gira al Oeste hasta la Cumbres Altas de las Sierras del Sistema Central. Límite Sur: partiendo desde el punto de coordenadas Gauss-Krüger  $X = 6.328.000$  e  $Y = 3.496.000$  se gira al Oeste hasta el punto de coordenadas  $X = 6.328.000$  e  $Y = 3.491.150$ . Límite Oeste: partiendo desde el punto de coordenadas Gauss-Krüger  $X = 6.328.000$  e  $Y = 3.491.150$ , se gira al Norte por Ruta Provincial N° 30 hasta interceptar el punto que forma la unión del Río Virorco-Arroyo Las Aguilas y la referida Ruta Provincial. Desde allí al Oeste por Arroyo Las Aguilas hasta las Cumbres Altas del Sistema Central (divisoria de las aguas) coordenadas Gauss-Krüger  $X = 6.335.300$  e  $Y = 3.480.000$ , desde allí al Norte hasta dar con las coordenadas Gauss-Krüger  $X = 6.350.000$  (es decir el límite fijado por la Ley N° 4.470 para los Departamentos Belgrano y Coronel Pringles). Límite Este: se parte del punto de coordenadas Gauss-Krüger  $X = 6.350.000$  e  $Y = 3.496.000$  hacia el Sur hasta interceptar a la Poligonal de Expropiación de Tierras para el Dique La Florida entre los puntos T.3 y T.4 de esta última. Respetando la demarcación del límite Oeste del nuevo Municipio de La Florida, determinado en el Artículo anterior de la presente Ley, se llega hasta el punto de coordenadas de Gauss-Krüger  $X = 6.332.000$  e  $Y = 3.394.780$  donde se gira al Este hasta el punto de coordenadas  $X = 6.332.000$  e  $Y = 3.496.000$ , luego se gira al Sur hasta el punto  $X = 6.328.000$  e  $Y = 3.496.000$ .

## CAPITULO II

### DE LA ORGANIZACION DEL MUNICIPIO DE LA FLORIDA

Art.3°- Por la presente Ley, el Poder Ejecutivo Provincial queda autorizado para adoptar las medidas conducentes a la organización del Municipio que se crea por el Artículo 1°, tales como: determinación de la sede del mismo dentro del radio territorial precisado en aquella norma; redistribuir los fondos de Coparticipación Federal y Provincial y asignar al nuevo Municipio el coeficiente de distribución que corresponda; designar personal; prestar servicios y realizar obras

...///

BERTO CADREZ  
Legislativo - Int.  
Dip. San Luis

hs  
des  
Legislativa  
asa de Diputados  
San Luis

INFORMACION  
H. Cámara de Diputados  
San Luis

corresponde Ley 4923

que competan a la administración comunal; ejecución de todos los actos que preparen la elección de las autoridades constitucionales, formación de padrones electorales y en general todas las misiones y funciones que por las normas que reglamentan el Régimen Municipal correspondan a las autoridades municipales.

Art.4º- A los efectos del ejercicio de las facultades conferidas en el artículo precedente, se designará un delegado municipal, que ejecutará todas y cada una de las potestades delegadas con la previa homologación por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, debiendo rendir cuenta documentada de su gestión conforme a las disposiciones contenidas en el Capítulo VIII - de los Responsables, las Fianzas y las Rendiciones de Cuenta de la Ley N° 3.683 de Contabilidad y Administración Financiera y normas reglamentarias de la misma, y las que en el futuro la modifiquen y/o sustituyan.

TITULO II

DE LA VILLA TURISTICA LA FLORIDA

CAPITULO I

DE SU FUNDACION Y PROGRAMA PARA EL DESARROLLO TURISTICO Y URBANO

Art.5º- Fúndase en el Municipio que se crea por el Artículo 1º de la presente Ley, una Villa Turística denominada "VILLA LA FLORIDA", la que quedará comprendida dentro de la Poligonal de Expropiación de Tierras para el Dique La Florida, conforme a los límites que surgen del croquis que se integra como parte de la misma, y a lo que resulte del plano de mensura que oportunamente se confeccionará.

CAPITULO II

DE LA DESCRIPCION FISICA Y ZONIFICACION DE LA VILLA LA FLORIDA

Art.6º- La zonificación de las márgenes del Embalse La Florida enmarcadas en el Polígono de Expropiación mencionado en el artículo anterior

...///

ES COPIA

JOSE ROBERTO CADARSI  
Secretario Legislativo - Int.  
H. Cámara Dip. San Luis

Poder Judicial  
Cámara de Diputados  
San Luis





# Legislatura de San Luis

C. de Diputados

...///Corresponde Ley 4923

-4-

se determina de la siguiente manera:

- 1) COSTA SUR: Se desarrollará la Costa Sur del Lago según normas de planeamiento específicas para cada zona detallada a continuación:
  - a) PUERTA SUR: Sobre la Ruta Provincial N° 39 y en proximidades del punto T.2 de la Poligonal de Expropiación, al inicio del Barrio Los Altos de La Florida, se implantará un complejo alegórico de Portada, con oficina de informes turísticos.
  - b) ZONA RESIDENCIAL 1 (ZR.1): Zona parque donde se implantará el Barrio "Los Altos de La Florida", destinada a la localización de uso residencial exclusivo, de baja densidad, de textura urbana abierta, con frentes discontinuos, con vivienda unifamiliar, de jerarquía en el tipo de construcciones, con usos complementarios y equipamientos sociales y deportivos.  
Dicha zona queda delimitada por la Ruta Provincial N° 39, el Arroyo La Salada y La Costa del Embalse.  
Podrá recuperarse y reciclarse con esta zona, la infraestructura y los edificios existentes en ella.
  - c) ZONA RECREATIVA TURISTICA (ZRT): Zona destinada exclusivamente al asentamiento de camping reglamentado, de acceso libre al público en general, de alta complejidad de servicios, con una categorización mínima de dos (2) soles.  
Dicha zona queda delimitada de la siguiente manera:
    - Entre la Ruta Provincial N° 39 y la Costa del Embalse, desde el puente ubicado sobre el Arroyo La Salada y en una extensión de 1.500 metros hacia el Este, contados a partir del mismo.
    - En el extremo Nor-Este de la península Central que avanza como cuña sobre el lago.
  - d) ZONA RECREATIVA TURISTICA 1 (ZRT): Zona destinada a potenciar el uso turístico del recurso de agua con equipamientos comerciales, náuticos, recreativos y deportivos, de la máxima categoría en servicios de acceso libre al público.  
Dicha zona se ubicará en la mitad Oeste de la península Central que avanza en cuña sobre el lago.

...///

CABAREZ  
alvo - Int.  
San Luis

Legislatura  
de Diputados  
San Luis

15



# Legislatura de San Luis

H. C. de Diputados

...///Corresponde Ley 4923

-5-

e) ZONA CENTRO CIVICO (ZCC): Zona destinada a la implantación del Centro Cívico y Cultural que concentrará los servicios, comercios e instituciones necesarios para el funcionamiento y desarrollo de la Villa que se crea por la presente Ley.

Esta zona se ubica al Norte de la Ruta Provincial N° 39 hasta el límite de la ZRT.1.

f) ZONA DE ALOJAMIENTO TURISTICO (ZAT): Zona destinada exclusivamente a asentamientos turísticos puntuales con sus programas de servicios que comprenderán las siguientes modalidades de alojamiento no excluyente:

- Hostería de dos (2) estrellas como mínimo.
- Complejo de tiempo compartido.
- Complejo Hotel Casino de cuatro (4) estrellas.

Dicha zona se ubica al Norte de la Ruta Provincial N° 39 y la Costa del Embalse desde ZCC hasta Murallón del Embalse.

g) ZONA RESIDENCIAL 2 (ZR.2): Zona donde se implantará el Barrio "El Balcón" destinado a la localización de un asentamiento residencial típico serrano, de baja densidad, de textura urbana abierta, con vivienda unifamiliar, con usos complementarios y equipamientos recreativos de tipo Parque Urbano.

Esta zona integrará además el asentamiento "La Florida Vieja", que se reciclará como Centro Comercial Artesanal y Gastronómico Regional y viviendas temporarias de artesanos.

Dicha zona se ubica en el faldeo, entre la actual Ruta Provincial N° 39° y la nueva traza a realizar entre el Centro Cívico y el Paredón del Embalse.

h) ZONA RESIDENCIAL 3 (ZR.3): Zona que comprende el actual pueblo "La Florida", de asentamientos estables, destinado a la localización de vivienda unifamiliar y multifamiliar de media y/o alta densidad, con usos complementarios de comercio e institucional

...///

TO CABAREZ  
relativo - Int.  
Ip. San Luis



Legislativo  
de Diputados  
San Luis



# Legislatura de San Luis

C. de Diputados

...///Correspondé Ley 4923

-6-

y donde se permitirá únicamente asentamientos turísticos de tipo S.P.A. Hotel.

Esta zona se ubica al Este del Muralón del Dique.

1) ZONA DE PESCA DEPORTIVA EN MURALLON (ZPM): Zona destinada a la pesca deportiva a la cual se le incorporará el equipamiento necesario a fin de dotarla de jerarquía y comodidad.

Dicha zona se desarrolla sobre la sucesión de puentes, dique y vertedero.

j) ZONA DE TUTELA PAISAJISTICA SUR (ZTPS): Zona destinada a la preservación del paisaje natural, cuyos asentamientos serán analizados y autorizados especialmente en función de su significación ecológica e integración a la razón fundamental de la villa.

En ella se proveerán acciones de forestación y reforestación, así como de control de erosión.

También se delimitará un área con destino a realizar un campo de golf con su equipamiento mínimo indispensable.

Dicha zona comprende todo el sector que media entre la actual Ruta Provincial N° 39, su nueva traza y el límite determinado por la Poligonal de Expropiación, desde el vértice T.2 hasta el T.10.

## 2) COSTA NORTE:

Se desarrollará la denominada Costa Norte de lago preservando su estado natural, mejorando sus cualidades paisajísticas, ampliando la Reserva Florofaunística actual incorporándole 400 Has. de la margen Norte del Río Grande y determinando una zona de Tutela Paisajística en la que se dispondrán equipamientos de Servicios Turísticos puntuales de apoyo a actividades de camping diurno y de Safari Fotográfico y fílmico, según las zonas que se detallan a continuación:

a) ZONA DE RESERVA FLORO FAUNISTICA (ZRF): Zona destinada a la experiencia de recreo, laboratorio de educación ambiental, exposición de fauna en semilibertad, equipándola como un Centro Científico de Estudios Naturales, con Criadero y Departamento de Genética, Acuario, Auditorio, Sala Audiovisual y Pabellón Forestal.

...///



# Legislatura de San Luis

C. de Diputados  
...///Correspondé Ley 4923

Esta zona se desarrolla geográficamente en la actual Reserva Floro-Faunística ampliándose con las costas Norte y Este de la desembocadura del Río Grande, exceptuándose la parte peninsular de la margen izquierda de la desembocadura de dicho río.

b) ZONA DE RESERVA FLORO FAUNISTICA 1 (ZRF 1): Zona destinada a la preservación del "Monte de Molles", en la que se dispondrá una "Estación de Actividades de Buceo" y un enclave residencial para alojamiento turístico especial.

Esta zona se ubica en la península que avanza sobre la margen Este de la desembocadura del Río Grande.

c) ZONA DE TUTELA PAISAJISTICA NORTE (ZTPN): Zona destinada a la preservación del paisaje natural, que a través del Circuito Vial Norte permitirá recorrerla con equipamientos de apoyo a la actividad turística de paseo y recreación, tales como las confiterías "El Mirador", la "Posta Náutica El Muelle" y confitería mirador "Balcón de las Rocas", sitios característicos que no serán excluyentes y podrán aumentarse según la demanda.

Esta zona se desarrolla al Oeste de la Zona de Reserva Floro Faunística, entre la Costa del lago y la Poligonal de Expropiación.

## CAPITULO III

### DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA VILLA LA FLORIDA

Art. 7º.- A los efectos de lograr el desarrollo turístico y urbano básico de la Villa, se dotará a sus distintas zonas de la infraestructura necesaria según las siguientes pautas:

- 1) Circuito Vial: Se incrementará y mejorará la red vial existente. Se realizará la construcción de un circuito de integración turística La Florida-El Trapiche-La Florida Costa Norte-Reserva Floro Faunística-Desembocadura Río Grande-Siete Cajones-El Trapiche La Florida-recuperando turísticamente el balneario Siete Cajones-completar la circunvalación al lago con la construcción de un puente vehicular sobre Río Grande a la altura de la Reserva Floro-Faunística, abriendo una traza de vinculación a la Ruta Provincial N° 39 cerrando el anillo circunvalatorio al lago.

...///

ABAREZ  
San Luis

Legislatura  
Diputados  
San Luis



# Legislatura de San Luis

C. de Diputados

...//Corresponde Ley 4923

-8-

- 2) Provisión de Agua Potable: Deberá protegerse la calidad y aprovechamiento racional del agua pública, aplicando la normativa de aguas vigentes. A esos efectos se realizarán las obras de captación, tratamiento y distribución del agua potable en todas las zonas de la Costa Sur.
- 3) Red de desagües cloacales y tratamiento de efluentes: Deberá proveerse a las áreas residenciales y de servicios turísticos en general de una red de desagües cloacales que, con una troncal a lo largo de la Ruta Provincial N° 39, desviará por bombeo a una planta de tratamiento a ubicar en el área Industrial actual, y de allí a otra cuenca hídrica.
- 4) Red telefónica (TDI): Se incrementará la infraestructura de conexiones actual para garantizar las comunicaciones de la villa La Florida a nivel regional, nacional e internacional.
- 5) Red de Energía Eléctrica: Aprovechando la red parcial existente, se completará el anillo de cierre de la línea de 33 KVA para alimentar toda el área Sur para uso de las zonas residenciales y de asentamientos turísticos, así como el alumbrado público y de la Ruta Provincial N° 39.
- 6) Plan de Forestación y Reforestación: Deberá aumentarse la calidad ambiental del entorno natural con la ejecución de un Plan General de Forestación, con especies de la región, por etapas sucesivas, complementando con un sistema de riego en sectores prioritarios.

## CAPITULO IV DE LA ESTRATEGIA DE INTERVENCION EN LA VILLA DE LA FLORIDA

Art. 8°- La estrategia de intervención se desarrollará según tres programas, dispuestos en el tiempo de acuerdo a etapas y posibles sistemas de financiamiento, descriptos a continuación:

- regulativo  
Diputados  
Luis
- PROGRAMA 1 Desarrollo del Barrio "Los Altos" y transferencia de lotes.  
Ordenamiento y categorización de las instalaciones previstas en la ZRT.

...//



# Legislatura de San Luis

H. Cámara de Diputados

...///Corresponde Ley 4923

-9-

Licitación de balnearios públicos en la ZMT.  
Ejecución de la Portada de acceso al Sistema.  
Provisión de infraestructura a la Villa, Clubes y Balnearios.

Plan de Forestación (1era. Etapa).

Licitación de obras de la ZMT.

## PROGRAMA 2

Construcción del Centro Cívico Cultural.

Provisión de infraestructura y transferencia de lotes, 1ra. Etapa del Barrio "El Balcón".

Equipamientos del Murallón para pesca deportiva.

Licitación de Balnearios Públicos (2da. Etapa).

Completar servicios y equipamiento de la zona de Reserva Floro Faunística.

Plan de Forestación (2da. Etapa).

## PROGRAMA 3

Apertura de la nueva traza de la Ruta Provincial N° 39.

Cierre del Circuito Vial Zona Norte y construcción del puente sobre el Río Grande.

Provisión de infraestructura y transferencia de lotes del Barrio "El Balcón" (2da. Etapa).

Ordenamiento del Pueblo "La Florida".

Licitación Hotel. SPA "La Florida".

Reciclaje de La Florida Vieja como Centro Artesanal Regional.

Licitación del resto de Equipamientos Turísticos de apoyo al Circuito Costa Norte.

Plan de Forestación (3ra. Etapa).

## CAPITULO V

### DE LA DELIMITACION DE AREAS EN EL ESPEJO DE AGUA

Para el desarrollo de las actividades recreativas y deportivas en el espejo de agua, se dispondrá una zonificación según las áreas siguientes:

- Area náutica a motor

ABAREZ  
- Int.  
- Luis

H. Cámara de Diputados  
San Luis

...///

# Legislatura de San Luis



C. de Diputados  
...///Corresponde Ley 4923

-10-

- Area náutica a vela y remo.
- Area de buceo.
- Area de Pesca Deportiva.
- Areas de Balneario.
- Areas de amarre y muelles.
- Area de Puerto de navegación de paseos lacustres.
- Destacamento de control y vigilancia de la náutica.

El control de los usos contaminantes, las actividades reglamentarias según zonas descriptas aplicando sanciones y el carácter de las infracciones, será ejercido por la autoridad de aplicación del Régimen de Aguas de la Provincia.

## CAPITULO VI DE LOS INMUEBLES FISCALES UBICADOS EN LA VILLA LA FLORIDA Y DE SUS MODALIDADES DE TRANSFERENCIA

10° La transferencia de los inmuebles fiscales que se ubiquen en el polígono que conforma la Villa Turística La Florida, queda exceptuada del procedimiento previsto por el artículo 48° de la Ley N° 3.683 de Contabilidad y Administración Financiera, pudiendo en estos casos el Poder Ejecutivo Provincial recurrir al procedimiento de contratación en forma directa: a esos efectos, la reglamentación determinará los requisitos a cumplir por los oferentes, como así las condiciones básicas de la contratación.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, quedan definitivamente revocadas las tenencias precarias o posesiones temporarias otorgadas con anterioridad a la misma. No obstante ello, el Poder Ejecutivo Provincial sólo podrá disponer el mantenimiento con carácter precario o temporario, de aquellas cuyos beneficiarios hayan dado cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones asumidas y siempre que se sujeten a las nuevas reglamentaciones previstas de acuerdo a las características y destino de la Nueva Villa.

...///



# Legislatura de San Luis

C. de Diputados

...///Corresponde Ley 4923

-11-

Art.12° En aquellos supuestos en que, por aplicación del artículo anterior, se decida mantener dichas tenencias o posesiones, los inmuebles fiscales que comprendan no podrán exceder individualmente de la superficie que a continuación se detalla:

- a) Rancho Móvil: 6 Has.
- b) Club Náutico y de Pesca La Florida: 10 has.
- c) U.N.S.L.: 8 Has.

Para los casos mencionados en el primer párrafo de este artículo, las superficies establecidas precedentemente no podrán ser transferidas según el procedimiento previsto en el Art.10° de la presente Ley.

Art.13° Las disposiciones preceptuadas en los Artículos 11° y 12° de esta Ley son de Orden Público.

Art.14° Las actividades que se desarrollen en las zonas de reservas individualizadas como ZTPS, ZRFF, ZRFF 1, podrán ser otorgadas en concesión para su explotación conforme a las normas generales que rigen la materia.

Art.15° Las zonas afectadas por ocupaciones transitorias (ZOT) dentro de la poligonal que abarca la "villa La Florida", se regirán por las disposiciones previstas en el Art.10° de la presente Ley.

## TITULO III

### DE LOS MUNICIPIOS Y SUS CIRCUITOS ELECTORALES

O. CABANEZ  
Miembro Int.  
Luis

El Poder Ejecutivo Provincial podrá aplicar, en otras áreas geográficas de los Municipios delimitados en el Título I, Capítulo I de esta Ley, programas de desarrollo turístico y de urbanización, similares al previsto en el Título II de la presente, teniendo en cuenta los recursos potencialmente turísticos de aquellas.

Art.17° A efectos de que, los Municipios delimitados en los Artículos 1° y 2° se constituyan como circuitos electorales, comuníquese a la Justicia

...///

# Legislatura de San Luis



H. C. de Diputados  
...///Corresponde Ley 4923

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Biblio N°

-12-

Electoral Nacional y Provincial sobre lo dispuesto en la presente Ley.

Art.18° Derógase toda otra norma que se oponga a la presente Ley.

Art.19° Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno.

*[Handwritten signature]*  
HECTOR OMAR TORINO  
Presidente  
Cámara de Diputados  
Provincia de San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

*[Handwritten signature]*  
CORONEL EN JEFE  
Presidente Provisional del Poder Ejecutivo  
Provincia de San Luis

hs  
JOSE ROBERTO CABAREL  
Secretario Legislativo - Int.  
H. Cámara Dip. San Luis

*[Handwritten signature]*  
DR. JORGE OMAR FERRAZ DEZ  
Secretario Legislativo  
H. Senado

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

*[Handwritten signature]*  
JOSE ROBERTO CABAREL  
Secretario

ARCHIVO  
DE DICTAMENES

# Legislatura de San Luis

Ley N° 5366

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

Art. 1°.-

Créase en el territorio de la Provincia de San Luis, Departamento La Capital, el Municipio de "La Punta" que se organizará conforme a lo dispuesto por el Capitulo XXVI de la Constitución Provincial, el que quedará comprendido en el polígono que a continuación se detalla:

**Límite Este:** Al Este limita con la cima de las sierras de San Luis (divisoria de aguas). Es una línea quebrada con una dirección de Norte al Sur, con las siguientes coordenadas: punto de inicio:

- X=6334349.67-Y=3479937.76; X=6332862.95-Y=3479119.30;
- X=6330707.20-Y=3478784.47; X=6330274.70-Y=3475901.10;
- X=6329587.09-Y=3475510.47; X=6328843.73-Y=3475882.50;
- X=6327933.12-Y=3475631.66; X=6326539.32-Y=3475622.08;
- X=6325130.65-Y=3474911.36; X=6324683.60-Y=3475391.38;
- X=6323153.90-Y=3475346.44. Este último punto coincide con la línea

límite norte del ejido de la Ciudad de San Luis.-

**Límite Sur:** Es una línea quebrada que va desde el punto mencionado anterior con coordenadas X=6323153.90-Y=3475346.44 hacia el Oeste hasta interceptar la Ruta Nacional N° 147 y coincidente con el límite norte del Ejido de la Ciudad de San Luis, hasta las coordenadas X=6323189.11-Y=3463154.46, de allí se continúa al Nor-Oeste por la Ruta mencionada hasta el punto X=6323587.81-Y=3462437.05 correspondiente a una curva de la ruta.-

**Límite Oeste:** Es una línea recta que va desde el último punto mencionado de coordenadas X=6323587.81-Y=3462437.05 en dirección Nor-Oeste coincidente en su totalidad con la Ruta Nacional N° 147 hasta llegar al punto de coordenadas X=6334887.40-Y=3452011.91, en las proximidades del cruce de la Ruta Nacional mencionada con la Ruta Provincial N° 15, localidad de San Jerónimo.-

**Límite Norte:** Es una línea quebrada que se origina en el punto anteriormente mencionado de coordenadas X=6334887.40-Y=3452011.91, de allí se dirige al Este por una línea quebrada de alambrados con las siguientes coordenadas X=6334887.40-Y=3456074.87; de allí se gira al Norte hasta el punto X=6335647.54-Y=3456265.09, de allí se gira al Este hasta el punto X=6335566.31-Y=3463085.29; X=6334929.30-Y=3463483.91; X=6334861.52-Y=3465485.28; hasta llegar a la localidad de El Milagro, de coordenadas X=6335071.63-Y=3466421.52. De allí continúa hacia el Este por el camino vecinal que une la localidad de El Milagro con el Suyuque Nuevo, con las siguientes coordenadas X=6334814.07-Y=3467927.64; X=6335139.41-Y=3468022.62; X=6334820.88-Y=3470015.83; X=6334915.77-Y=3470734.97; X=6335363.11-Y=3471827.24; hasta interceptar la Ruta Provincial N° 3 Norte con coordenadas X=6335148.78-Y=3473278.43. De allí se gira hacia el Sur por la Ruta Provincial N° 3 Norte hasta la coordenada X=6334479.76-Y=3473241.22. De allí se gira al Este, por una línea quebrada que se encuentra a unos 100 metros al Sur del camino de acceso al Suyuque Nuevo en forma paralela y cuyas coordenadas son X=6334331.08-Y=3474171.30; X=6334368.25-Y=3475119.97; X=6333866.48-Y=3476050.05; X=6333940.82-Y=3477333.55; hasta el punto final de coordenadas X=6334349.67-Y=3479937.76.

*[Signature]*  
JUAN BERNARDO VERGES  
Sec. de lo Legislativo  
Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

*[Signature]*  
JOSÉ GONZALO PINTO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

# Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

(Las coordenadas están en el sistema Gauss-Kruger, Campo Inchauspe).-

Art. 2°.-

Por la presente Ley, el Poder Ejecutivo Provincial queda autorizado para adoptar las medidas conducentes a la organización del Municipio que se crea, tales como: determinación de la sede del mismo dentro del radio territorial precisado en el Artículo 1°, redistribuir los fondos que por coparticipación le correspondan al Municipio de "La Punta", de acuerdo a lo establecido por Ley N° 5145, "Régimen de Coparticipación Municipal", prestar servicios y realizar obras que competan a la administración comunal; ejecución de todos los actos que preparen la elección de las autoridades constitucionales, formación de padrones electorales y en general todas las misiones y funciones que por las normas que reglamentan el Régimen Municipal correspondan a las autoridades municipales.-

**ES COPIA**

*[Signature]*  
JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

Art. 3°.-

A los efectos del ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 2°, se designará un Delegado Organizador, que ejecutará todas y cada una de las potestades delegadas con la previa homologación por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, debiendo rendir cuenta documentada de su gestión conforme a las disposiciones de la Ley N° 1213, sus modificatorias, normas reglamentarias de la misma y las que en el futuro la modifiquen y/o sustituyan.-

*[Signature]*  
H. Cámara de Diputados  
San Luis

Art. 4°.-

A fin de que el Municipio "La Punta" delimitado en el Artículo 1° se constituya como circuito electoral, comuníquese a la Justicia Electoral Nacional y Provincial sobre lo dispuesto en la presente Ley.-

**ES FOTOCOPIA**

*[Signature]*  
OSWALDO PINTO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)

Art. 5°.-

Derógase toda otra norma que se oponga a la presente Ley.-

Art. 6°.-

Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil dos.-

*[Signature]*  
BERNARDINO CARLOS JOSE ANTONIO  
PRESIDENTE  
Cámara de Diputados - San Luis

*[Signature]*  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

*[Signature]*  
Sr. Jorge Omar Morán  
Presidente Provisional  
H. Senado Provincia de San Luis

*[Signature]*  
OSWALDO PINTO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)

*[Signature]*  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

*[Signature]*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

LATIVO  
LUIAOS

H. C. de Senadores

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO

Biblio N° ..... Año .....



# Legislatura de San Luis

Ley N° ..... 5649.....

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley



ARTICULO 1°.- RATIFICAR, en los términos de la Ley 5382, la vigencia de las  
siguientes Leyes cuyos textos fueron publicados en el Boletín  
Oficial conforme se mencionan:

- Ley N° 2856 sancionada el 03-10-60-Publicada el 26-10-60
- Ley N° 3614 sancionada el 03-06-74-Publicada el 21-06-74
- Ley N° 3987 sancionada el 10-07-79-Publicada el 18-07-79
- Ley N° 4014 sancionada el 10-09-79-Publicada el 21-09-79
- Ley N° 4046 sancionada el 13-12-79-Publicada el 28-12-79
- Ley N° 4066 sancionada el 29-02-80-Publicada el 16-06-80
- Ley N° 4140 sancionada el 31-10-80-Publicada el 15-12-80
- Ley N° 4276 sancionada el 02-11-81-Publicada el 13-11-81
- Ley N° 4515 sancionada el 28-10-83-Publicada el 10-04-95
- Ley N° 4798 sancionada el 14-03-88-Publicada el 13-04-88
- Ley N° 4840 Sancionada el 14-08-89 Publicada el 01-09-89
- Ley N° 4858 sancionada el 22-11-89-Publicada el 05-01-90
- Ley N° 4948 sancionada el 13-04-92-Publicada el 22-07-92
- Ley N° 4965 sancionada el 05-10-92-
- Ley N° 4973 sancionada el 14-07-93 Publicada el 20-08-93
- Ley N° 5027 sancionada el 01-03-95-Publicada el 22-03-95
- Ley N° 5029 sancionada el 27-03-95-Publicada el 10-04-95
- Ley N° 5045 sancionada el 04-09-95-Publicada el 07-06-02
- Ley N° 5089 sancionada el 30-10-96-Publicada el 08-11-96
- Ley N° 5097 sancionada el 30-12-96-Publicada el 10-01-97
- Ley N° 5120 sancionada el 03-09-97-Publicada el 08-09-97
- Ley N° 5133 sancionada el 24-06-98-Publicada el 03-07-98
- Ley N° 5148 sancionada el 30-11-98-Publicada el 18-12-98
- Ley N° 5167 sancionada el 09-08-99-Publicada el 18-08-99
- Ley N° 5182 Sancionada el 01-12-99-Publicada el 15-12-99
- Ley N° 5216 Sancionada el 15-11-00-Publicada el 06-12-00
- Ley N° 5226 Sancionada el 18-12-00-Publicada el 01-01-01
- Ley N° 5261 Sancionada el 04-07-01-Publicada el 30-07-01
- Ley N° 5271 sancionada el 29-08-01-Publicada el 19-09-01
- Ley N° 5272 sancionada el 29-08-01-Publicada el 19-09-01

*[Signature]*  
Dr. ISRAEL SOSA  
Director Legislativo  
de Secretaría Legislativa  
H. C. Senadores, Prov. San Luis



Poden Ejecutivos  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

*[Signature]*  
DR. NICOLAS MARTINEZ  
Secretario General  
de Diputados San Luis



Poden Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

H. C. de Senadores



# Legislatura de San Luis

Ley N° 5274 Sancionada el 05-09-01-Publicada el 24-09-01

Ley N° 5308 sancionada el 29-05-02-Publicada el 07-06-02

Ley N° 5351 sancionada el 20-11-82-Publicada el 02-12-02

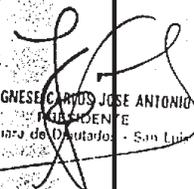
Ley N° 5358 sancionada el 27-11-02-Publicada el 13-12-02.

Ley N° 5364 sancionada el 27-11-02-Publicada el 13-12-02

Total de Leyes RATHICADAS: 35.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Legislatura de la  
Provincia de San Luis, a dos días del mes de Junio del año dos mil cuatro.-

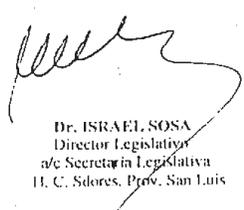
  
SERGIO CARLOS JOSÉ ANTONIO  
PRESIDENTE  
Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

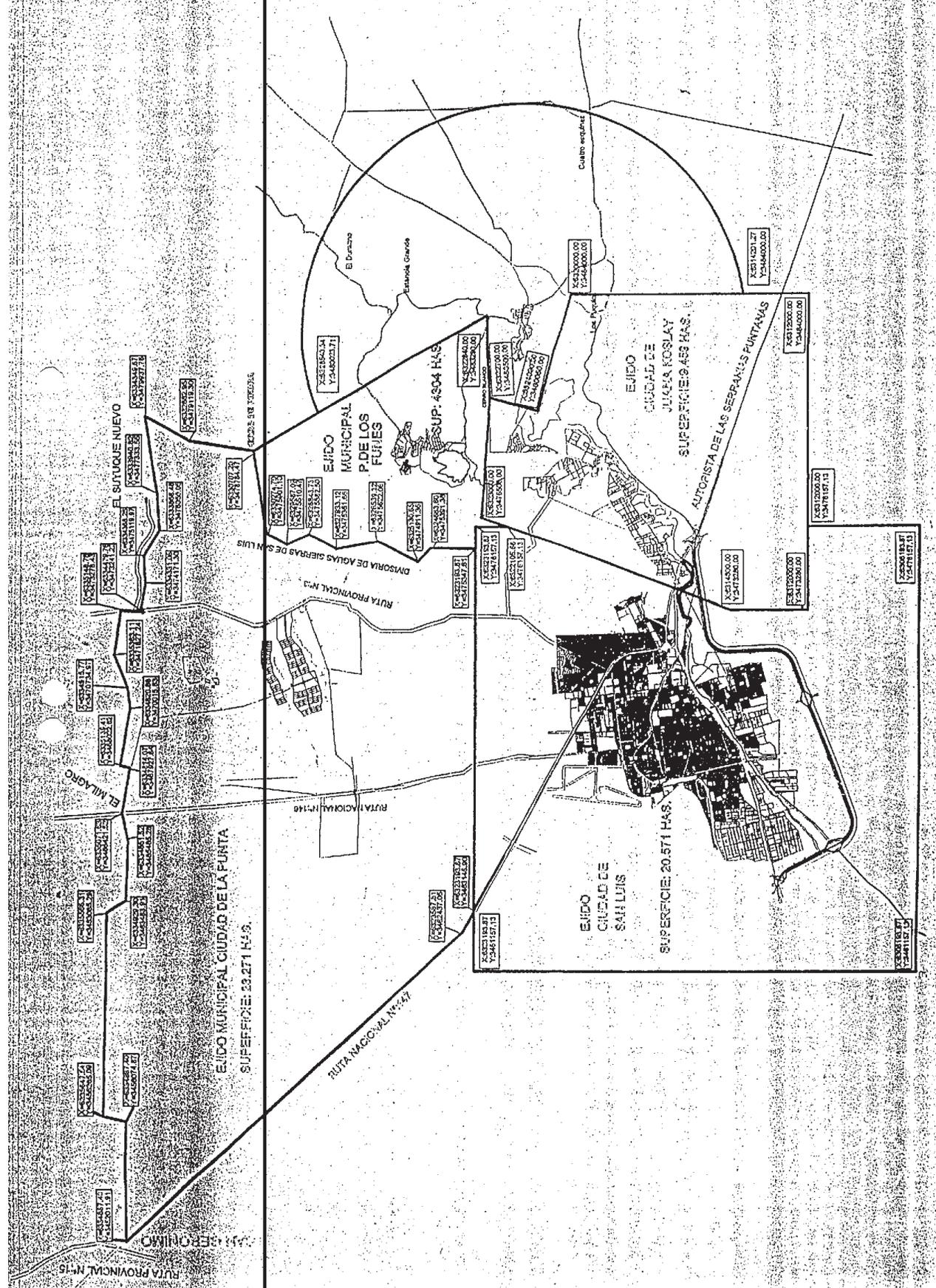
  
BLANCA RENÉE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

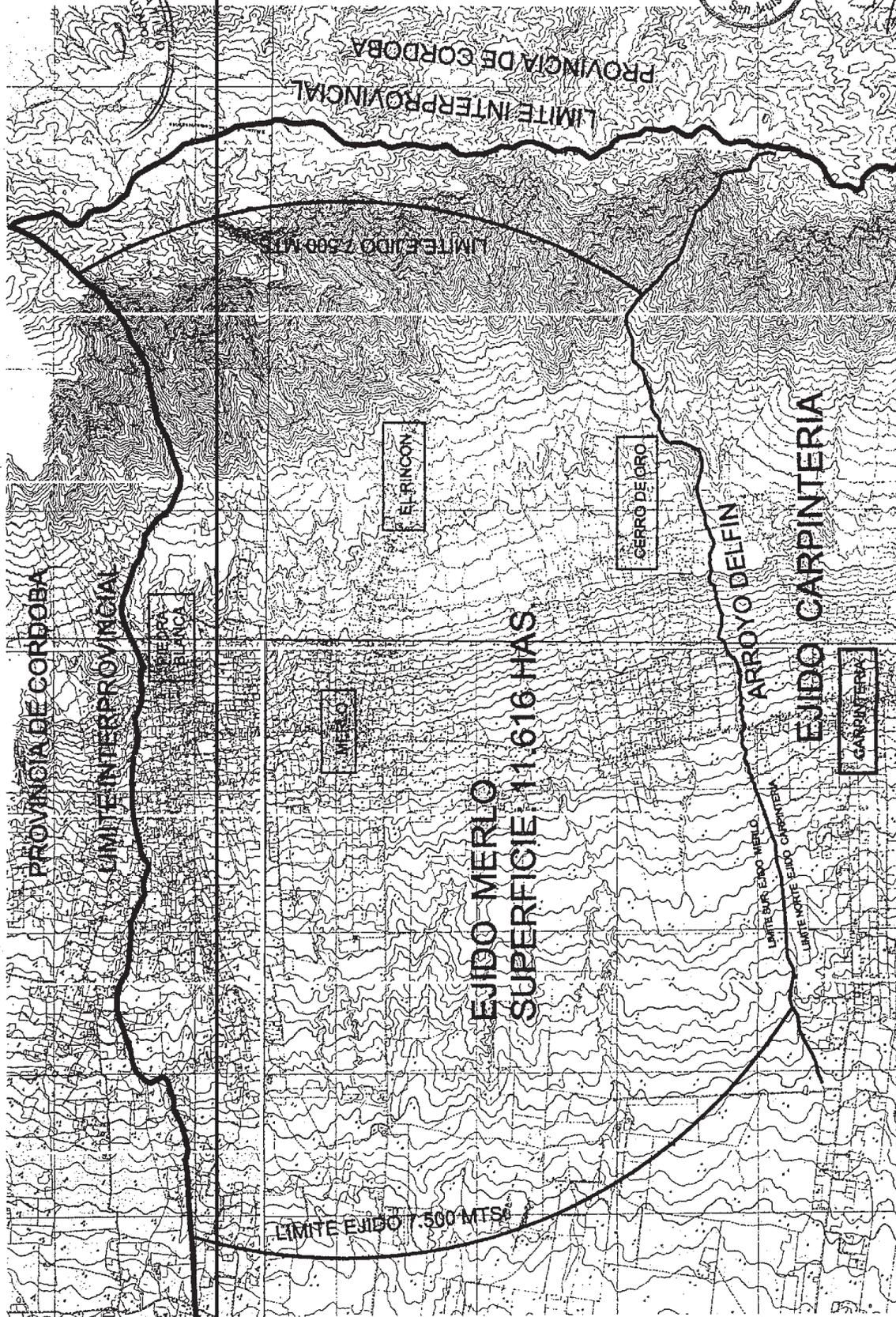
  
JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario  
Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

  
Dr. ISRAEL SOSA  
Director Legislativo  
y/o Secretario Legislativo  
H. C. Sdores. Prov. San Luis

ACTIVO  
1005





ISLA  
DIPUTADO

H. Cámara Diputados  
FOLIO  
607  
S.M. 1953

H. Cámara de Diputados  
FOLIO  
85  
S.M. 1953

PROVINCIA DE CORDOBA

LIMITE INTERPROVINCIAL

EL RINCON

EL RINCON

CERRO DE ORO

EJIDO MERLO  
SUPERFICIE: 11 616 HAS.

ARROYO DELFIN

EJIDO CARPINTERIA

CARPINTERIA

LIMITE EJIDO 7.500 MTS.

LIMITE INTERPROVINCIAL  
PROVINCIA DE CORDOBA

LIMITE EJIDO 7.508 MTS.

LIMITE SUR EJIDO MERLO

LIMITE NORTE EJIDO CARPINTERIA

1218/31 Ceynada -  
a

ay Poligono -



# EJIDO

# MUNICIPAL



## EJIDO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA MERCEDES

### FUNDAMENTOS DE SU VIGENCIA:

El día 2 de abril de 1931 se dicta la **Ley Provincial N° 1213**, que reglamenta en Régimen Municipal para la Provincia de San Luis.

Que en su Artículo 5º) establece la jurisdicción de todas las Municipalidades, comisionados o comisiones conforme el mismo que se transcribe:

*“El radio o jurisdicción que tendrán las municipalidades, o comisionados o comisiones será de siete mil quinientos metros a todos vientos, medidos del centro del pueblo o villa de base o núcleo de población, siendo en esta ciudad de Plaza Pringles y en la ciudad de Mercedes la actual casa municipal”.*

Que de ello se desprende, con absoluta claridad que nos encontramos frente a **“UNA NORMA GENERAL”**, ya que regula no solo lo atinente al funcionamiento de todos los municipios, sino al ejido de los mismos, en un solo dispositivo legal.

Con posterioridad se dictó la **Ley Provincial N° 2159** de fecha 15 de marzo de 1950, que también regula el Régimen Municipal, previendo en su Artículo 4º) la jurisdicción de las Municipalidades en el mismo sentido que el Artículo 5º) de la precitada Ley N° 1213, que salvo cuestiones formales, esta no modifica el criterio general impuesto por la Ley N° 1213. Esta fue derogada en el régimen de facto del 55.-

A porteriori, el 16 de noviembre de 1965 se dicta la **Ley Provincial N° 3218**, en la cual se establece en su Artículo 1º, **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MERCEDES**, Siendo la misma, en consecuencia, **“UNA NORMA ESPECIAL”**, no solo en cuanto al objeto sino también en cuanto al sujeto. La misma expresamente consigna:

*“Establécese como de jurisdicción de la Municipalidad de Mercedes, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: Al Norte, una línea que se determinara uniendo un punto situado a mil quinientos metros al Norte del centro del puente carretero construido en el Río Quinto sobre el nuevo trazado de la Ruta Nacional Nro 7, medidos sobre una normal al mismo, y otro ubicado a tres mil metros del cruce de las rutas nacionales Nro 7 y 148, medidos sobre el eje de la Ruta 148; por el Este, una línea trazada prolongando el eje de la calle que corre de Norte a Sud, entre las propiedades que a la fecha pertenecen a los señores Sucesión Amadeo Rosa y Waldo Rosa; por el Oeste, la prolongación de la normal levantada sobre el puente en el Río Quinto y por el Sud, una línea que determinara uniendo un punto ubicado a 4000 metros sobre la línea trazada para delimitar el costado oeste y medidos desde el centro del puente y otro punto ubicado a dos mil metros sobre la línea trazada para delimitar el costado Este y medidos desde el centro del cauce del Río Quinto”.*

**Esto significa que esta Ley, a diferencia de las anteriores, no es de Régimen Municipal sino de Ejido y no es para todos los Municipios, sino solo para el de Villa Mercedes.**

Por último, la **Ley Provincial N° 4322** de fecha 31 de marzo de 1982, modifica el Artículo 5º) de la Ley 1213, únicamente en relación al límite este del ejido de la ciudad de San Luis, establecido por Ley Provincial N° 2856, ratificando **EL PRINCIPIO DE LA NORMA GENERAL**, que establece como ejido municipal 7.500 metros a todos los vientos.

Esta última Ley, no modifica en nada el principio general del Art. 5to de la Ley N° 1213, vigente sino que de su texto se desprende que dicha modificación se realizó a la Ley N° 2856, especial para la determinación del ejido de la ciudad de San Luis capital, en lo que respecta al límite este únicamente .-

SECRETARÍA  
CATEDRÁTICO



Por tanto la Ley N° 4322 mantiene el principio de Generalidad establecido en la Ley N° 1213. Es decir que bajo la regla "**lex posterior generalis non derogat priori specili**" la Ley N° 4322 no ha derogado la Ley especial y especifica N° 3218 que establece el Ejido para la ciudad de Villa Mercedes, en merito a que una Ley de carácter general posterior no puede derogar una Ley de carácter especial y especifica, anterior.

Sin perjuicio de ello y ante la ratificación del principio general y la no-derogación de la Ley específica, el Municipio de Villa Mercedes ha ejercido desde antes de 1982, fecha de ratificación de la Ley N° 1213, su jurisdicción en todo el territorio comprendido en ambas Leyes. De allí que se torna menester ratificar el Ejido municipal comprendido en las Leyes Provinciales N° 1213 y 3218.

Cabe destacar que no compartir este criterio implicaría para el Municipio de Villa Mercedes y sus habitantes, un perjuicio cierto, que tenemos la obligación de evitar.

El reconocimiento del Ejido Municipal de la ciudad de Villa Mercedes resultante de la aplicación de ambas leyes no implica en modo alguno, ni afectación de derechos de terceros, entendidos estos como otra comunidad, municipio que pudiese disputar el espacio físico de jurisdicción, ni tampoco el Presupuesto del Gobierno de la provincia en orden a la coparticipación que por Ley le corresponde, ya que las variables de calculo de la misma en algunos casos se han mantenido inalterables, y en otros, como la Población ha ocasionado una disminución de su monto. Esta situación se ha visto salvada por decisión del Ejecutivo Provincial que dicto un Decreto manteniendo el coeficiente de calculo que venia aplicándose antes del censo de 2001.-

En orden a la vigencia de la Ley N° 3218, existen sobradas pruebas que ratifican la aplicación del poder de Policía del Municipio de Villa Mercedes y su reconocimiento por parte del Estado Provincial, por ejemplo, el parque industrial de la zona oeste de la ciudad.

SOU  
GALL



## MODIFICACION AL ANTEPROYECTO DE DESPACHO- sobre la base de los fundamentos desarrollados precedentemente

### HONORABLE LEGISLATURA

Vuestra Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por Ley 5382 que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado las leyes N° 1213, 3218, 4322, 2856, 5649, 4829, 5366, 3678, 3101, 4878 y 4923; y por las razones que dará el miembro informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por...

**Artículo 1°.- PRINCIPIO GENERAL:** El Radio o Jurisdicción que tendrán las Municipalidades, Comisiones y Delegaciones será de Siete mil quinientos metros a todos los vientos, medidos del centro de pueblo o villa que sirva de base o núcleo de población con las excepciones totales o parciales establecidas en esta Ley.

Artículo 2°.- Ejido ciudad de San Luis, ídem anteproyecto de despacho.

Artículo 3°.- Ejido ciudad de Juana Koslay, ídem anteproyecto de despacho.

Artículo 4°.- Ejido ciudad de La punta, ídem anteproyecto de despacho.

Artículo 5°.- Ejido comuna de Potrero de los Funes, ídem anteproyecto de despacho.

Artículo 6°.- Ejido comuna de El Volcan, ídem anteproyecto de despacho.

Artículo 7°.- Ejido Municipio de Carpintería, ídem anteproyecto de despacho.

Artículo 8°.- Ejido Municipio de Los Molles, ídem anteproyecto de despacho.

Artículo 9°.- Ejido Municipalidad de Alto Pencoso, ídem anteproyecto de despacho.

Artículo 10°.- Ejido Municipalidad de Valde, ídem anteproyecto de despacho.

Artículo 11°.- Ejido Municipalidad de La Florida, ídem anteproyecto de despacho.

Artículo 12°.- Ejido Municipalidad de El Trapiche, ídem anteproyecto de despacho.

**Artículo 13°.-** Establecer como Ejido, Radio o Jurisdicción de la ciudad de Villa Mercedes, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: **Al Norte**, una línea que se determinará uniendo un punto situado a mil quinientos metros al Norte del centro del puente carretero lado sur, construido sobre el Río Quinto en el trazado de la Ruta Nacional Nro 7, medidos sobre una normal al mismo, y otro ubicado a tres mil metros del cruce de las rutas nacionales Nro 7 y 148, medidos sobre el eje de la Ruta 148, la que se prolongará hasta su intersección con la línea demarcatoria del límite este; **por el Este**, una línea trazada prolongando el eje de la calle que corre de Norte a Sud, entre las propiedades que pertenecen o pertenecieron oportunamente a la Sucesiones de Amadeo Rosa y Waldo Rosa; **por el Oeste**, la prolongación de la normal levantada sobre el puente en el Río Quinto y **por el Sud**, una línea que se determinará uniendo un punto ubicado a 4000 metros sobre la línea trazada para delimitar el costado oeste y medidos desde el centro del puente sur y otro punto ubicado a dos mil metros sobre la línea trazada para delimitar el costado Este y medidos desde el centro del cauce del Río Quinto”, modificados los límites Norte, Este y Sur, en lo que exceda a dicho polígono, el trazado de la circunferencia de 7500 metros de radio a todos los vientos, medidos desde el Palacio Municipal.

**Artículo 14°.-** las Leyes a derogar serán definidas oportunamente.

LEY N° 1213  
(ver también Ley 2159)



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CAPITULO I

RÉGIMEN MUNICIPAL

Art.1º.- La administración de los intereses y servicios comunales en la provincia, está a cargo de las municipalidades, comisiones y comisionados municipales.

Art.2º.- Las Municipalidades, se compondrán de un Concejo Deliberante y un Intendente a cargo del Departamento Ejecutivo.

Art.3º.- Habrá municipalidades, además de las establecidas por la constitución provincial, en los núcleos de población donde el censo nacional de 1914, o uno posterior, provincial o nacional, arroje más de cinco mil habitantes; comisión municipal donde tenga por lo menos mil habitantes y comisionado donde haya menos.

Art.4º.- El P.E. determinará después de cada censo, los nuevos lugares donde corresponda municipalidad, comisión o comisionado.

Art.5º.- El radio o jurisdicción que tendrán las municipalidades, o comisionados o comisiones será de siete mil quinientos metros a todos vientos, medidos del centro del pueblo o villa de base o núcleo de población, siendo en esta ciudad de Plaza Pringles y en la ciudad de Mercedes la actual casa municipal.

LEY N° 3218

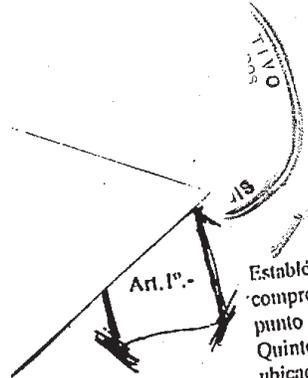
SANCIONADA.

16/11/65



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:



Art. 1º.-

Establécese como de jurisdicción de la municipalidad de la Ciudad de Mercedes, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: al Norte, una línea que se determinará uniendo; un punto situado a mil quinientos metros al norte del centro del puente carretero construido en el Río Quinto sobre el nuevo trazado de la Ruta Nacional N° 7, medidos sobre una normal al mismo, y otro ubicado a tres mil metros del cruce de las rutas nacionales N° 7 y 148, medidos sobre el eje de la Ruta N° 148; por el Este, una línea trazada prolongando el eje de la calle que corre de norte a sud, entre las propiedades que a la fecha pertenecen a los señores. Sucesión Amadeo Rosa y Waldo Rosa, por el Oeste, la prolongación de la normal levantada sobre el puente en el Río Quinto; y por el Sud, una línea que determinará uniendo un punto ubicado a cuatro mil metros sobre la línea trazada para delimitar el costado oeste y medidos desde el centro del puente, y otro punto ubicado a dos mil metros sobre la línea trazada para delimitar el costado este y medidos desde el centro del cauce del Río Quinto.

Art. 2º.- Derógase toda norma legal que se oponga a la presente.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

RECINTO DE SESIONES de la II. Legislatura de la Provincia de San Luis, a dieciséis días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

Firmado:

- LUIS CARLOS GARRO →

- JOSE ARCE CALDERON →

mv.

Ley N° 4322



SANCIONADA  
SAN LUIS, 31 MAR 1982



VISTO:

Lo actuado en expediente N° 39.119-M-82, del Registro de Mesa de General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE  
LEY:

- Art.1°.- MODIFICASE el Art. 5° de la Ley N° 1213 que quedará redactado de la siguiente manera: El radio o jurisdicción que tendrán las Municipalidades o Comisiones o Comisionados será de Siete Mil Quinientos metros a todos los vientos, medidos del centro del pueblo o villa que sirva de base o núcleo de población, siendo en la Ciudad de Villa Mercedes la actual casa Municipal y en la Ciudad de San Luis el determinado por Ley 2856, con excepción del Límite Este de esta ciudad que se extenderá de la siguiente manera: el Norte las más altas cumbres de las sierras que circundan la zona de EL CHORRILLO; al Sur una línea distante Quinientos metros al Sur del Río Chorrillo, paralela en toda su extensión; al Este, la línea directa que una los extremos límites Norte y Sur antes descriptos, que estará trazada a los SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA metros (6.450 mts.) - dirección Oeste - Este -a contar de la intersección de la Ruta Nacional N° 147 y Provincial N° 20.-
- Art.2°.- La presente Ley comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-
- Art.3°.- Derógase toda norma legal que se oponga a la presente.-
- Art.4°.- Comuníquese publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

0110



## ACLARACION

LA PROPUESTA DE RATIFICACION DEL EJIDO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA MERCEDES EN FUNCION DE LAS LEYES ANALIZADAS EN EL PRESENTE DIFIEREN TOTALMENTE DE LA PROPUESTA DE AMPLIACION DEL MISMO QUE PRESENTARA EL DIPUTADO PROVINCIAL JORGE CIMOLI, POR CUANTO NO SE PRETENDE UNA AMPLIACION SINO LA CONFIRMACION DEL EXISTENTE. ELLO SE CORROBORA CON LAS SUPERFICIES DE DICHO EJIDO:

**ACTUAL: 22.579 Ha. 9.932 m2.**

**PROPUESTA DIP. CIMOLI: 44.088 Ha 1701,22 m2.**

SOLO  
ATIVO

Ing. Aguado



EJIDO MUNICIPAL VILLA MERCEDES

LIMITES

**LIMITE NORTE**

LÍNEA RECTA QUE VA DESDE EL PUNTO X: 6.282.795,94 ; Y:3.539.553,82 AL PUNTO X: 6.281.180,63 ; Y:3.547.083,78; DE ALLI SE INICIA UN SEMICÍRCULO DE FLECHA = 1339,94 MTS., CORRESPONDIENTE AL CÍRCULO GENERAL DE LOS 7.500 MTS DE RADIO HASTA EL PUNTO X: 6.279.390,54 ; Y:3.555.428,52. DE ALLI CONTINUA UNA LÍNEA RECTA HASTA EL PUNTO X:6.278.665,48 ; Y:3.558.808,46.

**LIMITE ESTE**

LÍNEA RECTA QUE VA DESDE EL PUNTO X:6.278.665,48 ; Y:3.558.808,46 HASTA EL PUNTO X: 6.274.339,59 ; Y: 3.557.463,83 ; DE ALLI SE INICIA UN SEMICÍRCULO DE FLECHA 380,26 MTS., CORRESPONDIENTE AL CÍRCULO GENERAL DE LOS 7.500 MTS. DE RADIO HASTA EL PUNTO X: 6.269.927,30 ; Y: 3.556.092,76, DE ALLI CONTINUA UNA LÍNEA RECTA HASTA EL PUNTO X: 6.265.453,18 ; Y: 3.554.702,27

**LIMITE SUR**

LÍNEA RECTA QUE VA DESDE EL PUNTO X: 6.265.453,18 ; Y: 3.554.702,27 HASTA EL PUNTO X: 6.267.144,14 ; Y: 3.552.338,16 ; DE ALLI SE INICIA UN SEMICÍRCULO DE FLECHA 2.282,67 MTS., CORRESPONDIENTE AL CÍRCULO GENERAL DE LOS 7.500 MTS. DE RADIO HASTA EL PUNTO X: 6.274.201,19 ; Y: 3.542.471,78, DE ALLI CONTINUA UNA LÍNEA RECTA HASTA EL PUNTO X: 6.277.621,31 ; Y: 3.537.690,15

**LIMITE OESTE**

LÍNEA RECTA QUE VA DESDE EL PUNTO X: 6.277.621,31 ; Y: 3.537.690,15, HASTA EL PUNTO X: 6.282.795,94 ; Y: 3.539.045,55 (PUENTE RIO QUINTO) Y FINALIZA EN EL PUNTO X: 6.282.795,94 ; Y:3.594.553,82

LAS COORDENADAS ESTAN EN EL SISTEMA GAUS KRUGGER EN WGS84 (RED POSGAR)

119  
2004

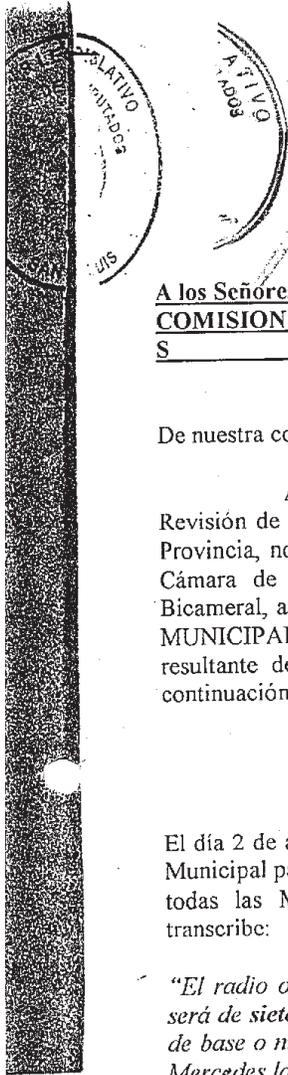


PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE SAN LUIS

INICIADOR *Mario Raúl Merlo* ..... Nº *988* ..... FOLIO *149*  
*Intendente de Villa Merced* ..... LETRA *M*  
*cedes* ..... AÑO *2004*  
 ..... SRTA. LEG. N° ..... FOLIO

ASUNTOS: *Nota de fecha 28/09/04. Eleva propuesta y pro-*  
*yecto de Ratificación del Ejido Municipal de*  
*la Ciudad de Villa Mercedes* -



Villa Mercedes (San Luis), 28 de septiembre del 2004.-

A los Señores Legisladores integrantes de la  
COMISION BICAMERAL

S / D

De nuestra consideración:

Atendiendo a que en las próximas sesiones se debatirá en el marco de la Revisión de Leyes dispuesta por la Ley Nro 5382, la del Ejido de los Municipios de la Provincia, nos es grato dirigirnos a Ud. y por su intermedio a los demás miembros de la Cámara de Senadores y Diputados respectivamente y en particular a la Comisión Bicameral, a fin de elevar formal propuesta y proyecto de RATIFICACION DEL EJIDO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA MERCEDES, conforme la interpretación resultante del análisis del plexo legal vigente plasmados en los fundamentos que a continuación se exponen.-

### FUNDAMENTOS

El día 2 de abril de 1931 se dictó la **Ley Provincial N° 1213**, que reglamento el Régimen Municipal para la Provincia de San Luis, que en su Artículo 5°) estableció la jurisdicción de todas las Municipalidades, comisionados o comisiones conforme el mismo que se transcribe:

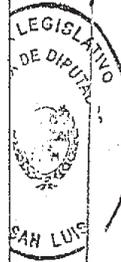
*“El radio o jurisdicción que tendrán las municipalidades, o comisionados o comisiones será de siete mil quinientos metros a todos vientos, medidos del centro del pueblo o villa de base o núcleo de población, siendo en esta ciudad de Plaza Pringles y en la ciudad de Mercedes la actual casa municipal”.*

Que de ello se desprende, con absoluta claridad que nos encontramos frente a **“UNA NORMA GENERAL”**, ya que regula no solo lo atinente al funcionamiento de todos los municipios, sino al ejido de los mismos, en un solo dispositivo legal.

A porteriori, el 16 de noviembre de 1965 se dicta la **Ley Provincial N° 3218**, en la cual se establece en su Artículo 1°, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MERCEDES, Siendo la misma, en consecuencia, **“UNA NORMA ESPECIAL”**, no solo en cuanto al objeto sino también en cuanto al sujeto. La misma expresamente consigna:

*“Establécese como de jurisdicción de la Municipalidad de Mercedes, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: Al Norte, una línea que se determinara uniendo un punto situado a mil quinientos metros al Norte del centro del puente carretero construido en el Río Quinto sobre el nuevo trazado de la Ruta Nacional Nro 7, medidos sobre una normal al mismo, y otro ubicado a tres mil metros del cruce de las rutas nacionales Nro 7 y 148, medidos sobre el eje de la Ruta 148; por el Este, una línea trazada prolongando el eje de la calle que corre de Norte a Sud, entre las propiedades que a la fecha pertenecen a los señores Sucesión Amadeo Rosa y Waldo Rosa; por el Oeste, la prolongación de la normal levantada sobre el puente en el Río Quinto y por el Sud, una línea que determinara uniendo un punto ubicado a 4000 metros sobre la línea trazada para delimitar el costado oeste y medidos desde el centro del puente y otro punto ubicado a dos mil metros sobre la línea trazada para delimitar el costado Este y medidos desde el centro del cauce del Río Quinto”.*

*Esto significa que esta Ley, a diferencia de las anteriores, no es de Régimen Municipal sino de Ejido y no es para todos los Municipios, sino solo para el de Villa Mercedes.*



Por último, la Ley Provincial N° 4322 de fecha 31 de marzo de 1982, modifica el Artículo 5°) de la Ley 1213, únicamente en relación al límite este del ejido de la ciudad de San Luis, establecido por Ley Provincial N° 2856, ratificando EL PRINCIPIO DE LA NORMA GENERAL, que establece como ejido municipal 7.500 metros a todos los vientos.

Por tanto la Ley N° 4322 mantiene el principio de Generalidad establecido en la Ley N° 1213. Es decir que bajo la regla "*lex posterior generalis non derogat priori specili*", la Ley N° 4322 no ha derogado la Ley especial y específica N° 3218, sino que la ha complementado en mérito a que una Ley de carácter general posterior no puede derogar una Ley de carácter especial y específica anterior.

Cabe destacar que no compartir este criterio implicaría para el Municipio de Villa Mercedes y sus habitantes, un perjuicio cierto, que tenemos la obligación de evitar.

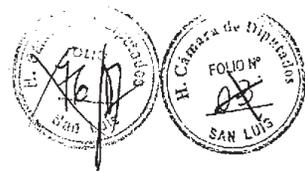
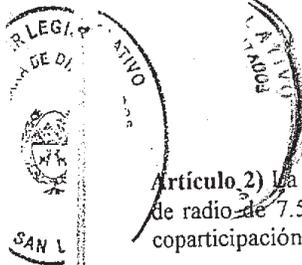
El reconocimiento del Ejido Municipal de la ciudad de Villa Mercedes resultante de la interpretación de ambas leyes no implica en modo alguno, afectación de derechos de terceros, entendidos estos como otra comunidad, municipio que pudiere disputar el espacio físico de jurisdicción, ni tampoco el presupuesto del Gobierno de la Provincia en orden a la Coparticipación que por ley le corresponde, ya que los indicadores de cálculo de la misma, en algunos casos se han mantenido inalterables y en otros, como el indicador poblacional ha ocasionado en el caso de esta ciudad una disminución de su monto. Esta situación se ha visto salvada por decisión del Ejecutivo Provincial que dictó un Decreto manteniendo el coeficiente de cálculo que venía aplicándose antes del censo de 2001. Con relación al indicador POBLACIONAL es importante destacar que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 4to inc.a) de la ley 5537, este solo sufrirá modificación en tanto se realice un nuevo censo nacional de Población y Vivienda, lo que nos permite concluir que hasta que ello no suceda no existirá actualización del indicador poblacional.-

#### PROYECTO EJIDO MUNICIPAL DE VILLA MERCEDES.-

**Artículo 1)** Ratificar como Ejido, Radio o Jurisdicción de la ciudad de Villa Mercedes, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: Al Oeste, la prolongación de la normal levantada sobre el puente en el Río Quinto, **punto K**, cuya coordenada es: Y = 3539045,55 y X = 628795,44, ubicada sobre la Ruta Nacional N° 7 Autopista Serranías Puntanas, desde donde se miden hacia el Norte Mil quinientos metros medidos desde el eje del mencionado puente, hasta el punto identificado con la letra **A**, cuya coordenada es: Y = 3539553,82 y X = 6282795,94, y hacia el Sur del eje carretero se miden sobre la misma perpendicular hasta alcanzar el **punto J**, cuya coordenada es: X=3537690,16 Y= 6277621,31, Al Norte, una línea que partiendo del **punto A** en sentido Oeste - Este hasta el **punto B**, cuya coordenada es: Y = 3547083,79 y X = 6281180,63, de donde se inicia un semicírculo de flecha igual a 1339,94 metros, correspondiente al círculo general de 7.500 metros de radio hasta alcanzar el **punto C** cuya coordenada es: Y = 3555428,52 y X = 6279390,54, y desde este último en el mismo sentido hasta alcanzar el **punto D**, cuya coordenada es: Y = 3558808,46 y X = 6278665,50, completando el límite Norte; al límite Este lo conforma una línea que partiendo del punto mencionado en sentido Norte - Sur hasta el **punto E**, cuya coordenada es: Y = 3557556,83 y X = 627339,59, de allí se inicia un semicírculo de flecha de 380,26 metros correspondiente al círculo general de 7.500 metros de radio, hasta alcanzar el **punto F**, cuya coordenada es: Y = 3556092,76 y X = 6269927,30, desde este, siempre hacia el Sur, hasta alcanzar el **punto G** en la misma dirección cuya coordenada es: Y = 3554702,27 y X = 6265453,18, completando el límite Este; el límite Sur está conformado por una línea que partiendo del **punto G** en sentido este - oeste hasta el **punto H** cuya coordenada es: Y = 355338,16 y X = 6267144,14, desde donde se inicia un semicírculo de flecha de 2282,67 metros, correspondiente al círculo general de los 7.500 metros de radio, hasta el **punto I** cuya coordenada es: Y = 3.542471,78 y X = 6274201,20; desde este hasta el **punto J** cuya coordenada es: Y = 3537690,16 y X = 6278621,31, completando así el límite Sur y cerrando el polígono irregular.

Todas las coordenadas mencionadas lo son bajo el sistema de Gauss Krugger (Posgar )





Artículo 2) La mayor población que surja como diferencia por encima de la figura circular de radio de 7.500 mts. no podrá generar derecho alguno para reclamar incremento de la coparticipación hasta un nuevo censo.-



Sin otro particular los saludamos con la consideración mas distinguida.-

*Mano de*  
RADIO 2. WICER  
INT. U. MERCEDES

*[Signature]*  
GUSTAVO MIGUEL CALDERON  
CONCEJAL  
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

*[Signature]*  
C. P.N. SANDRA PATRICIA ZABALA  
CONCEJAL  
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

*[Signature]*  
C. P.N. VICTOR HUGO PEIRONE  
CONCEJAL PARTIDO JUSTICIALISTA  
BLOQUE LEALTADES BARRIO  
H.C.D.

*[Signature]*  
CARLOS MARIO MEDERO  
CONCEJAL  
Bloque Partido Justicialista  
H.C.D.

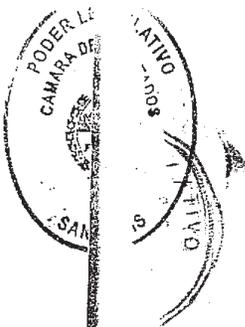
*[Signature]*  
LUCAS ALBERTO OSTI  
CONCEJAL  
Bloque Partido Justicialista  
H.C.D.

*[Signature]*  
Lc. RUBENS H. OLOUIN  
CONCEJAL BLOQUE PJ

*[Signature]*  
Pino María...  
CONCEJAL  
Bloque Partido Justicialista  
H.C.D.

*[Signature]*  
ALEXANDRO MORAINGHELLO  
CONCEJAL P.S.





San Luis, 29 de Septiembre de 2004

SEÑOR  
PRESIDENTE  
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE  
S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.-

Tengo el agrado de dirigirme a  
Usted, a efectos de elevar para su conocimiento y consideración y a los fines  
que estime corresponder, Expte. N° 988/2004 - F. 149- L. "M", nota de fecha  
28-09-04 remitida por el señor Intendente de Villa Mercedes, Mario Raúl  
Merlo. Eleva propuesta y proyecto de "Ratificación del Ejido Municipal de la  
Ciudad de Villa Mercedes". Consta de CINCO (5) fojas útiles incluida la  
presente .

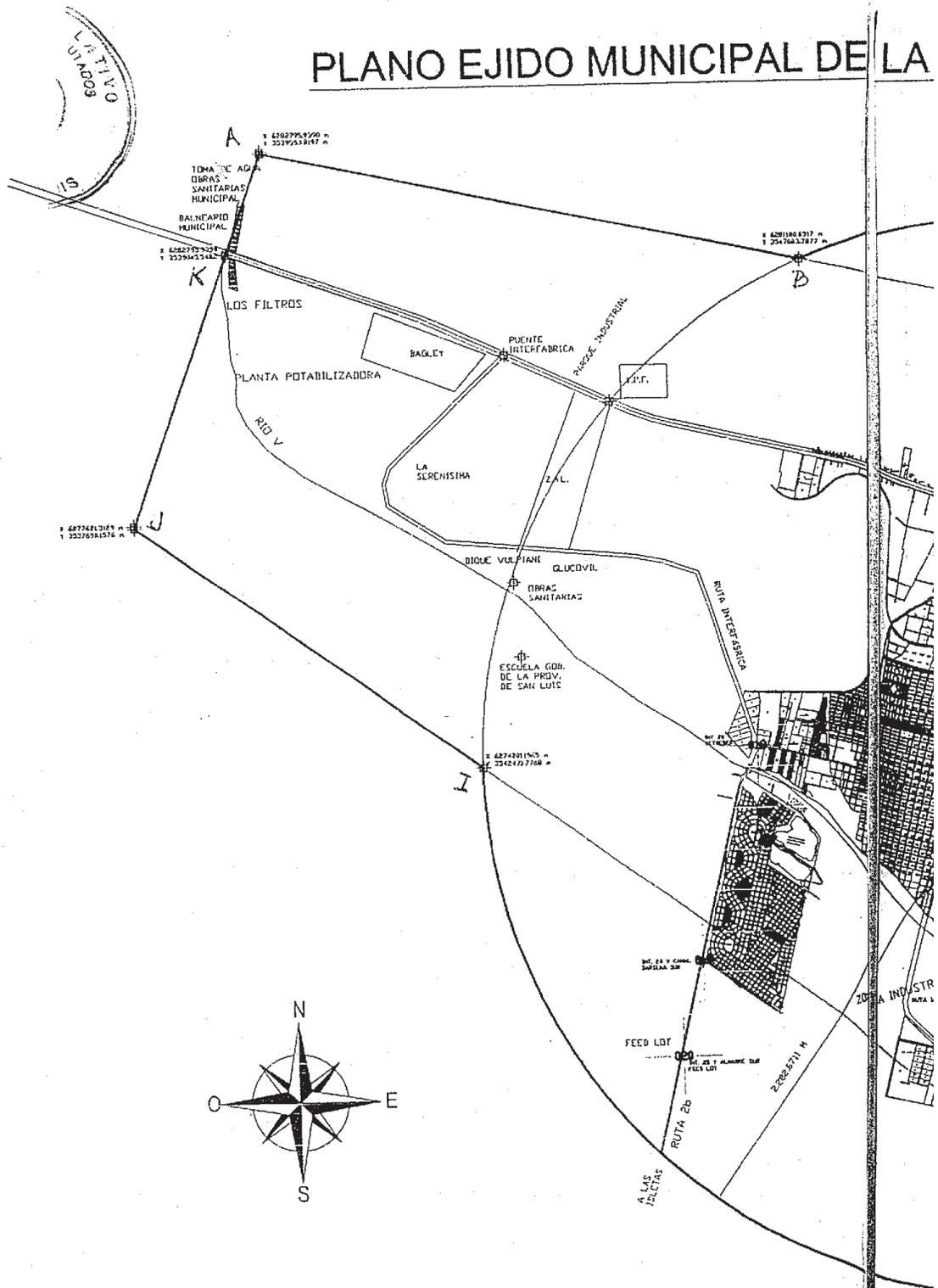
Sin otro particular saludo a

Usted muy atentamente.-

  
Celia Perassi

Mesa de Entradas

# PLANO EJIDO MUNICIPAL DE LA

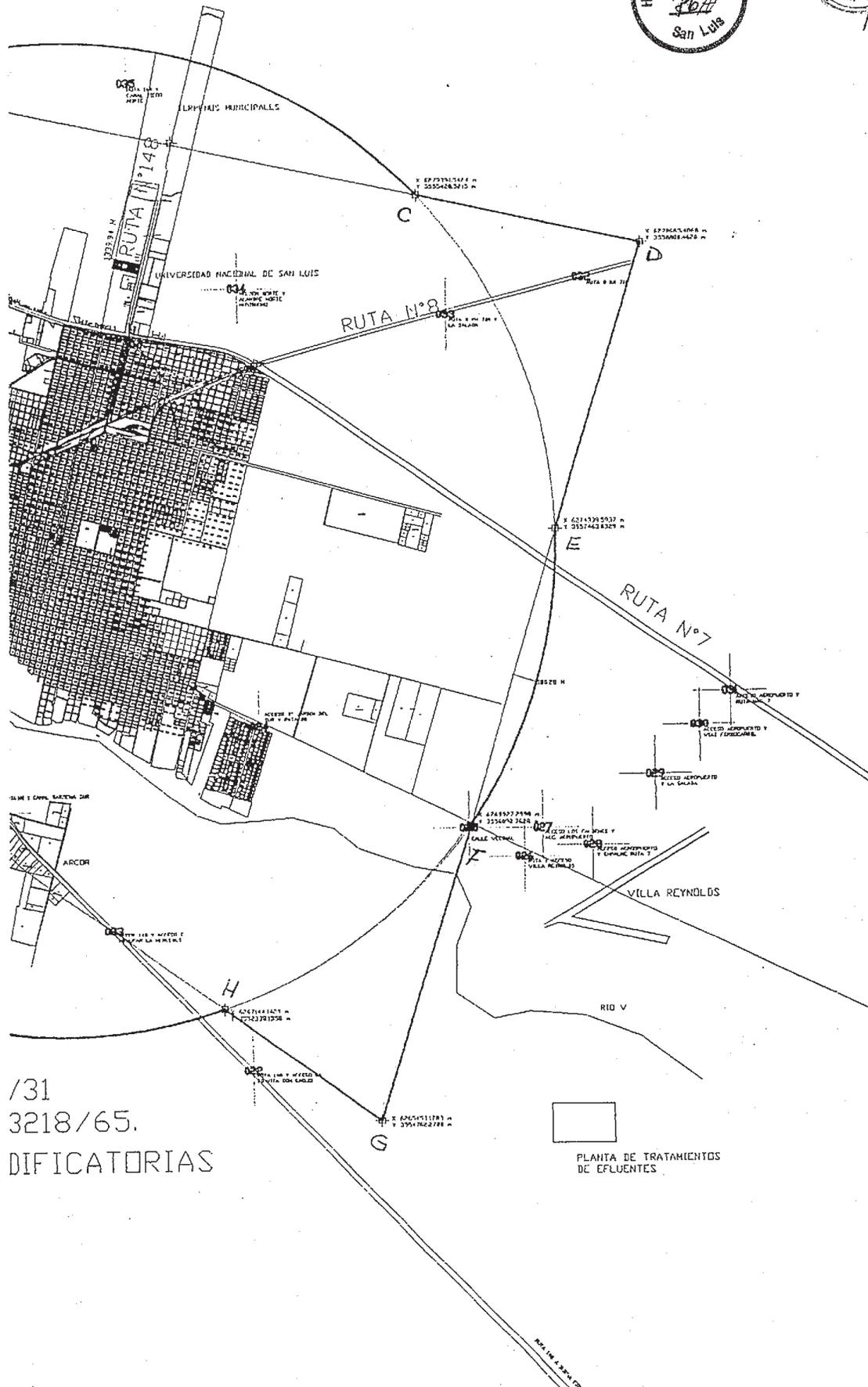


- POLIGONO EJIDO MUNICIPAL LEY N°1213 (MODIF. POR LEY N°1322/82) Y LEY N°1213
- CIRCUNFERENCIA LEY N°1213 Y SUS MODIFICACIONES
- POLIGONO LEY N°3218/65

COORDENADAS GAUSS KRUGGER (POSGAR)

SUPERFICIE EJIDO MUNICIPAL:  
22579 Ha.s. 9932,40 m2.

# CIUDAD DE VILLA MERCEDES



/31  
3218/65.  
DIFICATORIAS

PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES

LA VIVO  
SAN LUIS



PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE SAN LUIS

INICIADOR Mabel R. Mall. de Cejas..... Nº 688..... FOLIO 105  
 Secretaria Administrativa - H. Con. LETRA "M"  
 cejo Deliberante de Villa Mercedes.. AÑO..... 2004  
 (San Luis..... SRTA. LEG. Nº 397..... FOLIO 142/04

ASUNTOS: Nota de fecha 30/06/04. Eleva Comunicación N.º 1938-c/2004.

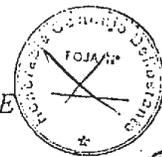
T

S



Honorable Concejo Deliberante  
Villa Mercedes (San Luis)

DEMOCRACIA PARA SIEMPRE



30 de junio de 2004.

Señor Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de San Luis  
Dr. CARLOS SERGNESE  
S.....D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los demás miembros del Honorable Cuerpo que preside, a los efectos de remitir a conocimiento y consideración COMUNICACIÓN N° 1938-c/2004 emitida por este Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria.

Atentamente.



~~MARDEL R. MOLL DE CEJAS  
ADMINISTRATIVA  
H.C.D.~~



Honorable Concejo Deliberante  
Villa Mercedes (San Luis)

DEMOCRACIA PARA SIEMPRE



29 de junio de 2004.

VISTO:

Que los recursos municipales provienen de distintos orígenes, y;

CONSIDERANDO:

Que en uno de ellos es el que se origina en la coparticipación que le corresponde de la Nación y de la Provincia, el que por cierto es uno de los más importantes para el Municipio.

Que atento la difícil situación económica-financiera que atraviesa aun nuestro País; que tiene incidencia directa en los Municipios, se torna necesario efectuar el análisis y el debate de la ley vigente de coparticipación, a los fines de que todos los actores involucrados se expidan sobre la necesidad de su modificación, tendiente a hacer efectivo los principios de equidad en la distribución de los mismos, tal como se esta dando a nivel nacional con la ley de Coparticipación Federal.

Que atendiendo a que es resorte del Poder Legislativo Provincial el dictado de leyes referentes a dicho tema, mientras que el Honorable Concejo Deliberante debe velar por los intereses de la comunidad, se considera pertinente peticionar a las Cámaras integrantes de dicho Cuerpo se aboquen dentro de sus posibilidades a realizar un estudio, como así también a los de otros que hacen dicha cuestión.

Que por otra parte, y sin perjuicio de la información a la que accede este Cuerpo suministrada por el D.E.M., resulta conveniente en ejercicio de las facultades que le competen interiorizarse profundamente respecto del importante al que se ascendió la coparticipación, a los fines de la imprescindible evaluación de la situación de la Comuna.

POR ELLO:

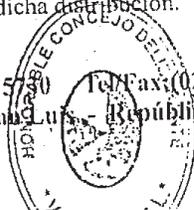
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE. EN QUÓRUM  
LEGAL Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, EMITE LA  
SIGUIENTE:

**COMUNICACION N° 1938-c/2004**

Art.1°) El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Mercedes, se dirige a la Honorable Cámara de Diputados y Senadores de la Provincia de San Luis, a fin de solicitar que se evalúe la necesidad de modificación de la Ley de Coparticipación Provincial N° 5145, adecuando la misma a la nueva Coparticipación Federal y a los nuevos requerimientos de los Municipios en orden a su distribución, y que aseguren el saneamiento, ordenamiento y modernización de los mismos, garantizando la equidad en dicha distribución.

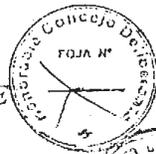
POR MIGUEL GONZALEZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H.C.D.

Chacabuco 15 Cp. 5700 Tel/Fax: (02657) 423170  
Villa Mercedes - San Luis - República Argentina



*Honorable Concejo Deliberante*  
Villa Mercedes (San Luis)

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA



Art.2º) El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Mercedes. se dirige a la Honorable Cámara de Diputados y Senadores de la Provincia de San Luis, a fin de que se evalúe la conveniencia de establecer el marco legal y las condiciones para la transferencia de los recursos extraordinarios provenientes de la Nación, como así también la creación de un Fondo Municipal de inversión con cada uno de ellos.

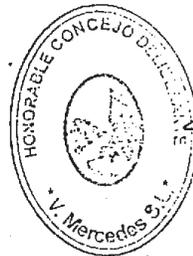
Art.3º) Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis que, a través del Ministerio del Capital, se proceda a informar a este Cuerpo respecto de:

- a) Monto y detalle recibido por la Provincia desde el Gobierno de la Nación durante los últimos seis meses, en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos -Ley N° 23.548-.
- b) Evolución de la actualización de los indicadores previstos en la Ley Provincial N° 5.145, desde la sanción de la misma hasta la actualidad.
- c) Monto y detalle de lo recaudado por el Gobierno de la Provincia en concepto de impuesto inmobiliario, de impuesto sobre los ingresos brutos provenientes de los contribuyentes directos, de impuesto sobre los ingresos brutos provenientes de los contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral, de impuesto a los automotores, acoplados y motocicletas y de impuesto a los sellos; durante los últimos seis meses.

Art.4º) Comuníquese.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil cuatro.

HECTOR MIGUEL GONZALVES  
SECRETARÍA DE LEGISLATIVO  
H.C.D.



En: Guillermo Zabala  
Vice Intendente  
Munic. V. Mercedes (S.L.)

Sr. Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de San Luis  
Dr. Carlos Sergnese



Honorable Concejo Deliberante  
Chacabuco 15 TelFax: 02657-423170  
Cp. 5730 - Villa Mercedes - San Luis  
República Argentina

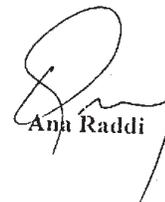


San Luis, 05 de Julio de 2004

SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de elevar para su conocimiento y consideración a los fines que estime corresponder, Expte. N° 688/2004 - F. 105 - L. "M", nota de fecha 30/06/04, remitida por la señora Mabel R. Moll de Cejas, Secretaria Administrativa, H. Concejo Deliberante de Villa Mercedes (San Luis). Eleva Comunicación N° 1938-c/2004. Consta de CINCO (5) fojas útiles incluida la presente.

Sin otro particular saludo a  
Usted muy atentamente.-

  
Ana Raddi

Mesa de Entradas



Hoy 20 de Setiembre de 2004 con la presencia de los Sres Diputados. Leyes. Estrada. Gotica. Bergasse. Reviglio. Cimoli y siendo las 11:30 hs. se reuna la Comisión de Negocios Constitucionales - Se recibe al sector Sindical de los Empleados del Poder Judicial, o plantear propuestas para tratar el proyecto de Estatuto oportunamente presentado a esta Cámara.

Se trata en el marco de la ley 5382 la ley N° 5065 de Fiscalia de Estado y se emite despacho para su ratificación por unanimidad de los presentes siendo las 12:30 hs, se da por finalizada la reunión

JORGE O. CIMOLI  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados - San Luis

AMELIA MABEL LEYES  
PRESIDENTE  
Comisión de Negocios Constitucionales  
Cámara de Diputados - Pcia. de San Luis

Hoy 27 de Setiembre de 2004 con la presencia de los Sres Diputados. Leyes. Estrada - Gotica. Bergasse. Reviglio. Frusto. Cimoli y siendo las 11:30 hs, se reuna la Comisión de Negocios Constitucionales - Se encuentra presente el Dip. Bridger. y el Dip. Pinto se trata en el marco de la ley 5382 las leyes: 5194 ratificado por unanimidad de los presentes.

Con relación a la ley 5065, se anula despacho de reunión de fecha 20 de Setiembre de 2004, y se emite nuevo despacho de la ley N° 5065 en texto unico incorporando las modificaciones. por ley: 5092 - 5103 se emite despacho por mayoría para la derogación de las leyes N° 363-1622-4023-4024-4384-4509-4523-5262 en el marco de la ley



**EJIDO MUNICIPAL VILLA MERCEDES**

**LIMITES**

**LIMITE NORTE**

LINEA RECTA QUE VA DESDE EL PUNTO X: 6.282.795,94 ; Y:3.539.553,82 AL PUNTO X: 6.281.180,63 ; Y:3.547.083,78; DE ALLI SE INICIA UN SEMICÍRCULO DE FLECHA = 1339.94 MTS., CORRESPONDIENTE AL CIRCULO GENERAL DE LOS 7.500 MTS DE RADIO HASTA EL PUNTO X: 6.279.390,54 ; Y:3.555.428,52, DE ALLI CONTINUA UNA LINEA RECTA HASTA EL PUNTO X:6.278.665,48 ; Y:3.558.808,46.

**LIMITE ESTE**

LINEA RECTA QUE VA DESDE EL PUNTO X:6.278.665,48 ; Y:3.558.808,46 HASTA EL PUNTO X: 6.274.339,59 ; Y: 3.557.463,83 ; DE ALLI SE INICIA UN SEMICÍRCULO DE FLECHA 380.26 MTS., CORRESPONDIENTE AL CIRCULO GENERAL DE LOS 7.500 MTS. DE RADIO HASTA EL PUNTO X: 6.269.927,30 ; Y: 3.556.092,76, DE ALLI CONTINUA UNA LINEA RECTA HASTA EL PUNTO X: 6.265.453,18 ; Y: 3.554.702,27

**LIMITE SUR**

LINEA RECTA QUE VA DESDE EL PUNTO X: 6.265.453,18 ; Y: 3.554.702,27 HASTA EL PUNTO X: 6.267.144,14 ; Y: 3.552.338,16 ; DE ALLI SE INICIA UN SEMICÍRCULO DE FLECHA 2.282,67 MTS., CORRESPONDIENTE AL CIRCULO GENERAL DE LOS 7.500 MTS. DE RADIO HASTA EL PUNTO X: 6.274.201,19 ; Y: 3.542.471,78, DE ALLI CONTINUA UNA LINEA RECTA HASTA EL PUNTO X: 6.277.621,31 ; Y: 3.537.690,15

**LIMITE OESTE**

LINEA RECTA QUE VA DESDE EL PUNTO X: 6.277.621,31 ; Y: 3.537.690,15, HASTA EL PUNTO X: 6.282.795,94 ; Y: 3.539.045,55 (PUENTE RIO QUINTO) Y FINALIZA EN EL PUNTO X: 6.282.795,94 ; Y:3.594.553,82

LAS COORDENADAS ESTAN EN EL SISTEMA GAUS KRUGGER EN WGS84 (RED POSGAR)



*La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"*



**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**25 SESIÓN ORDINARIA – 25 REUNIÓN – 6 DE OCTUBRE DE 2004**

**ASUNTOS ENTRADOS:**



**I – PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:**

- 1 - Con fundamento de las señoras Diputadas Rosalinda Lucero de Garcés y Jacinta Lucero de Bressano del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Rendir Homenaje al día de la Lealtad Popular el día 17 de octubre. Expediente N° 083 Folio 781 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN**

**II – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1 - Nota N° 32-PE-04 (28/09/04) adjunta Proyecto de Ley referido a: Construcción y/o mejoramiento de viviendas en el marco del Programa de Inclusión Social "Trabajo por San Luis", en todo el territorio de la provincia de San Luis. Expediente N° 423 Folio 049 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: VIVIENDA**

- 2- Nota S/N del Ministerio del Capital y Economía mediante la cual ratifica proyecto de Ley: Programa de Eficiencia Fiscal "Premio al Buen Contribuyente". (MdeE 995 F. 150/04). Expediente Interno N° 572 Folio 192 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 3- Nota N° 1335-2004-000015 del Doctor Daniel Decena Jefe de Fiscalización y Control Sanitario de la Subsecretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Salud, mediante la cual solicita la revisión del Artículo 3° de la Ley N° 5458 "Reglamenta el Ejercicio de la Profesión de Bioquímicos. (MdeE 998 F. 150/04). Expediente Interno N° 581 Folio 194 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

- 4 - Nota N° 289-MLyRI-04 (29/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de El Trapiche; Expediente N° 0000-2004-046178. MdeE 1000 F. 151/04. Expediente Interno N° 582 Folio 195 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 5 - Nota N° 289-MLyRI-04 (29/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Navia; Expediente N° 0000-2004-045248. MdeE 1001 F. 151/04. Expediente Interno N° 583 Folio 195 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 6 - Nota N° 289-MLyRI-04 (29/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Fraga; Expediente N° 0000-2004-041276. MdeE 1003 F. 151/04. Expediente Interno N° 584 Folio 195 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 7 - Nota N° 293-MLyRI-04 (29/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de la Ciudad de La Punta; Expediente N° 0000-2004-046935. MdeE 1002 F. 151/04. Expediente Interno N° 585 Folio 195 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 8 - Nota N° 34-PE-04 adjunta Proyecto de Ley referido a: Crear el Centro de Referencia de Enfermedades Respiratorias. Expediente N° 426 Folio 050 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

III- **COMUNICACIONES OFICIALES:**

a) **De la Cámara de Senadores:**

1 - Nota N° 525-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5681 referida a: Código de Procedimiento Laboral. Expediente Interno N° 563 Folio 190 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

2 - Nota N° 527-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5682 referida a: Establece que el encendido de las luces bajas de los vehículos automotores será obligatorio en caminos de la zona rural. Expediente Interno N° 564 Folio 190 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

3 - Nota N° 529-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5683 referida a: Normas para el Ejercicio de la Enfermería. Adhesión a la Ley Nacional N° 24.004. Expediente Interno N° 565 Folio 190 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

4 - Nota N° 531-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5684 referida a: Ratificación de la Carta Orgánica del Consejo de Obras y Servicios Sociales de la República Argentina. Expediente Interno N° 566 Folio 191 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

5 - Nota N° 533-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5685 referida a: Regulación del Transporte Automotor de Pasajeros en la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 567 Folio 191 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

6 - Nota N° 535-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5686 referida a: Registro Permanente de Trabajo para los liberados y egresados de las Cárceles de la Provincia. Expediente Interno N° 568 Folio 191 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

7 - Nota N° 537-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5687 referida a: Convenio de detención de imputados o condenados. Adhesión de la Provincia al régimen de la Ley Nacional N° 20.711. Expediente Interno N° 569 Folio 191 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

8 - Nota N° 539-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5688 referida a: Ley que deroga Leyes de la Comisión de Salud y Seguridad Social. Expediente Interno N° 570 Folio 192 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

b) **De Otras Instituciones:**

1 - Nota N° 2478 - DdP-04 del Señor Defensor del Pueblo, Doctor Jorge Aníbal Sopena mediante la cual comunica que el día 08 de noviembre del corriente año, se cumple el plazo como Defensor del Pueblo. (MdE 996 F. 150/04). Expediente Interno N° 571 Folio 192 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

2 - Nota S/N/04 del Señor Director del Instituto de Derecho Penal de la Universidad Católica de Cuyo, mediante la cual envía invitación a la Charla - Debate, a realizarse el día viernes 01 de octubre del corriente año en el auditorio Tomás Moro de la Universidad Católica de Cuyo. (MdE 985 F. 148/04). Expediente Interno N° 573 Folio 192 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

3 - Nota del Inspector Julio César Fernández Guardia Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 29 de septiembre de 2004. (MdE 991 F. 149/04). Expediente Interno N° 576 Folio 193 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**



- 4 Nota N° 2429 – DdP-04 del Señor Defensor del Pueblo, Doctor Jorge Aníbal Sopeña, mediante la cual eleva observaciones con respecto a Ante Proyecto que se está evaluando en el Ministerio de Legalidad y Relaciones institucionales referido a: Residuos Industriales. (MdE 992 F. 193/04). Expediente Interno N° 577 Folio 193 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE**

- 5 Nota S/N/04 del Señor Intendente de la Ciudad de Villa Mercedes CPN Mario Raúl Merlo, a fin de elevar formal propuesta y Proyecto de Ratificación del Ejido Municipal de la Ciudad de Villa Mercedes. (MdE 988 F. 149/04). Expediente Interno N° 578 Folio 194 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

- 6 Nota del Inspector Julio César Fernández Guardia Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 30 de septiembre de 2004. (MdE 997 F. 150/04). Expediente Interno N° 580 Folio 194 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 7 Radiogramía N° 0903 de la señora Presidente de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa Profesora Norma Haydee de Durango, mediante la cual, pone en conocimiento Resolución N° 117 referida a: Solicitar al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicio para que a través de la Secretaría de Comunicaciones, realice tramitaciones necesarias para que las empresas de comunicaciones, provean de sistema técnico que permitan a las personas con discapacidades tener acceso al uso de las Tecnologías de la información. Expediente Interno N° 586 Folio 195 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 8 Nota S/N de la señora Presidente de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa Profesora Norma Haydee de Durango, mediante la cual, pone en conocimiento Sanción Legislativa N° 2122 referida a: Dispónese que el día 12 de octubre, el pabellón Nacional flamee a media asta en todos los edificios públicos, en memoria y reivindicación de los pueblos originarios. Expediente Interno N° 587 Folio 196 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 9 Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 29 de setiembre de 2004.(MdE 1021 F. 153/04). Expediente Interno N° 588 Folio 196/04.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 10 Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Especial del día 30 de setiembre de 2004.(MdE 1022 F. 153/04). Expediente Interno N° 589 Folio 197/04.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

**IV – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

- 1 Nota de la Directora de la Escuela Experimental N° 1 Carlos Juan Rodríguez, Señora Karina Jofre, mediante la cual solicita se declare de Interés Legislativo Provincial al V Manifiesto “La Educación y los Jóvenes en el Nuevo Milenio”. (MdE 987 F. 149/04). Expediente Interno N° 575 Folio 193 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

- 2- Nota S/N del señor Carlos Clímaco Daract, mediante la cual solicita contestación de Nota enviada el 30 de agosto de 2004, referida a: copia certificada de lo tratado en Sesión del día 08 de septiembre de 2003, referido a: “Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Provincial Año 2004. (MdE 993 F. 150/04). Expediente Interno N° 579 Folio 194 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

**PROYECTOS DE LEY:**

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Créase en el ámbito del Poder Legislativo y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 118 de la Constitución Provincial, la Comisión de Investigación de la Deuda Pública de la provincia de San Luis. Expediente N° 425 Folio 050 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

**VI - DESPACHOS DE COMISIONES:**

- 1 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3503 "Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educacionales de la Nación y de las Provincias, oficiales y no oficiales". Expediente N° 209 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

**DESPACHO CONJUNTO N° 164 - UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**

- 2 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 4834 "Niveles Remunerativos a funcionarios y empleados del Estado Provincial". Expediente N° 216 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

**DESPACHO CONJUNTO N° 171 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA**

- 3 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan las Leyes N° 2381, 2784, 2900 y 3202 referidas a: "Régimen de Empresas Provinciales". Expediente N° 220 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

**DESPACHO CONJUNTO N° 177 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 4 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analiza la Ley N° 5021 "Ratificación de Decreto 99-HyOP(SEF)-04 "Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia". Expediente N° 234 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

**DESPACHO CONJUNTO N° 191 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 5 - De las Comisiones de Legislación General de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados en el Expediente N° 246 Folio 090 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan Leyes referidas a: "Aplica al personal de LV 90 TV Canal 13 San Luis - Televisión Provincial, Convención Colectiva de Trabajo N° 131/75. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

**DESPACHO CONJUNTO N° 204- MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA**



6 - De la Comisión de Vivienda en el Proyecto de Ley Expediente N° 388-Folio 037 Año 2004, **con media sanción** referido a: Suspensión de remates de Viviendas, únicas, familiares y permanentes. Miembro Informante Diputada Rosalinda Lucero de Garcés.

**DESPACHO N° 288 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

7 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Proyecto de Ley Expediente N° 391 Folio 038 Año 2004 referido a: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 y Plurianual 2005-2007. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez.

**DESPACHO N° 298 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA**

8 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan Leyes, referidas a: “Ejidros Municipales”. Expediente N° 424 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO N° 299 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA**

9 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 410 Folio 045 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Programa de Eficiencia Fiscal “Premio al Buen Contribuyente. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez.

**DESPACHO N° 300- MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA**

**DESPACHO N° 300 Bis - MINORÍA – AL ORDEN DEL DÍA**

10 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 414 Folio 046 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Adecuar el certificado oficial de defunción al Centro Provincial de vigilancia y control de muerte materno Infantil. Miembros Informantes Diputado doctor Manuel Salvador Cano y diputado doctor Jorge Daniel Olagaray.

**DESPACHO N° 301- UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA**

11 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 4063 “Declarase a la provincia de San Luis adherir al régimen establecido por la Ley Nacional N° 22.047 de Creación del Concejo Federal de Cultura y Educación”. Expediente N° 428 Folio 051 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

**DESPACHO CONJUNTO N° 302 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**

12 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 4845 “Declarar de interés científico y sujeto a las previsiones de la Ley N° 5455 al Yacimiento Paleontológico del Paleozoico del Bajo de Véliz, Departamento Junín de la provincia de San Luis”. Expediente N° 429 Folio 051 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

**DESPACHO CONJUNTO N° 303 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**

13 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 4785 “Declarar de Interés Provincial la producción, promoción, comercialización y difusión del Libro de Autores Sanluisenses”. Expediente N° 430 Folio 051 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

**DESPACHO CONJUNTO N° 304 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**

- 14 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 4913 "Adherir al régimen de afectación específica de recursos destinados al financiamiento adicional de la Finalidad Cultura y Educación, Ciencia y Técnica., según lo establece la Ley N° 23.906". Expediente N° 431 Folio 052 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.  
**DESPACHO CONJUNTO N° 305 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**
- 15 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5084 y Ley N° 5259 referidas a "Becas Arte Siglo XXI". Expediente N° 432 Folio 052 Año 2004. Miembro Informante Diputado Luis Palacios por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.  
**DESPACHO CONJUNTO N° 306 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**
- 16 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5146 "Declarar Monumento Ecológico y Cultural al Dique La Florida y su zona de paisaje protegido, dentro de los límites establecidos por la Ley N° 4923". Expediente N° 433 Folio 052 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.  
**DESPACHO CONJUNTO N° 307 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**
- 17 - De las Comisiones de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza y deroga la Ley N° 992. Expediente N° 434 Folio 053 Año 2004. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez por la Cámara de Diputados y Senador Carlos Juan García por la Cámara de Senadores.  
**DESPACHO CONJUNTO N° 308 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**
- 18 - De las Comisiones de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza y deroga la Ley N° 4154. Expediente N° 435 Folio 053 Año 2004. Miembro Informante Diputada Rosalinda Lucero de Garcés por la Cámara de Diputados y Senadora Ida García de Barroso por la Cámara de Senadores.  
**DESPACHO CONJUNTO N° 309 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**
- 19 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan CINCO (5) Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 436 Folio 053 Año 2004. Miembro Informante Diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.  
**DESPACHO CONJUNTO N° 310 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**

ACTIVO

Cámara Diputados  
FOLIO  
92 A  
Rep. Luis

20 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan CUATRO (4) Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 437 Folio 054 Año 2004. Miembro Informante Diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

**DESPACHO CONJUNTO N° 311 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**

21 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3993 “Serán tenidos por auténticos todos los documentos expedidos por funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en ejercicio de sus funciones”. Expediente N° 242 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta por la Cámara de Diputados y Senadora María Antonia Salino por la Cámara de Senadores.

**DESPACHO CONJUNTO N° 312 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**

22 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan varias Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 438 Folio 054 Año 2004. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta por la Cámara de Diputados y Senadora María Antonia Salino por la Cámara de Senadores.

**DESPACHO CONJUNTO N° 313 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**

23 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5004 y Ley N° 5381 “Créase la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144 Inciso 20 de la Constitución Provincial”. Expediente N° 439 Folio 054 Año 2004. Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

**DESPACHO CONJUNTO N° 314 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**

24 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5371 “Crease en la órbita del Poder Judicial un Centro de Asistencia a la Víctima del Delito”. Expediente N° 440 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

**DESPACHO CONJUNTO N° 315 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**

25 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3593 “El pago de salarios a los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, ya sea diario, semanal, quincenal o mensual, se efectuará en todo el territorio de la Provincia”. Expediente N° 441 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

**DESPACHO CONJUNTO N° 316 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
S. L. P. S.  
S. L. P. S.

26 - De las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 1795. Expediente N° 442 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez por la Cámara de Diputados y Senador Jorge Omar Morán por la Cámara de Senadores.

**DESPACHO CONJUNTO N° 317 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**

26 - De las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 3136, 3954, 3962, 4013, 4045, 4858, 4959, 4060, 4100, 4125 y 4178 “Donaciones”. Expediente N° 443 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez por la Cámara de Diputados y Senador Jorge Omar Morán por la Cámara de Senadores.

**DESPACHO CONJUNTO N° 318 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**

28 - De las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 991, 1809, 1817, 1887, 2024 y 4217 “Expropiaciones”. Expediente N° 444 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez por la Cámara de Diputados y Senador Jorge Omar Morán por la Cámara de Senadores.

**DESPACHO CONJUNTO N° 319 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**

29 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 2766 “Créase el Colegio de Geología de la provincia de San Luis”. Expediente N° 445 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante Diputado Gustavo Reviglio por la Cámara de Diputados y Senadora Ida García de Barroso por la Cámara de Senadores.

**DESPACHO CONJUNTO N° 320 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**

30 - De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 446 Folio 057 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Ejercicio de las actividades profesionales de la Ingeniería. Miembro Informante Diputada Nora Estrada.

**DESPACHO CONJUNTO N° 321- UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA**

31 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analiza la Ley N° 3332 “Declara de aplicación en el ámbito Provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional n° 18240 Régimen de ayuda a empresas con dificultades financieras”. Expediente N° 222 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

**DESPACHO CONJUNTO N° 322 –UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

32 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan las Leyes N° 3294 y Ley N° 1946 “Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios”. Expediente N° 447 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

**DESPACHO CONJUNTO N° 323 –MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA**



SOV. CALI  
B  
M

33 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analiza la Ley N° 3286 "Régimen de Promoción Industrial en la Provincia". Expediente N° 448 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

**DESPACHO CONJUNTO N° 324 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

34 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analiza la Ley N° 5099 "Declarase sujeto a privatización y/o concesión el Contro Cultural Puente Blanco de la ciudad de San Luis". Expediente N° 449 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

**DESPACHO CONJUNTO N° 325 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

**VII - ORDEN DEL DIA:**

a) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:

1 - **Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución** referido a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".

2 - **Expediente N° 410 Folio 045 Año 2004 Proyecto de Ley** referido a: Programa de Eficiencia Fiscal "Premio al Buen Contribuyente".

**VIII - LICENCIAS:**

DESPACHO LEGISLATIVO  
rs/JS 05/10/2004



34  
el número 42, Folio 768 de este año respectivo, que obra en Legislación General. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado. Si ningún otro Presidente hace ninguna petición, vamos a ir votando..., primero voy a votar las preferencias y el pase. Ha solicitado el Bloque de la Mayoría un pase del Romano I – Punto 1, que es un Proyecto de Homenaje para la próxima Sesión; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace

**Aprobado por 28 votos, 29, aprobado.**

Se ha solicitado que el Expediente que está en el Orden del Día que estaba con preferencia, Romano VII – Apartado A – Punto 1, Expediente 071, Folio 777, Año 2004, que pase nuevamente, la preferencia, para la próxima Sesión o sesiones subsiguientes, con o sin despacho de comisión; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace

**Aprobado por 27 votos.**

Se ha solicitado preferencia para la próxima Sesión o subsiguientes con Despacho de Comisión de los Expedientes 377, Folio 035, Año 2004 y el Expediente 367, Folio 030, Año 2004, son dos Proyectos de Ley solicitados por el Diputado Bridger; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace

**Aprobado por unanimidad.**

Y el Diputado Zaballos, no..., ya son tratamientos sobre tablas, bien, vamos a dar ahora entonces la oportunidad para que den las razones de urgencia del tratamiento sobre tablas, en primer lugar del Bloque Movimiento Nacional y Popular, Diputado Carmelo Mirábile, sobre Romano VI, Punto 1 al 34, todos los Despachos de Comisión.

Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile.

**Sr. Mirábile:** Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, con respecto al pedido de tratamiento sobre tablas del Romano VI de los puntos ya mencionados, este Bloque, excepto el Presupuesto, que es un expediente que ha entrado del Poder Ejecutivo.

Las razones de urgencia del tratamiento de hoy, es por las fechas y plazos que pone el artículo 139° de la Constitución que son 30 días para ambas Cámaras de tratar y de aprobar o no este presupuesto; con respecto a los otros puntos, son los despachos de la mayoría dados por unanimidad y es para cumplir con la fecha de la Ley de Revisión, ese es el motivo del tratamiento sobre tablas de estos proyectos. Gracias Señor Presidente.



**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado, si ningún otro Diputado hace uso de palabra vamos a someter a votación la solicitud de tratamiento sobre tablas del Romano VI. Despachos de Comisiones, punto 1 al 34; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace-

**25 votos, 2/3, aprobado el tratamiento sobre tablas.** Tiene ahora la palabra el Diputado Carmelo Mirábile para dar las razones de urgencia del tratamiento sobre tablas del Despacho en Conjunto 59 de la Cámara de Senadores del 2004, referido al Régimen Municipal, si es que ingresa luego de ser tratado por la Cámara de Senadores. Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile.

**Sr. Mirábile:** Gracias Señor Presidente, con respecto a este despacho, este Bloque entiende que los puntos consensuados con el Régimen Municipal, y a pedido de los Intendentes Municipales, es el motivo del pedido de tratamiento sobre tablas. Gracias Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Címoli.

**Sr. Címoli:** Señor Presidente, más allá de que este Bloque va a estar en contra del tratamiento sobre tablas, lo que quiero dejar sentado es que vamos a presentar, en el caso de que ingrese al tratamiento y sea dispuesto por esta Cámara, vamos a presentar un Proyecto de Ley de modificación del proyecto que venga del Senado.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado, en consecuencia se va a votar el tratamiento sobre tablas para ser tratado en esta Cámara, luego de la media sanción de la Cámara de Senadores, el Despacho Conjunto 059; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace-

**25 votos, aprobado por 2/3.**

Tiene ahora la palabra el Diputado Fernando Adrián Zeballos, Presidente del Bloque Nueva Generación, para dar las razones de urgencia, de la solicitud de tratamiento sobre tablas del Romano V – Punto 1, Expediente 425, Folio 050, Año 2004, Proyecto de Ley.

Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

S.M.D.

**SONIA DAVILA**

**06-10-04 10:56 Hs.-**

**Sr. Zeballos:** Sí, Señor Presidente. Las razones de urgencia, prácticamente están explicitadas y detalladas en el Proyecto de Ley, que adjunta en el Sumario del día de la fecha. porqué, este Proyecto de Ley, radica en las dudas emergentes que existen en la actualidad con respecto al monto total de la deuda, que tiene la Provincia de San Luis con organismos nacionales, del exterior y los vinculados a proveedores y/o empresas directamente afectadas por



**Sra. Presidente (Leyes):** Gracias, Señor Diputado.

Vamos a pasar a votar el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el año 2.005 y Plurianual 2.005, 2007; Expte. 391, Folio 038 del año 2.004. Y despacho por Mayoría N° 298, en general y en particular; quienes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

-Así se hace-

**23 votos a favor, 11 votos por la negativa. Aprobado por dos tercios;** pasa el presente Proyecto de Ley al Senado, para su revisión, obteniendo de esta manera en la Cámara de Diputados media sanción.

Diputado Mirábile, tiene la palabra.

**Sr. Mirábile:** Gracias, Señora Presidente, es para solicitar un cuarto Intermedio de treinta minutos.

**Sra. Presidente (Leyes):** Vamos a someter a votación el Cuarto Intermedio de treinta minutos. Quiénes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

-Así se hace-

**Aprobado el Cuarto Intermedio.**

-Así se hace siendo las 13:45 Hs.-

N.R.B. de C.

Nery R.B. de Córlica.

06-10-2004

-14: 28 Hs.

////

Asuntos Municipales

- Siendo las 14: 28 horas se Reanuda la Sesión -

**Sra. Presidenta (Leyes):** Señores Diputados, se reanuda nuevamente la Sesión luego del Cuarto Intermedio. Vamos a continuar con los Despachos de Comisión, corresponde ahora en el Inciso 8 de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, se analizan Leyes referidas a: Ejidos Municipales, Expediente 424, Folio 049, Año 2004. Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese. Tiene la palabra Diputado.

**Sr. Sergnese:** Gracias Señora Presidenta, previo a exponer sobre el tema de los Ejidos Municipales, voy a pedir una cuestión formal, en la primera parte se mencionan cuáles fueron las Leyes y los Expedientes que fueron tratados al momento de resolver y sacar despacho para el tema de Ejidos, se ha incluido ahí por un error involuntario el Expediente 375, Folio 033 del 2004, sobre Ejido Municipal de la Ciudad de Villa Mercedes, presentado por los Señores Diputados Jorge Osvaldo Címoli y Jorge Olagaray del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano, voy a pedir que se excluya ese expediente y que se mantenga en la Comisión de Negocios Constitucionales, toda vez que el Diputado Címoli me ha manifestado que es su deseo que con



posterioridad y sin perjuicio de que él ha firmado el Despacho 299 por mayoría, pretende en el futuro volver a plantear o replantear el tema de Ejido Municipal de Villa Mercedes; en consecuencia, pido que se excluya de la mención del despacho y se mantenga en la Comisión de Negocios Constitucionales el Expediente 375.

**Sra. Presidenta (Leyes):** Perdón Doctor, Diputado, es el Expediente 375.

**Sr. Sergnese:** Es el Expediente 375, Folio 033 del 2004, sobre Ejido Municipal de la Ciudad de Villa Mercedes, para que quede más claro Señora Presidenta.

**Sra. Presidenta (Leyes):** Gracias Señor Diputado, con la exclusión del expediente que ha perdido el Diputado Sergnese y el mismo deberá mantenerse para su análisis posterior dentro de la Comisión de Asuntos Municipales, tiene nuevamente la palabra Diputado Sergnese.

**Sr. Sergnese:** Gracias Señora Presidenta. En la Comisión de Negocios Constitucionales se analizaron una serie de leyes, la Ley 1213, 1697, 1738, 1949, 2856, 3097, 3101, 3218, 3548, 3678, 3903, 4185, 4322, 4829, 4859, 4878, 4923, 5366 y la 5649, todas ellas Señora Presidenta, se refieren al tema de Ejidos Municipales.

En la 1213 en realidad hay un artículo que era el artículo 5° que es la que fijaba el Régimen General o la Regla de los Ejidos, todas las otras leyes se referían, son leyes especiales que establecían algún Ejido Municipal distinto a la regla general, en este despacho, luego de un trabajo y haber acordado con todos los Bloques y debate sobre el tema, se acordó por mayoría, en el Despacho por Mayoría, se acordó establecer en una sola ley todo el tema de Ejidos Municipales, tanto en las reglas como las excepciones a las reglas sobre Ejidos Municipales; por eso **en el artículo 1°**, rápidamente se establece que esta ley regula todos los Ejidos Municipales de todas las localidades de la Provincia de San Luis.

**En el artículo 2°**, se mencionan todos los Municipios, los que tienen Carta Orgánica, los que tienen Concejos Deliberantes y el resto de los Municipios que no tienen Concejo Deliberante, lo cual está previsto expresamente en tres artículos de la Constitución, el 254°, 256° y el 251°.

**En el artículo 3°** de la ley que lo voy a leer, se fija la regla general, la regla general es: El radio o jurisdicción que tendrán las Municipalidades, Comisiones o Comisionados, será de 7.500 metros a todos los vientos, medido del centro del pueblo o villa que sirva de base o núcleo de población, salvo las excepciones establecidas en esta ley, esto estaba prácticamente vigente con anterioridad y se le ha agregado un párrafo que dice: En todos los casos se respetaran los límites departamentales, petición que se ha incorporado a solicitud del Diputado Címoli.

**En el Artículo 4°**, se incluyen todos los Municipios que están encuadrados, o sea, se los enumera, que están encuadrados en la regla general o el principio general del artículo 3°; y a partir del **artículo 5°** en adelante, se menciona a aquellos Municipios que tienen algún Ejido



Municipal que de algún modo se aparta de la regla general o principio general del artículo 3° ¿cuáles son? Son por el artículo 5° la Ciudad de Villa Mercedes, por el artículo 6° la Ciudad de San Luis, por el artículo 7° la Ciudad de Juana Koslay, por el artículo 8° la Ciudad de La Punta, por el artículo 9° Ciudad Potrero de los Funes, el Municipio de Potrero de los Funes, por el 10° El Volcán, artículo 11° el Municipio de Carpintería, por el 12° el Municipio de Los Molles, por el 13° el Municipio de Alto Pencoso, por el 14° Salinas del Bebedero, por el 15° La Florida, por el 16° El Trapiche, por el 17° Villa de Merlo y se establecen con posterioridad unas reglas transitorias que después me voy a referir a las mismas.

Hago una sola aclaración, todos estos Municipios y todas estas reglas, lo que se ha tratado de mantener en Ejidos Municipales es exactamente lo que estaba vigente hasta el momento del despacho, la única diferencia es que ahora lo estamos incorporando en una sola ley, en un solo texto legislativo, en una sola ley, lo que antes estaba en una serie de leyes para cada uno de esos Municipios. En el caso de la Ciudad de Villa Mercedes, y esto llevó a todo un debate, se ha incorporado en el artículo 5° lo que estaba previsto en dos leyes de Ejido Municipal, una que era la 3218 que establecía un polígono y otra que era la 4322 que establecía el círculo, incorporando sin que esto signifique ninguna modificación de lo que se ha venido actuando y ejecutando como Ejido Municipal de Villa Mercedes, la unificación de las dos leyes, o sea, del polígono con el círculo.

En las Cláusulas Transitorias, se han mantenido algunas normas que estaban estableciendo en primer lugar la creación y realización del Municipio de la Ciudad de La Punta, y esto está previsto en el artículo 18°, se mantienen las mismas normas que estaban previstas, se mantienen, igual que a partir del artículo 21° en adelante se mantienen las normas que estaban establecidas para la Villa Turística, denominada, Villa La Florida.

Y por último en el artículo 34°, se disponen las derogaciones del artículo 5° de la Ley 1213 y de las leyes..., y todo el resto de las leyes que enumeré al principio. Con lo manifestado Señora Presidenta, voy a plantear oportunamente y sin perjuicio del debate, la aprobación en general y en particular del despacho emitido por mayoría, con la aclaración de que el único miembro de la comisión que no firmó este despacho fue el Diputado Bridger; este despacho está firmado también por el Bloque, representante en la comisión del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano. Gracias Señora Presidenta por el momento.

**Sra. Presidenta (Leyes):** Gracias Señor Diputado, esta abierto el debate, si algún otro Diputado quiere hacer uso de la palabra..., Diputado Címoli tiene la palabra.

**Sr. Címoli:** Gracias Señor Presidente, en primer término agradecer la predisposición del Diputado Sergnese a un pedido mío, en cuanto a que pretendo seguir insistiendo con mi idea en

lo que tiene que ver con los Ejidos Municipales y el concepto que yo mantengo, tengo el convencimiento de que un Ejido Municipal no solamente tiene reflejar o establecer la jurisdicción donde el Municipio puede ejercer el poder de policía sino que debe incorporar absolutamente todas las actividades que están íntimamente relacionadas con la vida de esa ciudad, tema que discutiremos en algún momento.

Decir también que comparto absolutamente todo este despacho en el cual he trabajado y en el que hemos estado mucho tiempo discutiendo, que es el caso del Ejido Municipal de la Ciudad de Villa Mercedes al cual he intentado desde el primer momento defender a raja tablas lo que era la jurisdicción del Municipio de mi Ciudad; en el resto de los Ejidos Municipales no había ningún tipo de inconvenientes, incluso tampoco había ningún planteo de modificación alguna, creo que es necesario aclarar aparte de lo expresado por el Diputado Sergnese, las modificaciones que se han hecho, que no tienen absolutamente nada que ver con modificaciones de superficies ni jurisdicciones, sino es la necesidad de implementar una metodología que permita detectar con seguridad cuales son los puntos o límites establecidos ////

S.M.D.

SONIA DAVILA

06-10-04 14:38 Hs.-

////// en las leyes a que se hace referencia en este Despacho. Y para eso se utilizó, con la colaboración del Agrimensor Aguado, la posibilidad de establecer en cada una de sus puntos, establecer en cada una de las Leyes de cada Municipio. Las coordenadas Gauss-Krüger que son un sistema de representación satelital, que es un sistema de proyección territorial, en dos ejes coordenados, lo que hace la posibilidad de detectar fácilmente, y de proyectar, en cualquier plano o fotogrametría, los éjidos de las distintas localidades, salvo aquellos, que tienen establecida la regla general, en el cuál no era necesario, para este caso sea, de que por ahí puede aparecer la duda en que se puede plantear, si ha habido modificación en algunos éjidos, no es cierto, el Municipio de la Ciudad de San Luis, se ha respetado, y se ha utilizado esta metodología en el Municipio de Villa Mercedes, exactamente lo mismo, casi como el límite este, del Municipio de la Ciudad de San Luis, que no estaba muy claro en el Proyecto, de la Ley 2.856, pero sí lo tenía establecido en la modificación que surge a partir de la creación del Municipio de Juana Koslay.

Creo que este Proyecto, no solamente que establece los éjidos, sino también está reconociendo, la existencia de la totalidad de los Municipios, y que hasta hoy, no teníamos una Ley que así lo reconociera. **-HABLAN VARIOS DIPUTADOS-**

Me parece que esto es importante, a los efectos de, seguramente, a partir de esto, se dará en el futuro la discusión que necesariamente debe darse, cuando uno pretende planificar el crecimiento



de una provincia, y hay seguramente la necesidad de discutir cuál es el ámbito de jurisdicción, y cuál es el poder que deben tener los Municipios, a los objetos de lograr un crecimiento armónico de todo el territorio provincial. Nada más, Señora Presidenta.

**Sra. Presidenta (Leyes):** Gracias, Diputado Címoli. ¿Algún otro Diputado va hacer uso de la palabra?

Sí, ningún otro Diputado hace uso de la palabra, pasaremos a votar este Despacho en general y en particular. Referido a: **“Ejidos Municipales”, Expediente N° 424, Folio 049, Año 2.004.**

Quiénes estén por la afirmativa, con respecto a este Despacho, ruego que así lo expresen.-

-Así se hace.-

**Con veintinueve (29) votos a favor y cuatro (4) por la negativa, de los Señores Diputados se le ha dado media sanción al presenta Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.**

**-CAMBIO DE PRESIDENCIA, siendo las 14.40 Hs.-**

**Sr. Presidente (Sergnese):** Pasamos ahora al Punto 9. Es un Proyecto de Ley: **“Programa de Eficiencia Fiscal, premio al buen contribuyente”, que tiene en el Expediente N° 410, Folio 045, Año 2.004, y que tiene Despacho N° 300 por Mayoría y Despacho N° 300 bis por Minoría.**

Tiene la palabra como Miembro informante, el Diputado José Roberto Cabañez.

**Sr. Cabañez:** Gracias, Señor Presidente. Es para solicitar a Presidencia, se da la palabra a la Diputada Nora Estrada que va a actuar como Miembro Informante de la Comisión de Finanzas.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tiene la palabra la Diputada Nora Estrada, como Miembro Informante.

**Sra. Estrada:** Gracias, Señor Presidente. El proyecto venido en tratamiento por iniciativa del Poder Ejecutivo, pretende establecer un programa de eficiencia fiscal para todo el ámbito de la Provincia de San Luis. Y con ello hacer efectivo el famoso premio al buen contribuyente.

Si nosotros nos remontamos al año 2.001, en el cual el Poder Ejecutivo, a través de la Sanción Legislativa Ley N° 5234, había implementado un sistema de premio al cumplimiento, y un régimen de rebajas, y un régimen de regularización de deudas, para todas aquellas personas que tuvieran, contribuyente que se encontraran al día en el pago de sus obligaciones.

La crisis política, económica y financiera, que azotó al país, a fines del año 2.001 y 2.002 trajo como consecuencia directa, que los contribuyentes se vieran imposibilitados de cumplir con sus obligaciones fiscales ya sean los vencimientos corrientes, así como las obligaciones asumidas indistintos planes de facilidades, atendiendo a esa especial situación y no resultando adecuadas las herramientas establecidas en el Código Tributario Provincial para regularizar la situación fiscal impidiendo con ello a acceder al beneficio del buen contribuyente, y a la rebaja en las

E 424 F 049/04

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

*Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley*

## ÉJIDOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1º.- A través de la presente Ley se regulan los éjidos municipales de todas las localidades de la Provincia de San Luis.

ARTÍCULO 2º.- Son Municipios las siguientes localidades, que se organizan de acuerdo a lo establecido por el Capítulo XXVI de la Constitución Provincial: conforme al Artículo 254 las ciudades de San Luis y Villa Mercedes, conforme al Artículo 256 de nuestra Constitución Provincial las localidades de: Juana Koslay, Justo Daract, Buena Esperanza, Unión, La Toma, Villa General Roca, Candelaria, Lujan, San Francisco, Quines, Concarán, Tilisarao, Naschel, Villa de Merlo, Santa Rosa, San Martín y de acuerdo al Artículo 251 de la Constitución Provincial las siguientes localidades: Alto Pelado, Alto Pencoso, Balde, Beazley, Zanjitas, El Volcán, San Jerónimo, Potrero de los Funes, Juan Llerena, La Punilla, El Morro, Lavaisse, Juan Jorba, Anchorena, Fortuna, Nueva Galia, Arizona, Bagual, Batavia, Fortín El Patria, Navia, El Trapiche, Fraga, Carolina, Saladillo, La Florida, Nogolí, Villa de la Quebrada, La Calera, Leandro N. Alem, Cortaderas, Renca, San Pablo, Villa del Carmen, Villa Larca, Papagayos, Talita, Lafinur, Carpintería, Los Molles, Villa de Praga, Las Chacras, Las Lagunas, Paso Grande, La Vertiente, Las Aguadas. Conforme lo previsto en las disposiciones transitorias de esta Ley se organizará el municipio de La Punta.

ARTÍCULO 3º.- Principio General: El radio o jurisdicción que tendrán las Municipalidades o Comisiones o Comisionados será de Siete Mil Quinientos metros a todos los vientos, medidos del centro del pueblo o villa que sirva de base o núcleo de población, salvo las excepciones establecidas en esta Ley. En todos los casos se respetarán los límites departamentales.

*Provincia de San Luis  
Cámara de Diputados  
San Luis*

*José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis*



# H. Cámara de Diputados

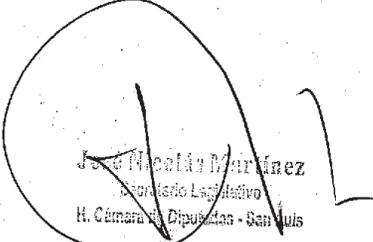
## ARTÍCULO 4°.-

El éjido o jurisdicción que tendrán los Municipios de Alto Pelado, Beazley, Zanjitas, San Jerónimo, Justo Daract, Juan Llerena, La Punilla, El Morro, Lavaisse, Juan Jorba, Anchorena, Buena Esperanza, Fortuna, Nueva Galia, Arizona, Unión, Bagual, Batavía, Fortín El Patria, Navia, La Toma, Fraga, Carolina, Saladillo, Nogolí, Villa de la Quebrada, Villa General Roca, La Calera, Candelaria, Luján, Leandro N. Alem, San Francisco, Quines, Concarán, Tilisarao, Naschel, Cortaderas, Renca, San Pablo, Villa del Carmen, Villa Larca, Papagayos, Santa Rosa del Conlara, Talita, Lafinur, Villa de Praga, Las Chacras, Las Lagunas, Paso Grande, San Martín, La Vertiente, Las Aguadas, será el previsto en el Artículo 3° de esta Ley.

## ARTÍCULO 5°.-

El éjido, jurisdicción o radio de la ciudad de Villa Mercedes será el comprendido dentro: de los siguientes puntos: Oeste: la prolongación de la normal levantada sobre el puente en el Río Quinto, Punto K cuya coordenada es: Y= 3539045,55 y X= 6282795,44, ubicada sobre la Ruta Nacional N° 7 Autopista Serranías Puntanas, desde donde se miden hacia el Norte mil quinientos metros medidos desde el eje del mencionado puente, hasta el punto identificado con la letra A, cuya coordenada es: Y= 3539553,82 y X= 6282795,94, y hacia el Sur del eje carretero se miden sobre la misma perpendicular hasta alcanzar el punto J, cuya coordenada es: X= 3537690,16 Y= 6277621,31, al Norte: una línea que partiendo del punto A, cuya coordenada es Y= 3539553,82; X= 6282795,94, en sentido Oeste-Este hasta el punto B, cuya coordenada es: Y= 3547083,79 y X= 6281180,63, de donde se inicia un semicírculo de flecha igual a 1339,94 metros, correspondiente al círculo general de 7500 metros de radio hasta alcanzar el punto C cuya coordenada es: Y= 3555428,52 y X= 6279390,54, y desde este último en el mismo sentido hasta alcanzar el punto D cuya coordenada es: Y= 3558808,46 y X= 6278665,50, completando el límite Norte; al límite Este: lo conforma una línea que

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



# H. Cámara de Diputados

partiendo del punto D:  $Y= 3558808,46$  y  $X= 6278665,50$ , en sentido Norte-Sur hasta el punto E, cuya coordenada es:  $Y= 3557463,83$  y  $X= 6274339,59$ , de allí se inicia un semicírculo de flecha de 380,26 metros correspondiente al círculo general de 7500 metros de radio, hasta alcanzar el punto F, cuya coordenada es:  $Y= 3556092,76$  y  $X= 6269927,30$ , desde este, siempre hacia el Sur hasta alcanzar el punto G en la misma dirección cuya coordenada es:  $Y= 3554702,27$  y  $X= 6265453,18$  completando el límite Este; el límite Sur: esta conformado por un línea que partiendo del punto G cuyas coordenadas son:  $Y= 3554702,27$  y  $X= 6265453,18$  en sentido este-oeste hasta el punto H cuya coordenada es:  $Y= 3552338,16$  y  $X= 6267144,14$  desde donde se inicia un semicírculo de flecha de 2282,67 metros, correspondiente al círculo general de los 7500 metros de radio, hasta el punto I cuya coordenada es:  $Y= 3542471,78$  y  $X= 6274201,20$ , desde este hasta el punto J cuya coordenada es:  $Y= 3537690,16$  y  $X= 62778621,31$ , completando así el límite Sur y cerrando el polígono irregular.

Todas las coordenadas mencionadas lo son bajo el sistema Gaus Krugger (Posgar).

La mayor población que surja como diferencia por encima de la figura circular de radio de 7.500 metros, no podrá generar derecho alguno para reclamar incremento de la coparticipación municipal hasta el nuevo censo nacional del año 2010.

## ARTÍCULO 6º.-

Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio de San Luis, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: Norte: una línea ideal que corre de oeste a este desde el punto de coordenadas Gauss Kruger  $X: 6323193.87$   $Y: 3461157.13$ , al punto  $X: 6323193.87$   $Y: 3476157.13$ ; Este: una línea ideal quebrada que corre de norte a sur, desde el punto de coordenadas Gauss Kruger  $X: 6323193.87$   $Y: 3476157.13$ , uniendo los puntos  $X: 6322105.56$   $Y: 3476157.13$ , y  $X: 6314600.00$   $Y:$

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



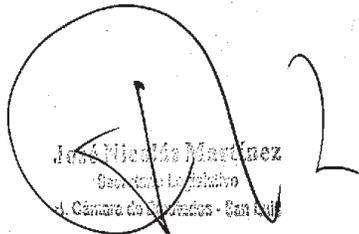
# H. Cámara de Diputados

3473280.00, y X:6312000.00 Y: 3473280.00, y X: 6312000.00 Y: 3476157.13, y X: 6308193.87 Y: 3476157.13; Sur: una línea ideal que corre de este a oeste desde el punto de coordenadas Gauss Kruger X: 6308193.87 Y: 3476157.13 al punto X: 6308193.87 Y: 3461157.13; Oeste: una línea ideal que corre de sur a norte desde el punto de coordenadas Gauss Kruger X: 6308193.87 Y: 3461157.13 al punto X: 6323193.87 Y: 3461157.13. (Las coordenadas están en el sistema Gauss-Kruger, Campo Inchauspe).

## ARTÍCULO 7º.-

Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio de Juana Koslay, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes limites: Norte: una línea ideal quebrada que corre de oeste a este uniendo los puntos de coordenadas Gauss Kruger X: 6323000.00 Y: 3476500.00 y X: 6322700.00 Y: 3480500.00 y X: 6321090.00 Y: 3480050.00 y X: 6320000.00 Y: 3484000.00; Este: una línea ideal que corre de norte a sur desde el punto de coordenadas Gauss Kruger X: 6320000.00 Y: 3484000.00 al punto X: 6312000.00 Y: 3484000.00; Sur: una línea ideal que corre de este a oeste desde el punto de coordenadas Gauss Kruger X: 6312000.00 Y: 3484000.00 al punto X: 6312000.00 Y: 3473280.00; Oeste: una línea ideal quebrada que une los puntos Gauss Kruger X: 6312000.00 Y: 3473280.00 y X: 6314600.00 Y: 3473280.00 y X: 6323000.00 Y: 3476500.00. (Las coordenadas están en el sistema Gauss-Kruger, Campo Inchauspe).

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

ARTÍCULO 8º.-

Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio de La Punta, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: Límite Este: Al Este limita con la cima de la sierras de San Luis (divisoria de aguas). Es una línea ideal quebrada con una dirección de Norte al Sur, con las siguientes coordenadas: punto de inicio:

X=6334349.67-Y=3479937.76; X=6332862.95-

Y=3479119.30;

X=6330707.20-Y=3478784.47; X=6330274.70-

Y=3475901.10;

X=6329587.09-Y=3475510.47; X=6328843.73-

Y=3475882.50;

X=6327933.12-Y=3475631.66; X=6326539.32-

Y=3475622.08;

X=6325130.65-Y=3474911.36; X=6324683.60-

Y=3475391.38;

X=6323153.90-Y=3475346.44. Este último punto coincide con la línea límite norte del éjido de la ciudad de San Luis. Límite Sur: Es una línea ideal quebrada que va desde el punto mencionado anterior con coordenadas X=6323153.90-Y=3475346.44 hacia el Oeste hasta interceptar la Ruta Nacional N° 147 y coincidente con el límite norte del Éjido de la ciudad de San Luis, hasta las coordenadas X=6323189.11-Y=3463154.46, de allí se continua al Nor-Oeste por la Ruta mencionada hasta el punto X=6323587.81-Y=3462437.05 correspondiente a una curva de la ruta. Límite Oeste: es una línea ideal recta que va desde el último punto mencionado de coordenadas X=6323587.81-Y=3462437.05 en dirección Nor-Oeste coincidente en su totalidad con la Ruta Nacional N° 147 hasta llegar al punto de coordenadas X=6334887.40-Y=3452011.91, en las proximidades del cruce de la Ruta Nacional mencionada con la Ruta Provincial N° 15, localidad de San Jerónimo. Límite Norte: es una línea

Podría Legislativa  
Cámara de Diputados  
San Luis

José Nicolás Martínez  
Secretaría Legislativa  
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

ideal quebrada que se origina en el punto anteriormente mencionado de coordenadas X=6334887.40-Y=3452011.91, de allí se dirige al Este por una línea quebrada de alambrados con las siguientes coordenadas X=6334887.40-Y=3456074.87; de allí se gira al norte hasta el punto X=6335647.54-Y=3456265.09, de allí se gira al Este hasta el punto X=6335566.31-Y=3463085.29; X=6334929.30-Y=3463483.91; X=6334861.52-Y=3465485.28; hasta llegar a la localidad de El Milagro, de coordenadas X=6335071.63-Y=3466421.52. De allí continua hacia el Este por el camino vecinal que une la localidad de El Milagro con el Suyuque Nuevo, con las siguientes coordenadas X=6334814.07-Y=3467927.64; X=6335139.41-Y=3468022.62; X=6334820.88-Y=3470015.83; X=6334915.77-Y=3470734.97; X=6335363.11-Y=3471827.24; hasta interceptar la Ruta Provincial N° 3 norte con coordenadas X=6335148.78-Y=3473278.43. De allí se gira hacia el Sur por la Ruta Provincial N° 3 norte hasta la coordenada X=6334479.76-Y=3473241.22. De allí se gira al Este, por una línea ideal quebrada que se encuentra a unos CIEN (100) metros al Sur del camino de acceso al Suyuque Nuevo en forma paralela y cuyas coordenadas son X=6334331.08-Y=3474171.30; X=6334368.25-Y=3475119.97; X=6333866.48-Y=3476050.05; X=6333940.82-Y=3477333.55; hasta el punto final de coordenadas X=6334349.67-Y=3479937.76. (Las coordenadas están en el sistema Gauss-Kruger, Campo Inchauspe).

## ARTÍCULO 9°.

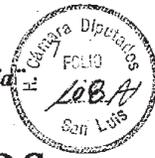
Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio de Potrero de los Funes, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: Norte: una línea ideal que corre en sentido oeste a este, desde el punto de coordenadas Gauss Kruger X: 6330274.70 Y: 3475901.10 al punto X: 6330707.20 Y: 3478784.47; Este: una línea ideal que corre en sentido norte a sur, desde el punto de coordenadas Gauss Kruger X: 6330707.20 Y: 3478784.47 al punto X: 6322840.00 Y: 3483290.00; Sur: una línea

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

José Roberto Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

ideal quebrada que corre en sentido este a oeste que une los puntos de coordenadas Gauss Kruger X: 6322840.00 Y: 3483290.00 y X:6322700.00 Y: 3480500.00 y X: 6323000.00 Y: 3476500.00 y X: 6322105.56 Y: 3476157.13 y X: 6323193.87 Y: 3476157.13 y X: 6323193.87 Y: 3475347.61; Oeste: una línea ideal quebrada que corre en sentido sur a norte, uniendo los puntos de coordenadas Gauss Kruger X: 6323193.87 Y: 3475347.61 y X: 6324683.60 Y: 3475391.38 y X: 6326130.85 Y: 3474911.36 y X: 6326539.32 Y: 3475622.08 y X: 6327933.12 Y: 3475361.66 y X: 6326843.73 Y: 3475882.50 y X: 6329587.09 Y: 3475610.47 y X: 6330274.70 Y: 3475901.10. (Las coordenadas están en el sistema Gauss-Kruger, Campo Inchauspe).

## ARTÍCULO 10.-

Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio de El Volcán, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes limites: Oeste: una línea ideal quebrada que corre de norte a sur uniendo los puntos de coordenadas Gauss Kruger X: 6328543.34 Y: 3480023.71 y X: 6322840.00 Y: 3483290 y X: 6322700.00 Y: 3480500.00 y X: 6321090.00 Y: 3480050.00 y X: 6320000.00 Y: 3484000.00 y X: 6314201.27 Y: 3484000.00. Limite Norte, Este y Oeste, la distancia de 7.500 metros que establece el Artículo 3° de esta Ley. (Las coordenadas están en el sistema Gauss-Kruger, Campo Inchauspe).

## ARTÍCULO 11.-

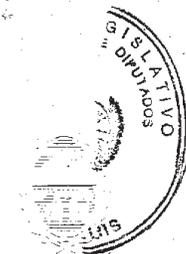
Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio de Carpintería, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes limites: Norte: Arroyo Delfin Sur: Arroyo Ojo de la Parra; Este y Oeste la distancia de 7.500 metros que establece el Artículo 3° de esta Ley, a contar de la casa municipal.

## ARTÍCULO 12.-

Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio de Los Molles, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes limites: Norte; hasta el

Presidencia Legislativa  
Cámara de Diputados  
San Luis

*[Firma manuscrita]*  
Miguel Ángel Martínez  
Secretario de la Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

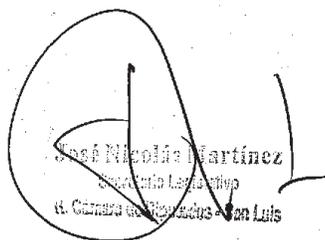
arroyo Ojo de la Parra que delimita Los Molles de Carpintería; Sur: el Departamento Chacabuco; Este y Oeste la distancia de 7.500 metros que establece el Artículo 3º de esta Ley, a contar del centro de la plaza pública denominada Miguel B. Pastor.

ARTÍCULO 13.- La jurisdicción del Municipio de Alto Pencoso (Departamento La Capital), incluye en su ámbito a las localidades de Los Chosmes, Jarrilla, El Mataco, Desaguadero y Porvenir Circuito Electoral N° 8 del Departamento La Capital e insertar en la zona de influencia de la localidad de Alto Pencoso.

ARTÍCULO 14.- La jurisdicción del Municipio de Balde incluye en su ámbito a la localidad de Las Salinas del Bebedero (Departamento La Capital), Circuito Electoral N° 7 en toda la extensión geográfica que a tal circuito le compete.

ARTÍCULO 15.- Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio de La Florida, un polígono que a continuación se detalla: Norte: desde la intersección de las coordenadas Gauss-Krüger X= 6.346.000 e Y= 3.496.000 hacia el Este, hasta el punto de coordenadas Gauss-Krüger X= 6.346.000 e Y= 3.504.000. El límite Este, queda definido partiendo desde el punto anteriormente señalado, hacia el Sur, hasta el punto de coordenadas X= 6.332.000 e Y= 3.504.000. el límite Sur se determina partiendo desde el punto últimamente expresado hacia el Oeste, hasta el punto de coordenadas Gauss-Krüger X= 6.332.000 e Y= 3.494.780. El Límite Oeste queda definido por una poligonal irregular, que partiendo desde el punto de coordenadas últimamente definido, en sentido Norte, intercepta a la Poligonal de Expropiación de tierras para el Dique La Florida en el punto T.2, ubicado en proximidades de la Ruta Provincial N° 39º- Desde dicho punto T.2 con inclinación Norte- Noroeste, se va hasta el punto T.4

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

(también de la Poligonal de Expropiación de Tierras para el Dique La Florida) desde donde sobre la línea T.4- T.3 de la misma poligonal y a partir del referido T.4 se miden 1.800 metros aproximadamente, hasta interceptar la línea de coordenadas  $Y= 3.496.000$  desde donde gira al Norte hasta el punto de partida. (Las coordenadas están en el sistema Gauss-Kruger, Campo Inchauspe).

## ARTÍCULO 16.-

Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio de El Trapiche los terrenos comprendidos dentro de los siguientes limites: Norte: partiendo desde el punto de coordenadas Gauss-Krüger  $X= 6.350.000$  e  $Y= 3.496.000$  se gira al Oeste hasta las Cumbres Altas de las Sierras del Sistema Central. Limite Sur: partiendo desde el punto de coordenadas Gauss-Krüger  $X= 6.328.000$  e  $Y= 3.496.000$  se gira al Oeste hasta el punto de coordenadas  $X = 6.328.000$  e  $Y= 3.491.150$ . Limite Oeste: partiendo desde el punto de coordenadas Gauss-Krüger  $X= 6.328.000$  e  $Y= 3.491.150$ , se gira al Norte por Ruta Provincial N° 30 hasta interceptar el punto que forma la unión del Río Virorco- Arroyo Las Águilas y la referida Ruta Provincial. Desde allí al Oeste por Arroyo Las Águilas hasta las Cumbres Altas del Sistema Central (divisoria de las aguas) coordenadas Gauss-Krüger  $X= 6.335.300$  e  $Y= 3.480.000$ , desde allí al Norte hasta dar con las coordenadas Gauss-Krüger  $X= 6.350.000$  (es decir el limite fijado para los Departamentos Belgrano y Coronel Pringles). Limite Este: se parte del punto de coordenadas Gauss-Krüger  $X= 6.350.000$  e  $Y= 3.496.000$  hacia el Sur hasta interceptar a la Poligonal de Expropiación de Tierras para el Dique La Florida entre los puntos T.3 y T.4 de esta última. Respetando la demarcación del limite Oeste del Municipio de la Florida, determinado en el Artículo anterior de la presente Ley, se llega hasta el punto de coordenadas de Gauss-Krüger  $X= 6.332.000$  e  $Y= 3.394.780$  donde se gira al este hasta el punto de coordenadas  $X= 6.332.000$  e  $Y= 3.496.000$ , luego se gira al sur hasta el



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Jose Wilhelis Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

punto X= 6.328.000 e Y= 3.496.000. (Las coordenadas están en el sistema Gauss-Kruger, Campo Inchauspe).

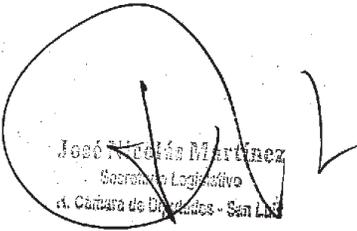
ARTÍCULO 17.- La jurisdicción del municipio de Villa de Merlo quedará determinado de la siguiente manera: límite Norte: arroyo piedras blancas (límite interprovincial), límite Sur: arroyo Delfín, límite Este y Oeste la distancia de 7.500 metros que establece el Artículo 3° de esta Ley.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 18.- El Poder Ejecutivo Provincial queda autorizado para adoptar las medidas conducentes a la organización del Municipio de La Punta, tales como: determinación de la sede del mismo dentro del radio territorial precisado en el Artículo 8°, redistribuir los fondos que por coparticipación le correspondan al Municipio de "La Punta", de acuerdo a lo establecido por la Ley de "Régimen de Coparticipación Municipal", prestar servicios y realizar obras que competan a la administración comunal; ejecución de todos los actos que preparen la elección de las autoridades constitucionales, formación de padrones electorales y en general todas las misiones y funciones que por las normas que reglamentan el Régimen Municipal correspondan a las autoridades municipales.

ARTÍCULO 19.- A los efectos del ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 17, se designará un Delegado Organizador, que ejecutará todas y cada una de las potestades delegadas con la previa homologación por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, debiendo rendir cuenta documentada de su gestión conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal, sus modificatorias, normas reglamentarias de la misma y las que en el futuro la modifiquen y/o sustituyan.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



# H. Cámara de Diputados

ARTÍCULO 20. A fin de que el Municipio "La Punta" delimitado en el Artículo 8º se constituya como circuito electoral, comuníquese a la Justicia Electoral Nacional y Provincial sobre lo dispuesto en la presente Ley.

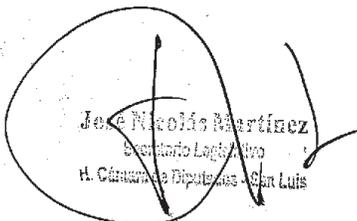
ARTÍCULO 21. Fúndase en el Municipio que se establece en el Artículo 15 de la presente Ley, una Villa Turística denominada "VILLA LA FLORIDA", la que quedará comprendida dentro de la Poligonal de Expropiación de Tierras para el Dique La Florida, conforme a los límites que surgen del croquis que se integra como parte de la misma, y a lo que resulte del plano de mensura que oportunamente se confeccionará.

ARTÍCULO 22. La zonificación de las márgenes del Embalse La Florida enmarcadas en el Polígono de Expropiación mencionado en el artículo anterior, se determina de la siguiente manera:

- 1) COSTA SUR: Se desarrollará la Costa Sur del Lago según normas de planeamiento específicas para cada zona detallada a continuación:
  - a) PUERTA SUR: Sobre la Ruta Provincial N° 39 y en proximidades del punto T.2 de la Poligonal de Expropiación, al inicio del Barrio Los Altos de La Florida, se implantará un complejo alegórico de Portada, con oficina de informes turísticos.
  - b) ZONA RESIDENCIAL 1 (ZR:1): Zona parque donde se implantará el Barrio "Los Altos de La Florida", destinada a la localización de uso residencial exclusivo, de baja densidad, de textura urbana abierta, con frentes discontinuos, con vivienda unifamiliar, de jerarquía en el tipo de construcciones, con usos complementarios y equipamientos sociales y deportivos.

Dicha zona queda delimitada por la Ruta Provincial N° 39º, el Arroyo La Salada y La Costa del Embalse.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



## H. Cámara de Diputados

Podrá recuperarse y reciclarse con esta zona, la infraestructura y los edificios existentes en ella.

- c) ZONA RECREATIVA TURISTICA (ZRT): Zona destinada exclusivamente al asentamiento de camping reglamentado, de acceso libre al público en general, de alta complejidad de servicios, con una categorización mínima de DOS (2) soles.

Dicha zona queda delimitada de la siguiente manera:

Entre la Ruta Provincial N° 39° y la Costa del Embalse, desde el puente ubicado sobre el Arroyo La Salada y en una extensión de 1.500 metros hacia el Este, contados a partir del mismo.

En el extremo Nor-Este de la península Central que avanza como cuña sobre el lago.

- d) ZONA RECREATIVA TURISTICA 1 (ZRT): Zona destinada a potenciar el uso turístico del recurso de agua con equipamientos comerciales, náuticos, recreativos y deportivos, de la máxima categoría en servicios de acceso libre al público.

Dicha zona se ubicará en la mitad Oeste de la península Central que avanza en cuña sobre el lago.

- e) ZONA CENTRO CIVICO (ZCC): Zona destinada a la implantación del Centro Cívico y Cultural que concentrará los servicios, comercios e instituciones necesarios para el funcionamiento y desarrollo de la Villa que se crea por la presente Ley.

Esta zona se ubica al Norte de la Ruta Provincial N° 39 hasta el límite de la ZRT. 1.

- f) ZONA DE ALOJAMIENTO TURISTICO (ZAT): Zona destinada exclusivamente a asentamientos turísticos puntuales con sus programas de servicios que comprenderán las siguientes modalidades de alojamiento no excluyente:

# H. Cámara de Diputados

San Luis

Hostería de DOS (2) estrellas como mínimo.

Complejo de tiempo compartido.

Complejo Hotel Casino de CUATRO (4) estrellas.

Dicha zona se ubica al Norte de la Ruta Provincial N° 39° y la Costa del Embalse desde ZCC hasta Murallón del Embalse.

- g) ZONA RESIDENCIAL 2 (ZR:2): Zona donde se implantará el Barrio "El Balcón" destinado a la localización de un asentamiento residencial típico serrano, de baja densidad, de textura urbana abierta, con vivienda unifamiliar, con usos complementarios y equipamiento recreativos de tipo Parque Urbano.

Esta zona integrará además el asentamiento "La Florida Vieja", que se reciclará como Centro Comercial Artesanal y Gastronómico Regional y viviendas temporarias de artesanos.

Dicha zona se ubica en el faldeo, entre la actual Ruta Provincial N° 39° y la nueva traza a realizar entre el Centro Cívico y el Paredón del Embalse.

- h) ZONA RESIDENCIAL 3 (ZR.3): Zona que comprende el actual pueblo "La Florida", de asentamientos estables, destinado a la localización de vivienda unifamiliar y multifamiliar de media y/o alta densidad, con usos complementarios de comercio e institucional y donde se permitirá únicamente asentamientos turísticos de tipo S:P:A. Hotel.

Esta zona se ubica al Este del Murallón del Dique.

- i) ZONA DE PESCA DEPORTIVA EN MURALLON (ZPM): Zona destinada a la pesca deportiva a la cual se le incorporará el equipamiento necesario a fin de dotarla de jerarquía y comodidad.

San Luis  
Cámara de Diputados  
San Luis

José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



# H. Cámara de Diputados

Dicha zona se desarrolla sobre la sucesión de puentes, dique y vertedero.

- j) ZONA DE TUTELA PAISAJISTICA SUR (ZTPS): Zona destinada a la preservación del paisaje natural, cuyos asentamientos serán analizados y autorizados especialmente en función de su significación ecológica e integración a la razón fundamental de la Villa.

En ella se proveerán acciones de forestación y reforestación, así como de control de erosión.

También se delimitará un área con destino a realizar un campo de golf con su equipamiento mínimo indispensable.

Dicha zona comprende todo el sector que media entre la actual Ruta Provincial N° 39, su nueva traza y el límite determinado por la Poligonal de Expropiación, desde el vértice T.2 hasta el T.10.

- 2) COSTA NORTE: Se desarrollará la denominada Costa Norte de lago preservando su estado natural, mejorando sus cualidades paisajísticas, ampliando la Reserva Florofaunística actual incorporándole 400 Has. de la margen Norte del Río Grande y determinando una zona de Tutela Paisajística en la que se dispondrán equipamientos de Servicios Turísticos puntuales de apoyo a actividades de camping diurno y de Zafari Fotográfico y filmico, según las zonas que se detallan a continuación:

- a) ZONA DE RESERVA FLORO FAUNISTICA (ZRFF): Zona destinada a la experiencia de recreo, laboratorio de educación ambiental, exposición de fauna en semilibertad, equipándola como un Centro Científico de Estudios Naturales, con Criadero y Departamento de Genética, Acuario, Sala Audiovisual y Pabellón Forestal.

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



# H. Cámara de Diputados

Esta zona se desarrollará geográficamente en la actual Reserva Floro-Faunística ampliándose la con las costas Norte y Este de la desembocadura del Río Grande, exceptuándose la parte peninsular de la margen izquierda de la desembocadura de dicho río.

- b) ZONA DE RESERVA FLORO FAUNISTICA 1 (ZRFF 1 ): Zona destinada a la preservación del "Monte de Molles", en la que se dispondrá una "Estación de Actividades de Buceo" y un enclave residencial para alojamiento turístico especial.

Esta zona se ubica en la península que avanza sobre la margen Este de la desembocadura del Río Grande.

- c) ZONA DE TUTELA PAISAJISTICA NORTE (ZTPN): Zona destinada a la preservación del paisaje natural, que a través del Circuito Vial Norte, permitirá recorrerla con equipamientos de apoyo a la actividad turística de paseo y recreación, tales como las confiterías "El Mirador", la "Posta Náutica El Muelle" y confitería mirador "Balcón de las Rocas", sitios característicos que no serán excluyentes y podrán aumentarse según la demanda.

Esta zona se desarrolla al Oeste de la Zona de Reserva Floro Faunística, entre la Costa del lago y la Poligonal de Expropiación.

## ARTÍCULO 23.-

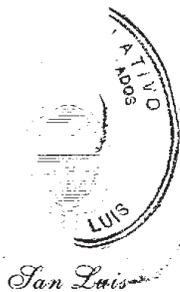
A los efectos de lograr el desarrollo turístico y urbano básico de la Villa, se dotará a sus distintas zonas de la infraestructura necesaria según las siguientes pautas:

- 1) Circuito Vial: Se incrementará y mejorará la red vial existente.

Se realizará la construcción de un circuito de integración turística La Florida- El Trapiche- La Florida Costa Norte-Reserva Floro Faunística- Desembocadura Río Grande-Siete Cajones- El Trapiche

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Dr. Fernando Martínez  
Secretario Leg. 1º  
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

La Florida- recuperando turísticamente el balneario Siete Cajones- completar la circunvalación al lago con la construcción de un puente vehicular sobre Río Grande a la altura de la Reserva Floro-Faunística, abriendo una traza de vinculación a la Ruta Provincial N° 39, cerrando el anillo circunvalatorio al lago.

- 2) Provisión de Agua Potable: Deberá protegerse la calidad y aprovechamiento racional del agua pública, aplicando la normativa de aguas vigentes. A esos efectos se realizarán las obras de captación, tratamiento y distribución del agua potable en todas las zonas de la Costa Sur.
- 3) Red de desagües cloacales y tratamiento de efluentes:  
Deberá proveerse a las áreas residenciales y de servicios turísticos en general de una red de desagües cloacales que, con una troncal a lo largo de la Ruta Provincial N° 39°, desviará por bombeo a una planta de tratamiento a ubicar en el área Industrial actual, y de allí a otra cuenca hídrica.
- 4) Red telefónica (TDI): Se incrementará la infraestructura de conexiones actual para garantizar las comunicaciones de la villa La Florida a nivel regional, nacional e internacional.
- 5) Red de Energía Eléctrica: Aprovechando la red parcial existente, se completará el anillo de cierre de la línea de 33 KVA para alimentar toda el área Sur para uso de las zonas residenciales y de asentamientos turísticos, así como el alumbrado público y de la Ruta Provincial N° 39°.
- 6) Plan de Forestación y Reforestación: Deberá aumentarse la calidad ambiental del entorno natural con la ejecución de un Plan General de Forestación, con especies de la región, por etapas sucesivas, complementando con un sistema de riego en sectores prioritarios.

Poden Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

## ARTÍCULO 24.

La estrategia de intervención se desarrollará según tres programas, dispuestos en el tiempo de acuerdo a etapas y posibles sistemas de financiamiento descriptos a continuación:

### PROGRAMA 1

Desarrollo del Barrio "Los Altos" y transferencia de lotes.

Ordenamiento y categorización de las instalaciones previstas en la ZRT.

Licitación de balnearios públicos en la ZRT.

Ejecución de la Portada de acceso al Sistema.

Provisión de infraestructura a la Villa, Clubes y Balnearios.

Plan de Forestación (1era. Etapa)

Licitación de obras de la ZAT.

### PROGRAMA 2

Construcción del Centro Cívico Cultural.

Provisión de infraestructura y transferencia de lotes, 1ra. Etapa del Barrio "El Balcón".

Equipamientos del Murallón para pesca deportiva.

Licitación de Balnearios Públicos (2da. Etapa).

Completar servicios y equipamiento de la zona de Reserva Floro Faunística.

Plan de Forestación (2da. Etapa).

### PROGRAMA 3

Apertura de la nueva traza de la Ruta Provincial N° 39.

Cierre del Circuito Vial Zona Norte y Construcción del puente sobre el Río Grande.

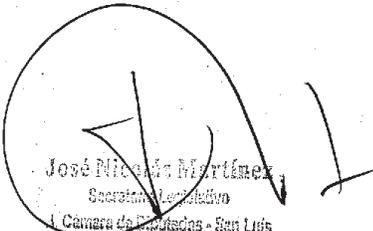
Provisión de infraestructura y transferencia de lotes del Barrio "El Balcón" (2da. Etapa).

Ordenamiento del Pueblo "La Florida".

Licitación Hotel SPA "La Florida".

Reciclaje de La Florida Vieja como Centro Artesanal Regional.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

Licitación del resto de Equipamientos Turísticos de apoyo al Circuito Costa Norte.

Plan de Forestación (3ra. Etapa).

ARTÍCULO 25.-

Para el desarrollo de las actividades recreativas y deportivas en el espejo de agua, se dispondrá la zonificación según las áreas siguientes:

Area náutica a motor.

Area náutica a vela y remo.

Area de buceo.

Area de Pesca Deportiva.

Areas de Balneario.

Areas de amarre y muelles.

Area de Puerto de navegación de paseos lacustres.

Destacamento de control y vigilancia de la náutica.

El control de los usos contaminantes, las actividades reglamentarias según zonas descriptivas aplicando sanciones y el carácter de las infracciones, será ejercido por la autoridad de aplicación del Régimen de Aguas de la Provincia.

ARTÍCULO 26.-

La transferencia de los inmuebles fiscales que se ubiquen en el polígono que conforma la Villa Turística La Florida, queda exceptuada del procedimiento previsto por la Ley de Contabilidad y Administración Financiera, pudiendo en estos casos el Poder Ejecutivo recurrir al procedimiento de contratación en forma directa: a esos efectos, la reglamentación determinará los requisitos a cumplir por los oferentes, como así las condiciones básicas de la contratación.

ARTÍCULO 27.-

A partir de la fecha de la entrada en vigencia de la Ley N° 4923 (seis de diciembre de 1.991), quedan definitivamente revocadas las tenencias precarias o posesiones temporarias otorgadas con anterioridad a la misma.

Plata Registrada  
Cámara de Diputados  
San Luis

José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

No obstante ello, el Poder Ejecutivo Provincial sólo podrá disponer el mantenimiento con carácter precario o temporario, de aquellas cuyos beneficiarios hayan dado cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones asumidas y siempre que se sujeten a las nuevas reglamentaciones previstas de acuerdo a las características y destino de la Nueva Villa.

## ARTÍCULO 28.

En aquellos supuestos en que, por aplicación del artículo anterior, se decida mantener dichas tenencias o posesiones, los inmuebles fiscales que comprendan no podrán exceder individualmente de la superficie que a continuación se detalla:

- a) Rancho Móvil: 6 Has.
- b) Club Náutico y de Pesca La Florida: 10 Has.
- c) U.N.S.L: 8 Has.

Para los casos mencionados en el primer párrafo de este artículo, las superficies establecidas precedentemente no podrán ser transferidas según el procedimiento previsto en el Artículo 26 de la presente Ley.

## ARTÍCULO 29.

Las disposiciones preceptuadas en los Artículos 27 y 28 de esta Ley son de Orden Público.

## ARTÍCULO 30.

Las actividades que se desarrollen en las zonas de reservas individualizadas como ZTPS, ZRFF, ZRFF 1, podrán ser otorgadas en concesión para su explotación conforme a las normas generales que rigen la materia.

## ARTÍCULO 31.

Las zonas afectadas por ocupaciones transitorias (ZR3) dentro de la poligonal que abarca la "Villa La Florida", se regirán por las disposiciones previstas en el Artículo 26 de la presente Ley.

*Pres. Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

*José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis*



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



# H. Cámara de Diputados

- ARTÍCULO 32.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá aplicar, en otras áreas geográficas de los Municipios El Trapiche y La Florida, programas de desarrollo turístico y de urbanización, similares al previsto en la presente Ley, teniendo en cuenta los recursos potencialmente turísticos de aquellas.
- ARTÍCULO 33.- Modificar el Artículo 1° de la Ley N° 5649 excluyendo de la ratificación a la Ley 2856.
- ARTÍCULO 34.- Derogar el Artículo 5° de la Ley N° 1213 y las Leyes: 1697, 1738, 1949, 2856: 3097, 3101, 3218, 3548, 3678, 3903, 4185, 4322, 4829, 4859, 4878 4923 y 5366.
- ARTÍCULO 35.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a seis días de octubre de dos mil cuatro.

Mel.

Es copia

FIRMADO:

JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

1  
"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 6 de septiembre de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA  
CAMARA DE SENADORES  
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 424 Folio 049 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia) se analizan las Leyes referidas a: "Éjidos Municipales", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de ( ) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

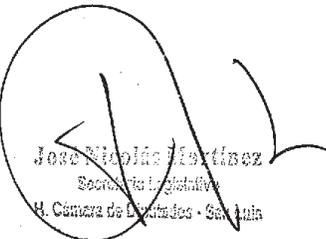
FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 755 -DL-04  
Mel.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



Cámara de Senadores

Recibi de Despacho Legislativo Data n° 756-DL-04 Adjunta Expte n° 424 F049/04 con Media Sanción ref a: En el marco de la Ley n° 5382 (Revisión de Leyes) se Anulizan Leyes referidas a: "Ejidos Municipales" consta de ( ) folios.



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	
Autorizó <u>José Pozo</u>	Entregado por:
Ofic. Receptora: <u>J. C. Díaz</u>	Fecha <u>08/10/04</u> Hora <u>09:15</u>
Firma <u>[Signature]</u>	Aclaración <u>Miguel Vallejo</u>



**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**26 SESIÓN ORDINARIA - 26 REUNIÓN - 13 DE OCTUBRE DE 2004**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I - PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:**

- 1 - Con fundamentos de las señoras Diputadas Rosalinda Lucero de Garcés y Jacinta Lucero de Bressano referido a: Rendir Homenaje al día de la Lealtad Popular el día 17 de octubre. Expediente N° 083 Folio 781 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION**

**II - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

1. Nota S/N del Ministerio del Capital y Economía mediante la cual solicita ratificación de las leyes N° 3878, 5345, 5276, 5071 y 5379. (MdeE 1030 F. 55/04). Expediente Interno N° 611 Folio 003 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

**III - COMUNICACIONES OFICIALES:**

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 578-CS-04 adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: Ratificación del Pacto Federal para el empleo, la Producción y el Crecimiento. Expediente N° 450 Folio 058 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

- 2 - Nota N° 541-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5691 referida a: Ley de Ejercicio de los Profesionales en ciencia Económicas. Expediente Interno N° 590 Folio 197 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 3 - Nota N° 543-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5692 referida a: El poder Ejecutivo podrá declarar experimental una escuela con la finalidad de lograr una mayor calidad de la educación. Expediente Interno N° 591 Folio 197 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 4 - Nota N° 545-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5693 referida a: Ley de Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social. Expediente Interno N° 592 Folio 197 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 5 - Nota N° 547-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5694 referida a: Establece incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y descentralizada para acumular DOS (2) o más empleos o sueldos Nacionales, Provinciales o Municipales con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico Profesional. Expediente Interno N° 593 Folio 198 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 6 - Nota N° 549-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5695 referida a: Ley en subrogancia de los Funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial. Expediente Interno N° 594 Folio 198 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 7 - Nota N° 551-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5696 referida a: Régimen de Ejercicio de la Abogacía. Expediente Interno N° 595 Folio 198 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 8 - Nota N° 553-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5697 referida a: Ley que sustituye el nombre del Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre de Hogar Escuela "Eva Duarte de Perón" y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de "Juan Domingo Perón". Expediente Interno N° 596 Folio 199 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**



*Legislación  
de Diputados  
en Luis*

9 - Nota N° 555-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5698 referida a: Ley de Abogados, Procuradores, Peritos y demas auxiliares de la Justicia. Expediente Interno N° 597 Folio 199 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

10 - Nota N° 557-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5699 referida a: Ley de las actividades Estadística y la realización de los censos que se efectuó en el territorio de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 598 Folio 199 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

11 - Nota N° 559-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5700 referida a: Ejercicio profesional del Psicólogo. Expediente Interno N° 599 Folio 200 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

12 - Nota N° 561-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5701 referida a: Transferencia a los Entes de los Servicios de Distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales. Expediente Interno N° 600 Folio 200 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

13 - Nota N° 563-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5702 referida a: Ley que declare como Capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concaran. Expediente Interno N° 601 Folio 200 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

14 - Nota N° 565-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5703 referida a: "Ley de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas". Expediente Interno N° 602 Folio 200 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

15 - Nota N° 567-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5704 referida a: "Estatuto del Martillero y Corredor Público". Expediente Interno N° 603 Folio 001 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

16 - Nota N° 569-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5705 referida a: "Ley de abastecimiento, faenamiento, industrialización y comercialización de carnes". Expediente Interno N° 604 Folio 001 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

17 - Nota N° 571-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5706 referida a: "Ley que deroga varias leyes que se encontraban para estudio en la comisión de Legislación General". Expediente Interno N° 605 Folio 001 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

18 - Nota N° 573-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5707 referida a: "Ley que deroga varias leyes que se encontraban para estudio en la comisión de Industria, Turismo y Mercosur". Expediente Interno N° 606 Folio 001 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

19 - Nota N° 575-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5708 referida a: "Adhesión al Régimen Nacional reglado en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior". Expediente Interno N° 607 Folio 002 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

20 - Nota N° 577-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5709 referida a: "Colegio e Agrimensura de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 608 Folio 002 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

b) De Otras Instituciones:

1 - Nota S/N/04 del Colegio de Magistrado y Funcionarios Judiciales de San Luis mediante la cual envían Proyecto de Modificación a la Ley N° 5521, con fotocopia de la misma el señor Presidente de la Cámara se la hace conocer al señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales y por su intermedio al FORO creado por Ley N° 5661. (MdE 1026 F154/04). Expediente Interno N° 609 Folio 002 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

Legislatura  
Diputados  
Luis

2 - Nota S/N/04 del Diputado Provincial Carmelo Eduardo Mirabile, Presidente del Bloque MNyP, mediante la cual comunica nómina de Diputados que integrarán la Comisión Especial creada por Resolución N° 72/04 de fecha 30 de septiembre de 2004 de esta Cámara, para el reclamo de la deuda que mantiene el Estado Nacional con la Provincia. (MdE 1029 F154/04). Expediente Interno N° 610 Folio 003 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

3 Nota del Inspector Julio César Fernández Guardia Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 06 de octubre de 2004. (MdE 1033 F. 155/04). Expediente Interno N° 612 Folio 003 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 Nota N° 2537 - DdP-04 del Señor Defensor del Pueblo, Doctor Jorge Aníbal Sopena, mediante la cual eleva encuesta realizada en distintas Localidades de la Provincia en el marco del Programa "Por una Diversión Sana y Segura". (MdE 1034 F. 155/04). Expediente Interno N° 613 Folio 004 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 Nota N° 073 - FE-04 del Señor Fiscal de Estado, Doctor Mario E. Alonso, mediante la cual eleva informe de todos los Procesos Judiciales en los cuales es parte el Estado Provincial. (MdE 1032 F. 155/04). Expediente Interno N° 615 Folio 004 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

6 Nota N° 243-STJSL-SA-04 del Señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Doctor José Guillermo Catalfamo, mediante la cual adjunta fotocopias certificadas de los informes emitidos por los Juzgados de Instrucción de las TRES (3) Circunscripciones Judiciales, sobre los bienes que fueron objeto de secuestro judicial (Artículo 8° de la Ley N° 5418). (MdE 1041 F. 156/04). Expediente Interno N° 616 Folio 004 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

IV - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1 - Nota N° 60 -del señor Coordinador General de Cucai San Luis Doctor Raúl Cortés Arce, mediante la cual solicita que la Provincia se adhiera a la Ley Nacional N° 24.193 referida a: Ley Nacional de Donación, Ablación y Transplante de Órganos. (MdE 1035 F. 155/04). Expediente Interno N° 614 Folio 004 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

V - PROYECTOS DE LEY:

1 - Con fundamento de la señora Diputada Nidia Susana Sosa Lago del Bloque MNyP referido a: Convivencia y Desarrollo Estudiantil. Expediente N° 427 Folio 050 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

VI - PROYECTOS DE RESOLUCION:

1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Modificase el Reglamento de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis en el Título I Capítulo XX Artículo 140. Expediente N° 084 Folio 781 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES



**VII - DESPACHOS DE COMISIONES:**

- 1 - De la Comisión de Viviendas en el Expediente N° 423 Folio 049 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Viviendas para el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis". Miembro Informante Diputada Rosalinda Lucero de Garcés.  
**DESPACHO N° 326 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 2 - De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 080 Folio 780 Año 2004 Proyecto de Declaración referido a: Declarar de Interés Legislativo el Centenario de la Escuela Hogar N° 10 "Neuquen" de la localidad de Anchorena Departamento Dupuy. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez.  
**DESPACHO N° 327 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 3 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5071 y Ley N° 5379 referidas a "Suspensión ejecución de sentencias firme que condenen el pago de una suma de dinero". Expediente N° 452 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.  
**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 328 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA**
- 4 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3878 referida a: "Bienes del Estado". Expediente N° 453 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.  
**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 329 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 5 - De las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5234 y Ley N° 5307 "Régimen de Consolidación y Regularización de Deudas Fiscales". Expediente N° 276 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Jorge Omar Morán y por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez.  
**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 330 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 6 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan varias Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 454 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Teresa Lobos Sarmiento.  
**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 331 - AL ORDEN DEL DIA**
- 7 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan y derogan varias Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 455 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Teresa Lobos Sarmiento.  
**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 332 - AL ORDEN DEL DIA**

4/1



De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan Leyes referidas a: "Regularización de las inscripciones dominiales". Expediente N° 243 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante la señora Senadora María Antonio Salino y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 333 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

9 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 3394 y Ley N° 3695 referidas a: "Registro de la Propiedad". Expediente N° 250 Folio 092 Año 2004. Miembro Informante la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 334 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

10 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5345 "Reglamenta el pago de sentencias judiciales Ley N° 5276 (sentencias judiciales firmes antes del 31-12-2000)". Expediente N° 456 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante la señora Senadora María Antonia Salino y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 335 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

11 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5227 "Cesión gratuita de terrenos fiscales al Sporting Club Victoria para la construcción de un Complejo Polideportivo y Social". Expediente N° 457 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante la señora Senadora María Antonia Salino y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 336 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**



**VIII - ORDEN DEL DIA:**

- Diputados*  
*us*
- a) Moción de Privilegio del señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto para ser tratado en sesión de la fecha con o sin Despacho de comisión referida a: Actitudes del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos en el Recinto de sesión.
- b) **TRATAMIENTO EN PARTICULAR** de Expediente N° 451 Folio 058 Año 2004, Despacho Conjunto N° 59/04, **Con Media Sanción** del Senado referido a: "Régimen Municipal" (que ya tiene la aprobación en general por la Cámara de Diputados en sesión de fecha 06 de octubre de 2004).
- c) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:
- 1 - **Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución** referido a:  
Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".
- d) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con despacho de comisión:
- 1 - **Expediente N° 080 Folio 780 Año 2004 Proyecto de Declaración** referido a:  
Declarar de Interés Legislativo el Centenario de la Escuela Hogar N° 10 "Neuquen" de la localidad de Anchorena Departamento Dupuy. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez. **DESPACHO N° 327 - UNANIMIDAD -**

**IX - LICENCIAS:**

DESPACHO LEGISLATIVO  
rs/JS                      11/10/2004

Legislativo  
de Diputados  
de Luis



*"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"*

**ANEXO SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**26º SESIÓN ORDINARIA – 26º REUNIÓN – 13 DE OCTUBRE DE 2004**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**DESPACHOS DE COMISIONES:**

- 1 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3864 "Las competencias y funciones del ex Tribunal de Tasaciones serán ejercidas por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos". Expediente N° 458 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 337 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 2 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan varias Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 459 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 338 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 3 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5335 "Reforma de la Constitución de la provincia de San Luis, sancionada en el año 1987". Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 339 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

**DESPACHO LEGISLATIVO**

**13/10/2004**



Secretaría  
de Diputados  
en Luis

**ANEXO I SUMARIO**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**26ª SESIÓN ORDINARIA - 26ª REUNIÓN - 13 DE OCTUBRE DE 2004**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**COMUNICACIONES OFICIALES:**

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 675-CS-04 Adjunta Proyecto de Ley en 2ª Revisión referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la totalidad de la legislación vigente) se analiza la Ley N° 2766 "Creación del Colegio de Geología de la provincia de San Luis". Expediente N° 445 F 057/04. Expediente Interno N° 617 Folio 005 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

**DESPACHOS DE COMISIONES:**

- 1 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan OCHO (8) Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 460 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Adolfo Romero Alaniz.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 340 - MAYORÍA- AL ORDEN DEL DIA**

- 2 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5043 y Ley N° 5066 "Aprueba el Programa de Reformas e Inversiones en el Sector Educación, acuerdo entre el Banco BID y la República Argentina". Expediente N° 461 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 341 - MAYORÍA- AL ORDEN DEL DIA**

**DESPACHO LEGISLATIVO**

**13/10/2004**



*Activo*  
*Diputados*  
*San Luis*

Diputados en el marco de la Ley N° 5.382 y que se refiere a la Adhesión de la Provincia al Régimen de Afectación específica de los recursos destinados al financiamiento adicional de la finalidad Cultura y Educación, Ciencia y Técnica, según lo determinado en la Ley N° 23.906. Dicha adhesión estará vigente en tanto y en cuanto no sea perjudicado a la afectación de fondos históricos a través de la Ley de Coparticipación Federal.

En virtud de lo expuesto, voy a solicitar a los señores senadores que me acompañen con su voto favorable, en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

**Sra. Presidenta (Pereyra).** - Si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra, vamos a pasar a votar el presente Proyecto de Ley. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

LEY N° 5734      16      E 424 F 049/2004

**LEYES REFERIDAS A EJIDOS MUNICIPALES**

**Sr. Menéndez.** - Pido la palabra, señora presidenta.

**Sra. Presidenta (Pereyra).** - Tiene la palabra el señor senador por el departamento Cnel. Pringles.

**Sr. Menéndez.** - Señora presidenta, señores senadores: es para tratar el punto XXII del Sumario cuya Nota es la 756/04, la que adjunta el Proyecto de Ley en revisión en el marco de la Ley N° 5.382, leyes referidas a ejidos urbanos.

El Proyecto de Ley goza ya de media sanción de la Cámara de Diputados y ha ingresado a este Honorable Senado en cumplimiento de lo especificado en el Artículo 131 de la Constitución Provincial y en el marco de la Ley N° 5.382 como ya se dijera.

A través del presente Proyecto de Ley se regulan los ejidos municipales de todas las localidades de la Provincia de San Luis, detallándose asimismo las municipalidades de conformidad a lo establecido por el



*Legislativo*  
*Deputados*  
*Senado*

Capítulo XXVI, por la Constitución de la Provincia en sus artículos 254, 256 y 251.

Se determina el radio o jurisdicción de las municipalidades, comisiones municipales y comisionados.

El Proyecto de Ley autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a adoptar medidas conducentes a la organización del Municipio de la Punta; fúndase una villa turística denominada Villa de La Florida, la que quedara comprendida dentro de la poligonal de expropiación de tierras para el Dique La Florida, conforme a los límites que surgen del croquis que se integra como parte de la misma y a lo que resulte del plano de mensura

ml

13/10/2004 - 13:15 horas.-

que se confeccionará. También el Poder Ejecutivo podrá aplicar en otras áreas geográficas de los Municipios El Trapiche y La Florida programas de desarrollo turístico de urbanización similares a los previstos en el presente proyecto de ley. Por lo expuesto, señora presidenta, sin dar más detalles de algunos éjididos importantes como Villa Mercedes y San Luis, voy a solicitar la aprobación de este proyecto de ley, en particular y en general.

Muchas gracias y nada más, señora presidenta.

**Sra. Presidenta (Pereyra).**.- Vamos a pasar a votar la nota N° 756/2004 que trata las leyes referidas a éjididos municipales. Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

LEY N° 5735

17

E433 F052/2004

LEY N° 5146: DECLARA MONUMENTO ECOLOGICO Y CULTURAL AL  
DIQUE LA FLORIDA Y SU ZONA DE PAISAJE PROTEGIDO

**Sr. Meréndez.**.- Pido la palabra, señora presidenta.

**Sra. Presidenta (Pereyra).**.- Tiene la palabra el señor senador por

332 /  
334  
1914  
San Luis

# Legislatura de San Luis

Ley N° 5734

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

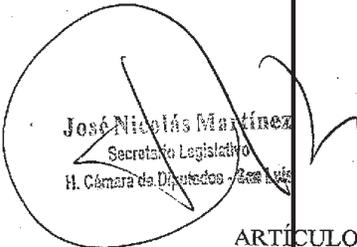
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

## ÉJIDOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1°.- A través de la presente Ley se regulan los éjidos municipales de todas las localidades de la Provincia de San Luis.

ARTÍCULO 2°.- Son Municipios las siguientes localidades, que se organizan de acuerdo a lo establecido por el Capítulo XXVI de la Constitución Provincial: conforme al Artículo 254 las ciudades de San Luis y Villa Mercedes, conforme al Artículo 256 de nuestra Constitución Provincial las localidades de: Juana Koslay, Justo Daract, Buena Esperanza, Unión, La Toma, Villa General Roca, Candelaria, Lujan, San Francisco, Quines, Concarán, Tilisarao, Naschel, Villa de Merlo, Santa Rosa, San Martín y de acuerdo al Artículo 251 de la Constitución Provincial las siguientes localidades: Alto Pelado, Alto Pencoso, Balde, Beazley, Zanjitas, El Volcán, San Jerónimo, Potrero de los Funes, Juan Llerena, La Punilla, El Morro, Lavaisse, Juan Jorba, Anchorena, Fortuna, Nueva Galia, Arizona, Bagual, Batavia, Fortín El Patria, Navia, El Trapiche, Fraga, Carolina, Saladillo, La Florida, Nogolí, Villa de la Quebrada, La Calera, Leandro N. Alem, Cortaderas, Renca, San Pablo, Villa del Carmen, Villa Larca, Papagayos, Talita, Lafinur, Carpintería, Los Molles, Villa de Praga, Las Chacras, Las Lagunas, Paso Grande, La Vertiente, Las Aguadas. Conforme lo previsto en las disposiciones transitorias de esta Ley se organizará el municipio de La Punta.

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 3°.- Principio General: El radio o jurisdicción que tendrán las Municipalidades o Comisiones o Comisionados será de Siete Mil Quinientos metros a todos los vientos, medidos del centro del pueblo o villa que sirva de base o núcleo de población, salvo las excepciones establecidas en esta Ley. En todos los casos se respetarán los límites departamentales.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

ARTÍCULO 4°.- El éjido o jurisdicción que tendrán los Municipios de Alto Pelado, Beazley, Zanjitas, San Jerónimo, Justo Daract, Juan Llerena, La Punilla, El Morro, Lavaisse, Juan Jorba, Anchorena, Buena Esperanza, Fortuna, Nueva Galia, Arizona, Unión, Bagual, Batavia, Fortín El Patria, Navia, La Toma, Fraga, Carolina, Saladillo, Nogolí, Villa de la Quebrada, Villa General Roca, La Calera, Candelaria, Luján, Leandro N. Alem, San Francisco, Quines, Concarán, Tilisarao, Naschel, Cortaderas, Renca, San Pablo, Villa del Carmen, Villa Larca, Papagayos, Santa Rosa del Conlara, Talita, Lafinur, Villa de Praga, Las Chacras, Las Lagunas, Paso Grande, San Martín, La Vertiente, Las Aguadas, será el previsto en el Artículo 3° de esta Ley.

ARTÍCULO 5°.- El éjido, jurisdicción o radio de la ciudad de Villa Mercedes será el comprendido dentro: de los siguientes puntos: Oeste: la



# Legislatura de San Luis

Legislativo  
Diputados  
H. C. de Senadores  
Luis

*[Signature]*  
Esc. JUAN FERNANDO VERDE  
Secretaría Legislativa  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

*[Signature]*  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

prolongación de la normal levantada sobre el puente en el Río Quinto, Punto K cuya coordenada es: Y= 3539045,55 y X:= 6282795,44, ubicada sobre la Ruta Nacional N° 7 Autopista Serranías Puntanas, desde donde se miden hacia el Norte mil quinientos metros medidos desde el eje del mencionado puente, hasta el punto identificado con la letra A, cuya coordenada es: Y= 3539553,82 y X= 6282795,94, y hacia el Sur del eje carretero se miden sobre la misma perpendicular hasta alcanzar el punto J, cuya coordenada es: X= 3537690,16 Y= 6277621,31, al Norte: una línea que partiendo del punto A, cuya coordenada es Y= 3539553,82; X= 6282795,94, en sentido Oeste-Este hasta el punto B, cuya coordenada es: Y= 3547083,79 y X= 6281180,63, de donde se inicia un semicírculo de flecha igual a 1339,94 metros, correspondiente al círculo general de 7500 metros de radio hasta alcanzar el punto C cuya coordenada es: Y= 3555428,52 y X= 6279390,54, y desde este último en el mismo sentido hasta alcanzar el punto D cuya coordenada es: Y= 3558808,46 y X= 6278665,50, completando el límite Norte; al límite Este: lo conforma una línea que partiendo del punto D: Y= 3558808,46 y X= 6278665,50, en sentido Norte-Sur hasta el punto E, cuya coordenada es: Y= 3557463,83 y X= 6274339,59, de allí se inicia un semicírculo de flecha de 380,26 metros correspondiente al círculo general de 7500 metros de radio, hasta alcanzar el punto F, cuya coordenada es: Y= 3556092,76 y X= 6269927,30, desde este, siempre hacia el Sur hasta alcanzar el punto G en la misma dirección cuya coordenada es: Y= 3554702,27 y X= 6265453,18 completando el límite Este; el límite Sur: esta conformado por un línea que partiendo del punto G cuyas coordenadas son: Y= 3554702,27 y X= 6265453,18 en sentido este-oeste hasta el punto H cuya coordenada es: Y= 3552338,16 y X= 6267144,14 desde donde se inicia un semicírculo de flecha de 2282,67 metros, correspondiente al círculo general de los 7500 metros de radio, hasta el punto I cuya coordenada es: Y= 3542471,78 y X= 6274201,20, desde este hasta el punto J cuya coordenada es: Y= 3537690,16 y X= 62778621,31, completando así el límite Sur y cerrando el polígono irregular.

Todas las coordenadas mencionadas lo son bajo el sistema Gauss Krüger (Posgar).

La mayor población que surja como diferencia por encima de la figura circular de radio de 7.500 metros, no podrá generar derecho alguno para reclamar incremento de la coparticipación municipal hasta el nuevo censo nacional del año 2010.

## ARTÍCULO 6°.-

Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio de San Luis, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: Norte: una línea ideal que corre de oeste a este desde el punto de coordenadas Gauss Krüger X: 6323193.87 Y: 3461157.13, al punto X: 6323193.87 Y: 3476157.13; Este: una línea ideal



# Legislatura de San Luis

*Legislatura  
de Diputados  
H. C. de Senadores  
San Luis*

*Juan Fernando Verges*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

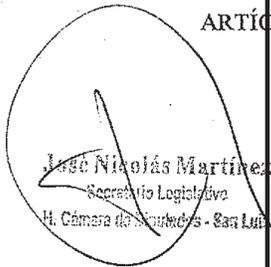
quebrada que corre de norte a sur, desde el punto de coordenadas Gauss Kruger X: 6323193.87 Y: 3476157.13, uniendo los puntos X: 6322105.56 Y: 3476157.13, y X: 6314600.00 Y: 3473280.00, y X: 6312000.00 Y: 3473280.00, y X: 6312000.00 Y: 3476157.13, y X: 6308193.87 Y: 3476157.13; Sur: una línea ideal que corre de este a oeste desde el punto de coordenadas Gauss Kruger X: 6308193.87 Y: 3476157.13 al punto X: 6308193.87 Y: 3461157.13; Oeste: una línea ideal que corre de sur a norte desde el punto de coordenadas Gauss Kruger X: 6308193.87 Y: 3461157.13 al punto X: 6323193.87 Y: 3461157.13. (Las coordenadas están en el sistema Gauss-Kruger, Campo Inchauspe).

## ARTÍCULO 7°.-

  
*Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis*

Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio de Juana Koslay, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: Norte: una línea ideal quebrada que corre de oeste a este uniendo los puntos de coordenadas Gauss Kruger X: 6323000.00 Y: 3476500.00 y X: 6322700.00 Y: 3480500.00 y X: 6321090.00 Y: 3480050.00 y X: 6320000.00 Y: 3484000.00; Este: una línea ideal que corre de norte a sur desde el punto de coordenadas Gauss Kruger X: 6320000.00 Y: 3484000.00 al punto X: 6312000.00 Y: 3484000.00; Sur: una línea ideal que corre de este a oeste desde el punto de coordenadas Gauss Kruger X: 6312000.00 Y: 3484000.00 al punto X: 6312000.00 Y: 3473280.00; Oeste: una línea ideal quebrada que une los puntos Gauss Kruger X: 6312000.00 Y: 3473280.00 y X: 6314600.00 Y: 3473280.00 y X: 6323000.00 Y: 3476500.00. (Las coordenadas están en el sistema Gauss-Kruger, Campo Inchauspe).

## ARTÍCULO 8°.-

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio de La Punta, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: Límite Este: Al Este limita con la cima de las sierras de San Luis (divisoria de aguas). Es una línea ideal quebrada con una dirección de Norte al Sur, con las siguientes coordenadas: punto de inicio:

X=6334349.67-Y=3479937.76;	X=6332862.95-
Y=3479119.30;	
X=6330707.20-Y=3478784.47;	X=6330274.70-
Y=3475901.10;	
X=6329587.09-Y=3475510.47;	X=6328843.73-
Y=3475882.50;	
X=6327933.12-Y=3475631.66;	X=6326539.32-
Y=3475622.08;	
X=6325130.65-Y=3474911.36;	X=6324683.60-
Y=3475391.38;	
X=6323153.90-Y=3475346.44.	

Este último punto coincide con la línea límite norte del éjido de la ciudad de San Luis. Límite Sur: Es una línea ideal quebrada que va desde el punto mencionado

  
*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

# Legislatura de San Luis



Secretaría  
Legislación  
H.C. de Senadores

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

anterior con coordenadas X=6323153.90-Y=3475346.44 hacia el Oeste hasta interceptar la Ruta Nacional N° 147 y coincidente con el límite norte del Éjido de la ciudad de San Luis, hasta las coordenadas X=6323189.11-Y=3463154.46, de allí se continua al Nor-Oeste por la Ruta mencionada hasta el punto X=6323587.81-Y=3462437.05 correspondiente a una curva de la ruta. Límite Oeste: es una línea ideal recta que va desde el último punto mencionado de coordenadas X=6323587.81-Y=3462437.05 en dirección Nor-Oeste coincidente en su totalidad con la Ruta Nacional N° 147 hasta llegar al punto de coordenadas X=6334887.40-Y=3452011.91, en las proximidades del cruce de la Ruta Nacional mencionada con la Ruta Provincial N° 15, localidad de San Jerónimo. Límite Norte: es una línea ideal quebrada que se origina en el punto anteriormente mencionado de coordenadas X=6334887.40-Y=3452011.91, de allí se dirige al Este por una línea quebrada de alambrados con las siguientes coordenadas X=6334887.40-Y=3456074.87; de allí se gira al norte hasta el punto X=6335647.54-Y=3456265.09, de allí se gira al Este hasta el punto X=6335566.31-Y=3463085.29; X=6334929.30-Y=3463483.91; X=6334861.52-Y=3465485.28; hasta llegar a la localidad de El Milagro, de coordenadas X=6335071.63-Y=3466421.52. De allí continua hacia el Este por el camino vecinal que une la localidad de El Milagro con el Suyuque Nuevo, con las siguientes coordenadas X=6334814.07-Y=3467927.64; X=6335139.41-Y=3468022.62; X=6334820.88-Y=3470015.83; X=6334915.77-Y=3470734.97; X=6335363.11-Y=3471827.24; hasta interceptar la Ruta Provincial N° 3 norte con coordenadas X=6335148.78-Y=3473278.43. De allí se gira hacia el Sur por la Ruta Provincial N° 3 norte hasta la coordenada X=6334479.76-Y=3473241.22. De allí se gira al Este, por una línea ideal quebrada que se encuentra a unos CIEN (100) metros al Sur del camino de acceso al Suyuque Nuevo en forma paralela y cuyas coordenadas son X=6334331.08-Y=3474171.30; X=6334368.25-Y=3475119.97; X=6333866.48-Y=3476050.05; X=6333940.82-Y=3477333.55; hasta el punto final de coordenadas X=6334349.67-Y=3479937.76. (Las coordenadas están en el sistema Gauss-Kruger, Campo Inchauspe).

## ARTÍCULO 9°.-

Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio de Potrero de los Funes, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: Norte: una línea ideal que corre en sentido oeste a este, desde el punto de coordenadas Gauss Kruger X: 6330274.70 Y: 3475901.10 al punto X: 6330707.20 Y: 3478784.47; Este: una línea ideal que corre en sentido norte a sur, desde el punto de coordenadas Gauss Kruger X: 6330707.20 Y: 3478784.47 al punto X: 6322840.00 Y: 3483290.00; Sur: una línea ideal quebrada que corre en sentido este a oeste que une los puntos de coordenadas Gauss Kruger X: 6322840.00 Y:



# Legislatura de San Luis

*Legislativa*  
*Diputados*  
*H. Cámara de Senadores*

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

3483290.00 y X:6322700.00 Y: 3480500.00 y X: 6323000.00 Y:  
3476500.00 y X: 6322105.56 Y: 3476157.13 y X: 6323193.87 Y:  
3476157.13 y X: 6323193.87 Y: 3475347.61; Oeste: una línea  
ideal quebrada que corre en sentido sur a norte, uniendo los  
puntos de coordenadas Gauss Kruger X: 6323193.87 Y:  
3475347.61 y X: 6324683.60 Y: 3475391.38 y X: 6326130.85 Y:  
3474911.36 y X: 6326539.32 Y: 3475622.08 y X: 6327933.12 Y:  
3475361.66 y X: 6326843.73 Y: 3475882.50 y X: 6329587.09 Y:  
3475610.47 y X: 6330274.70 Y: 3475901.10. (Las coordenadas  
están en el sistema Gauss-Kruger, Campo Inchauspe).

## ARTÍCULO 10.-



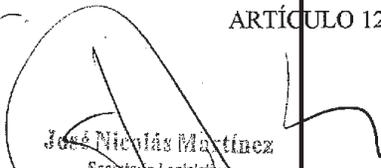
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio de El Volcán, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: Oeste: una línea ideal quebrada que corre de norte a sur uniendo los puntos de coordenadas Gauss Kruger X: 6328543.34 Y: 3480023.71 y X: 6322840.00 Y: 3483290 y X: 6322700.00 Y: 3480500.00 y X: 6321090.00 Y: 3480050.00 y X: 6320000.00 Y: 3484000.00 y X: 6314201.27 Y: 3484000.00. Limite Norte, Este y Oeste, la distancia de 7.500 metros que establece el Artículo 3º de esta Ley. (Las coordenadas están en el sistema Gauss-Kruger, Campo Inchauspe).

## ARTÍCULO 11.-

Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio de Carpintería, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: Norte: Arroyo Delfin Sur: Arroyo Ojo de la Parra; Este y Oeste la distancia de 7.500 metros que establece el Artículo 3º de esta Ley, a contar de la casa municipal.

## ARTÍCULO 12.-

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio de Los Molles, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: Norte; hasta el arroyo Ojo de la Parra que delimita Los Molles de Carpintería; Sur: el Departamento Chacabuco; Este y Oeste la distancia de 7.500 metros que establece el Artículo 3º de esta Ley, a contar del centro de la plaza pública denominada Miguel B. Pastor.

## ARTÍCULO 13.-

La jurisdicción del Municipio de Alto Pencoso (Departamento La Capital), incluye en su ámbito a las localidades de Los Chosmes, Jarrilla, El Mataco, Desaguadero y Porvenir Circuito Electoral N° 8 del Departamento La Capital e insertar en la zona de influencia de la localidad de Alto Pencoso.



*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

## ARTÍCULO 14.-

La jurisdicción del Municipio de Balde incluye en su ámbito a la localidad de Las Salinas del Bebedero (Departamento La Capital), Circuito Electoral N° 7 en toda la extensión geográfica que a tal circuito le compete.



# Legislatura de San Luis

Legislatura  
de Diputados  
y Senadores  
H. C. de Senadores

## ARTÍCULO 15.-

Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio de La Florida, un polígono que a continuación se detalla: Norte: desde la intersección de las coordenadas Gauss-Krüger X= 6.346.000 e Y= 3.496.000 hacia el Este, hasta el punto de coordenadas Gauss-Krüger X= 6.346.000 e Y= 3.504.000. El límite Este, queda definido partiendo desde el punto anteriormente señalado, hacia el Sur, hasta el punto de coordenadas X= 6.332.000 e Y= 3.504.000. el límite Sur se determina partiendo desde el punto últimamente expresado hacia el Oeste, hasta el punto de coordenadas Gauss-Krüger X= 6.332.000 e Y= 3.494.780. El Límite Oeste queda definido por una poligonal irregular, que partiendo desde el punto de coordenadas últimamente definido, en sentido Norte, intercepta a la Poligonal de Expropiación de tierras para el Dique La Florida en el punto T.2, ubicado en proximidades de la Ruta Provincial N° 39°. Desde dicho punto T.2 con inclinación Norte- Noroeste, se va hasta el punto T.4 (también de la Poligonal de Expropiación de Tierras para el Dique La Florida) desde donde sobre la línea T.4-T.3 de la misma poligonal y a partir del referido T.4 se miden 1.800 metros aproximadamente, hasta interceptar la línea de coordenadas Y= 3.496.000 desde donde gira al Norte hasta el punto de partida. (Las coordenadas están en el sistema Gauss-Kruger, Campo Inchauspe).

Esc. JUAN FERNANDO VERCES  
Secretario Legislativa  
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

## ARTÍCULO 16.-

Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio de El Trapiche los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: Norte: partiendo desde el punto de coordenadas Gauss-Krüger X= 6.350.000 e Y= 3.496.000 se gira al Oeste hasta las Cumbres Altas de las Sierras del Sistema Central. Limite Sur: partiendo desde el punto de coordenadas Gauss-Krüger X= 6.328.000 e Y= 3.496.000 se gira al Oeste hasta el punto de coordenadas X = 6.328.000 e Y= 3.491.150. Limite Oeste: partiendo desde el punto de coordenadas Gauss-Krüger X= 6.328.000 e Y= 3.491.150, se gira al Norte por Ruta Provincial N° 30 hasta interceptar el punto que forma la unión del Río Virorco-Arroyo Las Águilas y la referida Ruta Provincial. Desde allí al Oeste por Arroyo Las Águilas hasta las Cumbres Altas del Sistema Central (divisoria de las aguas) coordenadas Gauss-Krüger X= 6.335.300 e Y= 3.480.000, desde allí al Norte hasta dar con las coordenadas Gauss-Krüger X= 6.350.000 (es decir el límite fijado para los Departamentos Belgrano y Coronel Pringles). Limite Este: se parte del punto de coordenadas Gauss-Krüger X= 6.350.000 e Y= 3.496.000 hacia el Sur hasta interceptar a la Poligonal de Expropiación de Tierras para el Dique La Florida entre los puntos T.3 y T.4 de esta última. Respetando la demarcación del límite Oeste del Municipio de la Florida, determinado en el Artículo anterior de la presente Ley, se llega hasta el punto de coordenadas de Gauss-Krüger X= 6.332.000 e Y= 3.394.780 donde se gira al este hasta el punto de

José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



# Legislatura de San Luis



*Legislatura*  
*H. C. de Senadores*  
*S. Luis*

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

coordenadas X= 6.332.000 e Y= 3.496.000, luego se gira al sur hasta el punto X= 6.328.000 e Y= 3.496.000. (Las coordenadas están en el sistema Gauss-Kruger, Campo Inchauspe).

## ARTÍCULO 17.-

La jurisdicción del municipio de Villa de Merlo quedará determinado de la siguiente manera: límite Norte: arroyo piedras blancas (límite interprovincial), límite Sur: arroyo Delfín, límite Este y Oeste la distancia de 7.500 metros que establece el Artículo 3° de esta Ley.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

## ARTÍCULO 18.-

El Poder Ejecutivo Provincial queda autorizado para adoptar las medidas conducentes a la organización del Municipio de La Punta, tales como: determinación de la sede del mismo dentro del radio territorial precisado en el Artículo 8°, redistribuir los fondos que por coparticipación le correspondan al Municipio de "La Punta", de acuerdo a lo establecido por la Ley de "Régimen de Coparticipación Municipal", prestar servicios y realizar obras que competan a la administración comunal; ejecución de todos los actos que preparen la elección de las autoridades constitucionales, formación de padrones electorales y en general todas las misiones y funciones que por las normas que reglamentan el Régimen Municipal correspondan a las autoridades municipales.



*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

## ARTÍCULO 19.-

A los efectos del ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 17, se designará un Delegado Organizador, que ejecutará todas y cada una de las potestades delegadas con la previa homologación por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, debiendo rendir cuenta documentada de su gestión conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal, sus modificatorias, normas reglamentarias de la misma y las que en el futuro la modifiquen y/o sustituyan.

José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

## ARTÍCULO 20.-

A fin de que el Municipio "La Punta" delimitado en el Artículo 8° se constituya como circuito electoral, comuníquese a la Justicia Electoral Nacional y Provincial sobre lo dispuesto en la presente Ley.

## ARTÍCULO 21.-

Fúndase en el Municipio que se establece en el Artículo 15 de la presente Ley, una Villa Turística denominada "VILLA LA FLORIDA", la que quedará comprendida dentro de la Poligonal de Expropiación de Tierras para el Dique La Florida, conforme a los límites que surgen del croquis que se integra como parte de la misma, y a lo que resulte del plano de mensura que oportunamente se confeccionará.



*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*



# Legislatura de San Luis

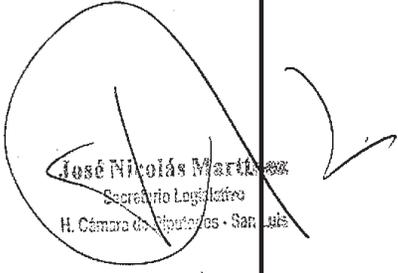
Legislatura  
 H. Cámara de Senadores  
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

## ARTÍCULO 22.-

La zonificación de los márgenes del Embalse La Florida enmarcadas en el Polígono de Expropiación mencionado en el artículo anterior, se determina de la siguiente manera:

- 1) COSTA SUR: Se desarrollará la Costa Sur del Lago según normas de planeamiento específicas para cada zona detallada a continuación:
  - a) PUERTA SUR: Sobre la Ruta Provincial N° 39 y en proximidades del punto T.2 de la Poligonal de Expropiación, al inicio del Barrio Los Altos de La Florida, se implantará un complejo alegórico de Portada, con oficina de informes turísticos.
  - b) ZONA RESIDENCIAL 1 (ZR:1): Zona parque donde se implantará el Barrio "Los Altos de La Florida", destinada a la localización de uso residencial exclusivo, de baja densidad, de textura urbana abierta, con frentes discontinuos, con vivienda unifamiliar, de jerarquía en el tipo de construcciones, con usos complementarios y equipamientos sociales y deportivos.  
 Dicha zona queda delimitada por la Ruta Provincial N° 39°, el Arroyo La Salada y La Costa del Embalse. Podrá recuperarse y reciclarse con esta zona, la infraestructura y los edificios existentes en ella.
  - c) ZONA RECREATIVA TURISTICA (ZRT): Zona destinada exclusivamente al asentamiento de camping reglamentado, de acceso libre al público en general, de alta complejidad de servicios, con una categorización mínima de DOS (2) soles.  
 Dicha zona queda delimitada de la siguiente manera: Entre la Ruta Provincial N° 39° y la Costa del Embalse, desde el puente ubicado sobre el Arroyo La Salada y en una extensión de 1.500 metros hacia el Este, contados a partir del mismo.  
 En el extremo Nor-Este de la península Central que avanza como cuña sobre el lago.
  - d) ZONA RECREATIVA TURISTICA 1 (ZRT): Zona destinada a potenciar el uso turístico del recurso de agua con equipamientos comerciales, náuticos, recreativos y deportivos, de la máxima categoría en servicios de acceso libre al público.  
 Dicha zona se ubicará en la mitad Oeste de la península Central que avanza en cuña sobre el lago.
  - e) ZONA CENTRO CIVICO (ZCC): Zona destinada a la implantación del Centro Cívico y Cultural que concentrará los servicios, comercios e instituciones necesarios para el funcionamiento y desarrollo de la Villa que se crea por la presente Ley.

  
 Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Senadores  
 San Luis

  
 José Nicolás Martín  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Diputados - San Luis

  
 Poder Legislativo  
 Cámara de Diputados  
 San Luis



# Legislatura de San Luis

*Legislativo*  
*H. C. de Senadores*  
*S. Luis*

*[Signature]*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

*[Signature]*  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

Esta zona se ubica al Norte de la Ruta Provincial N° 39 hasta el límite de la ZRT. 1.

f) ZONA DE ALOJAMIENTO TURISTICO (ZAT): Zona destinada exclusivamente a asentamientos turísticos puntuales con sus programas de servicios que comprenderán las siguientes modalidades de alojamiento no excluyente:

Hostería de DOS (2) estrellas como mínimo.  
Complejo de tiempo compartido.  
Complejo Hotel Casino de CUATRO (4) estrellas.  
Dicha zona se ubica al Norte de la Ruta Provincial N° 39° y la Costa del Embalse desde ZCC hasta Murallón del Embalse.

g) ZONA RESIDENCIAL 2 (ZR:2): Zona donde se implantará el Barrio "El Balcón" destinado a la localización de un asentamiento residencial típico serrano, de baja densidad, de textura urbana abierta, con vivienda unifamiliar, con usos complementarios y equipamiento recreativos de tipo Parque Urbano.

Esta zona integrará además el asentamiento "La Florida Vieja", que se reciclará como Centro Comercial Artesanal y Gastronómico Regional y viviendas temporarias de artesanos.

Dicha zona se ubica en el faldeo, entre la actual Ruta Provincial N° 39° y la nueva traza a realizar entre el Centro Cívico y el Paredón del Embalse.

h) ZONA RESIDENCIAL 3 (ZR.3): Zona que comprende el actual pueblo "La Florida", de asentamientos estables, destinado a la localización de vivienda unifamiliar y multifamiliar de media y/o alta densidad, con usos complementarios de comercio e institucional y donde se permitirá únicamente asentamientos turísticos de tipo S:P:A. Hotel.

Esta zona se ubica al Este del Murallón del Dique.

i) ZONA DE PESCA DEPORTIVA EN MURALLON (ZPM): Zona destinada a la pesca deportiva a la cual se le incorporará el equipamiento necesario a fin de dotarla de jerarquía y comodidad.

Dicha zona se desarrolla sobre la sucesión de puentes, dique y vertedero.

j) ZONA DE TUTELA PAISAJISTICA SUR (ZTPS): Zona destinada a la preservación del paisaje natural, cuyos asentamientos serán analizados y autorizados especialmente en función de su significación ecológica e integración a la razón fundamental de la Villa.

En ella se proveerán acciones de forestación y reforestación, así como de control de erosión.



# Legislatura de San Luis

*H. C. de Senadores*  
San Luis

  
Esc. JUAN FERNÁNDEZ VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poden Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poden Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
San Luis

También se delimitará un área con destino a realizar un campo de golf con su equipamiento mínimo indispensable.

Dicha zona comprende todo el sector que media entre la actual Ruta Provincial N° 39, su nueva traza y el límite determinado por la Poligonal de Expropiación, desde el vértice T.2 hasta el T.10.

- 2) COSTA NORTE: Se desarrollará la denominada Costa Norte de lago preservando su estado natural, mejorando sus cualidades paisajísticas, ampliando la Reserva Florofaunística actual incorporándole 400 Has. de la margen Norte del Río Grande y determinando una zona de Tutela Paisajística en la que se dispondrán equipamientos de Servicios Turísticos puntuales de apoyo a actividades de camping diurno y de Zafari Fotográfico y filmico, según las zonas que se detallan a continuación:

- a) ZONA DE RESERVA FLORO FAUNISTICA (ZRFF): Zona destinada a la experiencia de recria, laboratorio de educación ambiental, exposición de fauna en semilibertad, equipándola como un Centro Científico de Estudios Naturales, con Criadero y Departamento de Genética, Acuario, Sala Audiovisual y Pabellón Forestal.

Esta zona se desarrollará geográficamente en la actual Reserva Floro-Faunística ampliándose la con las costas Norte y Este de la desembocadura del Río Grande, exceptuándose la parte peninsular de la margen izquierda de la desembocadura de dicho río.

- b) ZONA DE RESERVA FLORO FAUNISTICA 1 (ZRFF 1): Zona destinada a la preservación del "Monte de Molles", en la que se dispondrá una "Estación de Actividades de Buceo" y un enclave residencial para alojamiento turístico especial.

Esta zona se ubica en la península que avanza sobre la margen Este de la desembocadura del Río Grande.

- c) ZONA DE TUTELA PAISAJISTICA NORTE (ZTPN): Zona destinada a la preservación del paisaje natural, que a través del Circuito Vial Norte, permitirá recorrerla con equipamientos de apoyo a la actividad turística de paseo y recreación, tales como las confiterías "El Mirador", la "Posta Náutica El Muelle" y confitería mirador "Balcón de las Rocas", sitios característicos que no serán excluyentes y podrán aumentarse según la demanda.

Esta zona se desarrolla al Oeste de la Zona de Reserva Floro Faunística, entre la Costa del lago y la Poligonal de Expropiación.

# Legislatura de San Luis



*relativo*  
*Expediente*  
*H. C. de Senadores*

*Juan Fernando Verges*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

## ARTÍCULO 23.-

A los efectos de lograr el desarrollo turístico y urbano básico de la Villa, se dotará a sus distintas zonas de la infraestructura necesaria según las siguientes pautas:

- 1) Circuito Vial: Se incrementará y mejorará la red vial existente.  
Se realizará la construcción de un circuito de integración turística La Florida- El Trapiche- La Florida Costa Norte- Reserva Floro Faunística- Desembocadura Río Grande-Siete Cajones- El Trapiche La Florida- recuperando turísticamente el balneario Siete Cajones- completar la circunvalación al lago con la construcción de un puente vehicular sobre Río Grande a la altura de la Reserva Floro-Faunística, abriendo una traza de vinculación a la Ruta Provincial N° 39, cerrando el anillo circunvalatorio al lago.
- 2) Provisión de Agua Potable: Deberá protegerse la calidad y aprovechamiento racional del agua pública, aplicando la normativa de aguas vigentes. A esos efectos se realizarán las obras de captación, tratamiento y distribución del agua potable en todas las zonas de la Costa Sur.
- 3) Red de desagües cloacales y tratamiento de efluentes: Deberá proveerse a las áreas residenciales y de servicios turísticos en general de una red de desagües cloacales que, con una troncal a lo largo de la Ruta Provincial N° 39°, desviarán por bombeo a una planta de tratamiento a ubicar en el área Industrial actual, y de allí a otra cuenca hídrica.
- 4) Red telefónica (TDI): Se incrementará la infraestructura de conexiones actual para garantizar las comunicaciones de la villa La Florida a nivel regional, nacional e internacional.
- 5) Red de Energía Eléctrica: Aprovechando la red parcial existente, se completará el anillo de cierre de la línea de 33 KVA para alimentar toda el área Sur para uso de las zonas residenciales y de asentamientos turísticos, así como el alumbrado público y de la Ruta Provincial N° 39°.
- 6) Plan de Forestación y Reforestación: Deberá aumentarse la calidad ambiental del entorno natural con la ejecución de un Plan General de Forestación, con especies de la región, por etapas sucesivas, complementando con un sistema de riego en sectores prioritarios.

## ARTÍCULO 24.-

La estrategia de intervención se desarrollará según tres programas, dispuestos en el tiempo de acuerdo a etapas y posibles sistemas de financiamiento descriptos a continuación:

### PROGRAMA 1

Desarrollo del Barrio "Los Altos" y transferencia de lotes.

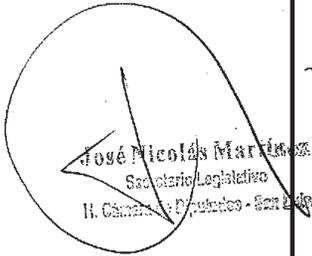
Ordenamiento y categorización de las instalaciones previstas en la ZRT.

Licitación de balnearios públicos en la ZRT.

Ejecución de la Portada de acceso al Sistema.



*H. Cámara de Senadores*  
*San Luis*



*H. Cámara de Diputados*  
*San Luis*

17.45 H  
1975

# Legislatura de San Luis

*Legislativo*  
*H.C. de Senadores*  
*Diputados*  
*Luis*

*[Signature]*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Podar Legislativa*  
*Secretaria Legislativa*  
*Camara de Senadores*  
*San Luis*

*[Signature]*  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
*Podar Legislativa*  
*Camara de Diputados*  
*San Luis*

Provisión de infraestructura a la Villa, Clubes y Balnearios.  
Plan de Forestación (1era. Etapa)  
Licitación de obras de la ZAT.  
**PROGRAMA 2**  
Construcción del Centro Cívico Cultural.  
Provisión de infraestructura y transferencia de lotes, 1ra. Etapa del Barrio "El Balcón".  
Equipamientos del Murallón para pesca deportiva.  
Licitación de Balnearios Públicos (2da. Etapa).  
Completar servicios y equipamiento de la zona de Reserva Floro Faunística.  
Plan de Forestación (2da. Etapa).  
**PROGRAMA 3**  
Apertura de la nueva traza de la Ruta Provincial N° 39.  
Cierre del Circuito Vial Zona Norte y Construcción del puente sobre el Río Grande.  
Provisión de infraestructura y transferencia de lotes del Barrio "El Balcón" (2da. Etapa).  
Ordenamiento del Pueblo "La Florida".  
Licitación Hotel SPA "La Florida".  
Reciclaje de La Florida Vieja como Centro Artesanal Regional.  
Licitación del resto de Equipamientos Turísticos de apoyo al Circuito Costa Norte.  
Plan de Forestación (3ra. Etapa).

## ARTÍCULO 25.-

Para el desarrollo de las actividades recreativas y deportivas en el espejo de agua, se dispondrá la zonificación según las áreas siguientes:  
Area náutica a motor.  
Area náutica a vela y remo.  
Area de buceo.  
Area de Pesca Deportiva.  
Areas de Balneario.  
Areas de amarre y muelles.  
Area de Puerto de navegación de paseos lacustres.  
Destacamento de control y vigilancia de la náutica.  
El control de los usos contaminantes, las actividades reglamentarias según zonas descriptivas aplicando sanciones y el carácter de las infracciones, será ejercido por la autoridad de aplicación del Régimen de Aguas de la Provincia.

## ARTÍCULO 26.-

La transferencia de los inmuebles fiscales que se ubiquen en el polígono que conforma la Villa Turística La Florida, queda exceptuada del procedimiento previsto por la Ley de Contabilidad y Administración Financiera, pudiendo en estos casos el Poder Ejecutivo recurrir al procedimiento de contratación en forma directa: a esos efectos, la reglamentación determinará los

# Legislatura de San Luis



*Legislativo*  
*Comunicado*  
*H. C. de Senadores*  
*Luis*

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

## ARTÍCULO 27.-

A partir de la fecha de la entrada en vigencia de la Ley N° 4923 (seis de diciembre de 1.991), quedan definitivamente revocadas las tenencias precarias o posesiones temporarias otorgadas con anterioridad a la misma. No obstante ello, el Poder Ejecutivo Provincial sólo podrá disponer el mantenimiento con carácter precario o temporario, de aquellas cuyos beneficiarios hayan dado cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones asumidas y siempre que se sujeten a las nuevas reglamentaciones previstas de acuerdo a las características y destino de la Nueva Villa.

## ARTÍCULO 28.-

En aquellos supuestos en que, por aplicación del artículo anterior, se decida mantener dichas tenencias o posesiones, los inmuebles fiscales que comprendan no podrán exceder individualmente de la superficie que a continuación se detalla:

- Rancho Móvil: 6 Has.
- Club Náutico y de Pesca La Florida: 10 Has.
- U.N.S.L: 8 Has.

Para los casos mencionados en el primer párrafo de este artículo, las superficies establecidas precedentemente no podrán ser transferidas según el procedimiento previsto en el Artículo 26 de la presente Ley.

## ARTÍCULO 29.-

Las disposiciones preceptuadas en los Artículos 27 y 28 de esta Ley son de Orden Público.

## ARTÍCULO 30.-

Las actividades que se desarrollen en las zonas de reservas individualizadas como ZTPS, ZRFF, ZRFF 1, podrán ser otorgadas en concesión para su explotación conforme a las normas generales que rigen la materia.

## ARTÍCULO 31.-

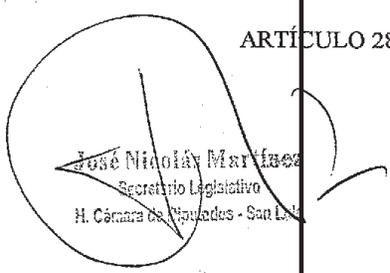
Las zonas afectadas por ocupaciones transitorias (ZR3) dentro de la poligonal que abarca la "Villa La Florida", se regirán por las disposiciones previstas en el Artículo 26 de la presente Ley.

## ARTÍCULO 32.-

El Poder Ejecutivo Provincial podrá aplicar, en otras áreas geográficas de los Municipios El Trapiche y La Florida, programas de desarrollo turístico y de urbanización, similares al previsto en la presente Ley, teniendo en cuenta los recursos potencialmente turísticos de aquellas.

## ARTÍCULO 33.-

Modificar el Artículo 1° de la Ley N° 5649 excluyendo de la ratificación a la Ley 2856.



*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*



# Legislatura de San Luis

*Resolutive*  
*H. C. de Senadores*

ARTÍCULO 34.- Derogar el Artículo 5º de la Ley N° 1213 y las Leyes: 1697, 1738, 1949, 2856: 3097, 3101, 3218, 3548, 3678, 3903, 4185, 4322, 4829, 4859, 4878 4923 y 5366.

ARTÍCULO 35.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.

*[Signature]*  
DR. CARLOS ANTONIO SERRANO  
Presidente  
Cámara de Senadores - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

*[Signature]*  
BLANCA RENEE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

*[Signature]*  
JOSÉ NICHOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

*[Signature]*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



*libro  
número  
148*

*Poder Legislativo  
H. Senado de la Provincia de San Luis  
Secretaría Legislativa*

SAN LUIS, 13 de Octubre del 2.004.-

Al Sr. Presidente de la  
H. Cámara de Diputados  
**Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5734 Sancionada por esta H. Cámara de Senadores, en Sesión del día 13 de Octubre del 2004.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

*Juan Fernando Verces*  
Esc. **JUAN FERNANDO VERCES**  
Secretaría Legislativa  
H. Senado Prov. de San Luis

*Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis*

*Blanca Renee Pereyra*  
BLANCA RENEE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

NOTA N° 629-HCS-04.-

Secretaría Leg. - Fección N.ºs Varias	
Nº Int. <i>654 FOLIO/04</i>	Entó <i>19, 10, 04</i>
Destino: <i>Aconcomul</i>	
Salió: <i>/ /</i>	Volvió: <i>/ /</i>
Archivo: <i>[Signature]</i>	
Firma	

338/04



# Legislatura de San Luis

Ley N° 5734

*Legislatura  
Diputados  
Luis*  
H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

*Juan Fernando Verges*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

## ÉJIDOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1°.- A través de la presente Ley se regulan los éjidos municipales de todas las localidades de la Provincia de San Luis.

ARTÍCULO 2°.- Son Municipios las siguientes localidades, que se organizan de acuerdo a lo establecido por el Capítulo XXVI de la Constitución Provincial: conforme al Artículo 254 las ciudades de San Luis y Villa Mercedes, conforme al Artículo 256 de nuestra Constitución Provincial las localidades de: Juana Koslay, Justo Daract, Buena Esperanza, Unión, La Toma, Villa General Roca, Candelaria, Lujan, San Francisco, Quines, Concarán, Tilisarao, Naschel, Villa de Merlo, Santa Rosa, San Martín y de acuerdo al Artículo 251 de la Constitución Provincial las siguientes localidades: Alto Pelado, Alto Pencoso, Balde, Beazley, Zanjitas, El Volcán, San Jerónimo, Potrero de los Funes, Juan Llerena, La Punilla, El Morro, Lavaisse, Juan Jorba, Anchorena, Fortuna, Nueva Galia, Arizona, Bagual, Batavia, Fortín El Patria, Navia, El Trapiche, Fraga, Carolina, Saladillo, La Florida, Nogolí, Villa de la Quebrada, La Calera, Leandro N. Alem, Cortaderas, Renca, San Pablo, Villa del Carmen, Villa Larca, Papagayos, Talita, Lafinur, Carpintería, Los Molles, Villa de Praga, Las Chacras, Las Lagunas, Paso Grande, La Vertiente, Las Aguadas. Conforme lo previsto en las disposiciones transitorias de esta Ley se organizará el municipio de La Punta.

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 3°.- Principio General: El radio o jurisdicción que tendrán las Municipalidades o Comisiones o Comisionados será de Siete Mil Quinientos metros a todos los vientos, medidos del centro del pueblo o villa que sirva de base o núcleo de población, salvo las excepciones establecidas en esta Ley. En todos los casos se respetarán los límites departamentales.

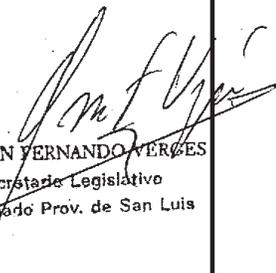
  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

ARTÍCULO 4°.- El éjido o jurisdicción que tendrán los Municipios de Alto Pelado, Beazley, Zanjitas, San Jerónimo, Justo Daract, Juan Llerena, La Punilla, El Morro, Lavaisse, Juan Jorba, Anchorena, Buena Esperanza, Fortuna, Nueva Galia, Arizona, Unión, Bagual, Batavia, Fortín El Patria, Navia, La Toma, Fraga, Carolina, Saladillo, Nogolí, Villa de la Quebrada, Villa General Roca, La Calera, Candelaria, Luján, Leandro N. Alem, San Francisco, Quines, Concarán, Tilisarao, Naschel, Cortaderas, Renca, San Pablo, Villa del Carmen, Villa Larca, Papagayos, Santa Rosa del Conlara, Talita, Lafinur, Villa de Praga, Las Chacras, Las Lagunas, Paso Grande, San Martín, La Vertiente, Las Aguadas, será el previsto en el Artículo 3° de esta Ley.

ARTÍCULO 5°.- El éjido, jurisdicción o radio de la ciudad de Villa Mercedes será el comprendido dentro: de los siguientes puntos: Oeste: la

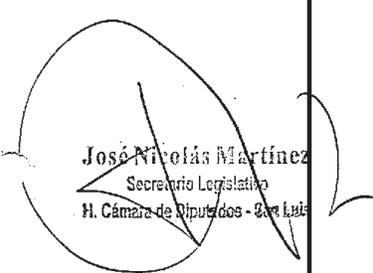
# Legislatura de San Luis

relativo  
de Senadores  
Luis

  
Esc. JUAN YERNANDO VERDES  
Secretaría Legislativa  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretaría Legislativa  
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

prolongación de la normal levantada sobre el puente en el Río Quinto, Punto K cuya coordenada es:  $Y= 3539045,55$  y  $X= 6282795,44$ , ubicada sobre la Ruta Nacional N° 7 Autopista Serranías Puntanas, desde donde se miden hacia el Norte mil quinientos metros medidos desde el eje del mencionado puente, hasta el punto identificado con la letra A, cuya coordenada es:  $Y= 3539553,82$  y  $X= 6282795,94$ , y hacia el Sur del eje carretero se miden sobre la misma perpendicular hasta alcanzar el punto J, cuya coordenada es:  $X= 3537690,16$   $Y= 6277621,31$ , al Norte: una línea que partiendo del punto A, cuya coordenada es  $Y= 3539553,82$ ;  $X= 6282795,94$ , en sentido Oeste-Este hasta el punto B, cuya coordenada es:  $Y= 3547083,79$  y  $X= 6281180,63$ , de donde se inicia un semicírculo de flecha igual a 1339,94 metros, correspondiente al círculo general de 7500 metros de radio hasta alcanzar el punto C cuya coordenada es:  $Y= 3555428,52$   $X= 6279390,54$ , y desde este último en el mismo sentido hasta alcanzar el punto D cuya coordenada es:  $Y= 3558808,46$  y  $X= 6278665,50$ , completando el límite Norte; al límite Este: lo conforma una línea que partiendo del punto D:  $Y= 3558808,46$  y  $X= 6278665,50$ , en sentido Norte-Sur hasta el punto E, cuya coordenada es:  $Y= 3557463,83$  y  $X= 6274339,59$ , de allí se inicia un semicírculo de flecha de 380,26 metros correspondiente al círculo general de 7500 metros de radio, hasta alcanzar el punto F, cuya coordenada es:  $Y= 3556092,76$  y  $X= 6269927,30$ , desde este, siempre hacia el Sur hasta alcanzar el punto G en la misma dirección cuya coordenada es:  $Y= 3554702,27$  y  $X= 6265453,18$  completando el límite Este; el límite Sur: esta conformado por un línea que partiendo del punto G cuyas coordenadas son:  $Y= 3554702,27$  y  $X= 6265453,18$  en sentido este-oeste hasta el punto H cuya coordenada es:  $Y= 3552338,16$  y  $X= 6267144,14$  desde donde se inicia un semicírculo de flecha de 2282,67 metros, correspondiente al círculo general de los 7500 metros de radio, hasta el punto I cuya coordenada es:  $Y= 3542471,78$  y  $X= 6274201,20$ , desde este hasta el punto J cuya coordenada es:  $Y= 3537690,16$  y  $X= 62778621,31$ , completando así el límite Sur y cerrando el polígono irregular.

Todas las coordenadas mencionadas lo son bajo el sistema Gaus Krugger (Posgar).

La mayor población que surja como diferencia por encima de la figura circular de radio de 7.500 metros, no podrá generar derecho alguno para reclamar incremento de la coparticipación municipal hasta el nuevo censo nacional del año 2010.

## ARTÍCULO 6°.-

Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio de San Luis, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: Norte: una línea ideal que corre de oeste a este desde el punto de coordenadas Gauss Kruger  $X: 6323193.87$   $Y: 3461157.13$ , al punto  $X: 6323193.87$   $Y: 3476157.13$ ; Este: una línea ideal



# Legislatura de San Luis



*Juan Fernando Verges*  
**Esc. JUAN FERNANDO VERGES**  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

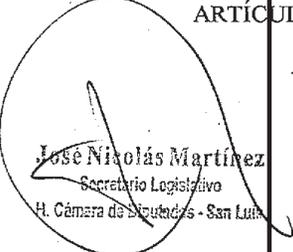
quebrada que corre de norte a sur, desde el punto de coordenadas Gauss Kruger X: 6323193.87 Y: 3476157.13, uniendo los puntos X: 6322105.56 Y: 3476157.13, y X: 6314600.00 Y: 3473280.00, y X: 6312000.00 Y: 3473280.00, y X: 6312000.00 Y: 3476157.13, y X: 6308193.87 Y: 3476157.13; Sur: una línea ideal que corre de este a oeste desde el punto de coordenadas Gauss Kruger X: 6308193.87 Y: 3476157.13 al punto X: 6308193.87 Y: 3461157.13; Oeste: una línea ideal que corre de sur a norte desde el punto de coordenadas Gauss Kruger X: 6308193.87 Y: 3461157.13 al punto X: 6323193.87 Y: 3461157.13. (Las coordenadas están en el sistema Gauss-Kruger, Campo Inchauspe).

## ARTÍCULO 7°.-

  
**Poder Legislativo**  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Senadores  
 San Luis

Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio de Juana Koslay, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: Norte: una línea ideal quebrada que corre de oeste a este uniendo los puntos de coordenadas Gauss Kruger X: 6323000.00 Y: 3476500.00 y X: 6322700.00 Y: 3480500.00 y X: 6321090.00 Y: 3480050.00 y X: 6320000.00 Y: 3484000.00; Este: una línea ideal que corre de norte a sur desde el punto de coordenadas Gauss Kruger X: 6320000.00 Y: 3484000.00 al punto X: 6312000.00 Y: 3484000.00; Sur: una línea ideal que corre de este a oeste desde el punto de coordenadas Gauss Kruger X: 6312000.00 Y: 3484000.00 al punto X: 6312000.00 Y: 3473280.00; Oeste: una línea ideal quebrada que une los puntos Gauss Kruger X: 6312000.00 Y: 3473280.00 y X: 6314600.00 Y: 3473280.00 y X: 6323000.00 Y: 3476500.00. (Las coordenadas están en el sistema Gauss-Kruger, Campo Inchauspe).

## ARTÍCULO 8°.-

  
**José Nicolás Martínez**  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Diputados - San Luis

  
**Poder Legislativo**  
 Cámara de Diputados  
 San Luis

Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio de La Punta, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: Límite Este: Al Este limita con la cima de la sierras de San Luis (divisoria de aguas). Es una línea ideal quebrada con una dirección de Norte al Sur, con las siguientes coordenadas: punto de inicio:

X=6334349.67-Y=3479937.76;	X=6332862.95-
Y=3479119.30;	
X=6330707.20-Y=3478784.47;	X=6330274.70-
Y=3475901.10;	
X=6329587.09-Y=3475510.47;	X=6328843.73-
Y=3475882.50;	
X=6327933.12-Y=3475631.66;	X=6326539.32-
Y=3475622.08;	
X=6325130.65-Y=3474911.36;	X=6324683.60-
Y=3475391.38;	

X=6323153.90-Y=3475346.44. Este último punto coincide con la línea límite norte del éjido de la ciudad de San Luis. Límite Sur: Es una línea ideal quebrada que va desde el punto mencionado

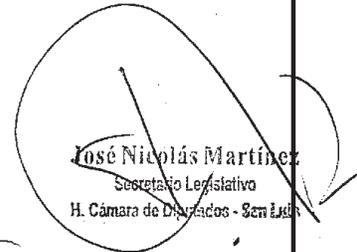
# Legislatura de San Luis



Legislativa  
de Diputados Senadores  
de San Luis

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

anterior con coordenadas X=6323153.90-Y=3475346.44 hacia el Oeste hasta interceptar la Ruta Nacional N° 147 y coincidente con el límite norte del Éjido de la ciudad de San Luis, hasta las coordenadas X=6323189.11-Y=3463154.46, de allí se continua al Nor-Oeste por la Ruta mencionada hasta el punto X=6323587.81-Y=3462437.05 correspondiente a una curva de la ruta. Límite Oeste: es una línea ideal recta que va desde el último punto mencionado de coordenadas X=6323587.81-Y=3462437.05 en dirección Nor-Oeste coincidente en su totalidad con la Ruta Nacional N° 147 hasta llegar al punto de coordenadas X=6334887.40-Y=3452011.91, en las proximidades del cruce de la Ruta Nacional mencionada con la Ruta Provincial N° 15, localidad de San Jerónimo. Límite Norte: es una línea ideal quebrada que se origina en el punto anteriormente mencionado de coordenadas X=6334887.40-Y=3452011.91, de allí se dirige al Este por una línea quebrada de alambrados con las siguientes coordenadas X=6334887.40-Y=3456074.87; de allí se gira al norte hasta el punto X=6335647.54-Y=3456265.09, de allí se gira al Este hasta el punto X=6335566.31-Y=3463085.29; X=6334929.30-Y=3463483.91; X=6334861.52-Y=3465485.28; hasta llegar a la localidad de El Milagro, de coordenadas X=6335071.63-Y=3466421.52. De allí continua hacia el Este por el camino vecinal que une la localidad de El Milagro con el Suyuque Nuevo, con las siguientes coordenadas X=6334814.07-Y=3467927.64; X=6335139.41-Y=3468022.62; X=6334820.88-Y=3470015.83; X=6334915.77-Y=3470734.97; X=6335363.11-Y=3471827.24; hasta interceptar la Ruta Provincial N° 3 norte con coordenadas X=6335148.78-Y=3473278.43. De allí se gira hacia el Sur por la Ruta Provincial N° 3 norte hasta la coordenada X=6334479.76-Y=3473241.22. De allí se gira al Este, por una línea ideal quebrada que se encuentra a unos CIEN (100) metros al Sur del camino de acceso al Suyuque Nuevo en forma paralela y cuyas coordenadas son X=6334331.08-Y=3474171.30; X=6334368.25-Y=3475119.97; X=6333866.48-Y=3476050.05; X=6333940.82-Y=3477333.55; hasta el punto final de coordenadas X=6334349.67-Y=3479937.76. (Las coordenadas están en el sistema Gauss-Kruger, Campo Inchauspe).

## ARTÍCULO 9°.-

Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio de Potrero de los Funes, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: Norte: una línea ideal que corre en sentido oeste a este, desde el punto de coordenadas Gauss Kruger X: 6330274.70 Y: 3475901.10 al punto X: 6330707.20 Y: 3478784.47; Este: una línea ideal que corre en sentido norte a sur, desde el punto de coordenadas Gauss Kruger X: 6330707.20 Y: 3478784.47 al punto X: 6322840.00 Y: 3483290.00; Sur: una línea ideal quebrada que corre en sentido este a oeste que une los puntos de coordenadas Gauss Kruger X: 6322840.00 Y:

# Legislatura de San Luis

Legislativo  
de Diputados y Senadores  
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

3483290.00 y X:6322700.00 Y: 3480500.00 y X: 6323000.00 Y:  
3476500.00 y X: 6322105.56 Y: 3476157.13 y X: 6323193.87 Y:  
3476157.13 y X: 6323193.87 Y: 3475347.61; Oeste: una línea  
ideal quebrada que corre en sentido sur a norte, uniendo los  
puntos de coordenadas Gauss Kruger X: 6323193.87 Y:  
3475347.61 y X: 6324683.60 Y: 3475391.38 y X: 6326130.85 Y:  
3474911.36 y X: 6326539.32 Y: 3475622.08 y X: 6327933.12 Y:  
3475361.66 y X: 6326843.73 Y: 3475882.50 y X: 6329587.09 Y:  
3475610.47 y X: 6330274.70 Y: 3475901.10. (Las coordenadas  
están en el sistema Gauss-Kruger, Campo Inchauspe).

## ARTÍCULO 10.-

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio de El Volcán, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: Oeste: una línea ideal quebrada que corre de norte a sur uniendo los puntos de coordenadas Gauss Kruger X: 6328543.34 Y: 3480023.71 y X: 6322840.00 Y: 3483290 y X: 6322700.00 Y: 3480500.00 y X: 6321090.00 Y: 3480050.00 y X: 6320000.00 Y: 3484000.00 y X: 6314201.27 Y: 3484000.00. Limite Norte, Este y Oeste, la distancia de 7.500 metros que establece el Artículo 3° de esta Ley. (Las coordenadas están en el sistema Gauss-Kruger, Campo Inchauspe).

## ARTÍCULO 11.-

Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio de Carpintería, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: Norte: Arroyo Delfin Sur; Arroyo Ojo de la Parra; Este y Oeste la distancia de 7.500 metros que establece el Artículo 3° de esta Ley, a contar de la casa municipal.

## ARTÍCULO 12.-

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio de Los Molles, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: Norte; hasta el arroyo Ojo de la Parra que delimita Los Molles de Carpintería; Sur: el Departamento Chacabuco; Este y Oeste la distancia de 7.500 metros que establece el Artículo 3° de esta Ley, a contar del centro de la plaza pública denominada Miguel B. Pastor.

## ARTÍCULO 13.-

La jurisdicción del Municipio de Alto Penco (Departamento La Capital), incluye en su ámbito a las localidades de Los Chosmes, Jarrilla, El Mataco, Desaguadero y Porvenir Circuito Electoral N° 8 del Departamento La Capital e insertar en la zona de influencia de la localidad de Alto Penco.

## ARTÍCULO 14.-

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

La jurisdicción del Municipio de Balde incluye en su ámbito a la localidad de Las Salinas del Bebedero (Departamento La Capital), Circuito Electoral N° 7 en toda la extensión geográfica que a tal circuito le compete.



# Legislatura de San Luis

*Legislativa  
de Diputados y Senadores  
de San Luis*

## ARTÍCULO 15.-

*Juan Fernando Verges*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo  
Secretaria Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis*

Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio de La Florida, un polígono que a continuación se detalla: Norte: desde la intersección de las coordenadas Gauss-Krüger X= 6.346.000 e Y= 3.496.000 hacia el Este, hasta el punto de coordenadas Gauss-Krüger X= 6.346.000 e Y= 3.504.000. El límite Este, queda definido partiendo desde el punto anteriormente señalado, hacia el Sur, hasta el punto de coordenadas X= 6.332.000 e Y= 3.504.000. el límite Sur se determina partiendo desde el punto últimamente expresado hacia el Oeste, hasta el punto de coordenadas Gauss-Krüger X= 6.332.000 e Y= 3.494.780. El Límite Oeste queda definido por una poligonal irregular, que partiendo desde el punto de coordenadas últimamente definido, en sentido Norte, intercepta a la Poligonal de Expropiación de tierras para el Dique La Florida en el punto T.2, ubicado en proximidades de la Ruta Provincial N° 39°. Desde dicho punto T.2 con inclinación Norte- Noroeste, se va hasta el punto T.4 (también de la Poligonal de Expropiación de Tierras para el Dique La Florida) desde donde sobre la línea T.4-T.3 de la misma poligonal y a partir del referido T.4 se miden 1.800 metros aproximadamente, hasta interceptar la línea de coordenadas Y= 3.496.000 desde donde gira al Norte hasta el punto de partida. (Las coordenadas están en el sistema Gauss-Kruger, Campo Inchauspe).

## ARTÍCULO 16.-

*José Nicolás Martínez*  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio de El Trapiche los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: Norte: partiendo desde el punto de coordenadas Gauss-Krüger X= 6.350.000 e Y= 3.496.000 se gira al Oeste hasta las Cumbres Altas de las Sierras del Sistema Central. Limite Sur: partiendo desde el punto de coordenadas Gauss-Krüger X= 6.328.000 e Y= 3.496.000 se gira al Oeste hasta el punto de coordenadas X = 6.328.000 e Y= 3.491.150. Limite Oeste: partiendo desde el punto de coordenadas Gauss-Kruger X= 6.328.000 e Y= 3.491.150, se gira al Norte por Ruta Provincial N° 30 hasta interceptar el punto que forma la unión del Río Virorco-Arroyo Las Águilas y la referida Ruta Provincial. Desde allí al Oeste por Arroyo Las Águilas hasta las Cumbres Altas del Sistema Central (divisoria de las aguas) coordenadas Gauss-Krüger X= 6.335.300 e Y= 3.480.000, desde allí al Norte hasta dar con las coordenadas Gauss-Krüger X= 6.350.000 (es decir el límite fijado para los Departamentos Belgrano y Coronel Pringles). Limite Este: se parte del punto de coordenadas Gauss-Krüger X= 6.350.000 e Y= 3.496.000 hacia el Sur hasta interceptar a la Poligonal de Expropiación de Tierras para el Dique La Florida entre los puntos T.3 y T.4 de esta última. Respetando la demarcación del límite Oeste del Municipio de la Florida, determinado en el Artículo anterior de la presente Ley, se llega hasta el punto de coordenadas de Gauss-Krüger X= 6.332.000 e Y= 3.394.780 donde se gira al este hasta el punto de



# Legislatura de San Luis

*Legislativo*  
*Deputados*  
*C. de Senadores*  
*Luis*

*Juan Fernando Verges*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

coordenadas X= 6.332.000 e Y= 3.496.000, luego se gira al sur hasta el punto X= 6.328.000 e Y= 3.496.000. (Las coordenadas están en el sistema Gauss-Kruger, Campo Inchauspe).

## ARTÍCULO 17.-

La jurisdicción del municipio de Villa de Merlo quedará determinado de la siguiente manera: límite Norte: arroyo piedras blancas (límite interprovincial), límite Sur: arroyo Delfin, límite Este y Oeste la distancia de 7.500 metros que establece el Artículo 3° de esta Ley.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

## ARTÍCULO 18.-

El Poder Ejecutivo Provincial queda autorizado para adoptar las medidas conducentes a la organización del Municipio de La Punta, tales como: determinación de la sede del mismo dentro del radio territorial precisado en el Artículo 8°, redistribuir los fondos que por coparticipación le correspondan al Municipio de "La Punta", de acuerdo a lo establecido por la Ley de "Régimen de Coparticipación Municipal", prestar servicios y realizar obras que competan a la administración comunal; ejecución de todos los actos que preparen la elección de las autoridades constitucionales, formación de padrones electorales y en general todas las misiones y funciones que por las normas que reglamentan el Régimen Municipal correspondan a las autoridades municipales.

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

## ARTÍCULO 19.-

A los efectos del ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 17, se designará un Delegado Organizador, que ejecutará todas y cada una de las potestades delegadas con la previa homologación por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, debiendo rendir cuenta documentada de su gestión conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal, sus modificatorias, normas reglamentarias de la misma y las que en el futuro la modifiquen y/o sustituyan.

*José Nicolás Martínez*  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

## ARTÍCULO 20.-

A fin de que el Municipio "La Punta" delimitado en el Artículo 8° se constituya como circuito electoral, comuníquese a la Justicia Electoral Nacional y Provincial sobre lo dispuesto en la presente Ley.

## ARTÍCULO 21.-

Fúndase en el Municipio que se establece en el Artículo 15 de la presente Ley, una Villa Turística denominada "VILLA LA FLORIDA", la que quedará comprendida dentro de la Poligonal de Expropiación de Tierras para el Dique La Florida, conforme a los límites que surgen del croquis que se integra como parte de la misma, y a lo que resulte del plano de mensura que oportunamente se confeccionará.

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

# Legislatura de San Luis



*Legislatura*  
*H. Cámara de Senadores*  
*Luis*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

## ARTÍCULO 22.-

La zonificación de las márgenes del Embalse La Florida enmarcadas en el Polígono de Expropiación mencionado en el artículo anterior, se determina de la siguiente manera:

1) COSTA SUR: Se desarrollará la Costa Sur del Lago según normas de planeamiento específicas para cada zona detallada a continuación:

a) PUERTA SUR: Sobre la Ruta Provincial N° 39 y en proximidades del punto T.2 de la Poligonal de Expropiación, al inicio del Barrio Los Altos de La Florida, se implantará un complejo alegórico de Portada, con oficina de informes turísticos.

b) ZONA RESIDENCIAL 1 (ZR:1): Zona parque donde se implantará el Barrio "Los Altos de La Florida", destinada a la localización de uso residencial exclusivo, de baja densidad, de textura urbana abierta, con frentes discontinuos, con vivienda unifamiliar, de jerarquía en el tipo de construcciones, con usos complementarios y equipamientos sociales y deportivos.

Dicha zona queda delimitada por la Ruta Provincial N° 39°, el Arroyo La Salada y La Costa del Embalse.

Podrá recuperarse y reciclarse con esta zona, la infraestructura y los edificios existentes en ella.

c) ZONA RECREATIVA TURISTICA (ZRT): Zona destinada exclusivamente al asentamiento de camping reglamentado, de acceso libre al público en general, de alta complejidad de servicios, con una categorización mínima de DOS (2) soles.

Dicha zona queda delimitada de la siguiente manera:

Entre la Ruta Provincial N° 39° y la Costa del Embalse, desde el puente ubicado sobre el Arroyo La Salada y en una extensión de 1.500 metros hacia el Este, contados a partir del mismo.

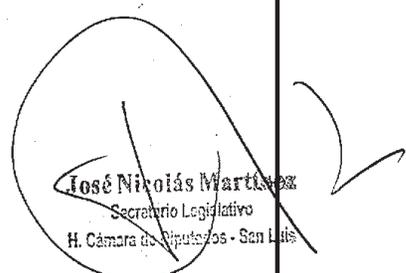
En el extremo Nor-Este de la península Central que avanza como cuña sobre el lago.

d) ZONA RECREATIVA TURISTICA 1 (ZRT): Zona destinada a potenciar el uso turístico del recurso de agua con equipamientos comerciales, náuticos, recreativos y deportivos, de la máxima categoría en servicios de acceso libre al público.

Dicha zona se ubicará en la mitad Oeste de la península Central que avanza en cuña sobre el lago.

e) ZONA CENTRO CIVICO (ZCC): Zona destinada a la implantación del Centro Cívico y Cultural que concentrará los servicios, comercios e instituciones necesarios para el funcionamiento y desarrollo de la Villa que se crea por la presente Ley.

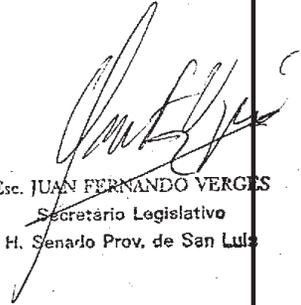
  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

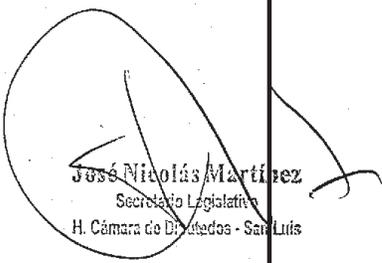
  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

# Legislatura de San Luis

Legislatura  
H. Cámara de Senadores  
Diputados  
San Luis

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

- Esta zona se ubica al Norte de la Ruta Provincial N° 39 hasta el límite de la ZRT. 1.
- f) ZONA DE ALOJAMIENTO TURISTICO (ZAT): Zona destinada exclusivamente a asentamientos turísticos puntuales con sus programas de servicios que comprenderán las siguientes modalidades de alojamiento no excluyente:  
Hostería de DOS (2) estrellas como mínimo.  
Complejo de tiempo compartido.  
Complejo Hotel Casino de CUATRO (4) estrellas.  
Dicha zona se ubica al Norte de la Ruta Provincial N° 39° y la Costa del Embalse desde ZCC hasta Murallón del Embalse.
- g) ZONA RESIDENCIAL 2 (ZR:2): Zona donde se implantará el Barrio "El Balcón" destinado a la localización de un asentamiento residencial típico serrano, de baja densidad, de textura urbana abierta, con vivienda unifamiliar, con usos complementarios y equipamiento recreativos de tipo Parque Urbano.  
Esta zona integrará además el asentamiento "La Florida Vieja", que se reciclará como Centro Comercial Artesanal y Gastronómico Regional y viviendas temporarias de artesanos.  
Dicha zona se ubica en el faldeo, entre la actual Ruta Provincial N° 39° y la nueva traza a realizar entre el Centro Cívico y el Paredón del Embalse.
- h) ZONA RESIDENCIAL 3 (ZR.3): Zona que comprende el actual pueblo "La Florida", de asentamientos estables, destinado a la localización de vivienda unifamiliar y multifamiliar de media y/o alta densidad, con usos complementarios de comercio e institucional y donde se permitirá únicamente asentamientos turísticos de tipo S:P:A. Hotel.  
Esta zona se ubica al Este del Murallón del Dique.
- i) ZONA DE PESCA DEPORTIVA EN MURALLON (ZPM): Zona destinada a la pesca deportiva a la cual se le incorporará el equipamiento necesario a fin de dotarla de jerarquía y comodidad.  
Dicha zona se desarrolla sobre la sucesión de puentes, dique y vertedero.
- j) ZONA DE TUTELA PAISAJISTICA SUR (ZTPS): Zona destinada a la preservación del paisaje natural, cuyos asentamientos serán analizados y autorizados especialmente en función de su significación ecológica e integración a la razón fundamental de la Villa.  
En ella se proveerán acciones de forestación y reforestación, así como de control de erosión.



# Legislatura de San Luis

Legislativo  
Diputados  
C. de Senadores  
San Luis

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

También se delimitará un área con destino a realizar un campo de golf con su equipamiento mínimo indispensable.

Dicha zona comprende todo el sector que media entre la actual Ruta Provincial N° 39, su nueva traza y el límite determinado por la Poligonal de Expropiación, desde el vértice T.2 hasta el T.10.

- 2) COSTA NORTE: Se desarrollará la denominada Costa Norte de lago preservando su estado natural, mejorando sus cualidades paisajísticas, ampliando la Reserva Florofaunística actual incorporándole 400 Has. de la margen Norte del Río Grande y determinando una zona de Tutela Paisajística en la que se dispondrán equipamientos de Servicios Turísticos puntuales de apoyo a actividades de camping diurno y de Zafari Fotográfico y filmico, según las zonas que se detallan a continuación:

a) ZONA DE RESERVA FLORO FAUNISTICA (ZRFF): Zona destinada a la experiencia de recrea, laboratorio de educación ambiental, exposición de fauna en semilibertad, equipándola como un Centro Científico de Estudios Naturales, con Criadero y Departamento de Genética, Acuario, Sala Audiovisual y Pabellón Forestal.

Esta zona se desarrollará geográficamente en la actual Reserva Floro-Faunística ampliándosela con las costas Norte y Este de la desembocadura del Río Grande, exceptuándose la parte peninsular de la margen izquierda de la desembocadura de dicho río.

b) ZONA DE RESERVA FLORO FAUNISTICA 1 (ZRFF 1): Zona destinada a la preservación del "Monte de Molles", en la que se dispondrá una "Estación de Actividades de Buceo" y un enclave residencial para alojamiento turístico especial.

Esta zona se ubica en la península que avanza sobre la margen Este de la desembocadura del Río Grande.

c) ZONA DE TUTELA PAISAJISTICA NORTE (ZTPN): Zona destinada a la preservación del paisaje natural, que a través del Circuito Vial Norte, permitirá recorrerla con equipamientos de apoyo a la actividad turística de paseo y recreación, tales como las confiterías "El Mirador", la "Posta Náutica El Muelle" y confitería mirador "Balcón de las Rocas", sitios característicos que no serán excluyentes y podrán aumentarse según la demanda.

Esta zona se desarrolla al Oeste de la Zona de Reserva Floro Faunística, entre la Costa del lago y la Poligonal de Expropiación.



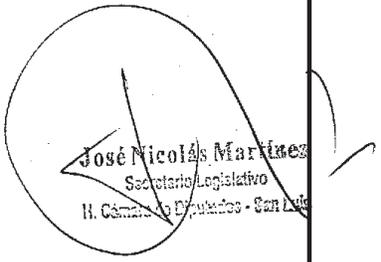
# Legislatura de San Luis

Legislativo  
Diputado C. de Senadores  
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

## ARTÍCULO 23.-

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

A los efectos de lograr el desarrollo turístico y urbano básico de la Villa, se dotará a sus distintas zonas de la infraestructura necesaria según las siguientes pautas:

- 1) Circuito Vial: Se incrementará y mejorará la red vial existente.  
Se realizará la construcción de un circuito de integración turística La Florida- El Trapiche- La Florida Costa Norte- Reserva Floro Faunística- Desembocadura Río Grande-Siete Cajones- El Trapiche La Florida- recuperando turisticamente el balneario Siete Cajones- completar la circunvalación al lago con la construcción de un puente vehicular sobre Río Grande a la altura de la Reserva Floro-Faunística, abriendo una traza de vinculación a la Ruta Provincial N° 39, cerrando el anillo circunvalatorio al lago.
- 2) Provisión de Agua Potable: Deberá protegerse la calidad y aprovechamiento racional del agua pública, aplicando la normativa de aguas vigentes. A esos efectos se realizarán las obras de captación, tratamiento y distribución del agua potable en todas las zonas de la Costa Sur.
- 3) Red de desagües cloacales y tratamiento de efluentes: Deberá proveerse a las áreas residenciales y de servicios turísticos en general de una red de desagües cloacales que, con una troncal a lo largo de la Ruta Provincial N° 39°, desviará por bombeo a una planta de tratamiento a ubicar en el área Industrial actual, y de allí a otra cuenca hídrica.
- 4) Red telefónica (TDI): Se incrementará la infraestructura de conexiones actual para garantizar las comunicaciones de la villa La Florida a nivel regional, nacional e internacional.
- 5) Red de Energía Eléctrica: Aprovechando la red parcial existente, se completará el anillo de cierre de la línea de 33 KVA para alimentar toda el área Sur para uso de las zonas residenciales y de asentamientos turísticos, así como el alumbrado público y de la Ruta Provincial N° 39°.
- 6) Plan de Forestación y Reforestación: Deberá aumentarse la calidad ambiental del entorno natural con la ejecución de un Plan General de Forestación, con especies de la región, por etapas sucesivas, complementando con un sistema de riego en sectores prioritarios.

## ARTÍCULO 24.-

La estrategia de intervención se desarrollará según tres programas, dispuestos en el tiempo de acuerdo a etapas y posibles sistemas de financiamiento descriptos a continuación:

### PROGRAMA 1

- Desarrollo del Barrio "Los Altos" y transferencia de lotes.
- Ordenamiento y categorización de las instalaciones previstas en la ZRT.
- Licitación de balnearios públicos en la ZRT.
- Ejecución de la Portada de acceso al Sistema.



# Legislatura de San Luis

Legislatura  
H. Cámara de Senadores  
San Luis

*Juan Fernando Verges*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

*José Nicolás Martínez*  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

## ARTÍCULO 25.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

## ARTÍCULO 26.-

Provisión de infraestructura a la Villa, Clubes y Balnearios.  
Plan de Forestación (1era. Etapa)  
Licitación de obras de la ZAT.  
PROGRAMA 2  
Construcción del Centro Cívico Cultural.  
Provisión de infraestructura y transferencia de lotes, 1ra. Etapa del Barrio "El Balcón".  
Equipamientos del Murallón para pesca deportiva.  
Licitación de Balnearios Públicos (2da. Etapa).  
Completar servicios y equipamiento de la zona de Reserva Floro Faunística.  
Plan de Forestación (2da. Etapa).  
PROGRAMA 3  
Apertura de la nueva traza de la Ruta Provincial N° 39.  
Cierre del Circuito Vial Zona Norte y Construcción del puente sobre el Río Grande.  
Provisión de infraestructura y transferencia de lotes del Barrio "El Balcón" (2da. Etapa).  
Ordenamiento del Pueblo "La Florida".  
Licitación Hotel SPA "La Florida".  
Reciclaje de La Florida Vieja como Centro Artesanal Regional.  
Licitación del resto de Equipamientos Turísticos de apoyo al Circuito Costa Norte.  
Plan de Forestación (3ra. Etapa).

Para el desarrollo de las actividades recreativas y deportivas en el espejo de agua, se dispondrá la zonificación según las áreas siguientes:

- Area náutica a motor.
  - Area náutica a vela y remo.
  - Area de buceo.
  - Area de Pesca Deportiva.
  - Areas de Balneario.
  - Areas de amarre y muelles.
  - Area de Puerto de navegación de paseos lacustres.
  - Destacamento de control y vigilancia de la náutica.
- El control de los usos contaminantes, las actividades reglamentarias según zonas descriptivas aplicando sanciones y el carácter de las infracciones, será ejercido por la autoridad de aplicación del Régimen de Aguas de la Provincia.

La transferencia de los inmuebles fiscales que se ubiquen en el polígono que conforma la Villa Turística La Florida, queda exceptuada del procedimiento previsto por la Ley de Contabilidad y Administración Financiera, pudiendo en estos casos el Poder Ejecutivo recurrir al procedimiento de contratación en forma directa: a esos efectos, la reglamentación determinará los

# Legislatura de San Luis



islativo  
Diputados C. de Senadores  
Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Secretaria Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

## ARTÍCULO 27.-

requisitos a cumplir por los oferentes, como así las condiciones básicas de la contratación.

A partir de la fecha de la entrada en vigencia de la Ley N° 4923 (seis de diciembre de 1.991), quedan definitivamente revocadas las tenencias precarias o posesiones temporarias otorgadas con anterioridad a la misma. No obstante ello, el Poder Ejecutivo Provincial sólo podrá disponer el mantenimiento con carácter precario o temporario, de aquellas cuyos beneficiarios hayan dado cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones asumidas y siempre que se sujeten a las nuevas reglamentaciones previstas de acuerdo a las características y destino de la Nueva Villa.

## ARTÍCULO 28.-

En aquellos supuestos en que, por aplicación del artículo anterior, se decida mantener dichas tenencias o posesiones, los inmuebles fiscales que comprendan no podrán exceder individualmente de la superficie que a continuación se detalla:

- Rancho Móvil: 6 Has.
- Club Náutico y de Pesca La Florida: 10 Has.
- U.N.S.L: 8 Has.

Para los casos mencionados en el primer párrafo de este artículo, las superficies establecidas precedentemente no podrán ser transferidas según el procedimiento previsto en el Artículo 26 de la presente Ley.

José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

## ARTÍCULO 29.-

Las disposiciones preceptuadas en los Artículos 27 y 28 de esta Ley son de Orden Público.

## ARTÍCULO 30.-

Las actividades que se desarrollen en las zonas de reservas individualizadas como ZTPS, ZRFF, ZRFF 1, podrán ser otorgadas en concesión para su explotación conforme a las normas generales que rigen la materia.

## ARTÍCULO 31.-

Las zonas afectadas por ocupaciones transitorias (ZR3) dentro de la poligonal que abarca la "Villa La Florida", se regirán por las disposiciones previstas en el Artículo 26 de la presente Ley.

## ARTÍCULO 32.-

El Poder Ejecutivo Provincial podrá aplicar, en otras áreas geográficas de los Municipios El Trapiche y La Florida, programas de desarrollo turístico y de urbanización, similares al previsto en la presente Ley, teniendo en cuenta los recursos potencialmente turísticos de aquellas.

## ARTÍCULO 33.-

Modificar el Artículo 1° de la Ley N° 5649 excluyendo de la ratificación a la Ley 2856.



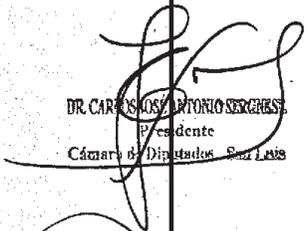
# Legislatura de San Luis

relativo  
Diputados y C. de Senadores  
Luis

ARTÍCULO 34.- Derogar el Artículo 5° de la Ley N° 1213 y las Leyes: 1697, 1738, 1949, 2856: 3097, 3101, 3218, 3548, 3678, 3903, 4185, 4322, 4829, 4859, 4878 4923 y 5366.

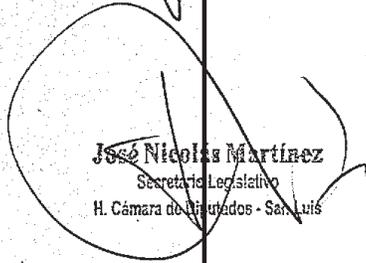
ARTÍCULO 35.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.

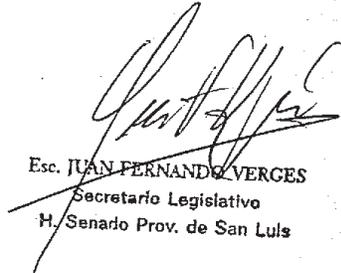
  
DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGHES  
Presidente  
Cámara de Diputados - San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
BLANCA RENEG PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

Legislativo  
Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**27 SESIÓN ORDINARIA - 27 REUNIÓN - 20 DE OCTUBRE DE 2004**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1 - Nota N° 303-MLyRI-04 adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2005 de la Municipalidad de La Florida; Expediente N° 0000-2004-046809.(MdE 1059 F. 158/04). Expediente Interno N° 640 Folio 011 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

- 2 - Nota N° 301-MLyRI-04 adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2005 de la Municipalidad de Balde; Expediente N° 0000-2004-047283. (MdE 1060 F. 159/04)Expediente Interno N° 641 Folio 011 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

**II - COMUNICACIONES OFICIALES:**

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 580-CS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5710 referida: Adhesión de la provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción. Expediente Interno N° 618 Folio 005 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 2 - Nota N° 582-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5711 referida a: Negociación Colectiva para los Trabajadores Docentes. Expediente Interno N° 619 Folio 005 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 3 - Nota N° 584-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5712 referida a: Ratificase la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN) conforme a la instrumentación efectuada en la segunda y tercera reunión de autoridades nacionales de Informática, realizadas en el año 1983 en la ciudad de Buenos Aires. Expediente Interno N° 620 Folio 006 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 4 - Nota N° 586-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5713 referida a: Créase en el ámbito de la provincia de San Luis un Régimen de Becas destinados a alumnos egresado en el ámbito Polimodal y Universitario. Expediente Interno N° 621 Folio 006 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 5 - Nota N° 588-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5714 referida a: Aranceles Médicos de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 622 Folio 007 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 6 - Nota N° 590-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5715 referida a: Derogar las Leyes N° 363, 1622, 4023, 4024, 4384, 4509, 4523 y 5262. Expediente Interno N° 623 Folio 007 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 7 - Nota N° 592-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5716 referida a: Caja de Previsión Social para Escribanos. Expediente Interno N° 624 Folio 007 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**



*Legislativo  
Diputados  
Luis*

8 - Nota N° 594-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5717 referida a: Pacto Provincia-Municipios. Expediente Interno N° 625 Folio 007 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

9 - Nota N° 596-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5718 referida a: Ratificar las Leyes N° 4218, 4290, 4302, 5170, 5181, 5217 y 5225. Expediente Interno N° 626 Folio 007 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

10 - Nota N° 598-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5719 referida a: Derogar las Leyes N° 3197, 3274, 3311, 3373, 4011, 4992, 5165, 5214, 5229 y 5356. Expediente Interno N° 627 Folio 008 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

11 - Nota N° 600-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5720 referida a: Derogar las Leyes N° 1054, 1066, 1453, 1462, 1474, 1990, 3236, 3803, 3928, 4627, 4870 y 5041. Expediente Interno N° 628 Folio 008 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

12 - Nota N° 602-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5721 referida a: Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 629 Folio 008 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

13 - Nota N° 604-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5722 referida a: Colegio Médico de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 630 Folio 008 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

14 - Nota N° 606-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5723 referida a: Ley de Fiscalía de Estado. Expediente Interno N° 631 Folio 009 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

15 - Nota N° 608-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5724 referida a: Código Procesal Penal y Correccional para la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 632 Folio 009 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

16 - Nota N° 673-HCS-04 adjunta copia de Resolución N° 12-CS-04 "Rendir homenaje a los varones y mujeres que protagonizaron la gesta histórica del 17 de octubre". Expediente Interno N° 633 Folio 009 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

17 - Nota N° 611-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5725 referida a: "Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educacionales, de la Nación y de la Provincia, oficiales y no oficiales". Expediente Interno N° 645 Folio 013 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

18 - Nota N° 613-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5726 referida a: "Aplica al Personal de LV90 TV Canal 13 San Luis televisión Provincial, Convención Colectiva de Trabajo N° 131/75". Expediente Interno N° 646 Folio 013 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

19 - Nota N° 615 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5727 referida a: "Niveles remunerativos a Funcionarios y Empleados del Estado Provincial". Expediente Interno N° 647 Folio 013 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

20 - Nota N° 617-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5728 referida a: "Adecuación, certificación oficial de defunción al Centro Provincial de vigilancia y control de muerte materno infantil". Expediente Interno N° 648 Folio 013 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

21 - Nota N° 619-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5729 referida a: "Suspensión de remates de Viviendas Únicas, Familiares y Permanentes". Expediente Interno N° 649 Folio 014 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

22 - Nota N° 621-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5730 referida a: "Ratificación del Decreto N° 99/94, exime del pago de impuestos



relativo  
Diputados  
Luis

sobre los ingresos brutos a las empresas radicadas en jurisdicción de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 650 Folio 014 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 23 - Nota N° 623 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5731 referida a: "Régimen de Empresas Provinciales". Expediente Interno N° 651 Folio 014 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 24 - Nota N° 625 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5732 referida a: "Declara a la provincia de San Luis adherida al Régimen establecido por la Ley Nacional N° 22.047 de Creación del Consejo Federal de Cultura y Educación". Expediente Interno N° 652 Folio 014 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 25 - Nota N° 627 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5733 referida a: "Adhesión al Régimen de afectación específica de recursos destinados al financiamiento adicional de la Cultura, Educación, Ciencia y Técnica, según lo establece la Ley Nacional N° 23.906". Expediente Interno N° 653 Folio 015 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 26 - Nota N° 629 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5734 referida a: "Ejidios Municipales". Expediente Interno N° 654 Folio 015 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 27 - Nota N° 631 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5735 referida a: "Declara Monumento Ecológico y Cultural al Dique La Florida y su zona de paisaje protegido". Expediente Interno N° 655 Folio 015 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 28 - Nota N° 633 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5736 referida a: "Serán tenidos por auténticos todos los documentos expedidos por Funcionarios de los TRES (3) Poderes del Estado en ejercicio de sus funciones". Expediente Interno N° 656 Folio 015 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 29 - Nota N° 635 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5737 referida a: "Derogar la Ley N° 992 que disponía expropiar terrenos en Villa del Carmen para la instalación de agua corriente". Expediente Interno N° 657 Folio 016 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 30 - Nota N° 637 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5738 referida a: "Declara de Interés Provincial la producción, promoción, comercialización y difusión de Libro de Autores Sanluiseños". Expediente Interno N° 658 Folio 016 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 31 - Nota N° 639 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5739 referida a: "Derogar la Ley N° 4154 (Frigorífico Terminal Departamento Pedemera)". Expediente Interno N° 659 Folio 016 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 32 - Nota N° 641 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5740 referida a: "Declara de Interés Científico y sujeto a las previsiones de la Ley N° 5455 al Yacimiento Paleontológico del Paleozoico del Bajo de Veliz, Departamento Junín de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 660 Folio 016 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 33 - Nota N° 643 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5741 referida a: "Derogar las Leyes N° 2633, 3275, 4031, 4620, y 5183 que se encontraban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 661 Folio 017 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**



*lino  
Asistido*

34 - Nota N° 645 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5742 referida a: "Creación de la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 662 Folio 017 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

35 - Nota N° 647 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5743 referida a: "Ratificar las Leyes N° 5117, 5150, 5151 y 5203 (Ratifica Convenios) que estaban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 663 Folio 017 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

36 - Nota N° 649 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5744 referida a: "Creación en la órbita del Poder Ejecutivo de un Centro de Asistencia a la Víctima del Delito". Expediente Interno N° 664 Folio 017 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

37 - Nota N° 651 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5745 referida a: "Derogar las Leyes de fecha (2-05-1861); (22-12-1877); (7-09-1886) y Leyes N° 641, 989, 1753 y 4496 que se encontraban para estudio en la Comisión de Derechos Humanos y Familia". Expediente Interno N° 665 Folio 018 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

38 - Nota N° 653 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5746 referida a: "Declara sujeto a privatización y/o concesión al Centro Cultural Puente Blanco de la ciudad de San Luis". Expediente Interno N° 666 Folio 018 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

39 - Nota N° 655 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5747 referida a: "Becas Arte Siglo XXI". Expediente Interno N° 667 Folio 018 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

40 - Nota N° 657-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5748 referida a: "Declara de aplicación en el ámbito provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18.240 de Régimen de Ayuda a Empresas con dificultades financieras". Expediente Interno N° 668 Folio 018 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

41 - Nota N° 659 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5749 referida a: "Las escrituras públicas de transferencias, ventas, hipotecas, cesiones y demás actos y contratos, deben ser inscriptos en la Oficina del Registro General de la Propiedad". Expediente Interno N° 669 Folio 019 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

42 - Nota N° 661-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5750 referida a: "Regularización de Donaciones Provinciales". Expediente Interno N° 670 Folio 019 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

43 - Nota N° 663-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5751 referida a: "El pago de salario a los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, se efectuará en todo el territorio de la Provincia, de acuerdo a las previsiones de la presente Ley". Expediente Interno N° 671 Folio 019 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

44 - Nota N° 665 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5752 referida a: "Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios". Expediente Interno N° 672 Folio 019 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

45 - Nota N° 667 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5753 referida a: "Regularización de las Expropiaciones". Expediente Interno N° 673 Folio 020 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

46 - Nota N° 669 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5754 referida a: "Régimen de Promoción Industrial en la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 674 Folio 020 Año 2004.



*Legislativo  
Diputados  
San Luis*

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**  
47 - Nota N° 671-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5755 referida a: "Colegio de Ingeniería de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 675 Folio 020 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**  
48 - Nota N° 677-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5756 referida a: "Régimen Municipal". Expediente Interno N° 676 Folio 020 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**  
49 - Nota N° 679-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5759 referida a: "Viviendas para el Plan de Inclusión Social Trabajo por San Luis". Expediente Interno N° 679 Folio 021 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**  
50 - Nota N° 681-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5760 referida a: "Registro de la Propiedad". Expediente Interno N° 680 Folio 021 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**  
51 - Nota N° 683-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5761 referida a: "Reforma de la Constitución de la provincia de San Luis, sancionada en el año 1987". Expediente Interno N° 681 Folio 022 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**  
52 - Nota N° 685-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5762 referida a: "Reglamenta el pago de sentencias judiciales firmes antes del 31 de diciembre de 2000". Expediente Interno N° 682 Folio 022 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**  
53 - Nota N° 687-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5763 referida a: "Bienes del dominio privado del Estado". Expediente Interno N° 683 Folio 022 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**  
54 - Nota N° 689-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5764 referida a: "Ratificar las Leyes N° 4080, 4351, 4783, 4844, 5024, 5118 y 5228 que se encontraban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 684 Folio 022 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**  
55 - Nota N° 691-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5765 referida a: "Derogar las siguientes Leyes N° 4044, 4537, 4747, 5149 y 5152 que se encontraban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 685 Folio 023 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**  
56 - Nota N° 693-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5766 referida a: "Régimen de consolidación y regularización de Deudas Fiscales". Expediente Interno N° 686 Folio 023 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**  
57 - Nota N° 695-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5767 referida a: "Suspender la ejecución de las sentencias que condenen al pago de dinero al Estado Provincial". Expediente Interno N° 687 Folio 023 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**  
58 - Nota N° 697-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5768 referida a: "Regularización de las inscripciones dominiales". Expediente Interno N° 688 Folio 023 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**  
59 - Nota N° 699-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5769 referida a: "Aprueba el Programa de Reformas e Inversiones en el Sector Educación, acuerdo entre el Banco BID y la República Argentina". Expediente Interno N° 689 Folio 024 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**  
60 - Nota N° 701-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5770 referida a: "Cesión gratuita de terrenos fiscales al Sporting Club Victoria para la construcción de un Complejo Polideportivo y Social". Expediente Interno N° 690 Folio 024 Año 2004.



Legislativo  
Diputados  
Luis

60 - Nota N° 701-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5771 referida a: "Cesión gratuita de terrenos fiscales al Sporting Club Victoria para la construcción de un Complejo Polideportivo y Social". Expediente Interno N° 690 Folio 024 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

61 - Nota N° 703-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5771 referida a: "Ratificar las Leyes N° 4472 y 4500 y Derogar las Leyes N° 2075, 3064, 3069, 3073, 3145, 3224, 3513, 3703, 3826, 3926, 4238, 4243, 4544, 4592, 4622, 4655 y 4918 que se encontraban para estudio y análisis en la Comisión de Negocios Constitucionales". Expediente Interno N° 691 Folio 024 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

62 - Nota N° 705-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5772 referida a: "Las competencias y funciones del ex Tribunal de Tasaciones serán ejercidas por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos". Expediente Interno N° 692 Folio 024 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

63 - Nota N° 707-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5773 referida a: "Derogar las siguientes Leyes (-723 de fecha 23/10/1883); (-722 de fecha 23/10/1883); (-164; 14/12/1899) y las Leyes N° 3358, 3621, 4430, 4671 y 4890 que se encontraban para estudio en la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica". Expediente Interno N° 693 Folio 025 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

64 - Nota N° 709-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5774 referida a: "Adherir a la Ley Nacional N° 23.358 de incluir en los planes de estudio niveles EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención a la drogadicción". Expediente Interno N° 694 Folio 025 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

65 - Nota N° 711-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5775 referida a: "Escala Salarial para los Empleados Administrativos del Poder Legislativo". Expediente Interno N° 695 Folio 025 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

66 - Nota N° 713-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5776 referida a: "Programa de Eficiencia Fiscal - "Premio al Buen Contribuyente". Expediente Interno N° 696 Folio 025 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

67 - Nota N° 715-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5777 referida a: "Honorarios de los Escribanos de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 697 Folio 026 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

b) De Otras Instituciones:

1 - Nota del señor Raúl Ernesto Ochoa, Senador Nacional mediante la cual se adhiere en un todo a lo aprobado por Resolución N° 72-CD-04 "Reclamo de la deuda que mantiene el Estado Nacional con la provincia de San Luis". (MdeE 1051 F157/04). Expediente Interno N° 634 Folio 009 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

2 - Nota de los señores Diputados Presidentes de: Bloque Unión Cívica Radical-Movimiento Ciudadano (Diputado Fidel Haddad); Bloque Nuestro Compromiso (Diputada Patricia Sirabo); Bloque Frente de Unidad Provincial (Diputado Haroldo Bridger); Bloque Nueva Generación (Diputado Fernando Adrián Zeballos) y Frente de Lealtad Sanluisense (Diputado Sesar Rolando Ochoa), mediante la cual manifiestan absoluta disconformidad horario de comienzo de la sesión ordinaria de fecha 13 de octubre del corriente año. (MdeE 1048 F. 157/04). Expediente Interno N° 635 Folio 010 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

3 - Nota del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, eleva informe de lo acontecido en sesión ordinaria del día 6 de octubre del corriente año. (MdeE 1044 F. 157/04). Expediente Interno N° 636 Folio 010 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**



Legislativo  
Diputados  
Luis

4- Radiograma N° 1601/04 de la Cámara de Senadores de Santa Fe, mediante el cual solicitan información sobre Legislación Vigente del Régimen Previsional de los Choferes de la Administración Pública. Expediente Interno N° 637 Folio 010 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y SECRETARIA LEGISLATIVA**

5 - Nota S/N/04 del Inspector Julio César Fernández de la División Seguridad del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 13 de octubre de 2004. (MdE 1052 F. 158/04). Expediente Interno N° 638 Folio 010 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

6 - Nota S/N/04 del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 13 de octubre de 2004. (MdE 1053 F. 158/04). Expediente Interno N° 639 Folio 011 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

7 - Oficio N° 470-SA-04 del Doctor José Guillermo Catalfamo Presidente del Superior Tribunal de Justicia contesta Solicitud de Informe N° 3-CD-04 referida a: Criterios que utilizan para determinar las causas importantes, cuales estarían en segundo nivel de importancia, y cuales serían las demás causas (Expte. N° 35-C-04). (MdE 1061 F. 159/04). Expediente Interno N° 642 Folio 012 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

8 - Nota N° 26/04-UCR-MC-04 del señor Diputado Fidel Ricardo Haddad referida a Nota N° 2478-DdP-04 remitida por el señor Defensor del Pueblo en la que comunica finalización de mandato. (MdE 1065 F. 159/04). Expediente Interno 644 Folio 012 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

**III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

1 - Nota S/N/04 de la Asociación Gremial de Empleados Judiciales y Sector de Trabajadores Judiciales Autoconvocados presenta copia de Proyecto de Estatuto para el Empleado Judicial. (MdE 1062 F. 159/04). Expediente N° 643 Folio 012 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

**IV - PROYECTOS DE LEY:**

1 - Con fundamentos de los señores Diputados Jorge Címoli, Luis Vilchez, José Héctor Molina, Jorge De Prado, Fidel Ricardo Haddad, José Luis Fara, Jorge Olagaray; referido a: Sistema Integrado Sanitario Provincial. Expediente N° 462 Folio 062 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

**V - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:**

1 - Con fundamentos de los señores Diputados Manuel Orlando Grillo y Maria Adriana Bazzano del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Declarar de Interés Legislativo la realización de la Producción Cinematográfica "Olga Victoria Olga" de la escritora Mercedes Farriols y producida por el arquitecto Ricardo Galli. Expediente N° 085 Folio 782 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE : LEGISLACIÓN GENERAL**

**VI - LICENCIAS:**

**Despacho Legislativo**  
**Mel/Js/15/10/04**

**DECRETO N° 5294-MP-2004**  
 San Luis, 20 de Octubre de 2004

**VISTO:**  
 La Sanción Legislativa N° 5732, y  
**CONSIDERANDO:**  
 Que la mencionada Ley declara a la Provincia de San Luis adherida al Régimen establecido por la Ley Nacional N° 22047 de creación del Consejo Federal de Cultura y Educación;  
 Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5732.-  
 Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.-  
 Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
 Gilda Lillana Bartolucci

**LEY N° 5733**  
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1º.-** Adherir al régimen de afectación específica de recursos destinados al financiamiento adicional de la Finalidad Cultura y Educación, Ciencia y Técnica, según lo establece la Ley N° 23906.  
**ARTICULO 2º.-** Establecer que lo dispuesto en el Artículo 1º será vigente, siempre y cuando, no sea perjudicada la afectación de fondos históricos a través de la Ley de Coparticipación Federal.  
**ARTICULO 3º.-** Deróguese la Ley N° 4913.  
**ARTICULO 4º.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-  
**RECINTO DE SESIONES DE LA Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.-**

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
 Pres. -Hon.Cám.Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
 Pres. -Hon.Cám.Dip.  
**José Nicolás Martínez**  
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO N° 5295-MP-2004**  
 San Luis, 20 de Octubre de 2004

**VISTO:**  
 La Sanción Legislativa N° 5733, y  
**CONSIDERANDO:**  
 Que la mencionada Ley adhiere al Régimen de afectación específica de recursos destinados al financiamiento adicional de la Finalidad Cultura y Educación, Ciencia y Técnica, según lo establece la Ley N° 23906, la que tendrá vigencia, siempre y cuando no sea perjudicada la afectación de fondos históricos a través de la Ley de Coparticipación Federal;  
 Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5733.-  
 Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.-  
 Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
 Gilda Lillana Bartolucci

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ÉJIDOS MUNICIPALES**  
**ARTICULO 1º.-** A través de la presente Ley se regulan los éjidos municipales

de todas las localidades de la Provincia de San Luis.

**ARTICULO 2º.-** Son Municipios las siguientes localidades, que se organizan de acuerdo a lo establecido por el Capítulo XXVI de la Constitución Provincial: conforme al Artículo 254 las ciudades de San Luis y Villa Mercedes, conforme al Artículo 256 de nuestra Constitución Provincial las localidades de: Juana Koslay, Justo Daract, Buena Esperanza, Unión, La Toma, Villa General Roca, Candelaria, Luján, San Francisco, Quines, Concarán, Tilisarao, Naschel, Villa de Merlo, Santa Rosa, San Martín y de acuerdo al Artículo 251 de la Constitución Provincial las siguientes localidades: Alto Pelado, Alto Pencoso, Balde, Beazley, Zanjitas, El Volcán, San Jerónimo, Potrero de los Funes, Juan Llerena, La Punilla, El Morro, Lavaisse, Juan Jorba, Anchorena, Fortuna, Nueva Galia, Arizona, Bagual, Batavia, Fortín El Patria, Navia, El Trapiche, Fraga, Carolina, Saladillo, La Florida, Nogolí, Villa de la Quebrada, La Calera, Leandro N. Alem, Cortaderas, Renca, San Pablo, Villa del Carmen, Villa Larca, Papagayos, Talita, Lafinur, Carpintería, Los Molles, Villa de Praga, Las Chacras, Las Lagunas, Paso Grande, La Vertiente, Las Aguadas. Conforme lo previsto en las disposiciones transitorias de esta Ley se organizará el municipio de La Punta.

**ARTICULO 3º.-** Principio General: El radio o jurisdicción que tendrán las Municipalidades o Comisiones o Comisionados será de Siete Mil Quinientos metros a todos los vientos, medidos del centro del pueblo o villa que sirva de base o núcleo de población, salvo las excepciones establecidas en esta Ley. En todos los casos se respetarán los límites departamentales.

**ARTICULO 4º.-** El éjido o jurisdicción que tendrán los Municipios de Alto Pelado, Beazley, Zanjitas, San Jerónimo, Justo Daract, Juan Llerena, La Punilla, El Morro, Lavaisse, Juan Jorba, Anchorena, Buena Esperanza, Fortuna, Nueva Galia, Arizona, Unión, Bagual, Batavia, Fortín El Patria, Navia, La Toma, Fraga, Carolina, Saladillo, Nogolí, Villa de la Quebrada, Villa General Roca, La Calera, Candelaria, Luján, Leandro N. Alem, San Francisco, Quines, Concarán, Tilisarao, Naschel, Cortaderas, Renca, San Pablo, Villa del Carmen, Villa Larca, Papagayos, Santa Rosa del Conlara, Talita, Lafinur, Villa de Praga, Las Chacras, Las Lagunas, Paso Grande, San Martín, La Vertiente, Las Aguadas, será el previsto en el Artículo 3º de esta Ley.

**ARTICULO 5º.-** El éjido, jurisdicción o radio de la ciudad de Villa Mercedes será el comprendido dentro de los siguientes puntos: Oeste: la prolongación de la normal levantada sobre el puente en el Río Quinto, Punto K cuya coordenada es: Y= 3539045,55 y X= 6282795,44, ubicada sobre la Ruta Nacional N° 7 Autopista Serranías Puntanas, desde donde se miden hacia el Norte mil quinientos metros medidos desde el eje del mencionado puente, hasta el punto identificado con la letra A, cuya coordenada es: Y= 3539553,82 y X= 6282795,94, y hacia el Sur del eje carretero se miden sobre la misma perpendicular hasta alcanzar el punto J, cuya coordenada es: X= 3537690,16 Y= 6277621,31, al Norte: una línea que partiendo del punto A, cuya coordenada es Y= 3539553,82; X= 6282795,94, en sentido Oeste-Este hasta el punto B, cuya coordenada es: Y= 3547083,79 y X= 6281180,63, de donde se inicia un semicírculo de flecha igual a 1339,94 metros, correspondiente al círculo general de 7500 metros de radio hasta alcanzar el punto C cuya coordenada es: Y= 3555428,52 y X= 6279390,54, y desde este último en el mismo sentido hasta alcanzar el punto D cuya coordenada es: Y= 3558808,46 y X= 6278665,50, completando el límite Norte; al límite Este: lo conforma una línea que partiendo del punto D: Y= 3558808,46 y X= 6278665,50, en sentido Norte-Sur hasta el punto E, cuya coordenada es: Y= 3557463,83 y X= 6274339,59, de allí se inicia un semicírculo de flecha de 380,26 metros correspondiente al círculo general de 7500 metros de radio, hasta alcanzar el punto F, cuya coordenada es: Y= 3556092,76 y X= 6269927,30, desde este, siempre hacia el Sur hasta alcanzar el punto G en la misma dirección cuya coordenada es: Y= 3554702,27 y X= 6265453,18 completando el límite Este; el límite Sur: esta conformado por una línea que partiendo del punto G cuyas coordenadas son: Y= 3554702,27 y X= 6265453,18 en sentido este-oeste hasta el punto H cuya coordenada es: Y= 3552338,16 y X= 6267144,14 desde donde se inicia un semicírculo de flecha de 2282,67 metros, correspondiente al círculo general de los 7500 metros de radio, hasta el punto I cuya coordenada es: Y= 3542471,78 y X= 6274201,20, desde este hasta el punto J cuya coordenada es: Y= 3537690,16 y X= 62778621,31, completando así el límite Sur y cerrando el polígono irregular.

Todas las coordenadas mencionadas lo son bajo el sistema Gaus Kruger (Posgar).

La mayor población que surja como diferencia por encima de la figura circule de radio de 7.500 metros, no podrá generar derecho alguno para reclamar incremento de la coparticipación municipal hasta el nuevo censo nacional del año 201

**ARTICULO 6º.-** Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio San Luis, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: Norte: l línea ideal que corre de oeste a este desde el punto de coordenadas Gauss Krug X: 6323193.87 Y: 3461157.13, al punto X: 6323193.87 Y: 3476157.13; Este: l línea ideal quebrada que corre de norte a sur, desde el punto de coordenad Gauss Kruger X: 6323193.87 Y: 3476157.13, uniendo los puntos X: 6322105.1 Y: 3476157.13, y X: 6314600.00 Y: 3473280.00, y X:6312000.00 Y: 3473280.0 y X: 6312000.00 Y: 3476157.13, y X: 6308193.87 Y: 3476157.13; Sur: una lír ideal que corre de este a oeste desde el punto de coordenadas Gauss Kruger 6308193.87 Y: 3476157.13 al punto X: 6308193.87 Y: 3461157.13; Oeste: una línea ideal que corre de sur a norte desde el punto de coordenadas Gauss Kruger

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
 ARCHIVO  
 Biblio N° ..... Ato .....

X: 6308193.87 Y: 3461157.13 al punto X: 6323193.87 Y: 3461157.13. (Las coordenadas están en el sistema Gauss-Kruger, Campo Inchauspe).

ARTICULO 7º.- Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio de Juana Koslay, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: Norte: una línea ideal quebrada que corre de oeste a este uniendo los puntos de coordenadas Gauss Kruger X: 6323000.00 Y: 3476500.00 y X: 6322700.00 Y: 3480500.00 y X: 6321090.00 Y: 3480050.00 y X: 6320000.00 Y: 3484000.00; Este: una línea ideal que corre de norte a sur desde el punto de coordenadas Gauss Kruger X: 6320000.00 Y: 3484000.00 al punto X: 6312000.00 Y: 3484000.00; Sur: una línea ideal que corre de este a oeste desde el punto de coordenadas Gauss Kruger X: 6312000.00 Y: 3484000.00 al punto X: 6312000.00 Y: 3473280.00; Oeste: una línea ideal quebrada que une los puntos Gauss Kruger X: 6312000.00 Y: 3473280.00 y X: 6314600.00 Y: 3473280.00 y X: 6323000.00 Y: 3476500.00. (Las coordenadas están en el sistema Gauss-Kruger, Campo Inchauspe).

ARTICULO 8º.- Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio de La Punta, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: Límite Este: Al Este limita con la cima de la sierra de San Luis (divisoria de aguas). Es una línea ideal quebrada con una dirección de Norte al Sur, con las siguientes coordenadas: punto de inicio:

- X=6334349.67-Y=3479937.76; X=6332862.95-Y=3479119.30;
- X=6330707.20-Y=3478784.47; X=6330274.70-Y=3475901.10;
- X=6329587.09-Y=3475510.47; X=6328843.73-Y=3475882.50;
- X=6327933.12-Y=3475311.68; X=6326539.32-Y=3475622.08;
- X=6325130.55-Y=3474911.36; X=6324683.60-Y=3475391.38;
- X=6323153.90-Y=3475346.44. Este último punto coincide con la línea límite

norte del éjido de la ciudad de San Luis. Límite Sur: Es una línea ideal quebrada que va desde el punto mencionado anterior con coordenadas X=6323153.90-Y=3475346.44 hacia el Oeste hasta interceptar la Ruta Nacional Nº 147 y coincidente con el límite norte del éjido de la ciudad de San Luis, hasta las coordenadas X=6323189.11-Y=3463154.46, de allí se continúa al Nor-Oeste por la Ruta mencionada hasta el punto X=6323587.81-Y=3462437.05 correspondiente a una curva de la ruta. Límite Oeste: es una línea ideal recta que va desde el último punto mencionado de coordenadas X=6323587.81-Y=3462437.05 en dirección Nor-Oeste coincidente en su totalidad con la Ruta Nacional Nº 147 hasta llegar al punto de coordenadas X=6334887.40-Y=3452011.91, en las proximidades del cruce de la Ruta Nacional mencionada con la Ruta Provincial Nº 15, localidad de San Jerónimo. Límite Norte: es una línea ideal quebrada que se origina en el punto anteriormente mencionado de coordenadas X=6334887.40-Y=3452011.91, de allí se dirige al Este por una línea quebrada de alambrados con las siguientes coordenadas X=6334887.40-Y=3456074.87; de allí se gira al norte hasta el punto X=6335647.54-Y=3456285.09; de allí se gira al Este hasta el punto X=6335566.31-Y=3463085.29; X=6334929.30-Y=3463483.91; X=6334861.52-Y=3465485.28; hasta llegar a la localidad de El Milagro, de coordenadas X=6335071.63-Y=3466421.52. De allí continúa hacia el Este por el camino vecinal que une la localidad de El Milagro con el Suyoque Nuevo, con las siguientes coordenadas X=6334814.07-Y=3467927.64; X=6335139.41-Y=3468022.62; X=6334820.88-Y=3470015.83; X=6334915.77-Y=3470734.97; X=6335363.11-Y=3471827.24; hasta interceptar la Ruta Provincial Nº 3 norte con coordenadas X=6335148.78-Y=3473278.43. De allí se gira hacia el Sur por la Ruta Provincial Nº 3 norte hasta la coordenada X=6334479.76-Y=3473241.22. De allí se gira al Este, por una línea ideal quebrada que se encuentra a unos CIEN (100) metros al Sur del camino de acceso al Suyoque Nuevo en forma paralela y cuyas coordenadas son X=6334331.08-Y=3474171.30; X=6334368.25-Y=3475119.97; X=6333866.48-Y=3476050.05; X=6333940.82-Y=3477333.55; hasta el punto final de coordenadas X=6334349.67-Y=3479937.76. (Las coordenadas están en el sistema Gauss-Kruger, Campo Inchauspe).

ARTICULO 9º.- Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio de Potrero de los Funes, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: Norte: una línea ideal que corre en sentido oeste a este, desde el punto de coordenadas Gauss Kruger X: 6330274.70 Y: 3475901.10 al punto X: 6330707.20 Y: 3478784.47; Este: una línea ideal que corre en sentido norte a sur, desde el punto de coordenadas Gauss Kruger X: 6330707.20 Y: 3478784.47 al punto X: 6322840.00 Y: 3483290.00; Sur: una línea ideal quebrada que corre en sentido este a oeste que une los puntos de coordenadas Gauss Kruger X: 6322840.00 Y: 3483290.00 y X: 6322700.00 Y: 3480500.00 y X: 6323000.00 Y: 3476500.00 y X: 6322105.56 Y: 3476157.13 y X: 6323193.87 Y: 3476157.13 y X: 6323193.87 Y: 3475347.61; Oeste: una línea ideal quebrada que corre en sentido sur a norte, uniendo los puntos de coordenadas Gauss Kruger X: 6323193.87 Y: 3475347.61 y X: 6324683.60 Y: 3475391.38 y X: 6326130.85 Y: 3474911.36 y X: 6326539.32 Y: 3475622.08 y X: 6327933.12 Y: 3475361.66 y X: 6326843.73 Y: 3475882.50 y X: 6329587.09 Y: 3475610.47 y X: 6330274.70 Y: 3475901.10. (Las coordenadas están en el sistema Gauss-Kruger, Campo Inchauspe).

ARTICULO 10.- Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio de El Volcán, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: Oeste: una

línea ideal quebrada que corre de norte a sur uniendo los puntos de coordenadas Gauss Kruger X: 6328543.34 Y: 3480023.71 y X: 6322840.00 Y: 3483290 y X: 6322700.00 Y: 3480500.00 y X: 6321090.00 Y: 3480050.00 y X: 6320000.00 Y: 3484000.00 y X: 6314201.27 Y: 3484000.00. Límite Norte, Este y Oeste, la distancia de 7.500 metros que establece el Artículo 3º de esta Ley. (Las coordenadas están en el sistema Gauss-Kruger, Campo Inchauspe).

ARTICULO 11.- Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio de Carpintería, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: Norte: Arroyo Delfín Sur: Arroyo Ojo de la Parra; Este y Oeste la distancia de 7.500 metros que establece el Artículo 3º de esta Ley, a contar de la casa municipal.

ARTICULO 12.- Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio de Los Molles, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: Norte; hasta el arroyo Ojo de la Parra que delimita Los Molles de Carpintería; Sur: el Departamento Chacabuco; Este y Oeste la distancia de 7.500 metros que establece el Artículo 3º de esta Ley, a contar del centro de la plaza pública denominada Miguel B. Pastor.

ARTICULO 13.- La jurisdicción del Municipio de Alto Penco (Departamento La Capital), incluye en su ámbito a las localidades de Los Chosmes, Jarilla, El Mataco, Desaguadero y Porvenir Circuito Electoral Nº 8 del Departamento La Capital e insertar en la zona de influencia de la localidad de Alto Penco.

ARTICULO 14.- La jurisdicción del Municipio de Balde incluye en su ámbito a la localidad de Las Salinas del Bebedero (Departamento La Capital), Circuito Electoral Nº 7 en toda la extensión geográfica que a tal circuito le compete.

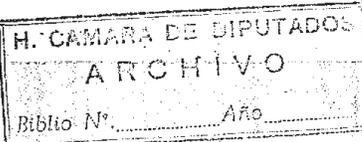
ARTICULO 15.- Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio de La Florida, un polígono que a continuación se detalla: Norte: desde la intersección de las coordenadas Gauss-Krüger X= 6.346.000 e Y= 3.498.000 hacia el Este, hasta el punto de coordenadas Gauss-Krüger X= 6.346.000 e Y= 3.504.000. El límite Este, queda definido partiendo desde el punto anteriormente señalado, hacia el Sur, hasta el punto de coordenadas X= 6.332.000 e Y= 3.504.000. El límite Oeste se determina partiendo desde el punto últimamente expresado hacia el Oeste, hasta el punto de coordenadas Gauss-Krüger X= 6.332.000 e Y= 3.494.780. El Límite Oeste queda definido por una poligonal irregular, que partiendo desde el punto de coordenadas últimamente definido, en sentido Norte, intercepta a la Poligonal de Expropiación de tierras para el Dique La Florida en el punto T.2, ubicado en proximidades de la Ruta Provincial Nº 39º. Desde dicho punto T.2 con inclinación Norte-Noroeste, se va hasta el punto T.4 (también de la Poligonal de Expropiación de Tierras para el Dique La Florida) desde donde sobre la línea T.4-T.3 de la misma poligonal y a partir del referido T.4 se miden 1.800 metros aproximadamente, hasta interceptar la línea de coordenadas Y= 3.496.000 desde donde gira al Norte hasta el punto de partida. (Las coordenadas están en el sistema Gauss-Krüger, Campo Inchauspe).

ARTICULO 16.- Establecer como éjido, radio o jurisdicción del municipio de El Trapiche los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites: Norte: partiendo desde el punto de coordenadas Gauss-Krüger X= 6.350.000 e Y= 3.496.000 se gira al Oeste hasta las Cumbres Altas de las Sierras del Sistema Central. Límite Sur: partiendo desde el punto de coordenadas Gauss-Krüger X= 6.328.000 e Y= 3.496.000 se gira al Oeste hasta el punto de coordenadas X = 6.328.000 e Y= 3.491.150. Límite Oeste: partiendo desde el punto de coordenadas Gauss-Krüger X= 6.328.000 e Y= 3.491.150, se gira al Norte por Ruta Provincial Nº 30 hasta interceptar el punto que forma la unión del Río Virocco- Arroyo Las Águilas y la referida Ruta Provincial. Desde allí al Oeste por Arroyo Las Águilas hasta las Cumbres Altas del Sistema Central (divisoria de las aguas) coordenadas Gauss-Krüger X= 6.335.300 e Y= 3.480.000, desde allí al Norte hasta dar con las coordenadas Gauss-Krüger X= 6.350.000 (es decir el límite fijado para los Departamentos Belgrano y Coronel Pringles). Límite Este: se parte del punto de coordenadas Gauss-Krüger X= 6.350.000 e Y= 3.496.000 hacia el Sur hasta interceptar a la Poligonal de Expropiación de Tierras para el Dique La Florida entre los puntos T.3 y T.4 de esta última. Respetando la demarcación del límite Oeste del Municipio de la Florida, determinado en el Artículo anterior de la presente Ley, se llega hasta el punto de coordenadas de Gauss-Krüger X= 6.332.000 e Y= 3.394.780 donde se gira al este hasta el punto de coordenadas X= 6.332.000 e Y= 3.496.000, luego se gira al sur hasta el punto X= 6.328.000 e Y= 3.496.000. (Las coordenadas están en el sistema Gauss-Krüger, Campo Inchauspe).

ARTICULO 17.- La jurisdicción del municipio de Villa de Merlo quedará determinado de la siguiente manera: límite Norte: arroyo Delfín, límite Este y Oeste la distancia de 7.500 metros que establece el Artículo 3º de esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 18.- El Poder Ejecutivo Provincial queda autorizado para adoptar las medidas conducentes a la organización del Municipio de La Punta, tales como: determinación de la sede del mismo dentro del radio territorial precisado en el Artículo 8º, redistribuir los fondos que por participación le correspondan al Municipio de "La Punta", de acuerdo a lo establecido por la Ley de "Régimen de Coparticipación Municipal", prestar servicios y realizar obras que competen a la



administración comunal; ejecución de todos los actos que preparen la elección de las autoridades constitucionales, formación de padrones electorales y en general todas las misiones y funciones que por las normas que reglamentan el Régimen Municipal correspondan a las autoridades municipales.

ARTICULO 19.- A los efectos del ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 17, se designará un Delegado Organizador, que ejecutará todas y cada una de las potestades delegadas con la previa homologación por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, debiendo rendir cuenta documentada de su gestión conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal, sus modificatorias, normas reglamentarias de la misma y las que en el futuro la modifiquen y/o sustituyan.

ARTICULO 20.- A fin de que el Municipio "La Punta" delimitado en el Artículo 8º se constituya como circuito electoral, comuníquese a la Justicia Electoral Nacional y Provincial sobre lo dispuesto en la presente Ley.

ARTICULO 21.- Fúndase en el Municipio que se establece en el Artículo 15 de la presente Ley, una Villa Turística denominada "VILLA LA FLORIDA", la que quedará comprendida dentro de la Poligonal de Expropiación de Tierras para el Dique La Florida, conforme a los límites que surgen del croquis que se integra como parte de la misma, y a lo que resulta del plano de mensura que oportunamente se confeccionará.

ARTICULO 22.- La zonificación de las márgenes del Embalse La Florida enmarcadas en el Polígono de Expropiación mencionado en el artículo anterior, se determina de la siguiente manera:

1) COSTA SUR: Se desarrollará la Costa Sur del Lago según normas de planeamiento específicas para cada zona detallada a continuación:

a) PUERTA SUR: Sobre la Ruta Provincial Nº 39 y en proximidades del punto T.2 de la Poligonal de Expropiación, al inicio del Barrio Los Altos de La Florida, se implantará un complejo alegórico de Puerta, con oficina de informes turísticos.

b) ZONA RESIDENCIAL 1 (ZR.1): Zona parque donde se implantará el Barrio "Los Altos de La Florida", destinada a la localización de uso residencial exclusivo, de baja densidad, de textura urbana abierta, con frentes discontinuos, con vivienda unifamiliar, de jerarquía en el tipo de construcciones, con usos complementarios y equipamientos sociales y deportivos.

Dicha zona queda delimitada por la Ruta Provincial Nº 39º, el Arroyo La Salada y La Costa del Embalse.

Podrá recuperarse y reciclarse con esta zona, la infraestructura y los edificios existentes en ella.

c) ZONA RECREATIVA TURISTICA (ZRT): Zona destinada exclusivamente al asentamiento de camping reglamentado, de acceso libre al público en general, de alta complejidad de servicios, con una categorización mínima de DOS (2) soles. Dicha zona queda delimitada de la siguiente manera:

Entre la Ruta Provincial Nº 39º y la Costa del Embalse, desde el puente ubicado sobre el Arroyo La Salada y en una extensión de 1.500 metros hacia el Este, contados a partir del mismo.

En el extremo Nor-Este de la península Central que avanza como cuña sobre el lago.

d) ZONA RECREATIVA TURISTICA 1 (ZRT1): Zona destinada a potenciar el uso turístico del recurso de agua con equipamientos comerciales, náuticos, recreativos y deportivos, de la máxima categoría en servicios de acceso libre al público.

Dicha zona se ubicará en la mitad Oeste de la península Central que avanza en cuña sobre el lago.

e) ZONA CENTRO CIVICO (ZCC): Zona destinada a la implantación del Centro Cívico y Cultural que concentrará los servicios, comercios e instituciones necesarios para el funcionamiento y desarrollo de la Villa que se crea por la presente Ley.

Esta zona se ubica al Norte de la Ruta Provincial Nº 39 hasta el límite de la ZRT. 1.

f) ZONA DE ALOJAMIENTO TURISTICO (ZAT): Zona destinada exclusivamente a asentamientos turísticos puntuales con sus programas de servicios que comprenderán las siguientes modalidades de alojamiento no excluyente:

Hostería de DOS (2) estrellas como mínimo.

Complejo de tiempo compartido.

Complejo Hotel Casino de CUATRO (4) estrellas.

Dicha zona se ubica al Norte de la Ruta Provincial Nº 39º y la Costa del Embalse desde ZCC hasta Murrallón del Embalse.

g) ZONA RESIDENCIAL 2 (ZR.2): Zona donde se implantará el Barrio "El Balcón" destinado a la localización de un asentamiento residencial típico serrano, de baja densidad, de textura urbana abierta, con vivienda unifamiliar, con usos complementarios y equipamiento recreativos de tipo Parque Urbano.

Esta zona integrará además el asentamiento "La Florida Vieja", que se reciclará como Centro Comercial Artesanal y Gastronómico Regional y viviendas temporarias de artesanos.

Dicha zona se ubica en el faldón, entre la actual Ruta Provincial Nº 39º y la nueva traza a realizar entre el Centro Cívico y el Paredón del Embalse.

h) ZONA RESIDENCIAL 3 (ZR.3): Zona que comprende el actual pueblo "La Florida", de asentamientos estables, destinado a la localización de vivienda unifamiliar y multifamiliar de media y/o alta densidad, con usos complementarios de comercio e institucional y donde se permitirá únicamente asentamientos turísticos de tipo S:P:A. Hotel.

Esta zona se ubica al Este del Murrallón del Dique.

i) ZONA DE PESCA DEPORTIVA EN MURALLON (ZPM): Zona destinada a la pesca deportiva a la cual se le incorporará el equipamiento necesario a fin de dotarla de jerarquía y comodidad.

Dicha zona se desarrolla sobre la sucesión de puentes, dique y vertedero.

j) ZONA DE TUTELA PAISAJISTICA SUR (ZTPS): Zona destinada a la preservación del paisaje natural, cuyos asentamientos serán analizados y autorizados especialmente en función de su significación ecológica e integración a la razón fundamental de la Villa.

En ella se proveerán acciones de forestación y reforestación, así como de control de erosión.

También se delimitará un área con destino a realizar un campo de golf con su equipamiento mínimo indispensable.

Dicha zona comprende todo el sector que media entre la actual Ruta Provincial Nº 39, su nueva traza y el límite determinado por la Poligonal de Expropiación, desde el vértice T.2 hasta el T.10.

2) COSTA-NORTE: Se desarrollará la denominada Costa Norte de lago preservando su estado natural, mejorando sus cualidades paisajísticas, ampliando la Reserva Florofaunística actual incorporándole 400 Has. de la margen Norte del Río Grande y determinando una zona de Tutela Paisajística en la que se dispondrán equipamientos de Servicios Turísticos puntuales de apoyo a actividades de camping diurno y de Zafarí Fotográfico y filmico, según las zonas que se detallan a continuación:

a) ZONA DE RESERVA FLORO FAUNISTICA (ZRFF): Zona destinada a la experiencia de recreo, laboratorio de educación ambiental, exposición de fauna en semilibertad, equipándola como un Centro Científico de Estudios Naturales, con Criadero y Departamento de Genética, Acuario, Sala Audiovisual y Pabellón Forestal.

Esta zona se desarrollará geográficamente en la actual Reserva Florofaunística ampliándosela con las costas Norte y Este de la desembocadura del Río Grande, exceptuándose la parte peninsular de la margen izquierda de la desembocadura de dicho río.

b) ZONA DE RESERVA FLORO FAUNISTICA 1 (ZRFF 1): Zona destinada a la preservación del "Monte de Molles", en la que se dispondrá una "Estación de Actividades de Buceo" y un enclave residencial para alojamiento turístico especial.

Esta zona se ubica en la península que avanza sobre la margen Este de la desembocadura del Río Grande.

c) ZONA DE TUTELA PAISAJISTICA NORTE (ZTPN): Zona destinada a la preservación del paisaje natural, que a través del Circuito Vial Norte, permitirá recorrerla con equipamientos de apoyo a la actividad turística de paseo y recreación, tales como las confiterías "El Mirador", la "Posta Náutica El Muelle" y confitería mirador "Balcón de las Rocas", sitios característicos que no serán excluyentes y podrán aumentarse según la demanda.

Esta zona se desarrolla al Oeste de la Zona de Reserva Florofaunística, entre la Costa del lago y la Poligonal de Expropiación.

ARTICULO 23.- A los efectos de lograr el desarrollo turístico y urbano básico de la Villa, se dotará a sus distintas zonas de la infraestructura necesaria según las siguientes pautas:

1) Circuito Vial: Se incrementará y mejorará la red vial existente.

Se realizará la construcción de un circuito de integración turística La Florida- El Trapiche- La Florida Costa Norte-Reserva Florofaunística- Desembocadura Río Grande-Siete Cajones- El Trapiche La Florida- recuperando turísticamente el balneario Siete Cajones- completar la circunvalación al lago con la construcción de un puente vehicular sobre Río Grande a la altura de la Reserva Florofaunística, abriendo una traza de vinculación a la Ruta Provincial Nº 39, cerrando el anillo circunvalatorio al lago.

2) Provisión de Agua Potable: Deberá protegerse la calidad y aprovechamiento racional del agua pública, aplicando la normativa de aguas vigentes. A esos efectos se realizarán las obras de captación, tratamiento y distribución del agua potable en todas las zonas de la Costa Sur.

3) Red de desagües cloacales y tratamiento de efluentes:

Deberá proveerse a las áreas residenciales y de servicios turísticos en general de una red de desagües cloacales que, con una troncal a lo largo de la Ruta Provincial Nº 39º, desviarán por bombeo a una planta de tratamiento a ubicar en el área Industrial actual, y de allí a otra cuenca hídrica.

4) Red telefónica (TDI): Se incrementará la infraestructura de conexiones actual para garantizar las comunicaciones de la villa La Florida a nivel regional, nacional e internacional.

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Biblio Nº. Año

5) Red de Energía Eléctrica: Aprovechando la red parcial existente, se completará el anillo de cierre de la línea de 33 KVA para alimentar toda el área Sur para uso de las zonas residenciales y de asentamientos turísticos, así como el alumbrado público y de la Ruta Provincial N° 339.

6) Plan de Forestación y Reforestación: Deberá aumentarse la calidad ambiental del entorno natural con la ejecución de un Plan General de Forestación, con especies de la región, por etapas sucesivas, complementando con un sistema de riego en sectores prioritarios.

ARTICULO 24.- La estrategia de intervención se desarrollará según tres programas, dispuestos en el tiempo de acuerdo a etapas y posibles sistemas de financiamiento descriptos a continuación:

**PROGRAMA 1**

- Desarrollo del Barrio "Los Altos" y transferencia de lotes.
- Ordenamiento y categorización de las instalaciones previstas en la ZRT.
- Licitación de balnearios Públicos en la ZRT.
- Ejecución de la Portada de acceso al Sistema.
- Provisión de infraestructura a la Villa, Clubes y Balnearios.
- Plan de Forestación (1era. Etapa)
- Licitación de obras de la ZAT.

**PROGRAMA 2**

- Construcción del Centro Cívico Cultural.
- Provisión de infraestructura y transferencia de lotes, 1ra. Etapa del Barrio "El Balcón".

- Equipamientos del Municipio para pesca deportiva.
- Licitación de Balnearios Públicos (2da. Etapa).
- Completar servicios y equipamiento de la zona de Reserva Floro Faunística.
- Plan de Forestación (2da. Etapa).

**PROGRAMA 3**

- Apertura de la nueva traza de la Ruta Provincial N° 339.
- Cierre del Circuito Vial Zona Norte y Construcción del puente sobre el Río Grande.

Provisión de infraestructura y transferencia de lotes del Barrio "El Balcón" (2da. Etapa).

- Ordenamiento del Pueblo "La Florida".
- Licitación Hotel SPA "La Florida".
- Reciclaje de La Florida Vieja como Centro Artesanal Regional.
- Licitación del resto de Equipamientos Turísticos de apoyo al Circuito Costa Norte.

Plan de Forestación (3ra. Etapa).

ARTICULO 25.- Para el desarrollo de las actividades recreativas y deportivas en el espejo de agua, se dispondrá la zonificación según las áreas siguientes:

- Area náutica a motor.
- Area náutica a vela y remo.
- Area de buceo.
- Area de Pesca Deportiva.
- Areas de Balneario.
- Areas de amarre y muelles.
- Area de Puerto de navegación de paseos lacustres.
- Destacamento de control y vigilancia de la náutica.

El control de los usos contaminantes, las actividades reglamentarias según zonas descriptivas aplicando sanciones y el carácter de las infracciones, será ejercido por la autoridad de aplicación del Régimen de Aguas de la Provincia.

ARTICULO 26.- La transferencia de los inmuebles fiscales que se ubiquen en el polígono que conforma la Villa Turística La Florida, queda exceptuada del procedimiento previsto por la Ley de Contabilidad y Administración Financiera, pudiendo en estos casos el Poder Ejecutivo recurrir al procedimiento de contratación en forma directa: a esos efectos, la reglamentación determinará los requisitos a cumplir por los oferentes, como así las condiciones básicas de la contratación.

ARTICULO 27.- A partir de la fecha de la entrada en vigencia de la Ley N° 4923 (seis de diciembre de 1.991), quedan definitivamente revocadas las tenencias precarias o posesiones temporarias otorgadas con anterioridad a la misma. No obstante ello, el Poder Ejecutivo Provincial sólo podrá disponer el mantenimiento con carácter precario o temporario, de aquellas cuyos beneficiarios hayan dado cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones asumidas y siempre que se sujeten a las nuevas reglamentaciones previstas de acuerdo a las características y destino de la Nueva Villa.

ARTICULO 28.- En aquellos supuestos en que, por aplicación del artículo anterior, se decida mantener dichas tenencias o posesiones, los inmuebles fiscales que comprendan no podrán exceder individualmente de la superficie que a continuación se detalla:

- a) Rancho Móvil: 6 Has.
- b) Club Náutico y de Pesca La Florida: 10 Has.
- c) U.N.S.L: 8 Has.

Para los casos mencionados en el primer párrafo de este artículo, las superfi-

cies establecidas precedentemente no podrán ser transferidas según el procedimiento previsto en el Artículo 26 de la presente Ley.

ARTICULO 29.- Las disposiciones preceptuadas en los Artículos 27 y 28 de esta Ley son de Orden Público.

ARTICULO 30.- Las actividades que se desarrollen en las zonas de reservas individualizadas como ZTPS, ZRFF, ZRFF 1, podrán ser otorgadas en concesión para su explotación conforme a las normas generales que rigen la materia.

ARTICULO 31.- Las zonas afectadas por ocupaciones transitorias (ZRT) dentro de la poligonal que abarca la "Villa La Florida", se registrarán por las disposiciones previstas en el Artículo 26 de la presente Ley.

ARTICULO 32.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá aplicar, en otras áreas geográficas de los Municipios El Trapiche y La Florida, programas de desarrollo turístico y de urbanización, similares al previsto en la presente Ley, teniendo en cuenta los recursos potencialmente turísticos de aquellas.

ARTICULO 33.- Modificar el Artículo 1° de la Ley N° 5649 excluyendo de la ratificación a la Ley 2856.

ARTICULO 34.- Derogar el Artículo 5° de la Ley N° 1213 y las Leyes: 1697, 1738, 1949, 2856: 3097, 3101, 3218, 3548, 3678, 3903, 4185, 4322, 4629, 4859, 4878 4923 y 5366.

ARTICULO 35.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-  
RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.

**BLANCA RENEE PEREYRA**

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO N° 5308-MYRI/2004**  
San Luis, 21 de Octubre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5734; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario la regulación de los ejidos municipales de todas las localidades de la Provincia de San Luis;

Que la presente Sanción Legislativa determina el radio o jurisdicción que tendrán la Municipalidades o Comisiones, respetando en todos los casos los límites departamentales;

Que en las disposiciones transitorias la Ley N° 5734 determina que el Poder ejecutivo Provincial queda autorizado para adoptar las medidas conducentes a la organización del Municipio de la Ciudad de La Punta;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art. 1°.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5734.

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**

Sergio Gustavo Fretxes

**LEY N° 5736**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1°.- Serán tenidos por auténticos todos los documentos, constancias certificantes o testimonios, expedidos por funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que los mismos expidan en ejercicio de sus funciones específicas requiriéndose autenticación y legalización posterior para la validez de los mismos fuera del ámbito provincial.

Para el caso particular de documentos emitidos por funcionarios del Poder Judicial, cuando se encuentren vigentes convenios interjurisdiccionales

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Biblio N° ..... Año .....